

**Módulo I Presentación de Proyectos Sesión del día 22/12/09.****IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. (Extracto del sumario reunión 23 de abril de 2009)**

- 1130/09 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI -Proyecto de Comunicación- a la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que se tramita por expediente S-1217/08 que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca. Pág. 11. [Ver.](#)
- 1131/09 De las señoras legisladoras María Magdalena ODARDA, María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Ley- se declara de interés productivo, turístico, cultural, social e histórico, la senda Costera denominada "Camino de los Pulperos" del balneario Las Grutas. Se proceda a garantizar su libre uso con las restricciones ambientales dispuestas a fin de preservar el medio ambiente. Pág.11. [Ver.](#)
- 1132/09 De la COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL –Proyecto de Resolución- designar al doctor Carlos Ricardo Malaspina, D.N.I. 10.104.968, a partir de la finalización de su mandato, como vocal del Tribunal de Cuentas de la provincia, en los términos del artículo 166 de la Constitución provincial y la Ley K N° 2747. Aprobado en la sesión del día 26 de noviembre de 2009. Resolución número 15/09. Pág. 14. [Ver.](#)
- 1133/09 De la COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL –Proyecto de Resolución- designar al doctor Pablo Alejandro Berraz, D.N.I. 17.222.886, a partir de la finalización de su mandato, en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la provincia, en los términos del artículo 165 y 166 de la Constitución provincial y la Ley K N° 2394. Aprobado en la sesión del día 26 de noviembre de 2009. Resolución número 16/09. Pág. 14. [Ver.](#)
- 1134/09 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo y sanitario la "Semana Nacional de Difusión de la ingesta de Acido Fólico" y la charla sobre "Consumo de Acido Fólico como prevención de malformaciones congénitas que dictó el doctor Ernesto González en las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche. Pág. 15. [Ver.](#)
- 1135/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Comunicación- a la empresa Aeropuertos Argentina 2000, su satisfacción por el espacio cultural denominado "EspacioArte" que se ha establecido en los aeropuertos de nuestra provincia y el país. Pág. 15. [Ver.](#)
- 1136/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el XV Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y XIX Jornadas Nacionales del Folklore del Atlántico al Pacífico a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 24 y 27 de noviembre de 2009. Pág. 16. [Ver.](#)
- 1137/09 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el Ciclo Lectivo 2010 la creación de la Modalidad Alternativa en Refrigeración y Aire Acondicionado, Orientación Instalaciones Industriales en la Escuela Industrial C.E.T número 6 de la ciudad de Viedma. Pág. 17. [Ver.](#)
- 1138/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado arbitre los medios para difundir la información necesaria referente al avance y los resultados de la implementación del Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas con Discapacidad. Pág. 18. [Ver.](#)
- 1139/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Comunicación- al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que

el Centro de Educación Media (CEM) número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, vuelva a prestar servicios en la modalidad adultos. Su beneplácito por sus 50 años de trayectoria y el agradecimiento a directivos, personal docente y no docente por su contribución a la formación de varias generaciones de adultos que pudieron concluir sus estudios. Pág. 20. [Ver.](#)

- 1140/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- se declara de interés turístico, social e histórico, la reapertura y acondicionamiento de la antigua ruta nacional número 3 de acceso a Puerto Lobos de nuestra provincia, según lo establecido en la ley nacional número 19498. Pág. 21. [Ver.](#)
- 1141/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, referido a personas físicas o jurídicas beneficiarias del programa "Fondo Solidario de Ayuda al Desocupado" de las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos, General Roca y San Carlos de Bariloche, durante los años 2007, 2008 y 2009. Pág. 22. [Ver.](#)
- 1142/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido a las personas beneficiadas por ese ministerio mediante la partida presupuestaria (514) "Ayudas Sociales a Personas" y las instituciones beneficiadas por el Ministerio de Producción mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) "Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" durante el año en curso. Pág. 23. [Ver.](#)
- 1143/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, referido a las personas beneficiadas por esa secretaría mediante la partida presupuestaria (514) "Ayudas Sociales a Personas" y las instituciones beneficiadas por el Ministerio de Producción mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) "Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" durante el año en curso. Pág. 23. [Ver.](#)
- 1144/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, referido a las personas beneficiadas por ese ministerio mediante la partida presupuestaria (514) "Ayudas Sociales a Personas" y las instituciones beneficiadas mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) "Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" durante el año en curso. Pág. 24. [Ver.](#)
- 1145/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, deportivo y cultural la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" (Del Valle para Todos) en lengua mapuche, organizado por el Club Asociación Deportiva Saltense a realizarse el día 28 de noviembre de 20/09 en la localidad de Cinco Saltos. Pág. 24. [Ver.](#)
- 1146/09 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección de Comisiones de Fomento, referido al estado de situación de la construcción del Salón de Usos Múltiples (SUM) de Cona Niyeu. Pág. 25. [Ver.](#)
- 1147/09 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social los cursos destinados a alumnos del sistema educativo rionegrino "AFIP Simulada e Inserción Laboral Juvenil", el curso destinado a docentes "Educación Tributaria y Formación Ciudadana", así como talleres, jornadas y colonias de vacaciones entre otras actividades organizadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Pág. 25. [Ver.](#)
- 1148/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Resolución- crea la Comisión Legislativa de seguimiento, cooperación y acompañamiento para la normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). Pág. 26. [Ver.](#)

- 1149/09 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Comunicación- a la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado se denomine "Profesora Amanda Mercedes Isidori" a la sede central de dicha universidad a construirse en la ciudad de Viedma. Pág. 27. [Ver.](#)
- 1150/09 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otro -Proyecto de Ley- modifica artículos de la Ley G N° 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo y la denominación del Capítulo IX "de las actividades de apoyo" por "de las tecnicaturas o auxiliares". Pág. 28. [Ver.](#)
- 1151/09 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- de interés científico, educativo, social, ecológico y cultural la trayectoria del científico e investigador Eduardo Hugo Rapoport, Biólogo Zoólogo y Doctor en Ciencias Naturales y la obra "Malezas Comestibles del Cono Sur y otras partes del planeta". Pág. 31. [Ver.](#)
- 1152/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Estado de Trabajo, que vería con agrado se dé cumplimiento a las resoluciones número 1721/04 y 1392/05 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que regulan el Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (PRAM) destinado a las empresas. Pág. 34. [Ver.](#)
- 1153/09 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Ley- establece que los postulantes a prestar servicios en la administración pública provincial podrán solicitar un ejemplar del informe de evaluación correspondiente a los resultados de los exámenes psicofísicos y de los procedimientos médicos realizados con motivo del cumplimiento de los requisitos de admisión a las reparticiones. Pág. 36. [Ver.](#)
- 1154/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otro -Proyecto de Ley- establece pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito de la provincia de Río Negro. Crea la Comisión de Monitoreo de los avances de la presente. Pág. 39. [Ver.](#)
- 1155/09 De los señores legisladores Adrián Jorge CASADEI, María Inés Andrea MAZA, Renzo TAMBURRINI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010 la creación de un Centro Secundario Nocturno en el Balneario Las Grutas. Pág. 48. [Ver.](#)
- 1156/09 De los señores legisladores Adrián TORRES, Adriana Emma GUTIERREZ, Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Ley- sustituye el artículo 1º e incorpora artículos 2º, 3º y 4º a la Ley N N° 701, ampliando la superficie del ejido municipal de Viedma sobre la costa fluvial y marítima del Departamento Adolfo Alsina hasta Bahía Creek. Pág. 50. [Ver.](#)
- 1157/09 De la señora legisladora Silvia Reneé HORNE y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Dirección de Arquitectura y Urbanismo, referido a lo actuado en calidad de autoridad de aplicación de la Ley I N° 3396 que implementa y complementa el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por ley nacional número 24374. Pág. 52. [Ver.](#)
- 1158/09 De la señora legisladora Silvia Reneé HORNE -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la sanción, promulgación y publicación de la ley nacional número 26549 que incorpora al Código Procesal Penal el artículo 218 bis del procedimiento para la obtención del Acido Desoxirribonucleico (ADN). Pág. 53. [Ver.](#)
- 1159/09 De la señora legisladora Silvia Reneé HORNE -Proyecto de Ley- modifica el artículo 1º de la Ley I N° 3396 que implementa y complementa el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por ley nacional número 24374, en lo referente a beneficiarios que acrediten posesión pública, pacífica y continua durante dos (2) años, anteriores al 30 de noviembre de 2009, de inmuebles destinados a casa habitación única y permanente. Pág. 53. [Ver.](#)
- 1160/09 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de

- Declaración- su beneplácito por la oficialización de la iniciativa llevada adelante por el empresariado local a través del Ente Mixto de Promoción Turística (Emprotur) y por funcionarios del gobierno nacional, con el fin de avanzar en la concreción de la construcción de un Centro de Congresos y Convenciones para la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 54. [Ver.](#)
- 1161/09 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, que vería con agrado se reduzca el uso de leña natural en el Plan Calor Rionegrino y se implementen sistemas sustentables de calefacción y cocina de hogares a efectos de aportar a la detención de la tala de monte natural. Pág. 55. [Ver.](#)
- 1162/09 De la señora legisladora Graciela del Carmen MORAN de DI BIASE -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y comunitario la celebración del centésimo aniversario de la Escuela número 29 de Ñorquinco que se cumple el día 5 de diciembre del corriente año. Pág. 57. [Ver.](#)
- 1163/09 De la señora legisladora Adriana Emma GUTIERREZ y otro -Proyecto de Comunicación- a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, que vería con agrado se sancione el proyecto de ley número 0126-D-/09 de protección de la salud mental. Pág. 58. [Ver.](#)
- 1164/09 De la señora legisladora Adriana Emma GUTIERREZ y otro -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social el programa "La Radio" del Centro de Educación Técnica número 6 y la Asociación de Docentes y Técnicos Industriales de la ciudad de Viedma. Pág. 59. [Ver.](#)
- 1165/09 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Ley- establece el proceso de Repoblamiento y Fomento Ganadero en la provincia de Río Negro. Crea la Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y la Industria Cárnica. Pág. 60. [Ver.](#)
- 1166/09 De las señoras legisladoras Beatriz MANSO, Martha Gladys RAMIDAN y otro -Proyecto de Comunicación- al Congreso Nacional, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley número 2149/09 que propone el establecimiento en todas las escuelas del territorio nacional, niveles primario y secundario, públicas o privadas, la incorporación a su currícula escolar de las temáticas: alcoholismo, tabaquismo y drogadicción a partir del ciclo lectivo 2010. Pág. 62. [Ver.](#)
- 1167/09 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Ley- modifica los artículos 7º y 11 de la Ley E Nº 3464 que crea la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino, en relación a los miembros que la integran y a las Agencias Zonales. Pág. 63. [Ver.](#)
- 1168/09 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Ley- designa con el nombre de doctor Rodolfo Casamiquela a la Biblioteca Histórica Provincial con sede en la ciudad de Viedma. Pág. 66. [Ver.](#)
- 1169/09 De los señores legisladores Daniel Alberto SARTOR, Adrián TORRES, Patricia Laura RANEA PASTORINI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Congreso de la Nación, su preocupación por el proyecto de construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del río Puelo, República de Chile, impulsado por la empresa Endesa. al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y demás organismos competentes, se dé cumplimiento a lo acordado en las reuniones bilaterales sobre información en lo concerniente a los recursos hídricos compartidos. Pág. 67. [Ver.](#)
- 1170/09 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- de interés económico, productivo, social y comunitario la "Fiesta del Ladrillo" a realizarse en el mes de marzo de 2010 en la ciudad de Allen. Pág. 68. [Ver.](#)
- 1171/09 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo, ambiental e histórico las actividades que desarrolla el Grupo Asociativo Meseta Infinita en el cuidado, difusión y revalorización de la Meseta de Somuncura como área natural protegida de Río Negro. Pág. 69. [Ver.](#)

- 1172/09 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social el libro "Cinco Poetas" edición colectiva que integra la obra de los escritores comarcanos, María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Angel Osorio y María Belén Benito. Pág. 72. [Ver.](#)
- 1173/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otro -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Educación, que vería con agrado convoque con carácter de urgente a conformar una comisión paritaria salarial para el sector docente, con el fin de llegar a acuerdos salariales y garantizar el inicio y la realización plena del próximo ciclo lectivo. Pág. 73. [Ver.](#)
- 1174/09 De los señores legisladores Carlos Gustavo PERALTA, Pedro Oscar PESATTI - Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, que arbitre los medios necesarios a los efectos de reducir el creciente proceso de desmonte en nuestra provincia. Pág. 74. [Ver.](#)
- 1175/09 Del señor legislador Nelson Daniel CORTES -Proyecto de Comunicación- a la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la rápida reparación y mantenimiento de la cinta asfáltica y las banquetas de la ruta nacional número 22 desde Río Colorado hasta Chichinales. Pág. 76. [Ver.](#)
- 1176/09 Del señor legislador Nelson Daniel CORTES -Proyecto de Declaración- de interés social, comunitario, cultural y periodístico el programa con "Voz y Voto" de Bariloche, que se transmite por el canal 3 AVC Río Negro, habiendo obtenido los premios Gaviota Federal. Pág. 77. [Ver.](#)
- 1177/09 De la Comisión ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Comunicación- al Parlamento Patagónico, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN), que vería con agrado que las provincias patagónicas soliciten la rescisión de la concesión del Corredor número 29 Sistema Vial Interurbano Cipolletti - Neuquén otorgada a la Empresa Caminos del Valle S.A. Pág. 77. [Ver.](#)
- 1178/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se realicen las gestiones pertinentes en forma urgente a los fines de proveer de una prótesis de cadera y todo otro elemento necesario al joven rionegrino Facundo Pichumán de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 80. [Ver.](#)
- 1179/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y comunitario, el dictado de la carrera "Tecnicatura Superior en Turismo Regional" dependiente del Consejo Provincial de Educación en la localidad de Sierra Grande. Pág. 81. [Ver.](#)
- 1180/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo, el Ballet Municipal Kultrum a cargo de la Escuela Municipal de Danzas de la localidad de Sierra Grande. Pág. 81. [Ver.](#)
- 1181/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa / Incidente de Ejecución de Sentencia en Autos: María Magdalena Odarda y otros c/Vial Rionegrina Sociedad del Estado y otros s/Mandamus (Expediente número 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial. Pág. 82. [Ver.](#)
- 1182/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se proceda a la compra de materiales para la culminación del edificio en construcción del Centro Alen Simón situado en el Barrio Maldonado (Parcelas 9, 10 y 11 - Manzana 577) de Choele Choel, que atiende a personas con discapacidad visual y multi impedimento. Pág. 84. [Ver.](#)
- 1183/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de

- Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se proceda de manera urgente a la refacción edilicia, equipamiento de computadoras portátiles para alumnos con dificultades motrices y se destine en el presupuesto 2010 una partida para la construcción de un nuevo edificio del Centro de Educación Técnica número 20 de la localidad de Lamarque. Pág. 85. [Ver.](#)
- 1184/09 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social el "XXXI Encuentro de Maestros Rurales Argentinos" "Ingeniero Alejandro Nogués Acuña" que se llevará a cabo desde el 17 al 24 de enero de 2010 en la ciudad de Chajarí provincia de Entre Ríos. Pág. 86. [Ver.](#)
- 1185/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), referido a la cantidad de viviendas ejecutadas y adjudicadas a personas con discapacidad o familias cuyo núcleo familiar se integre por alguna/s persona/s con discapacidad, en el período 2005-2008 de los fondos originados del Plan Federal de Viviendas I y II. Pág. 88. [Ver.](#)
- 1186/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, referido al "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la provincia de Río Negro". Pág. 89. [Ver.](#)
- 1187/09 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, referido al servicio de Internet que se brinda en las escuelas de la provincia. Pág. 90. [Ver.](#)
- 1188/09 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y ambiental el "Proyecto Participativo Joven, Acuerdo Ciudadano con la Tierra", resultado del acuerdo de la Fundación Educativa Woodville y el Movimiento Internacional Agua y Juventud, que se desarrollará durante el período lectivo 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 91. [Ver.](#)
- 1189/09 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Ley- la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26364 -Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas-. Pág. 92. [Ver.](#)
- 1190/09 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo el documental "Tramas de la Memoria", realizado por alumnos de 2º y 3º año de la Escuela de Educación Media (CEM) número 3 de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires. Pág. 96. [Ver.](#)
- 1191/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales. Pág. 98. [Ver.](#)
- 1192/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2010. Pág. 99. [Ver.](#)
- 1193/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos. Pág. 103. [Ver.](#)
- 1194/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro. Pág. 104. [Ver.](#)
- 1195/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur. Pág. 104. [Ver.](#)

- 1196/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- aprueba para el ejercicio fiscal 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB). Pág. 108. [Ver.](#)
- 1197/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario. Pág. 110. [Ver.](#)
- 1198/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el ejercicio fiscal 2010. Pág. 112. [Ver.](#)
- 1199/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2010. Pág. 118. [Ver.](#)
- 1200/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2010. Pág. 139. [Ver.](#)
- 1201/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2010. Pág. 142. [Ver.](#)
- 1202/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 2407 del Impuesto de Sellos. Pág. 146. [Ver.](#)
- 1203/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2010. Pág. 148. [Ver.](#)
- 1204/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pág. 154. [Ver.](#)
- 1205/09 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Producción, que vería con agrado se implemente un mecanismo de asesoramiento y gestión para que los productores locales accedan a los beneficios otorgados por medio de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para productores afectados por sequía y les otorga beneficios impositivos. Pág. 157. [Ver.](#)
- 1206/09 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el dictado de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos en varias provincias, entre ellas, la de Río Negro. Pág. 158. [Ver.](#)
- 1207/09 Del señor legislador Adrián Jorge CASADEI -Proyecto de Declaración- de interés educativo, comunitario y social las Segundas Jornadas "Hacia Nuevas Formas de Inclusión" a realizarse los días 18 y 19 de febrero de 2010 en la localidad de San Antonio Oeste. Pág. 158. [Ver.](#)
- 1208/09 De la señora legisladora Silvia Reneé HORNE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la designación del Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) número 3 de General Roca con el nombre "Madres de Plaza de Mayo" antes de la finalización del actual ciclo lectivo. Pág. 159. [Ver.](#)
- 1209/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia (CoNiAR), referido al monto del presupuesto anual destinado al funcionamiento de dicho Consejo y qué porcentaje del mismo se destina al financiamiento de proyectos formulados por Organizaciones No Gubernamentales. Pág. 160. [Ver.](#)
- 1210/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Minería e Hidrocarburos, respecto a la participación accionaria de EDHIPSA con la

empresa Petrolera del Comahue, a la concesión de explotación por parte de EDHIPSA a la empresa Petrolífera Petroleum Limited (sucursal argentina) y a la explotación de hidrocarburos del área denominada "Puesto Morales Este". Pág. 161. [Ver.](#)

- 1211/09 Del señor legislador Jorge Raúl PASCUAL -Proyecto de Comunicación- al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado se pongan en funcionamiento los Juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina y con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales e Ingeniero Huergo. Pág. 162. [Ver.](#)
- 1212/09 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo la revista "NortenSur, poesía del fin al mundo", que se edita en la ciudad de Cipolletti. Pág. 162. [Ver.](#)
- 1213/09 De los señores legisladores María Ester BETHENCOURT, Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Ley- establece la obligatoriedad del uso de las leyendas "2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" y "2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia", en los documentos oficiales a utilizarse por los Poderes Ejecutivo y Legislativo durante los años 2010 y 2016. Pág. 164. [Ver.](#)
- 1214/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, Subsecretaría de Enlace, Articulación y Organización Popular, referido al presupuesto asignado para su funcionamiento en el período 2007-2009, programas y proyectos bajo su órbita y mecanismos de promoción y difusión que lleva adelante. Pág. 164. [Ver.](#)
- 1215/09 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS y otros -Proyecto de Ley- incorpora artículo 7º bis a la Ley R N° 3772 de Asistencia Integral a las Personas Celiacas, estableciendo que la asignación por hijo para empleados públicos provinciales con hijos celiacos, será equivalente a la que se percibe por hijo con discapacidad que determina la ANSES. Pág. 165. [Ver.](#)
- 1216/09 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, referido a las medidas y acciones realizadas por el Estado para cumplir con lo establecido en la Ley Q N° 3365 que garantiza el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos. Pág. 166. [Ver.](#)
- 1217/09 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Comunicación- a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado resuelva la exención impositiva para los productores ganaderos declarados en zona de desastre, afectados por la sequía en la provincia de Río Negro. Pág. 167. [Ver.](#)
- 1218/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) la necesidad de obtener en forma urgente el instrumento jurídico para dotar de validez a los títulos otorgados por el Instituto Nacional Superior de Artes (INSA) y por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). Pág. 167. [Ver.](#)
- 1219/09 Del señor legislador Carlos Alberto PERALTA y otros -Proyecto de Ley- modifica los artículos 21 y 28 de la Ley N° 2353 -Orgánica Municipal- en relación a la duración de los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de contralor y al mandato de los concejales, respectivamente. Pág. 179. [Ver.](#)
- 1220/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para que se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a Usuarios Residenciales. Pág. 181. [Ver.](#)

- 1221/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicite al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a la Secretaría de Energía de la Nación, información referida al monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario, monto anual del subsidio asignado a cada provincia y cantidad de usuarios de gas natural por redes entre los años 2002 y 2009. Pág. 183. [Ver.](#)
- 1222/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Resolución- designar representantes de las Comisiones Legislativas Permanentes de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para participar de la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén en el marco de la causa Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad. Pág. 184. [Ver.](#)
- 1223/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de la Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad. Pág. 185. [Ver.](#)
- 1224/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- incorpora artículos 5º bis y 5º ter a la Ley Q N° 3365 que garantiza el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, referidos al Registro de Propiedades Costeras y al Relevamiento Territorial respectivamente. Pág. 186. [Ver.](#)
- 1225/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de Declaración- de interés educativo, tecnológico, social y cultural el "Programa del Centro de Educación Media Rural" aprobado por resolución número 235 del Consejo Provincial de Educación. Pág. 189. [Ver.](#)
- 1226/09 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y cultural el primer premio obtenido por Carolina Sánchez, referente del Programa de Alfabetización Rionegrino (PAR) de la ciudad de General Roca, por el micro radial denominado "Desconstruyendo Mitos". Pág. 191. [Ver.](#)
- 1227/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el Festival de Folklore, Tango, Humor y Danzas que se llevará a cabo el día 16 de enero de 2010 en las instalaciones del Centro de Jubilados de la ciudad de Viedma. Pág. 192. [Ver.](#)
- 1228/09 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, María Nelly MEANA GARCIA -Proyecto de Declaración- su reconocimiento a la alumna Aldana Días Pantoja de quinto año del Colegio Domingo Savio de la ciudad de General Roca, cuyo proyecto escolar fue seleccionado a nivel nacional, entre los seis mejores trabajos presentados en el marco del concurso Histórico Literario Caminos del Mercosur 2009. Pág. 192. [Ver.](#)
- 1229/09 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, María Nelly MEANA GARCIA -Proyecto de Declaración- Su reconocimiento a la docente Paula Josefina Ramírez, del Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue, una de las ganadoras del "Concurso de Proyectos de Investigación sobre Discriminación 2009". Pág. 193. [Ver.](#)
- 1230/09 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Declaración- de interés científico, tecnológico y ambiental el proyecto de investigación denominado Levaduras Sacaromicéticas Nativas de la Patagonia. Aplicación del recurso al desarrollo de procesos fermentativos a bajas temperaturas, realizado por el investigador Diego Libkind Frati del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional

del Comahue. Pág. 194. [Ver](#).

1231/09 De los señores legisladores Adrián TORRES, Adrián Jorge CASADEI, Silvia Renéé HORNE -Proyecto de Ley- crea el Fondo Provincial para la Adquisición de Tierras con destino a Vivienda Social. Pág. 195. [Ver](#).

**Expediente número 1130/09****FUNDAMENTOS**

La enfermedad celíaca es una afección inflamatoria que daña la mucosa del intestino delgado debido a la intolerancia al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, avena, cebada y centeno, cuyo principal componente es la gliadina.

La edad de aparición es variable, es más frecuente en la infancia pero también puede presentarse en la adultez, debiendo sospecharse frente a desnutrición, síndrome de mala absorción, anemia, abortos, diabetes, Síndrome de Down, familiares de primer grado del enfermo celíaco, etcétera.

La detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología.

Hasta el presente no existe terapia farmacológica para tratar la enfermedad. Una vez diagnosticada, su tratamiento consiste en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.

Por lo tanto la identificación de alimentos libres de gluten, resulta imprescindible para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas.

En este sentido, la Cámara de Senadores de la Nación el 26/11/08 dio media sanción al proyecto de ley S-1217/08, por el cual se declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca, como así también las campañas educativas cuyo objetivo sea la concientización pública y la difusión de información respecto a dicha enfermedad. Esta iniciativa modifica el texto actual de la ley 24.827, estableciendo la rotulación no sólo de los productos alimenticios, sino también de los medicamentos y otros productos de consumo humano (como la pasta dentífrica). Este rótulo deberá contener la leyenda "Apto para celíacos" o "No apto para celíacos", según corresponda.

Con esta modificación se pretende facilitar la elección de los productos que forman parte de la dieta de una persona afectada por esta enfermedad.

La sanción de esta ley implica además la inclusión de esta enfermedad entre las prestaciones del Programa Médico Obligatorio.

Cabe destacar, que el tratamiento de la Celiaquía, por las particularidades propias de la enfermedad, es aún más difícil de afrontar para los sectores de menores recursos, que muchas veces carecen de una obra social.

En nuestra provincia rige la Ley R N° 3772, que regula la Asistencia Integral de las Personas Celíacas, pero resulta imprescindible contar con una norma nacional que permita no sólo la identificación de los alimentos aptos o no aptos para las personas celíacas, sino que también permitirá unificar los criterios y o acciones que favorezcan las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca.

Por ello:

**Autor:** Renzo Tamburrini, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que se tramita por expediente S-1217/08 que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca, como así también las campañas educativas cuyo objetivo sea la concientización pública y la difusión de información respecto a dicha enfermedad.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1131/09****FUNDAMENTOS**

"Pulpear" es una singular actividad que identifica la tarea que realizan algunos habitantes de la costa dedicados a la pesca del pulpito patagónico.

Su gran compañera es la soledad, con paciencia, leen los rastros en las lagunas y extraen de las grietas los buscados pulpitos. Un resto de caracol o un desorden en la arena puede ser indicio de que algún recoveco de la piedra contenga un premio. El pulpero logra capturar con finos ganchos de 40 centímetros de largo sus piezas, concretando sus capturas en un clima de respeto hacia la especie y su ambiente, contribuyendo así a su cuidado y conservación.

Los "pulperos", desde diciembre a abril, esperan el momento adecuado para internarse en esas superficies y con la ayuda de un gancho de hierro capturan al molusco, los inmovilizan sin lastimarlo y lo

depositan en un recipiente. Un buen pescador atrapa unos 10 kilos en una buena tarde de largas horas de trabajo.

Son hombres sencillos, de pocas palabras y con muy pocas quejas. Gran parte viven en San Antonio Oeste, también en Las Grutas, pero el Fuerte Argentino es su segundo hogar.

La marea y el calendario son datos suficientes para elegir el lugar donde pescar.

Fuerte Argentino, se encuentra a 40 kilómetros del Balneario Las Grutas. Además del paisaje de mar con sus grandes olas, playas de arena y piedra, se pueden ver las espaldas curvadas de los pulperos multiplicándose en medio del imponente océano, soportando dos inmensas tareas, como es atesorar la sabiduría de una actividad tan valiosa como rudimentaria –ya no por el movimiento comercial que motoriza-, sino por su innegable valor histórico, y también contar, transmitir de generación en generación sus ricas experiencias.

Para evitar que esta actividad con códigos, técnicas y jerarquías -que se mantienen aún inalterables pese al tiempo transcurrido- termine perdida en el olvido, es necesario trabajar en una propuesta que revalorice el rol y la tarea de estos trabajadores costeros, actuando como nexo entre los saberes que encierra el ejercicio de su faena y las múltiples opciones económicas y recreativas, es decir pensar en un nuevo modo de hacer turismo en el Golfo San Matías como una alternativa que favorezca la sustentabilidad de esta pesquería artesanal tradicional en la región rescatando la sabiduría de generaciones. Por ejemplo, la realización de excursiones que beneficien la conservación del hábitat y del paisaje de estas franjas costeras, a través de información que se les pueda brindar a los turistas, poniendo en valor el oficio del pulpero, tanto económica como socio culturalmente.

Haciendo historia podemos citar que los pulperos iniciaron esta actividad como un complemento a los trabajos de logística y acompañamiento a las caravanas comerciales que se iniciaban con el cruce de mercadería en transbordador o ferry en General Conesa, cuyo transporte se realizaba en carretas tiradas por bueyes o caballos y cuyo destino era llegar a la ciudad de Puerto Madryn, trayecto que les llevaba 45 días en transitar. Este periplo recorrido con mucho sacrificio y sufrimiento fue escrito por las primeras generaciones de pulperos y transmitidos a sus descendientes.

No existía un camino y se utilizaba por costumbre una huella orientándose junto a la silueta de la costa, adentrándose ocasionalmente en campos de propiedad fiscal evitando diferentes accidentes geográficos insalvables.

Esta “huella”, luego convertida por costumbre (una de las fuentes del Derecho) en el “camino de los pulperos”, comenzó a ser usada por comerciantes o “mercachifles”, muchos de ellos de origen turco (portaban pasaportes del Imperio Otomano y que en realidad era de origen sirio-libanés) que a principios del Siglo XIX recorrían la zona vendiendo mercadería a los puesteros, trabajadores del campo y hacendados propietarios de campos costeros entre San Antonio Oeste y Puerto Madryn.

Los primeros pulperos, comenzaron a asentarse al Sur de Las Grutas, donde hoy existe la Villa de los Pulperos y en San Antonio Oeste, con el fin de organizar expediciones con el propósito de recolectar pulpitos y poder comercializarlos a las pequeñas industrias, cooperativas y pesqueras que se dedican a la elaboración de conservas y exportación de un producto cuya especie es endémica del Golfo de San Matías, única en el mundo.

Para algunas familias de pulperos la comercialización de su pesca es la única fuente de ingreso.

A raíz de la sobreexplotación que se produce en la zona colindante a Las Grutas, los pulperos se ven obligados a trasladarse hacia el Sur en busca de este recurso para poder seguir sustentando esta fuente de trabajo artesanal, ya que al Este tenemos el límite natural del mar y al Norte el desarrollo impuesto por las nuevas construcciones que se levantan en el balneario.

En la necesidad de esta reubicación, el traslado primero lo hacen a caballo y luego en bicicleta, continuando su derrotero, se dirigen en vehículos y camiones, para de esta manera poder organizar campamentos en la zona conocida como Laguna de Loma Blanca y Fuerte Argentino, construyendo refugios con vegetación arbustiva sacadas del monte llamadas “enramadas”.

En estas precarias moradas muchas familias pulperas dieron al mundo hijos que hoy son trabajadores y profesionales de distintos sectores de nuestra sociedad.

Las empresas de conservas y mariscos se trasladan a este lugar en camionetas 4 x 4, manejadas por choferes que llegan a recoger el fruto de la faena diariamente, identificando a cada grupo familiar según las banderas que flamean en cada una de ellas. Sin este apoyo logístico -logrado desde hace muchos años- les sería imposible comercializar el producto, sobre todo en la protección de la cadena de frío, y así este producto típico del Golfo de San Matías llegue a los paladares de todo el mundo.

Actualmente la falta de este recurso entre Las Grutas y el Fuerte Argentino hace que los pulperos deban recorrer mayores distancias y necesitan imperiosamente este camino marcado por ellos, por lo tanto, necesitan más tiempo para acampar y por estas razones el apoyo logístico y el aprovisionamiento que reciben se ve afectado para su diario vivir.

Estas mayores distancias obligan a tener un camino abierto, definido y delimitado, apto para apoyo logístico, aprovisionamiento, mantenimiento mecánico, remolques, emergencias sanitarias o de otra índole, en el caso de que se encuentre en riesgo la vida tanto de residentes, visitantes o turistas, llegada de los bomberos para sofocar incendios, actuación de la policía y de la Justicia, etcétera.

La consolidación de esta huella conocida como “camino de los pulperos”, cuyo origen se remonta a casi 80 años de uso, se ha convertido en un camino vecinal, servidumbre de paso y camino de sirga. Tanto los propietarios de campos como también sus visitantes, pueden ingresar y salir de los mismos evitando muchas veces la complicada accesibilidad desde la ruta nacional 3, donde se encuentran con tranqueras, en litigio o rotos por temporales.

Utilizando el "camino de los pulperos" los científicos del Instituto de Biología Marina y otras organizaciones de exploración geográfica y científica estudian nuevos escenarios y espacios de biodiversidad para aplicar nuevas políticas tendientes a la preservación del medioambiente. Asimismo, se ha empadronado, clasificado y otorgado credenciales que habilitan a los pulperos a cumplir su actividad.

Este camino ha permitido la realización de excursiones turísticas poniendo en valor la costa rionegrina, el espacio intermareal, la botánica, la interpretación de las especies de aves, mamíferos, ofidios, insectos y el paisaje. El turismo genera trabajo directa o indirectamente a empresas de viajes y operadores de turismo, convirtiendo a Las Grutas y San Antonio en un destino especializado en Turismo Aventura. Es pintoresco ver vehículos de tipo militar recorriendo buena parte de este camino promocionando esta actividad, su cultura, los paisajes marinos y costeros, su vegetación y fauna, la paleontología, el fenómeno de las mareas, como también las costumbres y la actividad de los gauchos de la Patagonia.

Se practica, además, un turismo alternativo como trineo en los médanos, sandboard, snorkeling, rapel, buceo, actividades náuticas, turismo rural, caminatas de interpretación y aventura a lo largo de toda la costa y en lugares únicos por la característica de sus paisajes.

Siguiendo con los beneficios de este "camino" podemos decir que permite el acceso a un lugar de uso y bien público como la Laguna de Loma Blanca, la que se forma en la costa durante la marea alta, situada frente al Cerro El Fuerte, objeto de veneración por parte de grupos, asociaciones, entidades y fundaciones dedicadas a estudios no tradicionales y místicos convirtiendo al lugar en un espacio de culto.

Tenemos que resaltar que la única forma de acceder hasta la Reserva Provincial Islote Lobos, un conjunto de 6 islotes que cuenta con lobos marinos, aves autóctonas de la zona y la pingüinera más grande de Río Negro, es a través de esta huella. Esta fauna permanece en este lugar gran parte del año, fuera de la temporada estival, convirtiéndose en un nuevo destino turístico cuya explotación permite romper la estacionalidad en Las Grutas, generando fuentes de trabajo y manteniendo aquéllas que antes emigraban al término de cada temporada.

Así entonces debe ser política de Estado la generación de empleos a través del desarrollo turístico, cultural y de actividades, siempre que el mismo no afecte el medio ambiente.

La protección del medio ambiente como Bien Jurídico Tutelado obliga al Estado a ejercer actos y políticas tendientes a preservar los recursos naturales y en cumplimiento de las leyes, ordenanzas y disposiciones, tanto nacionales, provinciales y municipales, por ello, la municipalidad de San Antonio Oeste como la provincia de Río Negro tendrán el deber de fiscalizar y proteger.

Es obligación del Estado garantizar el libre acceso a los espacios de uso y bien público como son las costas, playas y cursos de agua en cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial que establece: "Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público. El Estado regula las obras necesarias para la defensa de costas y construcción de vías de circulación por las riberas".

Es menester mantener abierto el "camino de los pulperos" para que ellos y sus familias puedan continuar con la actividad de fuerte impacto económico social, ya que contribuyen al abastecimiento de los restaurantes con un producto típico del Golfo San Matías.

La necesidad de mantenerlo abierto se fundamenta en varias razones: Permitir a las empresas de turismo que sigan desarrollando sus productos y servicios que hasta ahora han efectuado y lo puedan proyectar como un circuito único en su estilo y recorrido a nivel internacional, generando nuevos empleos y una mayor recaudación impositiva para que los científicos tengan libre acceso a los lugares y espacios a estudiar y así efectuar relevamientos que permitan gestionar nuevas políticas tendientes a la preservación del medio ambiente.

Con respecto a los turistas para que puedan ingresar libremente considerando este camino en sí mismo como un producto turístico que pone en valor todo el patrimonio cultural y natural de la costa.

Es importante resaltar que el "camino de los pulperos" continúa su derrotero hasta el Balneario Playas Doradas, próximo a la localidad de Sierra Grande.

Agradecemos la valiosa colaboración del doctor Daniel López, presidente del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste y de los señores concejales que dieron aprobación a una norma municipal en el mismo sentido que el presente proyecto de ley.

El grupo social y la actividad de los pulperos es única en su estilo en todo el mundo, constituyendo un patrimonio cultural y turístico sin igual.

Por ello:

**Autoras:** María Magdalena Odarda, María Inés Maza, legisladoras.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De interés productivo, turístico, cultural, social e histórico, la senda costera denominada "camino de los pulperos", la que se extiende desde el Cañadón de las Ostras en el Balneario Las Grutas hacia la llamada Fuerte Argentino (Cerro El Fuerte 48 kilómetros al Sur), continuando su derrotero por la costa hacia Punta Canela (68 kilómetros), la reserva provincial Islote Lobos (78 kilómetros) Playas Doradas, culminando en Puerto Lobos, frontera entre las provincias de Río Negro y Chubut, donde se inicia la ruta provincial número 1 hacia la Península Valdés, continuando hacia Puerto Madryn.

**Artículo 2º.-** Se proceda a garantizar su libre uso con las restricciones ambientales dispuestas a fin de preservar el medio ambiente por parte del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), en conjunto con el área municipal correspondiente de la municipalidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1132/09**  
**Aprobado en la sesión del 26/11/09**  
**Resolución número 15/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 1583/09 Asunto Oficial. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Extracto: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación del doctor Carlos Ricardo Malaspina como vocal del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: que presta conformidad para la designación como vocal del Tribunal de Cuentas de la provincia, del doctor Carlos Ricardo Malaspina.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Casadei, Gatti, Muena, Pascual, Lauriente, Lazzeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** **RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar al doctor Carlos Ricardo Malaspina, D.N.I. N° 10.104.968, a partir de la finalización de su mandato como vocal del Tribunal de Cuentas de la provincia en los términos del artículo 166 de la Constitución provincial y la Ley K N° 2747.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y Archívese.

-----0-----

**Expediente número 1133/09**  
**Aprobado en la sesión del 26/11/09**  
**Resolución número 16/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 1584/09 Asunto Oficial. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Extracto: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación del doctor Pablo Alejandro Berraz como fiscal de Investigaciones Administrativas de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: que presta conformidad para la designación como fiscal de Investigaciones Administrativas de la provincia, del doctor Pablo Alejandro Berraz.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Casadei, Gatti, Muena, Pascual, Lauriente, Lazzeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar al doctor Pablo Alejandro Berraz, D.N.I. N° 17.222.886, a partir de la finalización de su mandato en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la provincia, en los términos de los artículos 165 y 166 de la Constitución provincial y la Ley K N° 1394.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y Archívese.

-----0-----

**Expediente número 1134/09**

**FUNDAMENTOS**

La “Semana Nacional de Difusión de la Ingesta de Ácido Fólico” llevada a cabo la 3ª semana del mes de noviembre del corriente año, así como el 21 de noviembre como Día Internacional y Día Europeo de Lucha contra la Espina Bífida son relevantes y se debe tomar conciencia de los mismos.

La “Espina Bífida” es una malformación congénita de los huesos de la columna vertebral que produce daños en la médula (mielomeningocele) durante el período gestacional. Puede prevenirse en un alto porcentaje de casos, si las mujeres en edad fértil se informan y consultan a su médico antes de quedar embarazadas.

La campaña de difusión de este año se inicia el 16 de noviembre a través de emisión en los medios masivos de comunicación.

Por otro lado los días 20 y 21 de noviembre se realizan “Jornadas Científicas y Escuela para Padres” en diferentes hospitales de Capital Federal, así como otras acciones en el interior del país.

Así mismo, el doctor Ernesto González –médico legista, oriundo de la ciudad de Buenos Aires- dictará una charla sobre “Consumo de Ácido Fólico como prevención de malformaciones congénitas” en las localidades rionegrinas de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche en la 3ª semana de noviembre, organizada por la ONG “Integrándonos”.

Por ello:

**Autora:** María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo y sanitario la “Semana Nacional de Difusión de la Ingesta de Ácido Fólico” llevada a cabo la 3ª semana del mes de noviembre del corriente año y el 21 de noviembre como Día Internacional de Lucha contra la Espina Bífida.

**Artículo 2º.-** De interés social, cultural, educativo y sanitario la charla sobre “Consumo de Ácido Fólico como prevención de malformaciones congénitas” que dictará el doctor Ernesto González en las localidades rionegrinas de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche en la 3ª semana de noviembre, organizada por la ONG “Integrándonos”.

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1135/09**

**FUNDAMENTOS**

Se ha creado un espacio denominado "Espacio - Arte 2000" en los aeropuertos de nuestra provincia y todo el país; el que permite acercar, divulgar y extender la cultura mostrando el trabajo de los artistas, entre ellos los rionegrinos, a todas aquellas personas que transiten por los mismos.

Este espacio pensado para promoción, exposición y esparcimiento, se encuentra localizado en un área de acceso al público en general.

La idea es fomentar la cultura y el arte de todas aquellas personas talentosas que muchas veces no tienen acceso a exposiciones o ferias provinciales, nacionales o internacionales.

El objetivo es lograr un intercambio real a través de la rotación de artistas de distintas regiones, por eso tratan de exponer autores uno local y otro de otra Región Argentina.

Lo importante de esto es intercambiar con otros artistas y lograr una verdadera red aeroportuaria nacional para el crecimiento y enriquecimiento mutuo.

Todo esto permite ser referente de quienes valoran la cultura en todas sus formas.

Por ello:

**Autora:** Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción a –Aeropuertos Argentina 2000- por el espacio, denominado "Espacio - Arte 2000" que se ha establecido en los aeropuertos de nuestra provincia y el país. Este espacio, permite acercar, divulgar y extender nuestra cultura mostrando el trabajo de los artistas rionegrinos, a todas aquellas personas que transiten por los aeropuertos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1136/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El XV Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur y XIX Jornadas Nacionales del Folklore "del Atlántico al Pacífico", se llevarán a cabo desde el 24 al 27 de noviembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en el Área de Folklore del Instituto Universitario Nacional del Arte.

La idea de organizar un congreso surge de la necesidad de tender a una mejor calidad educativa y al mejoramiento de problemáticas específicas de los niveles educativos, en todos los ámbitos para favorecer conceptos de identidad, trabajo social, cultura y diversidad entre otros.

La investigación ocupa un lugar relevante en la práctica concreta de la docencia y este congreso brinda un espacio que año tras año tiene un eje destinado específicamente a la educación, articulado en torno a problemas empíricos y también a los teóricos, pero fundamentalmente basado en un compromiso social.

La propuesta es dar lugar a reflexiones multidisciplinares con diferentes líneas de pensamiento, diferencias epistemológicas, distintas líneas filosóficas, para posibilitar la diversidad dando lugar, de esta manera, al crecimiento científico, educativo, artístico y docente.

Los objetivos del congreso son:

- Profundizar la reflexión en torno al rol del folklore en el contexto social actual;
- Generar un renovado espacio de interacción y análisis de los avances y resultados de la investigación folklórica;
- Producir y promover un espacio de intercambio en torno a las producciones artísticas inspiradas en el folklore;
- Analizar las políticas culturales y educativas vinculadas con el folklore y propiciar las propuestas tendientes a priorizarlas.

El eje temático central es: "Folklore y Pluralismo Cultural, Movimientos Sociales y Artísticos en la Construcción de los Estados Latinoamericanos Interculturales".

- a) Folklore y prácticas de inclusión social;
- b) Folklore y obtención de derechos.

Con el tratamiento de esta temática se busca: Impulsar el conocimiento del pluralismo cultural en general, reflexionar sobre los problemas teóricos y prácticos que surgen en el inter culturalismo latinoamericano, indagar acerca de teorías, reflexiones y accionar en la inclusión social desde el folklore y prácticas afines.

Asimismo, esta modalidad de exposición Congreso–Jornada, se conjuga con otras como simposios, mesas redondas y conferencias plenarias. Además se proyectan documentales, películas y se dictan talleres de capacitación sobre la creación de espectáculos inspirados en la cultura popular.

Como es costumbre en estos encuentros anuales se homenajea a maestros y representantes destacados en la defensa, producción y enseñanza de nuestra cultura.

El congreso está destinado a investigadores, artistas, docentes, gestores culturales, estudiantes y a todas aquellas personas interesadas en las temáticas a desarrollar, cabe mencionar que años anteriores han asistido a dichos encuentros, importantes especialistas del país y del extranjero. Asimismo la Agencia de Cultura de la provincia envía a la Comisión Legislativa la documentación específica para la presencia de artistas rionegrinos.

Por ello:

**Autora:** Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo, el “XV Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur y XIX Jornadas Nacionales del Folklore del Atlántico al Pacífico”, organizado por el Área Transdepartamental de Folklore del Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 24 y el 27 de noviembre del 2009.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1137/09**

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como objetivo principal de acuerdo a estudios realizados y las demandas existentes en nuestra provincia y a pedido de padres, profesores y ex profesores de la Escuela Industrial de Viedma (C.E.T número 6) y miembros de la comunidad en general, la creación de una novedosa modalidad de técnicos vinculados con la industria frigorífica en especial en la parte de alimentos, frigoríficos cárnicos, de fruta y pescado, etcétera, como también en lo referente a aire acondicionados automotriz, domiciliario, comercial e industrial.

Este programa de estudio de Nivel Superior estaba funcionando en la ciudad de Bahía Blanca, en la Escuela Nacional de Educación Técnica número 2 desde el año 1989 en la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado y Orientación Instalaciones Industriales con excelente resultado, pero debido al cambio en las escuelas secundarias de la provincia de Buenos Aires al Sistema Modalizado se lo dejó sin efecto.

Esta nueva carrera tiene una duración de tres años, previo ciclo básico común de tres años en todas las especialidades en las escuelas industriales y además cuenta con la posibilidad de seguir los estudios universitarios y habilita a los egresados para el proyecto de Cálculo Construcción de Refrigeradores de tipo doméstico e industrial y la instalación de aire acondicionado y calefacción de locales entre otras tareas. También egresan con la capacitación suficiente para el mantenimiento y operatividad de los equipos precitados.

Con respecto a las demandas existentes en nuestra provincia, es importante destacar el Puerto de San Antonio Este de aguas profundas y todo lo que implican las actividades de exportación e importación de los diferentes productos y alimentos, teniendo en cuenta la implementación en los mercados de productos congelados, también todas las construcciones industriales, comerciales o viviendas utilizan sistemas de frío o aire acondicionado, generando todos estos temas una creciente demanda de mano de obra calificada en la especialidad.

A nivel provincial se debe tener muy en cuenta el Alto Valle y Valle Medio con todas las industrias y cámaras de frío existentes y a construir.

Este plan fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación Técnica, ex C.O.N.E.T, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, para ser aplicada en todo el ámbito nacional. Actualmente es el Instituto Nacional de Educación Tecnológica I.N.E.T.

A los efectos de acompañar este proyecto, se adjunta el programa de la carrera.

Por todo lo expuesto anteriormente:

**Autor:** Osvaldo Enrique Muena, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el Ciclo Lectivo 2010 la creación de la Modalidad Alternativa en Refrigeración y Aire Acondicionado Orientación Instalaciones Industriales en la Escuela Industrial C.E.T número 6 de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Se contemple en el presupuesto de dicho ministerio para el ejercicio 2010 los recursos necesarios para la creación de esta nueva modalidad.

**Artículo 3 .-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1138/09**

**FUNDAMENTOS**

La ley nacional número 25212, sancionada en 1999, ratifica el Pacto Federal del Trabajo suscripto en el año 1998 entre el Poder Ejecutivo nacional y los representantes de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El mismo tuvo por base fundamental la protección del trabajo en sus diversas manifestaciones, en tanto actividad que más inequívocamente expresa, identifica y caracteriza la condición humana y que, por lo tanto, dignifica y enriquece a quien la ejerce en el seno de una comunidad organizada. En este orden, los cambios tecnológicos, organizacionales y productivos acontecidos en las últimas décadas -en el escenario laboral internacional- no pueden ser utilizados como argumento para desconocer la dimensión del trabajo como vehículo de desarrollo y de crecimiento de los hombres.

A estos fines, se entiende que estas transformaciones brindan la oportunidad de imaginar y poner en práctica nuevas y creativas acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones de trabajo y, por lo tanto, de vida de los habitantes de la nación. Es así, que la jerarquización, transparencia y estabilidad del trabajo en todas sus formas es un deber indelegable del Estado nacional y de las provincias.

Frente a ello, la correspondiente asignación de competencias, que en materia laboral impone el Sistema Federal de gobierno, no convierte en un obstáculo para la instrumentación de políticas y acciones que procuren el bienestar general sino que, de lo contrario, constituye la oportunidad para sumar voluntades y participación de recursos humanos y materiales en toda la extensión del país. Siendo parte de las funciones del gobierno nacional y los gobiernos locales, los deberes de protección del trabajo en garantía de la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, para lo cual debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Respecto a estos últimos y en relación específica al Pacto del Trabajo, incrimina la cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones. Esto es, además de la observancia de la normativa laboral nacional, resulta imprescindible la adopción de medidas adicionales que contribuyan a instalar una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas, extendiendo a todos los trabajadores los deberes, derechos y beneficios de los sistemas de la seguridad social.

Teniendo por base los objetivos reseñados, la finalidad del Pacto es el fortalecimiento de la unidad y seguridad jurídica de la nación en materia laboral, alcanzando también una más adecuada coordinación de la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, unificando el régimen general de sanciones por infracciones laborales.

En lo atinente a dicha normativa, el Anexo A, artículo 1 de la misma, se especifican proyectos, planes y programas: el primero es el proyecto de creación del "Consejo Federal del Trabajo", que se agrega como Anexo I y forma parte de este Acuerdo. El segundo: el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales", que se agrega como Anexo II. Tercero: el "Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad del Empleo", que se agrega como Anexo III. El cuarto: el "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil, que se agrega como Anexo IV. El quinto: el "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral", que se agrega como Anexo V, y por último, el sexto que menciona al "Plan Nacional para la Inserción Laboral y el mejoramiento del Empleo de las Personas Discapacitadas" que se agrega como Anexo VI de este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

El Anexo VI, enseña..."La nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollarán este plan en forma conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las siguientes líneas de acción:

- Promover la participación de las personas con discapacidad en los programas de empleo y capacitaciones laborales nacionales y provinciales, creadas o a crearse, a fin de asegurar su incorporación y avanzar en su integración socio-laboral;
- Crear y/o fortalecer los servicios de empleos nacionales y provinciales para personas con discapacidad. Sus funciones serán el registro e intermediación entre la oferta y demanda de empleo de este sector. Asimismo ofrecerán información a las empresas acerca de los trabajadores con discapacidad, sus calificaciones y posibilidades de utilización de esta fuerza de trabajo (trabajo a domicilio, tele-trabajo, etcétera);
- Fortalecer el registro de la ley número 24.308 (de concesionarios, de aspirantes y de lugares disponibles para la instalación de pequeños comercios), reglamentada por el decreto número 795/94 y la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL número 1298 de fecha 15 de diciembre de 1994. Preparación y dictado de cursos para los aspirantes a instalar pequeños comercios respecto de sus técnicas de explotación y administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley número 24.308 y en la mencionada resolución. En el ámbito provincial se desarrollarán iniciativas encaminadas en este mismo sentido;
- Impulsar acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa establecida en el decreto número 1027/94, adoptando las medidas necesarias para realizar, en los ámbitos de dependencia nacional, obras que permitan el acceso de las personas con discapacidad. Por su parte las provincias realizarán dichas obras en los edificios de la administración pública provincial;
- Impulsar con otros organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y no gubernamentales (Consejo Federal de Discapacidad, Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, Ministerios, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC), la creación de padrones de desocupados que permitan la coordinación y promoción de la reinserción laboral de los mismos;
- Estudiar la posibilidad de mejorar los beneficios que por hijo discapacitado perciban los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y el personal dependiente del sector público provincial.

A fin de promover la inserción laboral de personas con discapacidad, las partes firmantes propiciarán mecanismos que permitan establecer incentivos para aquellos empleadores que celebren contratos de trabajo con personas discapacitadas, la nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán periódicamente el grado de cumplimiento de estas cláusulas."

Siendo de suma importancia el establecimiento de medidas tendientes a promover el empleo de personas con discapacidad teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad frente al mercado de trabajo y a los bajos índices de inserción que se conocen, resulta necesario conocer cuál es el grado de avance de dicho plan hasta la fecha. En este orden entendiendo que varias son las líneas operativas que prevé el plan conjuntamente con las provincias y organismos nacionales, es dable entender los parámetros comunes bajo los cuales se implementa el plan para todo el país. En consecuencia, es imprescindible conocer desde el nivel nacional, qué programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua se han llevado a cabo; qué mecanismos de promoción profesional, fomento y organización de apoyo a la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo para las personas con discapacidad en el mercado laboral se implementan actualmente.

Igualmente, respecto a la promoción de oportunidades empresariales de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; como así conocer, los programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad se desarrollan a la fecha. También, conocer sobre las acciones relacionadas al cumplimiento de la normativa establecida en el decreto número 1027/94, por parte de la nación y las provincias.

Sabemos que tales disposiciones, fueron fijadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por la ley 26.378) y la ley nacional 22.431 ha establecido medidas tendientes a promover el empleo de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la inclusión al mercado laboral en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sea abierto y accesible a los mismos.

Por ello:

**Autora:** Martha Ramidán, legisladora.

**Firmantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, que arbitre los medios necesarios para difundir la información necesaria referente al avance y los resultados de la implementación del Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas con Discapacidad”, estipulado en el Anexo VI de la ley nacional número 25212 de ratificación del “Pacto Federal del Trabajo”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1139/09**

**FUNDAMENTOS**

En 1959 por iniciativa del ex diputado provincial, el señor Ismael Basse y mediante la Ley F N° 20 de la Legislatura de la provincia, es creada en la ciudad de General Roca, la Escuela Comercial Nocturna número 3.

La Escuela Comercial Nocturna número 3 comenzó a funcionar el 2 de abril de ese mismo año, con una sola división de primer año, en el viejo edificio de la Escuela número 32, bajo el rectorado del director Santiago Hernández.

Con un plan de estudios que comprendía 6 años de secundario, otorgaba el título de Perito Mercantil a quienes allí se recibían.

Durante muchos años no contó con un edificio propio, lo que la llevó a tener que trasladarse en varias ocasiones. En 1961 se trasladó a la ex Escuela Normal, situada en Avenida Roca y Villegas y fue allí donde se recibieron sus primeros egresados.

En el año 1971, fue desalojada de aquel edificio, porque el creciente caudal del alumnado había creado inconvenientes; enviándose de manera momentánea al viejo Colegio nacional, actual Instituto de Formación Docente; aquel traslado momentáneo se extendió por 11 años; años en los cuales la escuela funcionó de manera muy precaria, no sólo en cuanto a lo edilicio, sino también respecto del material didáctico disponible.

Para 1981, el alumnado ya excedía las comodidades mínimas por lo que se destinaron varias divisiones al Colegio Secundario número 1, desdoblamiento que produjo grandes inconvenientes, tanto en el plano administrativo como en el didáctico y así también por el movimiento que debía efectuar el personal.

A raíz de esta problemática, se organiza en la Escuela Comercial Nocturna número 3 una nueva Escuela Nocturna, en la Escuela Primaria número 95, que por poco tiempo funcionó como anexo de la primera, para convertirse luego en la Escuela Comercial Nocturna número 6 que funciona actualmente como C.E.M. número 86, compartiendo el edificio con el Secundario número 9.

En el año 1983 se trasladó finalmente al nuevo edificio de la Escuela número 32 donde aún sigue funcionando.

Por aquel entonces la comunidad de J.J. Gómez reclamaba una escuela secundaria, la cual se creó en 1985, como anexo de la Escuela número 3. Esta comienza con el plan de estudios diurnos funcionando en turno vespertino en la Escuela número 66, con dos divisiones, bajo la Dirección de la profesora Mirta Pagani, desempeñando su rol en los dos colegios. Al año siguiente, por falta de infraestructura propia, se transformó en la Escuela Comercial Nocturna número 8, hoy C.E.M. número 68.

En 1996, la Escuela Comercial Nocturna hoy con el trabajo de cada uno de sus miembros de manera dedicada y comprometida con la educación y la institución como hace medio siglo atrás al momento de su fundación. Pero este querido comercial nocturno con sus cincuenta años a cuestas, hoy ya no forma adultos, las nuevas reglamentaciones hicieron que por sus aulas transiten adolescentes -generalmente repitentes- a los cuales el sistema tradicional no da respuesta y los envía en horario nocturno a esta institución.

La Escuela Comercial Nocturna número 3 que nació hace cincuenta años dio origen a dos escuelas de la misma modalidad, que hoy siguen funcionando en General Roca; cuenta en la actualidad con 16 divisiones, seis de ellas de primer año, con un plantel docente de más de 70 personas y con un plan de estudio de cuatro años de duración otorgando el título de Perito Mercantil con especialidad Auxiliar en Administración; continúa funcionando hoy con el trabajo de cada uno de sus miembros de manera dedicada y comprometida con la educación y la institución como hace medio siglo atrás al momento de su fundación. Pero este querido comercial nocturno con sus cincuenta años a cuestas, hoy ya no forma adultos, las nuevas reglamentaciones hicieron que por sus aulas transiten adolescentes -generalmente repitentes- a los cuales el sistema tradicional no da respuesta y los envía en horario nocturno a esta institución.

Los colegios nocturnos que reciben adultos, hoy llamados Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS), tienen un plan de estudio de tres años y cabe preguntarse si reemplazan a los viejos comerciales nocturnos que brindaban una preparación que les permitía continuar estudios universitarios y no solamente un cambio cualitativo en su trabajo.

Cabe preguntarse además porqué esta modalidad no recibe ningún tipo de apoyo, el adulto que realiza un gran esfuerzo para asistir a clase después de su trabajo necesita condiciones de aprendizaje asociados a la tecnología y a una continua evaluación pedagógica.

Es por esto que quizás, si el viejo comercial nocturno, tuviera después de 50 años de vida un edificio propio, podría albergar en horario diurno el alumnado actual, y en horario nocturno recuperar la modalidad de adultos que fuera orgullo de alumnos, directivos, personal no docente y profesores que pasaron por sus aulas.

Por ello:

**Autora:** Martha Ramidán, legisladora.

**Firmantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la comunidad educativa del C.E.M. número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, su beneplácito por sus 50 años de trayectoria, y el agradecimiento a directivos, personal docente y no docente que contribuyeron a la formación de varias generaciones de adultos que pudieron concluir sus estudios medios.

**Artículo 2º.-** Al Consejo Provincial de Educación, que veríamos con agrado ejecute acciones para que el CEM número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, vuelva a prestar servicios en la modalidad adultos, para la cual fue creada hace cincuenta años y que fuera orgullo de la ciudad de General Roca.

**Artículo 3º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1140/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Sobre el Golfo San Matías (límite con la provincia del Chubut) se encuentra ubicado Puerto Lobos. Su atractivo es deslumbrante. Una extensa playa colmada de piedras pequeñas y tendida ante un mar turquesa que se hace profundo a pocos pasos de la costa es la responsable de su encanto atrapante. Se ubica a 56 kilómetros al Sur de Sierra Grande y 88 kilómetros al Norte de Puerto Madryn. Para acceder a él se debe transitar la ruta nacional número 3, para luego desviarse por un camino de ripio o por la ruta provincial número 1.

Sin la vieja ruta 3, Puerto Lobos tuvo una muerte natural. El viejo hotel abandonado aún conserva un resto de su vida de otro tiempo, unas pinturas en sus paredes testimonian que su esplendor debe haber sido en los años 40 ó 50.

Y así fue. En la década del 60, la nueva ruta pavimentada, lejos del mar, selló la muerte de Puerto Lobos, pese a su intacto atractivo natural.

Actualmente es solamente un hermoso paraje, lo que a principios del siglo pasado era un pueblo.

La importancia de un buen camino costero, valorizaría enormemente hoy a Puerto Lobos, si se facilitara el acceso a la costa. Es bueno recordar que la Argentina con más de 3.000 kilómetros de costas marinas, sólo tiene un camino pavimentado verdaderamente costero sobre los escasos 50 kilómetros de la ruta 3 que va de Rada Tilly (Chubut) a Caleta Olivia (Santa Cruz) y apenas algunos kilómetros junto al mar en los alrededores de Mar del Plata, en la provincia de Buenos Aires o hacia el Norte de Río Grande en Tierra del Fuego. Un país de espaldas al mar.

Geográficamente las serranías constituyen un elemento predominante de baja altura que descienden hacia el mar. A lo largo de su costa presenta médanos que adquieren desarrollo en la desembocadura del Arroyo Salado y al Sur de Punta Pórfido, un sitio de belleza singular y que junto a la propiedad conocida como "Los Hornitos" constituyen el Área Natural Protegida "Puerto Lobos" (Ley M Nº 3211).

Su costa es apta para deportes acuáticos como la pesca y el submarinismo. Sus hermosas playas son aptas para la realización de caminatas o simplemente para el descanso.

Es poseedora de una rica fauna en la que se puede observar la presencia de lobos marinos, ballenas y aves costeras residentes y migratorias.

Gran parte de la belleza de ese lugar limítrofe se conservó y hoy es un recurso aprovechado turísticamente por la vecina provincia del Chubut, pero desatendido e inexplorado por Río Negro, inclusive nunca se planificó en función de facilitar el acceso al lugar a través de una ruta rionegrina porque en la práctica para llegar a Puerto Lobos hay que internarse primero en Chubut.

Algunos funcionarios provinciales han manifestado que debemos hacernos cargo de Puerto Lobos ya que es importante desarrollar y asumir una fuerte presencia de la provincia donde también el municipio de Sierra Grande debe estar presente.

El valor agregado que tiene este lugar es la presencia a escasos metros de la costa de la vedette: la ballena Franca Austral. El avistaje debería ser compartido, pero para que esto sea posible,

necesitamos que Playas Doradas y Puerto Lobos estén consolidados como destino turístico, por lo tanto, sería necesaria la reutilización de la vieja ruta 3, un ansiado proyecto que nunca alcanzó a desarrollarse.

Puerto Lobos es una de las tantas áreas naturales protegidas de la provincia de Río Negro y según la legislación fue creada en el año 1998 por la Legislatura provincial, pero carece de un plan que aliente a la conservación de los recursos naturales allí existentes, margen costera elegida generalmente por los pescadores.

El secretario general de la UTGHRA de Viedma, Roberto Vargas, visitó Playas Doradas, quien participó en un seminario de sustentabilidad (12-05-2009), propuso la apertura de una ruta que permita el acceso a Puerto Lobos por la provincia de Río Negro, es decir la reapertura de la vieja ruta nacional número 3 para acceder por caminos rionegrinos a este sitio de especial belleza para el avistaje de ballenas desde un anfiteatro natural.

La ley nacional número 19498, "Administración de Fondos para la Construcción de Caminos Provinciales", Boletín Oficial 28 de febrero de 1972 –ley vigente-, en su artículo 5º establece: "Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad para transferir gratuitamente a los organismos viales provinciales las rutas, tramos o secciones correspondientes al sistema troncal de caminos nacionales, que dejen de formar parte del mismo por modificaciones de trazado o reestructuración de la red troncal. La transferencia comprenderá los terrenos, puentes, obras de arte, alcantarillas y obras anexas. Igual facultad tendrán las provincias para transferir con el mismo carácter rutas, secciones y tramos de su jurisdicción que pasen a integrar la red troncal".

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se declare de interés turístico, social e histórico, la reapertura y acondicionamiento de la antigua ruta nacional número 3 de acceso a Puerto Lobos, en la provincia de Río Negro, según lo establecido por los artículos 1º y 5º de la ley nacional número 19.498.

**Artículo 2º.-** Se proceda a garantizar su libre y gratuito uso con fines sociales, turísticos, científicos y recreativos, con los debidos controles ambientales por parte de las autoridades provinciales en esa área y de la municipalidad de Sierra Grande.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1141/09**

Viedma, 29 de octubre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de la Familia, el siguiente Pedido de Informes:

1. Informar la nómina de personas físicas o jurídicas beneficiarias del programa "Fondo Solidario de Ayuda al Desocupado", de las localidades de: Cipolletti, Cinco Saltos, General Roca y San Carlos de Bariloche, durante los años 2007, 2008 y 2009;
2. Detallar en cada emprendimiento: monto otorgado, nombre del emprendimiento, titular del emprendimiento, rubro o tipo de actividad a la que se dedica, puestos de trabajo creados por el emprendimiento.

Atentamente.

**Autor:** Luis Bardeggia, legislador.

**Firmantes:** Luis Bonardo, Fabián Gatti, Martha Ramidán, Beatriz Manso, Manuel Vázquez, Irma Haneck, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1142/09**

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique en forma detallada la nómina de las personas beneficiarias por el Ministerio de Gobierno, mediante la partida presupuestaria (514) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS durante el año en curso. Explique los criterios establecidos para ser considerado beneficiario y aquellos que justifican el monto de dinero a otorgar;
2. Indique en forma detallada la nómina de instituciones beneficiarias por el Ministerio de Producción, mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES. CULTURALES Y SOCIALES, SIN FINES DE LUCRO durante el año en curso. Explique los criterios establecidos para ser considerada beneficiaria y aquellos que justifican el monto de dinero a otorgar. Explique la diferencia entre los beneficios otorgados mediante la Partida 517 y aquellos dados mediante la Partida 524.

Atentamente.

**Autor:** Luis Bardeggia, legislador.

**Firmantes:** Luis Eugenio Bonardo, Irma Haneck, Manuel Vázquez, Fabián Gatti, Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1143/09**

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique en forma detallada la nómina de las personas beneficiarias por la Secretaría General de la Gobernación, mediante la partida presupuestaria (514) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS durante el año en curso. Explique los criterios establecidos para ser considerado beneficiario y aquellos que justifican el monto de dinero a otorgar;
2. Indique en forma detallada la nómina de instituciones beneficiarias por el Ministerio de Producción, mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES. CULTURALES Y SOCIALES, SIN FINES DE LUCRO durante el año en curso. Explique los criterios establecidos para ser considerada beneficiaria y aquellos que justifican el monto de dinero a otorgar. Explique la diferencia entre los beneficios otorgados mediante la Partida 517 y aquellos dados mediante la Partida 524.

Atentamente.

**Autor:** Luis Bardeggia, legislador.

**Firmantes:** Luis Eugenio Bonardo, Irma Haneck, Manuel Vázquez, Fabián Gatti, Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1144/09**

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique en forma detallada la nómina de las personas beneficiarias por el Ministerio de Producción, mediante la partida presupuestaria (514) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS durante el año en curso. Explique los criterios establecidos para ser considerado beneficiario y aquellos que justifican el monto de dinero a otorgar;
2. Indique en forma detallada la nómina de instituciones beneficiarias por el Ministerio de Producción, mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES. CULTURALES Y SOCIALES, SIN FINES DE LUCRO durante el año en curso. Explique los criterios establecidos para ser considerada beneficiaria y aquellos que justifican el monto de dinero a otorgar. Explique la diferencia entre los beneficios otorgados mediante la Partida 517 y aquellos dados mediante la Partida 524.

Atentamente.

**Autor:** Luis Bardeggia, legislador.

**Firmantes:** Luis Eugenio Bonardo, Irma Haneck, Manuel Vázquez, Fabián Gatti, Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1145/09**

**FUNDAMENTOS**

Se realizará en la localidad de Cinco Saltos el día 28 de noviembre del presente, la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" ("Del Valle Para Todos" en lengua mapuche) organizado por el Club Asociación Deportiva Saltense.

Dicho encuentro tiene prevista la participación de alrededor 150 equipos y más de 2000 chicos de las localidades de Añelo, Centenario, Neuquén, Campo Grande, Barda del Medio, Contralmirante Cordero, Villa Manzano, Cipolletti, Cinco Saltos, entre otras. Las categorías participantes de: 1994 a 2000, prevista la incorporación de las clases 2003 y 2004. Tiene previsto la extensión correspondiente a dicha edición hasta el 21 de diciembre del presente.

Las escuelas de fútbol participantes serán; Asociación Deportiva Saltense, Cuenca 15, Domingo Sabio, Manos Unidas, Balsa las Perlas, Los Polvorines, Añelo de Neuquén, Cordero (Contralmirante Cordero), San Martín, San Sebastián de Cipolletti, Obreritos (Barda del Medio), Los Canallas (Centenario), Los Pumas, Maracacinho (Cinco Saltos), los Búfalos, entre otros.

El horario de comienzo es a partir de las 20 horas y la sede es en las inmediaciones del Club Asociación Deportiva Saltense.

El fútbol conforma un colectivo que refleja la manera de expresión de nuestra sociedad. Como práctica deportiva es un magnífico medio para enseñar valores tales como: compañerismo, trabajo en equipo, solidaridad, la importancia del esfuerzo personal, la autocrítica constructiva, la autodisciplina.

Además de contenedor social, el fútbol tiene la capacidad de generar los beneficios de la salud que sabemos son indispensable para que un individuo crezca con libertad, pero para que ello se logre, es

importante planificar una política deportiva local, que en lo deportivo y recreativo estimulen a la población a participar masivamente.

Sin lugar a dudas, este evento deportivo será un encuentro comunitario interregional masivo cuyo eje de reunión es el deporte, fomentando y promoviendo la recreación, la integración y la participación de niños y jóvenes de nuestra región. Una ocasión extraordinaria para la interrelación de historias personales y sociales.

Por ello:

**Autora:** Martha Ramidán, legisladora.

**Firmantes:** Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, deportivo y cultural la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" ("Del Valle Para Todos" en lengua mapuche), organizado por el Club Asociación Deportiva Saltense a realizarse el día 28 de noviembre del corriente año, en la localidad de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1146/09**

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial. Ministerio de Gobierno, Dirección de Comisiones de Fomento, el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique estado de situación de la construcción del Salón de Usos Múltiples de Cona Niyeu;
2. Adjunte documentos de contratación de la obra incluyendo: Fecha de inicio, tiempo estimado para su finalización, planos, especificaciones técnicas y pliego de bases y condiciones ofertado;
3. Adjunte datos de la empresa adjudicataria incluyendo capacidad técnica y financiera presentada para la obra en cuestión.

Atentamente.

**Autora:** María Inés Maza, legisladora.

**Firmantes:** Silvia Renéé Horne, Renzo Tamburrini, Facundo Manuel López, Irma Haneck, Beatriz del Carmen Contreras, Carlos Tgmoszka, Manuel Vázquez, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1147/09**

**FUNDAMENTOS**

Educación Tributaria es, entre otras cosas, descubrir la función social de los impuestos desde un enfoque ciudadano y participativo, basado en los ejes de "formación en valores", "convivencia democrática" y "hacia una nueva cultura tributaria".

Educación Tributaria es, pensarse y reconocerse como parte de, es pertenecer a un orden común, es una apuesta a un cambio para reflexionar y repensar ciertas prácticas. Y este cambio puede surgir a partir de encontrarle sentido a ciertas preguntas: ¿para qué sirve y qué significa pagar impuestos? ¿de qué manera la evasión, el contrabando y el trabajo no registrado nos perjudican a todos?

La idea es trabajar para intentar un cambio cultural, con docentes, con alumnos de diferentes niveles, a través de cursos de capacitación, talleres, material bibliográfico, revistas, etcétera.

Por medio de los talleres y trabajando tres ejes de educación en valores, convivencia democrática y cultura tributaria, los chicos de nivel inicial, primario y secundario reflexionan y logran revalorizar lo público, conocer la función social del impuesto y la importancia de los mismos.

Por ejemplo, en el nivel medio de la provincia se han puesto en marcha dos proyectos con excelentes resultados y con mucho interés por parte de los alumnos y docentes, se trata de: AFIP Simulada e Inserción Laboral Juvenil.

**AFIP Simulada:** Es una propuesta didáctica de excelencia, concordante con los objetivos estratégicos perseguidos en Educación Tributaria. Entre alguno de sus objetivos se encuentra lograr ciudadanos reflexivos, procurar ciudadanos responsables y alcanzar el compromiso de la cultura tributaria en las futuras generaciones.

Las actividades disponibles son simulaciones de lo que realmente se hace en AFIP. Se inscriben las empresas simuladas, se realizan las declaraciones juradas haciendo su presentación como lo hacen los contribuyentes, existe un caso integrador llamado "Fiscalización Simulada" donde se inicia la inspección, se contesta el requerimiento, se hace el control de facturación, circularización de clientes, proveedores y bancos y finalmente se procede al cierre de la inspección conociendo de manera práctica, derechos y obligaciones que tienen los profesionales en cualquier actividad económica que se desenvuelvan.

Si conocen sus derechos y obligaciones lograremos el objetivo de tener ciudadanos responsables y reflexivos.

**Inserción Laboral Juvenil:** Propone realizar una aproximación al tema de la inserción socio-laboral de los jóvenes, profundizando su diagnóstico y los desafíos a partir de diferentes textos y actividades.

El material está organizado y presentado en torno a tres líneas de trabajo: reflexiones sobre la problemática de la inserción socio-laboral de los jóvenes, introspección sobre el propio proyecto laboral a luz de otras experiencias y la confección de un video-minuto temático. Estos trayectos han sido guiados por la finalidad de promover una ciudadanía plena.

Estas actividades se realizan con el apoyo total y guía del referente de Educación Tributaria, con lo cual no significa una recarga en el profesor, ni planificación especial.

**Curso para docentes con puntaje:** La AFIP asumió la responsabilidad de capacitar a los docentes para que puedan trabajar con sus alumnos distintos aspectos vinculados a la Educación Tributaria.

En este contexto, el Consejo Provincial de Educación rionegrino, por medio de la resolución 2024/09, de fecha 23/09/09 declara de interés educativo el curso "Educación Tributaria y Formación Ciudadana", así, los docentes adquieren herramientas para educar en valores y desarrollar contenidos de formación ética y ciudadana vinculados con el sentido social de los impuestos y la revalorización de los espacios e instituciones públicas.

El curso de "Educación Tributaria y Formación Ciudadana" acredita puntaje y ofrece gratuitamente a los docentes talleres presenciales y material consistente en módulos de trabajo para su perfeccionamiento y cuadernillos de actividades para los alumnos.

Durante el ciclo lectivo 2008 se llevó a las escuelas de nivel primario la obra de teatro "Tres Tristes Trigos" (250 funciones) y luego con los alumnos de 4°, 5° y 6° grado se trabajó en talleres donde se reflexionó sobre los contenidos de la obra relacionados con los valores como la solidaridad, cooperación, respeto, compromiso, etcétera, indispensables para una convivencia social en armonía.

Por ello:

**Autores:** María Inés García, Iván Lazzeri, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social los cursos destinados a alumnos del Sistema Educativo rionegrino "AFIP Simulada e Inserción Laboral Juvenil", el curso destinado a docentes "Educación Tributaria y Formación Ciudadana", así como talleres, jornadas, colonias de vacaciones entre otras actividades organizadas por la AFIP.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1148/09**

**FUNDAMENTOS**

El Instituto Universitario Patagónico de las Artes –IUPA- fue creado en el año 1984 como Instituto Nacional Superior de Arte en la localidad de General Roca, por parte del entonces Ministerio de Educación y Justicia; en sus orígenes comienza como el Instituto Superior de Artes de Río Negro - ISARN, entidad privada dependiente de Casa de la Cultura de General Roca, convirtiéndose en el Instituto Nacional Superior de Artes –INSA- y se cristalizará como IUPA, Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Por resolución del mismo Ministerio es declarado experimental, tomándose como experiencia piloto para fijar la política nacional de enseñanza artística en centros de baja densidad demográfica.

En 1992 por convenio entre el gobierno de la nación y el gobierno de la provincia de Río Negro el instituto pasa, con su misma jerarquía, a depender del Consejo Provincial de Educación rionegrino.

En 1999 la Legislatura provincial aprueba por unanimidad la Ley F Nº 3283 por la cual se crea el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, en sus 10 artículos se crea el instituto, se especifica su finalidad, se establece la concreción de sus estatutos, quedando a cargo del rector normalizador hasta la regularización definitiva.

Por otro lado, se continúan las gestiones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria para concretar el rango académico, la titulación y la designación de profesores.

El IUPA se encuentra ubicado en el edificio principal de la Fundación Cultural Patagonia, en la ciudad de las Artes, de General Roca disponiendo de 43 aulas y talleres completamente equipados con los elementos específicos que cada área requiere para el desarrollo de la actividad académica.

Consta de cinco (5) departamentos: Danzas, Música, Arte Dramático, Artes Plásticas y Cinematografía y Nuevos Medios. Destacándose 15 carreras vigentes con gran matriculación.

La Constitución de la provincia de Río Negro establece que “La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre...”.

La Ley Orgánica de Educación –2444- habla de la importancia de la educación en Río Negro y a su vez su inserción en la Región Patagónica, el país y el mundo contribuyendo de esta forma al desarrollo integral de los niños y jóvenes rionegrinos. En este contexto la calidad de educación superior adquiere una relevancia importante.

Por ello:

**Autora:** Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión Legislativa de Seguimiento, Cooperación y Acompañamiento para la Normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).

**Artículo 2º.-** La Comisión está conformada por dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la minoría, en el marco de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**Artículo 3º.-** A los efectos del tratamiento de los temas inherentes, la comisión podrá convocar al Poder Ejecutivo, a estudiantes, a docentes y/o directivos del IUPA y a toda otra persona, institución u organismo que considere pertinente, en virtud del artículo 1º.

**Artículo 4º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1149/09**

### **FUNDAMENTOS**

En la madrugada del 26 de octubre del corriente año, falleció la ex senadora Amanda Isidori, afiliada radical de toda la vida y una gran docente. Durante su militancia ocupó diversos cargos legislativos, fue concejal de la localidad de Choele Choele y además ocupó el cargo de secretaria de Asuntos Institucionales de ese municipio.

Entre 1995 y 1999 fue diputada provincial por Valle Medio, logrando luego la reelección de su banca. En agosto de 1997 y siendo legisladora asumió la titularidad del Consejo Provincial de la Mujer, cargo que desempeñó “ad honorem”. En este cargo bregó por el acceso de la vivienda de las mujeres y su alfabetización a través del Plan de Alfabetización Rionegrino y la igualdad de sus derechos en todos los ámbitos.

En 2001, cuando cumplía su segundo período como legisladora provincial fue electa senadora nacional prestando juramento como tal el 29 de noviembre de 2001 y permaneció en dicha función hasta 2007. Fue presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, y Ciencia y Tecnología del Senado.

En marzo de 2008 fue designada por Miguel Saiz como representante provincial en la Comisión Asesora del proyecto institucional de la Universidad Nacional de Río Negro, creada por ley nacional número 26.330, mediante decreto número 4/08.

El Honorable Senado de la Nación rindió un sentido homenaje a la ex legisladora Amanda Isidori, recalcando expresamente que "Honró al país, a su provincia y a su partido político, desde todos y cada uno de los lugares en que le tocó desempeñarse: como concejal en Choele Choel, diputada provincial y senadora nacional haciéndolo siempre con altura de miras y con objetivos puestos -ideales que había abrazado-, privilegiando en toda circunstancia lo que su condición de mujer y docente le indicaban, incorporándose así a los nombres que el Honorable Senado de la Nación preservará entre los privilegiados de su historia".

Cabe destacar que, superados los primeros debates, la ex senadora Isidori fue colaboradora permanente e incansable en la Universidad Nacional de Río Negro, y mantuvo una actitud de permanente disposición facilitando la puesta en marcha de esta Casa de Altos Estudios, siempre bajo la convicción de que la educación es la principal herramienta de transformación de la sociedad y es el punto de partida de cualquier cambio que se pretenda realizar en la misma.

Teniendo en cuenta su incansable labor como docente y su constante preocupación por los problemas que afectaban a las mujeres y a la sociedad en general, su trayectoria irreprochable y su valor como ilustre representante de la ideología radical, hoy queremos rendirle nuestro homenaje brindándole el tan merecido reconocimiento de sus pares y con el convencimiento de que es una forma de perpetuar su ejemplo en nuestra comunidad, impulsando el presente proyecto a fin de que se denomine "Profesora Amanda Mercedes Isidori" a la sede central de la Universidad Nacional de Río Negro, obra que ha sido licitada y se encuentra próxima a iniciarse en la ciudad de Viedma.

Por ello:

**Autor:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado se denomine "Profesora Amanda Mercedes Isidori" a la sede central de dicha universidad a construirse en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1150/09**

#### **FUNDAMENTOS**

En fecha 30 de septiembre de 1999, se sanciona la Ley G N° 3338, promulgada el 14 de diciembre del mismo año mediante decreto número 29/1999, que regula el Ejercicio de las Profesiones de Salud en la provincia de Río Negro.

En la referida ley está detallado en el artículo 1º cuáles son las profesiones de salud y cuáles son las llamadas "actividades de apoyo", a través de una enumeración taxativa de cada una de ellas.

Esta división, responde a una concepción o mirada de la salud donde todo aquel que no tenía carrera universitaria quedaba incluido como personal de apoyo del médico, esto es, se convertía en un auxiliar del profesional sin importar la formación académica con que pudiese contar.

Lo que estamos proponiendo hoy -por medio del presente proyecto de ley- es cambiar esta visión de tal manera que incorporemos al texto legal lo que ya está planteado en la práctica cotidiana de los centros de salud que consiste en ver abordar al paciente desde un punto de vista integral e interdisciplinario.

Bajo la concepción descrita en el párrafo anterior, no sólo el médico es importante en la atención del paciente, sino también, todos aquellos que colaboran para que éste recupere su salud.

En función de lo que venimos exponiendo, creemos que el texto de la Ley G N° 3338, ha quedado desactualizado incluso en relación a la Ley de Educación Nacional número 26206 y por ello planteamos una nueva forma de agrupar a los profesionales de la salud dividiéndolos de acuerdo a su formación académica.

De esta forma tendremos: profesionales, entendiendo por tales todas aquellas que implican una formación de grado universitaria; tecnicaturas, todas aquellas que tienen una formación técnica superior no universitaria o de pregrado universitaria; auxiliares que son todos aquellos que no cuentan con formación de grado ni formación técnica superior y practicantes que son todos aquellos que se hallen cursando estudios en profesiones, tecnicaturas o auxiliares y realicen prácticas en establecimientos habilitados.

Al hacer esta división fundada en una concepción diferente de la atención médico-sanitaria, estamos reconociendo y jerarquizando de alguna manera a todos aquellos que realmente tienen una formación de grado o de pregrado y que por cuestiones inherentes a la taxatividad de la ley vigente, habían quedado relegados a una categoría inferior a la que realmente les correspondería.

Desde nuestra función como legisladores no podemos desentendernos de esta problemática sin realizar las modificaciones que vemos como necesarias a una ley que responde a una concepción diferente de la que rige en la actualidad.

Por ello:

**Autora:** Marta Silvia Milesi, legisladora.

**Firmante:** María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 1º de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º.-** Quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

- a. Profesionales de Salud: Se entiende por tales todas aquellas que implican una formación de grado universitaria, tales como: Medicina, Odontología, Bioquímica Clínica, Psicología, Enfermería, Obstetricia, Kinesiología, Psicopedagogía, Farmacia, licenciados en Servicio Social o licenciados en Trabajo Social, Fonoaudiología, Musicoterapia, etcétera;
- b. Tecnicaturas: Quedan comprendidas en esta categoría todas aquellas que tienen una formación técnica superior no universitaria o de pregrado universitaria, es el caso de: Radiología, Hemoterapia, Laboratorio, Anatomía Patológica, Anestesiología, Electrocardiografía, Saneamiento Ambiental, Electroencefalografía, Emergencias Médicas, Estadísticas de Salud, Óptica, Ortóptica, Ortesis y Prótesis, Mecánica dental, Seguridad e Higiene, Esterilización, Electromedicina, etcétera;
- c. Auxiliares: En esta categoría quedan comprendidos todos aquellos que no cuentan con formación de grado ni formación técnica superior;
- d. Practicantes: Serán considerados practicantes todos aquéllos que se hallen cursando estudios en profesiones, tecnicaturas o auxiliares y realicen prácticas en establecimientos habilitados. En todos los casos deberán realizar las mismas bajo supervisión directa de los profesionales de la actividad en cuestión, quienes serán directamente responsables por el incumplimiento de ello.

El control del ejercicio de dichas profesiones, tecnicaturas o auxiliares, así como el del personal idóneo y practicantes y el gobierno, de las matrículas de profesionales y técnicos, serán responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación, el que además será considerado como autoridad de aplicación de las normas establecidas en la presente ley”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 3º de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3º.-** Para ejercer las profesiones, tecnicaturas o auxiliares reglamentadas en la presente ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir, previamente, sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta ley se refiere y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.”

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 5º de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5º.-** Las personas habilitadas para el ejercicio de las profesiones de salud, tecnicaturas o auxiliares asumen el deber, el derecho y la obligación de guardar reserva de lo que vean, oigan o hagan en el ejercicio de sus profesiones, excepto en las circunstancias en que la autoridad judicial así lo disponga o lo establezca una ley en casos o modalidades específicas o cuando, a su juicio, exista justa causa para ello y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. Sólo será permitida la difusión de información recogida en el ejercicio de la profesión o en virtud de la realización de trabajos de investigación a instituciones o medios científicos, guardando reserva de la identidad de las personas a las cuales se refiere, quedando prohibido realizarlo con fines de publicidad o lucro personal o institucional.”

**Artículo 4º.-** Se modifica el artículo 14 de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 14º.-** El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado para suspender o inhabilitar preventivamente para el ejercicio de las profesiones de salud, tecnicaturas o auxiliares a las personas que padezcan enfermedades específicamente invalidantes o potencialmente peligrosas para sus pacientes, así como a aquéllas judicialmente procesadas por delitos contra la honestidad de las personas. La incapacidad o la potencial peligrosidad serán determinadas por una Junta Médica Especial integrada por tres (3) médicos designados por el Consejo Provincial de Salud Pública y uno (1) designado por el interesado, convocada según los términos, modalidades, misiones y funciones establecidos en la reglamentación de la presente ley”

**Artículo 5º.-** Se modifica la denominación del Capítulo IX de la Ley G N° 3338, el que pasa a denominarse “Capítulo IX - de las tecnicaturas o auxiliares”.

**Artículo 6º.-** Se modifica el artículo 60 de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 60º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), punto 2) del artículo 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del órgano de aplicación de la presente, queda facultado para modificar por la vía reglamentaria el listado de las tecnicaturas o auxiliares a las profesiones de salud, en consonancia con el desarrollo del conocimiento que justifique la aparición y/o jerarquización de nuevas disciplinas y la desaparición de otras y con el debido aval científico tecnológico que lo respalde”

**Artículo 7º.-** Se modifica el inciso e) del artículo 63 de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 63º.-** Las personas habilitadas para el ejercicio de una actividad de colaboración en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a: ...e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para las tecnicaturas o auxiliares”.

**Artículo 8º.-** Se modifica el artículo 64 de la Ley G N° 3338, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 64º.-** Queda prohibido a quienes realizan tecnicaturas o auxiliares en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos, terapéuticos o de alivio de enfermedades o de fortalecimiento de la salud de carácter infalible o secreto;
- b) Aplicar, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley;
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas;
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto;
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley;
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto;
- g) Participar sus honorarios a otras personas incluidas en la presente ley;
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud;

- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente;
- j) Ejercer su actividad padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes;
- k) Ejercer la actividad en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes;
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión;
- m) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental o de aparatos o elementos que confeccionen o elaboren, que induzcan o puedan inducir a error o engaño.

**Artículo 9º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 1151/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Eduardo Hugo Rapoport, nació el 3 de julio de 1927 en la ciudad de Buenos Aires, se graduó como Bachiller del Colegio Nacional D. F. Sarmiento de Buenos Aires en el año 1946.

Licenciado en Biología y doctor en Ciencias Naturales (Universidad Nacional de La Plata, 1953 y 1956). Actualmente: Profesor Titular y Emérito, Universidad Nacional del Comahue, CRUB e Investigador Superior del CONICET (R). Ex-director del Laboratorio Ecotono (Departamento Ecología, UNComahue), Bariloche, donde trabajan unos 50 investigadores, becarios y tesistas.

Anteriormente ha trabajado en las universidades de La Plata (1953-1956), del Sur (Bahía Blanca), como director y vice- director del Instituto de Edafología e Hidrología (1956-1966), de Venezuela (Instituto de Zoología Tropical, 1967-1971), Fundación Bariloche (1971-1978), Instituto de Ecología e Instituto Politécnico Nacional (México, D. F., 1978-1983) y como experto de UNESCO (1974).

Ha publicado más de 100 trabajos de investigación e igual número de artículos de divulgación y 5 libros (estos últimos en el CNRS de París, en México, Oxford y UNESCO) en temas de Biología Teórica, Hidrobiología, Edafología, Entomología, Biogeografía, Ecología de las Invasiones y de Trastornos (cambio global), Ecología Urbana y Plantas Silvestres Comestibles.

Como se puede observar, en su trayectoria laboral se encuentran, entre otras actividades:

- Tareas profesionales tanto en universidades nacionales como del exterior;
- Trabajos de investigación, numerosos artículos de divulgación y publicaciones de libros;
- Una activa participación en numerosos congresos y seminarios, nacionales e internacionales, ya sea como disertante o en su organización;
- Numerosas asesorías;
- Realización de videos documental sobre plantas alimentarias y sobre plantas silvestres comestibles.

Se encuentra habilitado además en los siguientes registros:

- Registro Consultores Ambientales, municipalidad de Bariloche, Argentina, número 07;
- Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, número 078, Buenos Aires;
- Perito en Ciencias Naturales Poder Judicial, provincia Río Negro, desde julio de 1991 y del Poder Judicial de la Nación;

- Consultor, Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, provincia de Neuquén. Re PPSA matrícula 2, Registro 003/99 juez Experto en Evaluación de Proyectos de Investigación, Programa de Incentivos (Decreto 2427/93), Universidad Nacional de La Plata. 11 de diciembre de 2000, Secretaría de Ciencia y Técnica.

Entre los premios por él recibidos se encuentran:

- 1990. Annual Award in Biological Sciences. Third World Academy of Sciences, Trieste, Italia. Ceremonia de entrega en Kuwait. Medalla + us\$ 10.000;
- 1991. Ciudadano Ilustre. Concejo municipal de la ciudad de Bariloche, 3 de mayo;
- 1993. Premio al Mérito. Concejo municipal, Bariloche, Res. 055-CM-92, 25 de febrero;
- 1994. Who's Who in the World (New Jersey, U.S.A.). Biografía aparece en cada edición anual;
- 2000. Premio Bunge & Born en Ciencias Ambientales, Buenos Aires (coparticipación de Cecilia Ezcurra, Alejandro Farji-Brener, Thomas Kitzberger y Marcelo Aizen). Diplomas y \$ 100.000;
- 2001. Medalla al Mérito Académico (Resolución 117/2000), Universidad Nacional de Luján;
- 2002. Miembro de la Academia de Ciencias de América Latina (ACAL) (Sede Central en Caracas, Venezuela) abril;
- 2003. Miembro. Comité Nacional de Ética de la Ciencia y Tecnología (SECYT);
- 2004. Socio honorario, Sociedad Argentina de Botánica, noviembre;
- 2007. Miembro Correspondiente, Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, Buenos Aires;
- 2009. presidente Honorario. V Congreso Internacional de Etnobotánica, Bariloche, 21-24 septiembre.

Eduardo Hugo Rapoport, se ha convertido a lo largo de los años en un reconocido científico e investigador a nivel internacional por sus contribuciones en el campo de la ecología y ha dedicado una buena parte de su vida científica al estudio de las especies invasoras y desde hace más de una década se consagró enteramente a la investigación de las malezas comestibles en la zona de Bariloche. Preocupado por la incontrolable invasión de especies vegetales exóticas-no autóctonas, comenzó una investigación sobre ellas, y como resultado de sus trabajos puso en evidencia que sobre un total de 300 plantas invasoras contabilizadas en el área, 100 de ellas son comestibles.

Desde el laboratorio Ecotono, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, el doctor Rapoport impulsó un completo estudio sobre la distribución y cantidad de malezas alimenticias. A partir de un amplio número de muestras seleccionadas al azar en baldíos, veredas, rutas y campos del área barilocheña, el grupo de investigadores de Ecotono determinó que existen en promedio 1300 kilos de plantas comestibles por hectárea. En algunas zonas la cifra alcanza las siete toneladas por hectárea, convirtiéndose ello en una amplia producción totalmente gratuita, ya que no hace falta cultivarla, regarla, sembrarla ni fertilizarla.

El interés de este científico local es compartido por científicos de todo el mundo y a partir de investigaciones realizadas sobre las 18 peores malezas que existen en el planeta, aquellas que resultaron y resultan más difíciles de controlar y combatir, 16 de ellas son comestibles.

Reconociendo los resultados de la investigación como una ayuda ante la crisis, el ecólogo local ha iniciado una intensa tarea de divulgación en colegios, iglesias, comedores y barrios carenciados de la ciudad para lo cual ha editado una serie de pequeños libros ilustrados donde se detalla cómo identificar cada planta, cómo sacar provecho de cada una de sus partes e incluso se sugiere cómo consumirla.

Junto a su esposa Bárbara, eterna colaboradora en su trabajo y la investigadora Ana Ladio, realizaron una gira subsidiada por las fundaciones Antorchas y Normatil, por las escuelas de Chubut, desde Esquel hasta Trelew y Puerto Madryn con el fin de difundir sus hallazgos entre los docentes para que ellos actúen como multiplicadores de estos novedosos conocimientos, despertando un gran interés y aceptación por parte de la sociedad en cada lugar al que concurrían.

Su intención es también la de promover emprendimientos familiares para que sirva como sustento económico.

Así mismo, a dado charlas a chefs locales quienes ya han empezado a utilizar estos "yuyos" comestibles en sus producciones.

El científico Eduardo Rapoport sostiene que lo que hoy conocemos como "malezas" o calificamos despectivamente como "yuyos", fueron una importante fuente alimenticia desde el Paleolítico. Rapoport

sostiene que como durante años, el centeno, la avena, la acelga y la achicoria fueron consideradas malezas hasta que el hombre aprendió cómo se debían aprovechar, y a los europeos les llevó siglos romper con el mito de que la papa era venenosa.

En relación a ello, estudios científicos realizados en el mundo, arrojan como resultado que existen más de 13.000 especies vegetales comestibles de las cuales sólo usamos alrededor de 100.

Con ya 80 años galardonado, entre otros, con el premio Bunge y Born en Ciencias Ambientales, por la Academia de Ciencia del Tercer Mundo y elegido Ciudadano Ilustre por el Concejo Municipal de la ciudad de Bariloche, Eduardo Rapoport ha dejado todos los temas de investigación en los que trabajaba para entregarse por completo al estudio de las plantas silvestres comestibles.

Entre títulos publicados por Eduardo H. Rapoport se encuentran:

- Plantas Silvestres Comestibles de la Patagonia Argentino/Chilena. Exóticas – Parte I;
- Plantas Silvestres Comestibles de la Patagonia Argentino/Chilena. Exóticas – Parte II;
- Plantas Nativas Comestibles de la Patagonia. Argentino/Chilena. Parte I;
- Plantas Nativas Comestibles de la Patagonia. Argentino/Chilena. Parte II.

Siendo su publicación más reciente “Malezas Comestibles del Cono Sur y Otras Partes del Planeta”, obra ésta de Eduardo H. Rapoport en conjunto con Ángel Marzocca y Bárbara S. Drausal, editada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), redactado y compilado en San Carlos de Bariloche; tanto E. H. Rapoport, como quienes lo acompañan en esta obra, son investigadores del INTA, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la UNC, el Conicet y la Fundación Normantil.

Esta obra tiene el propósito de informar a la gente que la comida silvestre abunda por los suburbios, jardines, baldíos, rutas, campos, bosques y huertos. Y así, si bien no llegue a ser una solución a la problemática del hambre, sí se puede presentar como una nueva opción para quienes están en situación de riesgo alimentario o para aquellos que vivencian un contacto directo con la naturaleza o una nueva alternativa también para gourmets.

En ella se muestra cada especie con su nombre científico o sinónimos, nombres vulgares en varios idiomas, ilustración en blanco y negro, distribución geográfica mundial, regional y local, hábitats donde suele encontrarse, partes comestibles y cómo se separan, sus datos nutricionales y las fuentes bibliográficas. Asimismo la obra cuenta con un corto recetario de cocina y un CD anexo con 700 ilustraciones a color que ayudarán a reconocer las plantas.

Rapoport espera que estos conocimientos sirvan a los docentes para instruir a los alumnos desde la escuela primaria en adelante recuperando así parte de la sabiduría que poseían nuestros más lejanos antepasados; por ello, además de esta obra, se proyecta filmar una documental de 45 a 60 minutos de duración, del que ya se ha filmado un piloto en el Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue, el que estará destinado para la utilización del personal docente de escuelas y para la proyección mediante las emisoras y repetidoras de TV, con el propósito de divulgar la oferta alimentaria que nos brinda la naturaleza.

Entre los temas a tratar en este documental figuran:

1. Qué variedad de alimentos ofrecen los mercados populares, fruterías, verdulerías y supermercados;
2. Qué variedad comemos a diario y en nuestras vidas;
3. Qué variedad comen los animales;
4. Cuántas especies de plantas comestibles existen en nuestro país, región y en el mundo;
5. Cómo se alimentan los pueblos cazadores-recolectores y qué cambios ocurrieron al inventarse la agricultura (Paleolítico-Neolítico);
6. Tradiciones, tabúes y cambios gastronómicos asociados a la globalización: fast-food y slow-food;
7. Qué hacer en caso de una emergencia alimentaria. Algunas recomendaciones sobre supervivencia. Cómo recolectar y procesar los alimentos. Algunas recetas de cocina;
8. La calidad de los alimentos vegetales, nutrientes, minerales y vitaminas. Dietas equilibradas.

Como actividades extra-académicas ha realizado unas 60 obras de escultura en madera, cuyo tema central son los “árboles” y “bosques”, las cuales ha expuesto en: Caracas (Serie Negra, 1970); Bariloche, Biblioteca Sarmiento (Serie Blanca I, 1977); México D. F. (1973); Bariloche (Serie Blanca II, 1988, 1996, 2000, 2001); Sala Municipal Frey 2001; Buenos Aires 2001, Exposición Hotel Llao Llao y

Galería Arguibel, Buenos Aires; Centro Cultural Recoleta, gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Programa "Argentina Pinta Bien"(27 mayo-3 julio de 2005); Exposición en el Aeropuerto de Bariloche (2007-8), como así también, publicaciones de humor denominadas "El Diccionario del Tarzán Básico", con recopilación de errores, translocaciones o furcios pronunciados en el hablar cotidiano, cuyo primer "volumen" apareció en la revista Alter Natura en abril de 1992, y al llegar al volumen 20 fueron compilados e ilustrados en un solo volumen de 78 páginas que editó con Eduardo H. Sanz en el año 2001 bajo el nombre: "Gran Diccionario Ilustrado del Tarzán Básico".

Mientras durante años nos dedicamos a combatir "yuyos", a la par que cientos de personas pasaban hambre por creer que lo único comestible era lo que se encontraba en las góndolas de los supermercados, hoy el biólogo Eduardo Hugo Rapoport, tras arduas investigaciones a lo largo de su vida de biólogo científico e investigador y tras volcarse desde hace más de diez años a la investigación de las malezas comestibles en San Carlos de Bariloche, descubrió que muchos de esos "yuyos" que durante años fueron duramente batallados, eran aptos para el consumo.

Por ello:

**Autor:** Fabián Gatti, legislador.

**Firmantes:** Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladoras.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

**Artículo 1º.-** De interés científico, educativo, social y ecológico la trayectoria del científico e investigador, biólogo zoólogo y doctor en Ciencias Naturales, por su ferviente dedicación y continua contribución en el campo de la ecología.

**Artículo 2º.-** De interés educativo, social, cultural y ecológico, la obra "Malezas Comestibles del Cono Sur y Otras Partes del Planeta", de Eduardo Hugo Rapoport, Ángel Marzocca y Bárbara S. Drausal, editado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), redactado y compilado en San Carlos de Bariloche, por su aporte de conocimientos y proposición de nuevas alternativas a la hora de elegir con qué alimentarse.

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1152/09**

#### FUNDAMENTOS

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Resolución 1721/04 y 1392/05) creó un Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (PRAM) con el fin de lograr disminuir en un 20 % como mínimo, el número de accidentes laborales fatales en un período de 3 años.

Queda incluido el concepto de accidente mortal, en el marco de dicho programa, al accidente de trabajo que causa la muerte del trabajador, excluidos los accidentes in itinere y los resultantes de robos, asaltos y agresiones con armas. Aplicable a todos los empleadores que desde la vigencia de la normativa (01/01/05) registren un accidente mortal en que quedan automáticamente incorporados al P.R.A.M. a partir de la fecha en que debe realizarse la denuncia del accidente mortal.

El artículo 3 de dicha resolución, explica que la permanencia del empleador en el P.R.A.M. se extenderá hasta que la A.R.T. informe a la S.R.T. que las medidas preventivas que aquél adoptara en el establecimiento o lugar de trabajo donde ocurriera el accidente mortal y otros de su empresa, de similares características son permanentes; salvo que dentro de dicho término registrase otro u otros accidentes mortales. En ningún caso la exclusión del empleador del P.R.A.M. podrá suceder antes de transcurrido un (1) año desde la fecha señalada en el segundo párrafo del artículo anterior.

El procedimiento: la S.R.T. informa al empresario principal o contratante, mediante su A.R.T., su inclusión en el programa. La A.R.T. del empleador y la del empresario principal o contratante investigarán el accidente e indicarán las medidas de control de riesgo que sus respectivos asegurados deban ejecutar para evitar la ocurrencia de nuevos accidentes similares al investigado. La verificación de la ejecución de la totalidad de esas medidas en el establecimiento de ocurrencia del accidente mortal, tanto a ejecutar por el empleador como por el empresario principal o contratante, estará a cargo de la A.R.T. de este último, es decir, estas últimas, están obligadas a consultar a los trabajadores durante la investigación sobre cada accidente mortal ocurrido, a fin de tener en cuenta sus opiniones y experiencia al recomendar medidas de eliminación o control de riesgos que el empleador debiera ejecutar.

La actual resolución limita dicha participación al dejar librada a la A.R.T. la opción de consultar o no a los trabajadores.

La importancia de dicho programa tiene basamento en sus objetivos, en cuanto instala en la opinión pública la necesidad de regular sobre medidas de protección de accidentes mortales en lo ámbitos laborales, propendiendo al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, con la participación activa de los trabajadores, a través de sus delegados o los comités de higiene y seguridad que integren. Asimismo, promueve la incorporación de medidas de eliminación o control de riesgos, sostenibles en el tiempo a través de la utilización de un método único de investigación de accidentes mortales, tanto en el ámbito público como en el privado.

También, propicia el mejoramiento de la notificación y registro de los accidentes de trabajo fatales y la investigación y comprensión de los accidentes mortales bajo un enfoque multicausal, que permita determinar la totalidad de las causas del accidente en forma precisa y que favorezca la formulación de acciones correctivas adecuadas y eficaces para evitar su repetición; evitando culpabilizar a la víctima.

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, entiende que la metodología que mejor se adapta al desarrollo de dicho proceso analítico es la denominada "Árbol de Causas", poniendo en evidencia las relaciones entre los hechos que han contribuido a la ocurrencia del accidente y profundizar en el análisis, hasta llegar al conocimiento de sus causas primarias las que es necesario eliminar o controlar.

A estos fines, la S.R.T. podrá realizar inspecciones, por sí sola o conjuntamente con las administradoras de trabajo locales, a fin de investigar el accidente o verificar la pertinencia de las medidas de eliminación o control de riesgos recomendadas por las A.R.T., ya sea para el establecimiento o lugar de trabajo del empleador donde ocurriera el accidente mortal o a aquellos para los que la A.R.T. haya recomendado y verificado la adopción de medidas de control de riesgos, apreciables como iguales o similares a las que causaron el accidente mortal.

En otro orden, estipula que la S.R.T. en una sección denominada "Difusión" programará la difusión de los casos, tanto por Internet como a través de campañas de difusión pública en diferentes medios, con el objeto de difundir su accionar y especialmente el P.R.A.M. Asimismo, con igual finalidad, podrá realizar manuales, folletos y otros materiales, con recomendaciones básicas de seguridad y de buenas prácticas en prevención de accidentes de trabajo y mejoramiento de las condiciones y ambiente laborales, con énfasis en las de los accidentes mortales. El material producido se distribuirá a través de las A.R.T., los organismos locales de trabajo u otras organizaciones, a las empresas incluidas en el programa para que éstas lo distribuyan entre los trabajadores. Habilitará al público la Biblioteca Virtual de la S.R.T., para ser consultada por los empresarios, especialistas, trabajadores y todos aquellos que consideren conveniente incrementar sus conocimientos en el tema.

Es la A.R.T. quién solicita al empleador que efectúe la evaluación de riesgos correspondiente al puesto de trabajo, sector del establecimiento o lugar de trabajo donde se haya producido el accidente mortal, sea a través de su servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en caso que el empleador esté obligado a contar con él; o por su cuenta, en caso que no le corresponda contar con dicho servicio. Si el empleador no cumpliera con la evaluación solicitada por la A.R.T., ésta deberá brindarle a aquél o a su servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para su realización.

La A.R.T. visita la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente mortal para instrumentar las medidas de control de riesgo recomendadas. Debe realizar, como mínimo, dos (2) nuevas verificaciones a la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente; la primera a los seis (6) meses y, la segunda a los doce (12) meses, en ambos casos contados desde el accidente mortal. La última verificación servirá para constatar que las medidas preventivas adoptadas son permanentes y que el empleador puede ser excluido del P.R.A.M.

En todo momento, los trabajadores tienen especial derecho a conocer los riesgos de accidentes mortales a los cuales pudieren hallarse expuestos y las medidas preventivas adoptadas por la empresa a fin de eliminarlos o reducirlos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro. La delegación gremial existente o los trabajadores que integren un Comité de Higiene y Seguridad y el grupo de trabajadores por establecimiento o lugar de trabajo que designe la empresa, sean capacitados, para el seguimiento permanente de las medidas de prevención y control de los riesgos detectados o evaluados, considerando su ejecución temporánea y adecuada.

Desde el año 2002, los accidentes de trabajo crecían en forma importante y consecutiva originados por deficiencias en el control y regulación del sistema de prevención.

Estas situaciones reflejan el estado de desprotección de falta de previsión y control en que se desenvuelve la actividad laboral en nuestro país. A ello hay que agregarle un elemento adicional que se debe tener en cuenta al momento de analizar esta problemática: las mediciones atienden sólo a los empleados formales, en una economía que funciona con un alto porcentaje de sus trabajadores no registrados. Nuestra provincia era una de las más perjudicadas ya que los casos de siniestralidad laboral, habrían crecido en más de 40%.

Hacia el año 2005 se denunciaba por la Superintendencia de Trabajos, el incremento de los accidentes en un 15,3%, paralelo al aumento de los trabajadores asegurados, siendo las actividades de mayor impacto la construcción, industrias manufactureras, agricultura y pesca y transportes, almacenamiento y comunicaciones. En accidentes mortales sobresalieron explotación de minas y canteras, agricultura y pesca y la construcción. Se reconoce que en esta suba de los accidentes influye "la débil participación de los trabajadores a nivel de las empresas a la hora de reducir la accidentabilidad y mejorar la salud y seguridad en los establecimientos".

En nuestra provincia la Ley K N° 3803 otorga competencia exclusiva a la Secretaria de Estado de Trabajo de la provincia (dependiente del Ministerio de Gobierno) en cuestiones vinculadas al ejercicio función de Policía del Trabajo en todo el Territorio provincial, como así la fiscalización del cumplimiento de

la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales.

En este orden, también es de su incumbencia la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres (artículo 2, incisos e), f) y h)).

Con fecha 18 de noviembre del presente año, en las inmediaciones de la minera MCC de Sierra Grande, en el apuro de finalizar los trabajos dentro de una de sus áreas, se constató las lesiones graves ocurridas a un obrero cuando un caño cayó sobre su espalda. A raíz de esta tragedia, tuvo como desencadenante que el supervisor de la obra, fallece como consecuencia de un infarto provocado por la situación. Previamente, los trabajadores de la minera habrían advertido de las condiciones de riesgo de trabajo, evitando un accidente de un operario en una máquina.

Situaciones como las descritas dan cuenta que no alcanzan y por ende deben reforzarse los controles e inspecciones a las empresas –en todos los niveles- en materia de seguridad laboral de los trabajadores. De hecho, es constatado a través de la insuficiente información de registros, estadísticas y metodología de prevención en lo laboral. Aun más, sabemos que la mayoría de los casos con que tienen por resultado a víctimas fatales, se investigan las causas en los ámbitos judiciales donde se ventilan falta de medidas de seguridad por parte de algunas empresas –según denuncias de algunos trabajadores-, fallas humanas y ausencia de controles preventivos por parte de los organismos de Trabajo.

En consecuencia, instamos a que desde la Secretaría de Trabajo se dé cumplimiento a las resoluciones número 1721/04 y 1392/05 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dado el grado de importancia que conllevan las mismas, constituyéndose en una herramienta válida para mejorar la calidad de vida laboral, a la vez, de implicar la propia participación de trabajadores y trabajadoras; principales protagonistas en la salvaguarda de su vida y su salud.

El mejoramiento de la salud y condiciones de trabajo de los trabajadores no sólo constituye un tema ético, moral, de respeto a los Derechos Humanos fundamentales que hacen a la propia condición del hombre, sino que es en sí mismo, un factor de progreso social y económico.

Por ello:

**Autora:** Martha Ramidán, legisladora.

**Firmantes:** Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro, Secretaría de Estado de Trabajo, que vería con agrado se dé cumplimiento a las resoluciones número 1721/04 y 1392/05 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que regulan el Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (PRAM) destinado a las empresas, en su deber de realizar planes especiales de mejora sobre sus condiciones de trabajo y programas de adecuación normativas en la materia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1153/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Hemos visto que variados son los factores que llevan a una persona a la búsqueda de trabajo, los que conciben significantes que van desde su seguridad socio-económica hasta los deseos de autorrealización, y más aún, pueden serlo las expectativas de posibilidad de ingreso al mismo. Del mismo modo, en la medida que incursiona al mercado laboral debe sustraerse a las pautas y cánones que lo circundan, los cuales involucran la garantía de igualdad de oportunidades y trato, en tanto le asiste su derecho privativo a trabajar.

De igual forma, vale decir que todo marco de vinculación laboral supone un conjunto de prerrogativas que las partes no pueden desconocer, toda vez que asegura que la relación encuentre protección en la medida que se obre dentro de los parámetros del principio rector de la “buena fé”. (artículo 63- Ley de Contrato de Trabajo número 20.744).

El contexto del mundo laboral fue evolucionando dentro de una trama de mayor nivel competitivo, de especialización y eficientista. En este marco, los procesos de selección de personal para un determinado puesto laboral, son cada vez más exhaustivos y sobredimensionan a la persona, deseosa de acreditar el perfil adecuado para el mismo, sin desconocer que “juegan” la necesidad personal, la seguridad, la autoestima, el anhelo y las propias perspectivas.

En orden a los requisitos de ingreso a un puesto laboral, es factor coadyuvante el requerimiento por parte de la parte empleadora -al postulante- de una serie de estudios, cuyo propósito principal es determinar la aptitud de sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le

requerirán y de detectar posibles patologías preexistentes; esto es, constatar si el candidato se encuentra apto para realizar la tarea a serle encomendada.

El primer párrafo del artículo 28 del decreto 351/79 -reglamentario, junto con otros, de la ley 19.587 de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo- señalaba el fundamento médico de protección a la salud y prevención de enfermedad que tiene la reglamentación para el examen preocupacional. "Los exámenes preocupacionales deben ser realizados dentro del plazo de treinta días de la toma de posesión del cargo. La notificación de su resultado al trabajador debe ser fehaciente mediante el informe suscrito por el profesional médico. La aptitud debe ser otorgada con relación a las tareas propuestas." (Manual de Medicina Legal, Alfredo Achával, páginas 280 y 285, quinta edición actualizada, Abeledo Perrot, año 2000).

Ésta disposición fue derogada por el decreto 1338/1996 y en la actualidad encontramos que el fundamento es asegurar que el postulante reúna las condiciones psicofísicas que su trabajo requerirá, sirviendo para orientarlo hacia tareas que no sean causales de perjuicio para su salud y estén acordes con sus aptitudes y de igual modo ya no se estipula un plazo de notificación al trabajador, salvo que éste lo solicite, en orden a las alteraciones de la salud del trabajador, mientras se encuentre desempeñando determinada tarea.

La resolución 43/97, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo reglamentó la realización de los exámenes médicos de salud. En consecuencia, estipuló la realización de cinco tipos de exámenes: preocupacionales o de ingreso; periódicos; previos a una transferencia de actividad; posteriores a una ausencia prolongada; previos a la terminación de la relación laboral o de egreso. De igual modo, determinó que los dos primeros sean obligatorios; en tanto los de ingreso sean específicos de la actividad y los periódicos para los afectados por agentes de riesgo, lo que obligará a que se realicen posteriormente los tratamientos necesarios para la recuperación del paciente y la empresa quede obligada a mejorar las condiciones de higiene.

Tal como queda expresado en los considerandos de dicha resolución, la realización de estos exámenes resulta necesaria de modo tal, de llevar a cabo el seguimiento adecuado de la salud de los trabajadores en orden de controlar o modificar las condiciones y medio ambiente de trabajo con el objeto de procurar una disminución en la siniestralidad laboral.

Los exámenes preocupacionales básicos dentro de la Medicina Laboral son los que se hallan previstos en la Ley Nacional de Riesgos del Trabajo (número 24.557), los cuales son: Examen clínico completo, Radiografía de Tórax en posición de frente, Análisis de Laboratorio: Hemograma, Glucemia, Uremia, Eritrosedimentación, VDRL, Orina completa, Espirometría (uno de los estudios más importantes para determinar el estado de la función pulmonar del postulante previo a su ingreso y compararlo con los que se realicen una vez al año en los exámenes periódicos), Electrocardiograma, Audiometrías en industrias con nivel sonoro continuo equivalente o mayor a 80 Db, Reacciones para investigar sífilis y Chagas Mazza y otros específicos de las empresas en cuestión.

Por otro lado vemos que hay exámenes opcionales: Radiografías de columna lumbosacra, Test de embarazo, Déficit inmunológicos, Electroencefalografías, Exámenes oftalmológicos, Ergometrías.

Paralelamente, debe presentarse obligadamente la declaración jurada de patologías propias que presentase el postulante. También se exigen una serie de estudios neuropsicológicos cuando las actividades a desarrollar por el postulante puedan significar riesgos propios, terceros o instalaciones de la empresa, los que incluyen una evaluación psicológica a través de distintos test (de atención y concentración; coeficiente de inteligencia, coordinación visomotora, de personalidad, evaluación psiquiátrica y electroencefalograma con activación compleja. Precedentemente, este Informe de Aptitud es entregado a la empresa, pudiéndose presentar para su homologación en el Ministerio de Trabajo o ante la autoridad de aplicación de la Jurisdicción.

Se comprende que los exámenes médicos preocupacionales no pueden constituirse en factor causal excluyente de admisión y/o ingreso laboral a un determinado puesto, dado que el otorgamiento de la aptitud del postulante dependerá de la evaluación que se realice sobre sus condiciones psicofísicas y su relación con las tareas propuestas, en orden a patologías preexistentes, potenciales y/o sucedáneas que acarree sobre su persona. Valga la aclaración, al conocerse casos de discriminación, expuestos a través de rechazos o desvinculaciones de personas con padecimientos como el Mal de Chagas o portadoras del virus HIV, las que no constituyen un obstáculo ni un riesgo para la realización de la actividad laboral incluso física, describiendo cierto temor del empleador a ser demandado por responsabilidad o aún más, los prejuicios instalados en la sociedad en general con relación a las manifestaciones físicas de dichas enfermedades.

No es motivo de la presente iniciativa detenernos ni fijar posiciones frente a los casos que se configuren discriminaciones como los expuestos más arriba, entendiendo que en la realidad se presentan muchas situaciones en este sentido, y que se encuentra amparada la discriminación en el Convenio 111 de la OIT, relativo a "la discriminación en materia de empleo y ocupación" y en la Ley Nacional Antidiscriminación número 23.592.

De lo contrario, nos motiva la presente, conforme a los requerimientos de admisión a un determinado puesto de trabajo se determina la obligación de las partes a dar cumplimiento a la realización de los exámenes médicos preocupacionales y los periódicos; esto es, que en orden a las correspondientes obligaciones del empleado de someterse a tales exámenes y del empleador de declarar permanentemente las condiciones de trabajo de sus dependientes, los primeros no puedan conocer los resultados de sus exámenes de salud, ni evaluación psicofísica a la que estuvo compelido, siendo que se trata de un acto que circunda el fuero íntimo de la persona.

Más allá que como exámenes hechos sobre su persona, le pertenecen por ser de su propiedad, el conocimiento que se tenga sobre sus resultados permite prevenir y proteger al agente y los restantes

trabajadores de eventuales riesgos o enfermedades, además de permitir al empleado, el seguido y pertinente tratamiento que necesite.

En este orden, entendemos innegablemente que las evaluaciones son actos médicos y, como tales, deben y tienen la obligación de cumplir con los requisitos que la ley esboza a su alrededor: la confidencialidad, el decoro, el consentimiento informado, la prudencia, la integridad científica y todos los parámetros que dicta la ley. Con ello, concebimos que los vínculos del médico-empleador no deben permitir que se vulneren los derechos del trabajador en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, pues siempre tiene derecho a saber qué está pasando, qué se le está haciendo y para qué, ya que en última instancia tales actos médicos tienen siempre tres funciones primordiales, diagnóstico, tratamiento y prevención.

En este sentido, creemos que debe establecerse la obligatoriedad de notificar y realizar la devolución correspondiente al empleado, del informe de la evaluación psico-física realizado sobre su persona, en tanto le es inherente las sugerencias terapéuticas que el médico considere adecuadas y necesarias; lo mismo si el profesional asume el papel de tratante (cuando el examen es periódico) lo cual es permisible bajo parámetros éticos, o más aún, permite la tenencia de la documentación para la posibilidad de una nueva postulación a un puesto laboral cuando no resultare incorporado al plantel de una empresa u organismo.

El principal fundamento del examen médico preocupacional es aportar a las necesidades de salud del trabajador a las de la empresa, organismo, generando confianza y beneficios mutuos, debe enriquecerse con procesos terapéuticos que disminuyan el ausentismo a corto, medio o largo plazo a los fines de diagnosticar con más precisión la enfermedad profesional y definir las enfermedades relacionadas y agravadas con el trabajo.

Precisamente, este año se conocieron dos fallos en la materia: en provincia de Buenos Aires, "S., S. N. c/R., G. y otros s/ ordinario" – CNCOM – SALA E por el que una empresa (ESKABE) fue condenada a abonarle la suma de \$20.000 en concepto de daño moral a una ex empleada a la que no le informó los resultados de su estudio preocupacional y a raíz de la falta de comunicación desencadenó en un agravante de la enfermedad que la trabajadora tenía. Con respecto a éste, si bien al momento del examen médico -previo al ingreso de la empleada-, sólo tenía vigencia una resolución que regulaba los objetivos, la obligatoriedad y los contenidos de los exámenes, no se expedía sobre la obligación del empleador de comunicar sus resultados al trabajador, este deber fue reinstaurado un tiempo después (Resolución 320/99, artículo 3º de Superintendencia de Riesgos del Trabajo). Por tal motivo, los fundamentos de la sentencia entendieron que la compañía omitió actuar con la diligencia debida del "buen empleador" ya que debió haber adoptado medidas para evitar la producción de daños a la empleada y por tal razón, su obrar resultó culpable.

Otro caso, "A. R. R. c/ Venger SA y otros s/ accidente acción civil" surge que a raíz de que una compañía omitió realizar el examen preocupacional a su empleado, desconocía la enfermedad preexistente en el mismo. A consecuencia del tipo de trabajo que realizó se agravó su enfermedad con la consiguiente pérdida de un miembro de su cuerpo. El argumento del fallo recayó en no haber concretado el requisito de cumplimiento del examen preocupacional, la importancia de que existan pruebas concretas que acrediten las patologías, justamente termina traduciéndose en mayores costos laborales. (Condena a la empresa por \$53.000 por daño material y moral)

Por lo expuesto y con los antecedentes citados estamos convencidos de que resulta necesario establecer el marco legal en lo provincial, de la exigencia de devolución de los exámenes psicofísicos realizados al empleado que los organismos públicos y empresas del Estado, al momento en que cumplan el requisito de admisión a los mismos. Más allá de que, como propios interesados no sólo en obtener el puesto de trabajo, sino también en que los resultados de los exámenes psicofísicos se constituyan en causal de impedimento al puesto de trabajo y en consecuencia, motivo de discriminación.

Por ello, es necesaria la expedición de los resultados de los exámenes preocupacionales del particular, en un tiempo razonable y previo al ingreso definitivo a la administración provincial (estipulado en el término de tres meses pudiendo ser revocado con causa justificada) a partir del cual, una vez vencido se presume la efectivización laboral del trabajador. Esto es, la única causa injustificada y excepcional a la presente iniciativa parlamentaria, tendrá en cuenta cuando del examen preocupacional surja el padecimiento de una enfermedad o incapacidad que, con certeza, pueda resultar agravada con la tarea a realizar o inhabilitante para su ejecución.

Con ello, reforzamos aún más la expedición y posterior devolución del informe de los resultados de los exámenes obligatorios por parte de la repartición pública al empleado, ya sea porque será el principal interesado en saber de la efectivización laboral que pueda asignársele, o del padecimiento de alguna dolencia pasible de tratamiento médico o más aún, porque lo obliga en lo inmediato a retomar su búsqueda laboral y precedente presentación de la documentación requisitoria.

Entendiendo que los exámenes médicos ocupacionales se encuentran dentro de un proceso que integra las actividades del sistema de seguridad social de la provincia de manera coordinada en su estructura de funcionamiento, debe garantizarse desde el mismo la protección de la igualdad de oportunidades y la óptima calidad de vida de sus integrantes.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Manso, legisladora.

**Firmantes:** Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Los postulantes que aspiren a prestar servicios en la administración pública provincial, podrán solicitar ante las autoridades pertinentes, un ejemplar del informe evaluativo correspondiente a los resultados de los exámenes psicofísicos y los procedimientos médicos particulares, realizados con motivo del cumplimiento del requisito de admisión a dichas reparticiones.

**Artículo 2º.-** A los fines de lo previsto en el anterior artículo, la aplicación del precepto correspondiente encuentra referencia a las designaciones de personal realizadas por la autoridad competente provincial para realizar nombramientos, sin perjuicio de lo estipulado en las leyes provinciales y legislación nacional vigente en la materia.

**Artículo 3º.-** El informe de evaluación debe ser brindado en términos claros y con adecuado nivel de comprensión. Su resultado tendrá carácter confidencial y su notificación será a cargo de la autoridad facultada para realizar el nombramiento, a simple solicitud del interesado a partir de la finalización de los mismos. A estos fines, se pondrá a disposición del empleado copia de los exámenes médicos realizados y toda documentación respaldatoria pertinente.

Queda excluido del último apartado, toda información fundada e inherente a la prestación e idoneidad para el desempeño del cargo, salvo los que acrediten el estado de salud para desarrollar la tarea.

**Artículo 4º.-** En orden a lo estatuido en el artículo 1 de la presente, obliga exclusivamente a las autoridades competentes a su cargo, correspondiendo a las mismas instrumentar los mecanismos que aseguren el reintegro de los exámenes predeterminados, en tiempo y forma ante el interés personal del requirente.

La omisión del plazo estipulado en el artículo 3, sin dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, constituirá falta grave.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo de la provincia reglamentará la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 6º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1154/09**

### **FUNDAMENTOS**

Para comenzar con los fundamentos de este proyecto, nos gustaría rescatar un fragmento de un artículo de Roberto Guimarães, sobre la ética de la sustentabilidad donde planteaba lo siguiente:

“Incorporar pues un marco ecológico en nuestra toma de decisiones económicas y políticas (...) puede constituir, de hecho, más que una aspiración, una necesidad biológica. Ha llegado el momento de reconocer que las consecuencias ecológicas de la forma en que la población utiliza los recursos de la tierra están asociadas con el patrón de relaciones entre los propios seres humanos. (...) Es por ello que no tiene cabida intentar desvincular los problemas del medio ambiente de los problemas del desarrollo, puesto que los primeros son la simple expresión de las falencias de un determinado estilo de desarrollo. La adecuada comprensión de la crisis supone pues el reconocimiento de que ésta se refiere al agotamiento de un estilo de desarrollo ecológicamente depredador, socialmente perverso, políticamente injusto, culturalmente alienado y éticamente repulsivo” (1).

Hace ya más de tres décadas el mundo empezó a tomar conciencia de la dimensión de los problemas ambientales. Las consecuencias de la necesidad de producir alimentos, la búsqueda de recursos y nueva materia prima para sostener el desarrollo tecnológico, las grandes industrias, los combustibles, se comenzaron a vislumbrar como obstáculos para el desarrollo sustentable a largo plazo, por la intensiva degradación del medio ambiente, el desperdicio de energía y valor en sus residuos y la alta toxicidad de muchos de ellos.

A partir de entonces y en el marco de una responsable ética de la sustentabilidad no siempre acorde a la lógica de la rentabilidad, se empezaron a buscar soluciones globales a través de instrumentos internacionales de derecho, que sentaron las bases para el afianzamiento de una rama naciente dentro del mundo jurídico y de las legislaciones.

Los antecedentes jurídicos más importantes que dieron el puntapié inicial al abordaje a nivel internacional de la problemática medio ambiental, fueron: la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en 1972 y la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, más conocida como Cumbre de la Tierra o ECO 92, realizada en Río de Janeiro en el mes de junio de 1992.

Esta tendencia internacional llega a nuestro país, haciendo eco de estos principios y plasmándolos en algunas Constituciones provinciales en las décadas de los '80. En este sentido Río

Negro (aún antes de la Reforma de la Constitución nacional en 1994) en la Reforma Constitucional de 1988 incluye todo un capítulo dedicado a la Política Ecológica y Defensa del Medio Ambiente, prescribiendo:

**“Artículo 84°.-** Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado:

- 1.- Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico;
- 2.- Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico;
- 3.- Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales;
- 4.- Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental;
- 5.- Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica y de los productos nocivos para asegurar su uso racional;
- 6.- Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza;
- 7.- Gestiona convenios con las provincias y con la nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados”.

Además le dedica un artículo (artículo 85) a la Custodia de los Ecosistemas Naturales señalando que: “La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley. Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución”.

Río Negro avanzó en su legislación en torno a problemas medioambientales, sobre todo en lo referido a la contaminación y el tratamiento de residuos peligrosos.

En este contexto se sanciona la Ley R N° 2599 que “regula toda actividad sanitaria, pública o privada, cuyo desenvolvimiento implique la producción de residuos o desechos de cualquier especie, susceptibles de representar un peligro para la seguridad, salubridad y/o higiene de la población de la localidad en que se desarrolla, por sus características patológicas o contaminantes”.

Con el mismo tono también se sanciona la Ley M N° 2472 de Residuos Peligrosos que “prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado o almacenamiento, permanente o transitorio en el territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional de residuos radioactivos y de desechos o residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, cualquiera sea su lugar de origen, capaces de contaminar, infectar o degradar al medio ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial la vida o la salud de los habitantes de las generaciones futuras, así como a la flora y fauna provincial y/o la calidad ambiental”.

Ampliando el paquete de leyes ambientales, pero no completándolo se sanciona la Ley M N° 3250 de Residuos Especiales para regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

La reforma de la Constitución nacional argentina, en el mismo tono y en el capítulo referido a Nuevos Derechos y Garantías, en el artículo 41, añade:

“...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

A partir de esto el Congreso de la Nación sancionó un paquete de leyes de presupuestos mínimos en torno a los nuevos principios constitucionales, conformando el llamado “piso ambiental” de aplicación en todo el territorio de la nación argentina.

Esta nueva rama del derecho impulsó también la modificación de leyes preexistentes a la reforma del 94, poniendo un gran énfasis en lo que tal vez sea uno de los puntos más importantes en la problemática, el de los residuos.

Entre ellas está la ley nacional número 24.051 de Residuos Peligrosos que regulaba la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, evaluando sus diversos aspectos técnicos y jurídicos y teniendo en cuenta los inconvenientes en su aplicación y críticas, tanto del

sector que debía ser fiscalizado como de los organismos que debían aplicarla en el orden provincial. También se trabajó por más de seis años en un proyecto de ley alternativo que cambió el concepto y la materia regulada por otro, buscando mayor claridad y transparencia en la aplicación normativa; de este modo se pasó del tratamiento generalizado sobre la peligrosidad de un residuo, que es ciertamente impreciso a un tratamiento objetivo referido a la actividad que origina el residuo, a partir de la determinación de su nivel de riesgo. Ese y otros aspectos fueron determinantes en la reciente sanción de la ley nacional número 25.612 sobre Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio.

En septiembre del 2004 el Congreso de la Nación sancionó la ley número 25.916, de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios que establece los “supuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas”.

En el año 2006 el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el grupo ambientalista Greenpeace presentaron la nueva Ley Basura Cero, tendiente a reducir drásticamente la generación de residuos. También conocida como la ley 1.854 de Gestión de Residuos Urbanos de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, fue reglamentada en mayo de 2007 y posee como objetivos la eliminación progresiva del sistema de disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario.

En Buenos Aires, los objetivos planteados son reducir en un 30% la cantidad de toneladas que son enviadas al relleno sanitario en el año 2010, en un 50% en 2012 y un 75% en 2017. Veamos las características generales de la Ley Basura Cero, en base a un informe suministrado por esta ONG en su sitio oficial. (2)

- 1) Adopta el concepto Basura Cero como política de gestión de RSU. La ley establece como principio rector el concepto de Basura Cero, entendiendo por esto “el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado”. Este artículo es el que marca el rumbo hacia el cual se quiere avanzar en materia de manejo de residuos urbanos, que guiará todas las medidas que se apliquen. Comprende sólo a los residuos sólidos urbanos, es decir que no incorpora ni a los residuos patogénicos, ni a los industriales ni radioactivos;
- 2) Fija objetivos de reducción progresiva del enterramiento de residuos. La ley establece un cronograma de reducción progresiva del enterramiento de residuos, con plazos concretos. Prohíbe, finalmente, el enterramiento de residuos aprovechables y reciclables para el año 2020. Los plazos otorgan un marco de tiempo al objetivo mencionado anteriormente. En un plan de Basura Cero es primordial fijar objetivos claros y estimulantes para reducir progresivamente el enterramiento de residuos, sin incineración. Fijar plazos con fecha es importante porque permite marcar la dirección hacia donde se quiere avanzar y determinar un marco de tiempo real para llegar hacia ese objetivo. También permite ir comprobando, a lo largo del tiempo, si los esfuerzos que se están haciendo son suficientes, si efectivamente contribuyen a reducir el enterramiento, si es necesario hacer ajustes, etcétera. Y, además, ir previendo medidas para adoptar en distintas etapas, que generarán resultados en el corto, mediano y largo plazo. Es importante que las metas se fijen en términos de reducción de la cantidad de materiales que se enterraron y no en cantidad de materiales que se reciclaron, porque de esa forma se contabilizan los impactos reales realizados para reducir el enterramiento, y se impone un esfuerzo primordial para reducir la generación de residuos en primer lugar, y se contempla todo el espectro de medidas que se toman en el plan, no sólo el reciclaje. Si se calculara la cantidad de residuos que se reciclan, puede suceder que ese valor incremente sin que se aprecie una disminución en la cantidad de basura enterrada. Esto

es así porque puede ser que paralelamente al aumento del reciclaje también aumente la generación de basura y/o se producen más residuos que no se pueden aprovechar. Estadísticamente no es correcto vincular los aumentos o descensos en la cantidad de residuos enterrados con la cantidad de residuos reciclados;

- 3) Prohíbe la incineración de residuos. La Ley Basura Cero prohíbe la incineración de residuos en todas sus formas, con y sin recuperación de energía. La prohibición estará vigente al menos hasta que se llegue al objetivo de reducción del 75%, un término medio al que se llegó ante la presión de la industria, que no estaba de acuerdo con esta prohibición. Una vez alcanzado ese porcentaje, se prevé reiniciar las discusiones sobre la habilitación de la incineración o no. Esta prohibición es imprescindible para la correcta aplicación de un plan de Basura Cero, ya que el plan apunta a reducir el enterramiento de residuos para su reaprovechamiento en el circuito productivo o natural, a través de la reutilización, el reciclaje y compostaje. Si la incineración hubiera quedado habilitada, esto brindaría un incentivo para reducir el enterramiento por esa vía, lo que generaría severos impactos ambientales y de salud, y además pondría una seria amenaza para quienes trabajan de la recuperación de materiales reciclables tales como papel, cartón o plásticos, ya que estos mismos materiales son preciados por las plantas de incineración con "recuperación" de energía por su alto contenido calorífico;
- 4) Extiende la responsabilidad del productor por sus artículos. Extiende la responsabilidad de los productores, importadores y distribuidores de aquellos productos o envases de difícil o imposible reciclaje. La Extensión de la Responsabilidad es una herramienta para devolver a la industria su responsabilidad por los bienes que introduce en el mercado. De esta forma, quien produce artículos que contienen sustancias tóxicas o son difíciles de aprovechar, debería hacerse cargo de su manejo luego de que son desechados. La ERP promueve así la responsabilidad "de la cuna a la cuna", como un incentivo para que los fabricantes rediseñen los productos incorporando criterios que permitan que duren más, contengan menos tóxicos o sean fácilmente aprovechables mediante la reutilización, reciclaje o compostaje. Entiende que quienes están en condiciones de modificar todo eso que no podemos aprovechar son precisamente sus fabricantes y ellos son quienes deberían cargar con el costo de hacerlo;
- 5) Establece la separación en origen y la recolección diferenciada. El sistema contemplado en la ley incluye la separación en origen. En principio se prevé la separación entre residuos secos y húmedos y se contempla un cronograma paulatino para concientizar y enseñar a los ciudadanos a separar correctamente. Junto con la separación en origen, prevé la recolección diferenciada de las partes secas y húmedas. La recolección de estos dos tipos de residuos se hará en diferentes días. La separación se prevé en dos tipos de residuos inicialmente, con la idea de ajustar esto e incorporar mayores categorías una vez que el sistema esté aceptado por la población. La separación en origen y la recolección diferenciada son clave para el éxito de un Plan de Basura Cero, ya que evitan que los distintos tipos de residuos se mezclen y contaminen entre sí. Manteniendo los materiales limpios aumenta considerablemente el porcentaje recuperable y

disminuye lo que se entierra. La separación en origen es un hábito que exige mucho diálogo, incentivos y premios para instaurar, pero una vez incorporado se realiza de modo rutinario y trae enormes beneficios en toda la cadena de los materiales;

- 6) Habilita centros de selección para residuos secos. La ruta establecida luego de la recolección diferenciada de los residuos secos es su desvío a centros de selección. En ellos, se prevé que los materiales reciclables sean clasificados y acondicionados para su venta a plantas de reciclaje. Todos aquellos materiales que no se puedan reciclar se desviarán a los centros de transferencia y luego a rellenos sanitarios;
- 7) La ruta de los residuos orgánicos: de vuelta a la naturaleza. Los residuos orgánicos, es decir más de la mitad de los residuos generados por la ciudad, también se separan en origen y se prevé su desvío hacia plantas de compostaje o biogás. Este paso es fundamental ya que es esta porción de residuos la que genera la mayor parte de los impactos de los rellenos, como generación de metano, olores, lixiviados, etcétera, y porque cierra el circuito de los materiales devolviendo nutrientes al campo que nos provee de alimentos;
- 8) Establece un mecanismo de control de los sectores no gubernamentales. Se prevé la formación de una comisión de monitoreo de los avances de la ley, integrada por organizaciones no gubernamentales, recuperadores urbanos, cámaras empresariales, institutos de investigación científica, etcétera. Esto es importante porque fomenta la participación de la ciudadanía, enriquece el diseño y la aplicación de las políticas de Basura Cero debido a la experiencia de los diferentes sectores, otorga transparencia al proceso y obliga al Estado a dar cuentas de su labor a la ciudadanía.

Es imprescindible incorporar estos principios de gestión de residuos, basados en la ética de la sustentabilidad, en una ley que configure un marco general al que se sumen todos los municipios de la provincia de Río Negro. El pasado 16 de septiembre tomábamos conocimiento de que desde la municipalidad de San Carlos de Bariloche y en conjunto con organizaciones ambientalistas, se impulsaba el modelo de gestión de residuos "Basura Cero", como una fiel demostración de que están dadas las condiciones para avanzar en dirección a un modelo maduro de sustentabilidad que contemple el cuidado del medio ambiente y que recupere el valor de la basura, como riqueza derrochada. En todos los casos de lo expresado hasta aquí, está en juego la superación del modelo de la modernidad y su orientación de los procesos de desarrollo; como diría Guimarães, "quizás la modernidad emergente en el Tercer Milenio sea la 'modernidad de la sustentabilidad', en donde el ser humano vuelva a ser parte (antes que estar aparte) de la naturaleza". El proyecto de ley que estamos presentando toma literalmente la propuesta elaborada por Greenpeace, adaptándola a la realidad y a las posibilidades de acción que tiene nuestra provincia, donde las distancias obligan a pensar en una forma de gestión de residuos sólidos, en coordinación con los distintos municipios y potenciando el uso de las micro-regiones de desarrollo.

Por ello:

1)°Guimarães, Roberto. *La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo*. Ambiente y Sociedade, N°2, 1998 (Campinas, Brasil).

2)°<http://www.greenpeace.org/argentina/contaminacion/basta-de-basura>

**Autores:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**Firmante:** Martha Ramidán, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la provincia de Río Negro, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la provincia adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero" y los municipios deben adherir a lo prescripto en la presente.

**Artículo 2º.-** Se entiende como concepto de "Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

**Artículo 3º.-** Los municipios garantizan la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

**Artículo 4º.-** Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población.

**Artículo 5º.-** Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos especiales regidos por la Ley M N° 3250, los residuos tóxicos y peligrosos regidos por las Leyes M N° 2472 y R N° 2599, los residuos peligrosos regidos por la ley nacional número 24.051 (B.O. número 27.307 del 17/1/92) "Residuos Peligrosos" y la ley número 25.612 (B.O. número 29.950 del 29/7/02) "Gestión Integral de Residuos Industriales" o las normas que en el ámbito de la provincia de Río Negro en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

**Artículo 6º.-** Los municipios o asociaciones de municipios, en concordancia con la ley número 4437 de Micro-regiones, deberán fijar un cronograma de reducción progresiva de la disposición de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. El mismo deberá ser presentado a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 18 (dieciocho) meses a partir de la sanción de la presente, detallando datos iniciales del volumen de basura.

Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

**Artículo 7º.-** Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía. Cuando se alcance una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios del 75%, en relación a la medición inicial, se evaluará incorporar como método de disposición final otras tecnologías, incluida la combustión siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta provincia, que tengan por objeto la combustión, en otras jurisdicciones.

## CAPITULO II Disposiciones generales

**Artículo 8º.-** La autoridad de aplicación con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 4º y 6º de la presente ley, a través de programas de educación permanente promoverá:

1. La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables;
2. La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo;
3. La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos;
4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

**Artículo 9º.-** La reglamentación establecerá las pautas a que deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente;
- b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos;
- c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto;
- d) Informar anualmente a la autoridad de aplicación de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

### CAPITULO III

#### Objetivos

#### **Artículo 10.**

- 1) Son objetivos generales de la presente ley:
  - a) Garantizar los objetivos del artículo 4º de la ley nacional número 25.916 (B.O. número 30.497 del 7/9/04) "Gestión de Residuos Domiciliarios";
  - b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad;
  - c) Fomentar el uso de materiales biodegradables;
  - d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento;
  - e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos;
  - f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.
- 2) Son objetivos específicos de la presente ley.
  - a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas;
  - b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal;
  - c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales;
  - d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión;
  - e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias;
  - f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones;
  - g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas;
  - h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo;

- i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar;
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer;
- k) Promover la industria y el mercado de insumos de productos obtenidos del reciclado;
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior;
- m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos;
- n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

#### CAPITULO IV

##### Generación de residuos sólidos y separación en origen

**Artículo 11.-** La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

**Artículo 12.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el artículo 11 de la ley nacional número 25.916.

**Artículo 13.-** Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos, a los efectos de la presente ley, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

**Artículo 14.-** El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**Artículo 15.-** El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 9° de la presente.

#### CAPITULO V

##### Disposición inicial selectiva

**Artículo 16.-** La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por los municipios. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad competente.

**Artículo 17.-** La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad competente minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

#### CAPITULO VI

##### Recolección diferenciada

**Artículo 18.-** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 17 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

**Artículo 19.-** La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3° inciso c) punto 2 y el artículo 13 previstos en la ley nacional número 25.916.

**Artículo 20.-** Los municipios arbitrarán las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Estado de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

**Artículo 21.-** La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad competente.

**Artículo 22.-** Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables.

**Artículo 23.-** Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con la ley nacional número 19.587 (B.O. número 22.412 del 28/4/72) "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y conforme a lo prescripto en el inciso 4, artículo 40° de la Constitución de la provincia.

#### CAPITULO VII

##### Transporte

**Artículo 24.-** La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 25.-** La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 26.-** Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

- a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte;
- b) Poseer vehículos con sistemas de comunicación;
- c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente;
- d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad;
- e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias;
- f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

#### CAPITULO VIII

##### Tratamiento y disposición final

**Artículo 27.-** Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**Artículo 28.-** El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7°, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales;
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables;
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

**Artículo 29.-** Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

**Artículo 30.-** Denomínase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

**Artículo 31.-** Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

**Artículo 32.-** Los municipios deben garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los artículos 20 y 21 de la ley número 25.916 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.

#### CAPITULO IX Campañas de difusión

**Artículo 33.-** Los municipios deberán garantizar la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la provincia y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización.

#### CAPITULO X Incentivos

**Artículo 34.-** La provincia adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas (REPyME). Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad de acuerdo a lo que determine la Ley de Presupuesto.

#### CAPITULO XI De la autoridad de aplicación

**Artículo 35.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Consejo de Medio Ambiente –CODEMA-.

**Artículo 36.-** Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6° de la presente;
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia;
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley;
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad;
- f) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado;
- g) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población;

- h) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final.

**Artículo 37.-** Créase la Comisión de Monitoreo de los avances de la ley, integrada por organizaciones no gubernamentales ambientalistas, recuperadores urbanos, cooperativas, cámaras empresariales e institutos de investigación científica, que será presidida y convocada anualmente por la autoridad de aplicación.

CAPITULO XII  
Generalidades

**Artículo 38.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas previstas para tal fin.

CAPITULO XIII

**Artículo 40.-** Los municipios, en colaboración con la autoridad de aplicación, implementarán un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

**Artículo 41.-** La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10, inciso 2) de la presente.

CAPITULO XIV  
Disposiciones adicionales

**Artículo 42.-** La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

**Artículo 43.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1155/09**

**FUNDAMENTOS**

Es innegable el reconocimiento que la escuela secundaria se constituye en una necesidad de amplios sectores de la comunidad y que es indispensable articular estrategias que permitan dar respuestas a las demandas actuales.

Una sociedad que se precie de reconocer el derecho a la educación debe privilegiar el espacio escolar y, sobre todo, sostener una perspectiva que observe que la educación de adultos es una realidad cada vez más necesaria y cercana, porque en definitiva es en la mayoría de los casos, una segunda oportunidad para los que necesitan con urgencia una titulación, una mejora en su puesto de trabajo o un aprendizaje significativo que le permita ahondar en otras perspectivas laborales dentro del marco de nuestra sociedad tan plural y tan cambiante.

Los argumentos sobre la necesidad de atender a esta demanda son abundantes pero no se puede desoír el mismo cuando se trata de una comunidad como lo es la del Balneario Las Grutas.

Dicha comunidad a través de sus instituciones intermedias expresan en un petitorio la necesidad de la creación de un Centro Secundario Nocturno para dar la posibilidad de concluir dicho ciclo a aquellas personas que manifiestan el interés expreso de su terminalidad. (Se adjunta petitorio con ciento veinticinco (125) firmas de los interesados que avalan el mismo).

Se sugiere como localización para el desarrollo de dichas actividades las nuevas instalaciones del CEM número 98 de dicho balneario.

**Co-autores:** María Inés Maza, Adrián Casadei, Renzo Tamburrini, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010 la creación de un Centro Secundario Nocturno en el Balneario Las Grutas.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1156/09**

### **FUNDAMENTOS**

El Concejo Deliberante de la municipalidad de Viedma ha presentado ante el Parlamento provincial, bajo expediente oficial número 1539/09, la Ordenanza número 6516 de ese cuerpo, promulgada mediante decreto número 860/09, de fecha 02/09/09, con el objeto de que en el marco del artículo 277 de la Constitución de Río Negro, la Legislatura sancione una ley ampliando el ejido municipal de Viedma, en una superficie propuesta, descripta y detallada en la referida Ordenanza número 6516.

Las razones de esta petición obedecen a que, como bien se explica en los fundamentos de la referida ordenanza, es imperioso que la municipalidad de Viedma amplíe la jurisdicción de su actual ejido municipal.

En tal sentido, sin entrar en la descripción de las razones de derecho que asisten a lo peticionado por la municipalidad de Viedma, las que consideramos irrefutables e incontrastables, a continuación transcribimos parte de los fundamentos de hecho que dan sustento a la sanción de la referida Ordenanza 6516, los que, entre otros conceptos, expresan:

“En primer lugar vale destacar el desarrollo urbanístico que se está llevando a cabo a la vera del río Negro entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor, sin planificación municipal.

En el mismo sentido, es inminente que el crecimiento de El Cóndor, traspase el límite del ejido determinado, además de la contraposición existente en virtud de que dicho límite llega hasta el Faro y a partir de este punto es de jurisdicción provincial.

La municipalidad de Viedma viene prestando diferentes servicios en la zona costera desde hace tiempo, un ejemplo es el servicio de guardavidas, pero sin poder reglamentar el funcionamiento de las playas y los servicios a prestar en las mismas.

Avanzando en una descripción sobre el desarrollo de la costa marítima, no se puede dejar de mencionar el caso de La Lobería y de Bahía Creek, que no sólo crecieron urbanísticamente, sino que también, las actividades turística y de comercio avanzan aceleradamente, careciendo de planificación urbanística lo que propicia un crecimiento desordenado sin control del Estado, al igual que lo referente a la actividad comercial, en cuanto a habilitaciones comerciales y de seguridad e higiene, que son necesarias para el buen desarrollo y seguridad de estos lugares, tanto para sus pobladores, como para la actividad turística.

Un párrafo aparte merece Punta Mejillón, más conocida como Pozo Salado, conforme al informe emitido por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, de la provincia de Río Negro –CODEMA- se puede destacar que, de las viviendas que conforman la pequeña villa ubicada en el sector del área natural protegida Caleta de los Loros-Punta Mejillón y Pozo Salado, sobre un total de 15 viviendas, 13 pertenecen a vecinos con residencia en Viedma. Y en las conclusiones del relevamiento turístico realizado en el área protegida durante el mes de enero de 2007 se puede observar que el 75% de los veraneantes que acamparon en el lugar pertenecen a Viedma.

La expansión de actividades agrícolas y ganaderas, pero fundamentalmente turísticas, le dan significado a la necesidad de una ampliación del territorio municipal.”

La síntesis de estos considerandos se resume en la siguiente manifestación: “Es de fundamental importancia que nuestro municipio tenga definido su ejido. La necesidad de planificar a mediano y largo plazo el desarrollo sustentable, turístico, productivo y poblacional, en el marco de la preservación del medio ambiente hace que sea necesario que el municipio de Viedma pueda ejercer sus competencias.”

Ahora bien, a pesar de que la Ley N° 900 determina el ejido municipal de San Antonio Oeste dentro de un polígono cuyo límite Este coincide con la línea divisoria entre los Departamentos de San Antonio y de Adolfo Alsina, respetándose los departamentos como las bases territoriales naturales de las respectivas ciudades, nos encontramos con que, a partir de distintas acciones encaradas por los gobiernos municipales de Viedma y de San Antonio Oeste, para fijar por convenio los límites definitivos de los ejidos colindantes de ambas jurisdicciones, estos trámites quedaron trancos.

Esta situación ha dejado estancada las negociaciones alcanzadas originalmente entre ambas partes, por lo que al continuar la misma sin resolución, corresponde habilitar el procedimiento previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 2159, trámite que de alguna manera ha comenzado la Comisión de Límites pero que entendemos no se resolverá en el breve plazo.

Esta demora atenta contra las imperiosas acciones que la municipalidad de Viedma necesita implementar para el ejercicio de su jurisdicción, en un territorio tan vasto como es el que le indica la Carta Orgánica y en el que no puede eludir las competencias y responsabilidades de gobierno que ésta le asigna.

La ribera del Río Negro desde la ciudad capital hasta su desembocadura en el océano y el Litoral Atlántico que le corresponde, constituyen recursos estratégicos cuyo manejo le compete al Estado municipal y no pueden quedar al libre arbitrio de los particulares y sin regulación alguna.

Los firmantes de este proyecto, legisladores viedmenses, no dejamos de sostener, -ni de defender-, los irrenunciables derechos que le competen a la municipalidad de Viedma en su reivindicación del territorio que histórica, legítima y de hecho le corresponde como cabecera del Departamento Adolfo Alsina.

Sin embargo somos conscientes de que, tal como se plantea el alcance de la ampliación del ejido municipal que pide el Concejo Deliberante de Viedma en la Ordenanza número 6516, de llevar el mismo hasta Punta Mejillón o Pozo Salado, como se la conoce también, creemos que este punto en particular será motivo de confrontación y conflicto de intereses, lo que demorará "sine die" la aprobación de la ley con la premura que se persigue.

Es por eso que, con el propósito de facilitar en esta instancia, el más inmediato trámite para la ampliación del ejido que reclama la municipalidad de Viedma, proponemos que el mismo, en la extensión hacia el Oeste de la costa atlántica, llegue sólo hasta Bahía Creek, a la altura del Meridiano 64°.

Por ello:

**Co-autoría:** Inés Soledad Lazzarini, Adriana Gutiérrez, legisladoras.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 701 por el siguiente texto:

**"Artículo 1°.-** Amplíase el ejido municipal de Viedma en la superficie comprendida por los límites que a continuación se describen, conforme plano que se adjunta y forma parte de la presente como **Anexo 1:** A partir del **punto "A"**, que se ubica en el Río Negro, sobre la divisoria interprovincial con la provincia de Buenos Aires, en la proyección al Noreste del desagüe principal de la estación de bombeo Berreaute, desde aquí se sigue aguas abajo con rumbo Sureste por el límite mencionado, dejando las siguientes islas pertenecientes a la provincia de Río Negro, que se identifican con los siguientes números y nombres a decir; 1, 3, 4, 6 General Winter, 8 Marchesotti, y 10 para llegar a la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico, desde allí se sigue con el rumbo anterior hasta llegar a las doce (12) millas náuticas, de 1852 metros cada una, **punto "B"** del mapa, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste-Oeste continuando por línea de las doce millas náuticas, bordeando todo el litoral marítimo de las playas de; El Cóndor, El Faro, Del Espigón, Bonita, La Lobería, Reserva Faunística La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén y Bahía Creek, para alcanzar el **punto "C"**, ubicado sobre la línea de las doce millas náuticas en la proyección al Sur del esquinero Sureste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 250280, desde allí se quiebra con rumbo Norte y siguiendo por la proyección de la parcela mencionada, en línea recta por el costado Este de la misma, se llega al esquinero Suroeste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 380420, en el continente, **punto "D"** del mapa, en este vértice se quiebra con rumbo Este y se continúa, en línea quebrada de 2 tramos por el costado sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 380420, hasta su esquinero Sudeste y desde el mismo haciendo martillo con rumbo norte, hasta el esquinero Sudoeste del parcela D.C. 18-C. 4-P. 350520 y continúa en dirección este por el costado sur de la misma y de las parcelas; D.C. 18-C. 4-P. 420560; y D.C. 18-C. 4-P. 420631, para llegar al **punto "E"**, vértice sureste de la última parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 390760 y D.C. 18-C. 4-P. 185730 para alcanzar al **vértice "F"**, quebrándose con rumbo Este, y en línea quebrada de 16 tramos, continúa por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 185730; D.C. 18-C. 4-P. 145815; D.C. 18-C. 3-P. 130050; D.C. 18-C. 3-P. 130130; D.C. 18-C. 3-P. 190206; D.C. 18-C. 3-P. 180270; D.C. 18-C. 3-P. 237375; D.C. 18-C. 3-P. 200450; D.C. 18-C. 2-P. 163180; D.C. 18-C. 2-P. 200225 y D.C. 18-C. 2-P. 240270 para llegar al **punto "G"**, vértice Este de esta última parcela, punto común con las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 260320; D.C. 18-C. 2-P. 245360; y D.C. 18-C. 2-P. 110320, allí quiebra con rumbo Sureste, y en línea quebrada de 2 tramos sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 245360; D.C. 18-C. 2-P. 200360, y D.C. 18-C. 2-P. 150395, para llegar al **vértice "H"** del mapa, esquinero Suroeste de esta última parcela. Aquí se quiebra con rumbo Este, y en línea quebrada en 7 tramos sigue por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 150395; D.C. 18-C. 2-P. 160420 hasta su vértice sudeste, siguiendo luego por su costado este, con sentido Norte, y por el costado este de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 150440 hasta el vértice sudeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 170477, siguiendo luego rumbo este por el costados sur de la parcelas D.C. 18-C. 2-P. 170520, hasta su vértice sudeste, siguiendo por su lateral este hasta el vértice noreste de la misma y desde ahí, siguiendo por el costado sur de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 190540 para llegar al **punto "I"**, que se ubica en el extremo Este de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Noreste y prosigue en línea quebrada de 3 tramos por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 220560; D.C. 18-C. 2-P. 238600 y D.C. 18-C. 2-P. 290647 para alcanzar al **punto "J"** del plano, esquinero Este de esta última parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y línea quebrada de 5 tramos prosigue por el costado Noreste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 290647; D.C. 18-C. 2-P. 320646; D.C. 18-C. 2-P. 320630; D.C. 18-C. 2-P. 340610; D.C. 18-C. 2-P. 345605; y D.C. 18-C. 2-P. 380560; para llegar al **vértice "K"**, ubicado en el vértice Norte de esta última parcela, allí quiebra con el rumbo Suroeste y sigue por el costado Noroeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 376560 para alcanzar el **punto "L"** del plano, que se ubica en el extremo Este de esta parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y continúa en línea quebrada de 10 tramos por el costado Sudoeste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P.

420475; D.C. 18-C. 2-P. 447443; D.C. 18-C. 2-P. 455435; D.C. 18-C. 2-P. 464430; D.C. 18-C. 2-P. 474420; D.C. 18-C. 2-P. 535450; D.C. 18-C. 2-P. 520390; D.C. 18-C. 2-P. 540340, D.C. 18-C. 2-P. 545325, y D.C. 18-C. 2-P. 563333, para llegar al esquinero Sudoeste de esta parcela, **punto "M"** del plano, allí quiebra con rumbo Noreste, y sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 560290 y D.C. 18-C. 2-P. 590320 para alcanzar el **punto "N"** del plano, allí se quiebra con rumbo Noroeste y continúa por el costado Noreste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 590320, para llegar al **punto "O"** esquinero Norte de esta parcela, allí ubica el canal principal de riego del IDEVI y desde este salto y derivador de agua, quiebra con rumbo Noreste y sigue por el cauce del Desagüe Principal, cruza la ruta nacional número 3 y llega a la estación de bombeo Berreaute del sistema general de desagüe, cruza esta estación y continúa hasta el **punto "A"**, ubicado sobre el cauce medio del río Negro, punto de inicio del presente ejido descripto."

**Artículo 2º.-** Incorpórase como artículo 2º de la Ley N Nº 701, el siguiente texto:

**"Artículo 2º.-** La ampliación jurisdiccional establecida en el artículo 1º de esta ley, por la que se reconoce la competencia plena de la municipalidad de Viedma en toda esa superficie, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley N Nº 2159 y no implica, de manera alguna, desconocer, negar o invalidar la pretensión de derechos que ese Municipio reclama sobre la superficie total del perímetro del Departamento Adolfo Alsina, por su condición de cabecera departamental, como así tampoco desconocer las pretensiones que, por su parte, reclama para sí, la municipalidad de San Antonio Oeste, sobre un sector de la costa en el Departamento Adolfo Alsina, hasta que ambos municipios acuerden un convenio de límites por el que se fije definitivamente la colindancia de los respectivos ejidos o que la misma se determine por aplicación del procedimiento previsto en el artículo 3º de la Ley N Nº 2159."

**Artículo 3º.-** Incorpórase como artículo 3º de la Ley N Nº 701, el siguiente texto:

**"Artículo 3º.-** Las propiedades rurales afectadas y divididas por ejido municipal descripto en el artículo 1º de esta ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse."

**Artículo 4º.-** Incorpórase como artículo 4º de la Ley N Nº 701, el siguiente texto:

**"Artículo 4º.-** La jurisdicción del ejido municipal establecido en el artículo 1º de la presente ley, queda alcanzada por las restricciones impuestas en el artículo 5º, inciso b) de la Ley E Nº 3483."

**Artículo 5º.-** De forma.

Especial de Límites,  
Especial Asuntos Municipales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1157/09**

Viedma, 02 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5º), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Dirección de Arquitectura y urbanismo, el siguiente Pedido de Informe:

Referido a lo actuado en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley I Nº 3396:

1. Si se ha ejecutado un relevamiento general de la realidad dominial de la provincia en materia de las situaciones irregulares en que se encuentran en cumplimiento del artículo 2 inciso a) de la Ley I Nº 3396;
2. En caso negativo, indique las razones y circunstancias por las cuales no se llevó a cabo el mismo hasta la fecha;
3. En caso afirmativo, explique la realidad dominial de la provincia;

4. Acompañe todos los datos que fueron proporcionados en ese relevamiento;
5. Si se ha ordenado y confeccionado planos de mensura con fraccionamiento en cumplimiento del artículo 2 inciso b) de la Ley I N° 3396;
6. Adjunte los planos de mensura;
7. En caso negativo, dé razones y motivos de la falta de cumplimiento con lo estipulado en la Ley I N° 3396.

Atentamente.

**Autora:** Silvia Horne, legisladora.

**Firmantes:** Pesatti Pedro, Ademar Rodríguez, Soria Martín, Silvina García Larraburu, Silvia Horne, Maria Bethencourt, Tgmoszka Carlos, Renzo Tamburrini, Peralta Carlos Alberto, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

#### **Expediente número 1158/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El Derecho a la Identidad, el Derecho a la Verdad, el acceso a la Justicia, son derechos básicos contemplados así por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en sus fallos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La prueba de ADN es objetiva, garantiza el acceso a la verdad y se prevé que sea practicada del modo menos lesivo a la persona y sin lesionar su pudor, en las causas por las que se investigan delitos de lesa humanidad.

Reconoce y defiende los derechos de las víctimas como de los imputados.

La orden de obtención de ADN debe ser dictada por el juez que deberá justificar en el mismo acto la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el caso concreto.

La razonabilidad está vinculada con el descubrimiento de la verdad material y la investigación y descubrimiento de los autores de un delito de lesa humanidad, sin que afecte la intimidad de una persona.

Y es proporcional a la necesidad de un familiar de reconstruir los lazos familiares quebrados por el terrorismo de Estado y de un modo aberrante.

Constituye un paso esperado por toda la comunidad para restituir la identidad de las personas que aún hoy continúan siendo víctimas de un delito que por su gravedad, es considerado de lesa humanidad.

Conforme el artículo 73 del Reglamento Interno, es necesario expedirse en un asunto de interés público en que está en juego las reglas de nuestro sistema democrático y el cumplimiento efectivo de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro Estado.

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la sanción, promulgación y publicación de la ley número 26549 que incorpora al Código Procesal Penal de la Nación el artículo 218 bis para la obtención de (ADN) del modo menos lesivo para los derechos de las personas por orden fundada de un juez.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial de Derechos Humanos,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 1159/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La ley nacional número 24374, que en el ámbito provincial ha sido implementada y complementada por la Ley I N° 3396.

La provincia puede receptar esa modificación salvo que considere razones y circunstancias propias y cuyas demandas obliguen por ende a otras respuestas.

Las situaciones más graves según lo ha calificado la Comisión Interpoderes de Tierra y Vivienda, que se han dado en nuestra provincia ocurre a partir del año 2006 y consecuentemente diversas ciudades han declarado por ello la emergencia habitacional.

En la ciudad de Allen, como en las ciudades más pobladas de Río Negro, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Viedma, entre otras, los asentamientos mayores provienen de los últimos dos años. Las realidades provinciales no pueden desconocerse.

Que el espíritu de la modificación que introduce el Congreso tiende a agilizar el cumplimiento del derecho a la vivienda única.

En un país federal y en especial en lo relativo al acceso a la tierra, vivienda y hábitat, cada provincia reúne sus propias características. Debe pensarse desde cada lugar, los problemas existentes y sus eventuales soluciones.

Por ello, se propone fijar para la implementación de la Ley I N° 3396 que los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante dos (2) años con anterioridad al 30 de noviembre de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de Casa Habitación Única y Permanente y reúnan las características previstas en la reglamentación, estarán en condiciones de ser beneficiarios de la misma.

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ley I N° 3396, y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º.-** Esta ley implementa y complementa, en lo pertinente, el Régimen de regularización dominial dispuesto por la ley nacional número 24374, cuyos beneficiarios **será** los que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante dos (2) años con anterioridad al 30 de noviembre de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de Casa Habitación Única y Permanente, y reúnan las características previstas en la Reglamentación en Jurisdicción de la provincia de Río Negro.”

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1160/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La comunidad de San Carlos de Bariloche anhela desde hace ya muchos años contar con un Centro de Congresos y Convenciones. Recientemente se ha formalizado y avanzado concretamente en un proyecto de construcción en este sentido.

Por medio de la iniciativa de funcionarios del gobierno nacional, especialmente del senador nacional doctor Miguel Ángel Pichetto y del empresariado local de la ciudad andina, se gestionó y presentó un proyecto de construcción del Centro a la Secretaría de Turismo y al Ministerio de Planificación, Obras y Servicios Públicos de la Nación, para analizar la viabilidad y vías de financiamiento del mismo.

El proyecto plantea realizar el Centro de Congresos y Convenciones, en la costanera de la ciudad, en un edificio cedido por la Administración de Parques Nacionales, el cual será refuncionalizado. La inversión rondará los 65 millones de pesos y contará con el financiamiento del gobierno nacional. La capacidad será de aproximadamente 2 mil personas y dispondrá de espacio para estacionamiento y cocheras.

Cabe destacar que se mantendrá la fachada del edificio de Movilidad de Parques Nacionales, no sólo por su belleza, sino por ser patrimonio arquitectónico e histórico municipal, por lo tanto, la idea es mantener el casco histórico y ampliar los espacios aledaños generando un diseño moderno que permita el desarrollo de una variedad de eventos.

La construcción de un Centro de Congresos y Convenciones beneficiará sin duda la actividad turística y por ende la actividad económica de la ciudad y la zona. A su vez, permitirá extender la temporada turística y no depender netamente de la estacionalidad de la misma.

Debemos resaltar también que contar con este tipo de centros no sólo permite generar un incremento en el turismo, sino una mayor oferta laboral y aumentar el desarrollo de diferentes actividades artísticas y culturales.

Por lo tanto, creo fundamental saludar con beneplácito la iniciativa llevada adelante por el empresariado local de Bariloche, a través del Ente Mixto de Promoción Turística (Emprotur), así como también por funcionarios del gobierno nacional, con el fin de avanzar en la concreción del sueño de un Centro de Congresos y Convenciones para San Carlos de Bariloche.

Por ello:

**Autora:** Silvina García Larraburu, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la oficialización de la iniciativa llevada adelante por el empresariado local de Bariloche, a través del Ente Mixto de Promoción Turística (Emprotur), así como también por funcionarios del gobierno nacional, con el fin de avanzar en la concreción de la construcción de un Centro de Congresos y Convenciones para la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1161/09**

#### **FUNDAMENTOS**

A fin de satisfacer las necesidades básicas de la población en zonas de nuestra provincia donde las inclemencias climáticas en la estación invernal alcanzan a producir situaciones de extrema virulencia, el Estado provincial creó en 1983 el Plan Calor.

Este plan, que se ha ejecutado periódicamente hasta el presente, llega a más de 7.000 familias que en forma gratuita reciben alrededor de 2 metros cúbicos de leña y combustibles líquidos.

En principio el gobierno provincial realizaba la distribución de los elementos combustibles en municipios y comisiones de fomento, y a partir del año próximo pasado se distribuyeron los fondos presupuestados entre 11 municipios y 31 comisiones de fomento de la Región Sur y Zona Andina.

Además, en el marco de una experiencia piloto se comenzó a entregar estufas a combustión de bajo consumo con el objetivo de buscar una optimización del recurso.

La leña en su gran mayoría proviene de la zona de monte de nuestra provincia y es transportada a las diferentes localidades por medio del Tren Patagónico.

Sabido es que el deterioro en el ambiente, producto de la tala indiscriminada del monte natural en la Patagonia en general y en nuestra provincia en particular, ha acentuado el proceso de desertificación. Se estima que la desertificación en la Patagonia alcanza las 33 mil hectáreas por año, producto del desmonte y el sobre pastoreo.

Se entiende por desertificación al proceso por el que un territorio que no posee las condiciones climáticas propias de los desiertos, acaba por adquirir las características de éstos, como resultado de la destrucción de su cubierta vegetal y de la erosión del suelo.

En la Argentina, el octavo país más extenso del mundo, las zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas secas representan el 75% de la superficie total donde se asienta el 30% de la población. Las regiones de la Puna, el Chaco, los Valles Áridos, el Centro Oeste y Patagónica, el proceso de desertificación está avanzando de manera preocupante.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, señala que "según datos aproximados y estimativos se reconoce un avance de la desertificación en el país de hasta 650.000 hectáreas por año conforme datos aportados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria".

Toda la Región Patagónica es azotada por fuertes vientos que corren de Oeste a Este. El Sur de Chubut y el centro de Santa Cruz son las zonas más castigadas. Desde el Paralelo 41° en Río Negro hasta el Estrecho de Magallanes, se ubican 1.128 focos erosivos que afectan aproximadamente 4 millones de hectáreas. El incremento anual de la superficie afectada por la erosión eólica se calcula en un promedio del 5%.

Las provincias más comprometidas por el proceso de desertificación y en las cuales se deberían priorizar las medidas de atenuación y/o control, son en orden prioritario: Santa Cruz, Neuquén, Chubut y Río Negro, según estudios del Centro Nacional Patagónico (Cenpat-CONICET), un centro que realiza estudios e investigaciones dirigidas a la caracterización de los ambientes físicos y biológicos a fin de evaluar los recursos naturales de la Patagonia.

En 1996 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas de Lucha sobre Desertificación a la que adhirieron más de 180 países -actualmente son 191- entre ellos la Argentina, con el reconocimiento de que se trataba de un "gravísimo problema socio-económico y ambiental".

Esta Convención se fijó como objetivo principal promover acciones efectivas orientadas al mejoramiento de la productividad del suelo, su rehabilitación y la conservación y ordenación de los recursos hídricos y de las tierras, por medio de programas locales y la cooperación internacional, con la

participación popular y la creación de condiciones que ayuden a la población local a evitar la degradación de los suelos.

En la Argentina, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable implementa en la actualidad el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación (PAN). El programa consiste en luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, a fin de contribuir al logro del desarrollo sostenible de las zonas afectadas, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida de la población. Este programa es aplicado en nuestro territorio a través del Ministerio de Producción, Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales.

Volviendo al tema del Plan Calor, está claro que ya no podemos seguir sustrayendo leña de nuestros diezmados montes con el solo propósito de quemarlos para calefacción o para cocinar y que es responsabilidad del Estado implementar todos los recursos técnicos que están a su alcance para mitigar los efectos del desmonte en un territorio que tiene características fitogeográficas definidas como monte xerófilo en un clima semi árido, donde las precipitaciones promedio no superan los 350 milímetros anuales.

No podemos dejar de mencionar que nuestra provincia se recuesta al Oeste sobre una cordillera con un clima frío-húmedo donde la vegetación resulta exuberante, y que de esta vasta zona se podría extraer la leña suficiente, pero una leña proveniente de un bosque de fagáceas (Ñires, Lengas, Cohíues) cuya madera es blanda, de rápido consumo al quemarse, que genera pocas calorías al ser incinerada y que por ello el volumen, el acarreo resultaría ser tres o cuatro veces superior a cualquier otra madera dura o semi dura.

Creemos que el Plan Calor debe ser reformulado acentuando una premisa ineludible en estas épocas donde el clima y el mal uso de los recursos naturales nos vienen advirtiendo que debemos actuar responsablemente y vivir en armonía con nuestro entorno, es decir producir y vivir manteniendo las características prístinas del ambiente, a fin de que éste nos provea indefinidamente de los elementos necesarios para nuestra existencia.

Se deben optimizar los recursos energéticos utilizando todos y cada uno de los adelantos técnicos que se cuenten, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y preservar nuestros recursos naturales.

El problema de la desertificación en la Patagonia supera a los planes que se han elaborado para combatirlo. Es por eso que no deben ahorrarse esfuerzos, ni limitar la imaginación de soluciones alternativas.

El problema de la desertificación tiene múltiples facetas políticas, sociales y técnicas y abordar el tema desde la óptica científico-tecnológica no debe hacer perder de vista el objetivo primordial, que es el bienestar del ser humano en un medio de desarrollo sustentable. Se trata de un tema esencialmente interdisciplinario, la lucha contra la desertificación debe apoyarse en una sólida trama de relaciones inter-institucionales a todo nivel.

Demostremos que unificando esfuerzos, recursos humanos, tecnológicos y financieros, es posible desarrollar sistemas energéticos sustentables y económicamente viables; desarrollar modelos que puedan ser adaptados y aplicados también a otras regiones con problemas parecidos y buscar consenso, coordinación y fortalecimiento de las acciones de los diversos organismos del Estado a fin de encontrar las soluciones.

Por ello:

**Autor:** Facundo López, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de la Familia, que vería con agrado, se reduzca el uso de leña natural en el Plan Calor Rionegrino y se implementen sistemas sustentables de calefacción y cocina de hogares a efecto de aportar a la detención de la tala de monte natural y a la mitigación del proceso de desertificación que sufre nuestra provincia.

**Artículo 2º.-** Que el Ministerio de la Familia coordine acciones conjuntas con el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación que implementa el Ministerio de Producción en nuestra provincia a fin de encontrar los recursos energéticos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de calefacción y cocina de la población a partir del manejo sustentable del recurso y realice aportes que sirvan para mitigar las causas y los efectos negativos de la degradación del suelo que se producen por el mal uso del recurso forestal.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1162/09****FUNDAMENTOS**

En 1882 se efectuaba en nuestro país el Primer Congreso Pedagógico Nacional y dos años después se aprobaba la ley nacional número 1420 de Educación Popular, Laica, Gratuita y Obligatoria.

Se continuaba así un proceso iniciado en forma casi simultánea con la sanción de la Constitución nacional de 1853 que sabiamente había establecido en su artículo 14 el derecho a Aprender y Enseñar y que a tal punto consideraba la educación elemental o primaria como un deber indelegable del Estado que incluía su incumplimiento como una de las causales posibles de intervención federal a las provincias en el mismo plano y nivel que la prestación del servicio de Justicia.

La formación de maestros en las escuelas normales nacionales y la creación de escuelas en todo el Territorio nacional era una política de Estado coincidente con la afirmación del territorio, el fomento de la inmigración, el tendido de las líneas ferroviarias, la construcción de puertos y la expansión agropecuaria que formaba parte de un proyecto de país que tendía a insertar a la Argentina en el mundo como país agro exportador con fuerte incidencia comercial y financiera de Gran Bretaña, la potencia hegemónica de entonces.

Fue y aún es -sin ninguna duda- un proceso altamente polémico que más allá -de sus indudables efectos beneficiosos- tuvo facetas y aristas muy perniciosas, oscuras y dolorosas.

La expansión territorial de la frontera agropecuaria fue instrumentada a través de la violencia de la Campaña encabezada por Julio Argentino Roca a partir del año 1879 y significó la ocupación de los territorios al Sur del Río Colorado, hasta ese momento habitados por los pueblos originarios, por el moderno Estado nacional en creación.

Primaba en el pensamiento de la época el "ideal de progreso" y en aras del mismo, se practicó una política de imposición de una cultura sobre otra sin procurar el encuentro de ambas.

En este marco la escuela pública y estatal que cumplió un importantísimo papel social que no puede negarse ni aún desde las posturas más extremas, también cumplió un papel homogeneizador que no reconoció el valor de la diversidad cultural.

A comienzos del Siglo XX más de la mitad de la superficie del país la ocupaban los Territorios nacionales creados en 1885. El Sistema Federal lo integraban entonces sólo catorce provincias y el resto eran dependientes de la nación en forma directa.

El Consejo Nacional de Educación, creado por la ley nacional número 1420 se dio entre los últimos años del Siglo XIX y los primeros del Siglo XX a la tarea principal de fundar escuelas en toda la extensión de la nación, aún en los parajes más alejados e inhóspitos y especialmente en los territorios nacionales que eran de su directa jurisdicción.

La actual provincia de Río Negro era por entonces el Territorio nacional de Río Negro. Procuremos con un esfuerzo de imaginación y apoyándonos en la historia ubicarnos en la realidad de esos primeros años de la centuria pasada.

Viedma era la capital del Territorio nacional. El Ferrocarril del Sur hacía muy pocos años que había sido construido con la finalidad de llegar a las cercanías de Chile -con la que aún se mantenían serios conflictos limítrofes- dando nacimiento a algunas ciudades sobre la base de las estaciones necesarias para reaprovisionar de agua a las máquinas de vapor que impulsaban las locomotoras: Río Colorado, General Roca, las actuales Allen y Cipolletti que recién estaban naciendo. Apenas se comenzaba con las obras de canalización para el riego en el Alto Valle que sólo muchos años después recibiría las primeras plantas frutales de peras y manzanas; San Carlos de Bariloche era un villorrio junto al Lago Nahuel Huapi nacido por el comercio con Chile a través de los pasos cordilleranos; San Antonio Oeste era una pequeña localidad pujante por el acopio de los llamados "frutos del país", cueros, lana y plumas, para ser embarcados en su puerto.

En la "pampa húmeda" la importancia creciente de la exportación de granos y carne vacuna desplazaba hacia el Sur a los rodeos de ovejas.

Faltaban aún varios años para que al influjo del ministro Ezequiel Ramos Mexía sustentándose en la Ley de Fomento de los Territorios nacionales se comenzará la construcción del Ferrocarril del Estado que uniría San Antonio Oeste con San Carlos de Bariloche atravesando la Línea Sur.

Poco a poco llegaba el "hombre blanco" de distintas nacionalidades a ocupar las tierras que habían sido ancestralmente de los pueblos originarios: libaneses dedicados al comercio, alemanes, italianos, españoles y muchos más.

Las comunidades indígenas se agrupaban en diferentes lugares procurando preservar sus costumbres y los otrora dueños del territorio descendían en la nueva escala social impuesta.

La Escuela, la Oficina de Correos y Telégrafos, el Juzgado de Paz y la Comisaría eran las progresivas y paulatinas avanzadas del Estado en los parajes del Territorio nacional, como en muchos lo fue poco después el Ferrocarril.

Esos parajes no estaban deshabitados, en ellos vivían los descendientes de los pueblos originarios desplazados de sus lugares originales por la fuerza de las armas y una de las misiones explícitas de la escuela pública era "sumarlos" a la nacionalidad -aún a costa de su cultura- bajo el argumento de la modernidad y de la homogeneidad muy distante de la idea de integración.

No corresponde a estas líneas efectuar juicios de valor sobre ese impulso llamado civilizador, que como dijimos tiene caras positivas y también caras negativas, tampoco cabe aquí efectuar análisis contrafácticos de imposible comprobación y de escaso rigor conceptual acerca de las metodologías utilizadas ni polemizar acerca del denominado "espíritu pionero", simplemente se procura precisar el

marco y el contexto en que se daba la creación de escuelas en el Territorio nacional de Río Negro en los albores del Siglo XX.

Para unos puede tratarse de una gesta épica y para otros de un proceso despótico de imposición. Seguramente hay algo de cada uno y la ponderación relativa pertenece al campo de cada persona que lo evalúe.

En el Sudoeste del Territorio de Río Negro, entre las lomas que progresivamente descienden de la Cordillera de los Andes, había un paraje denominado Ñorquin Kó, toponimia mapuche que significa "planta de agua" o "aguada de apio cimarrón". En ella habitaba y aún habita la comunidad Ancalao, descendiente del cacique del mismo nombre que había sido desplazada de la localidad de Azul en la provincia de Buenos Aires.

En 1901 el gobierno nacional fundó la localidad respetando esa denominación y la designó cabecera del Departamento Ñorquinco.

En abril de 1909 el Consejo Nacional de Educación, a través del inspector general de Escuelas de los Territorios nacionales profesor Raúl Díaz, designó al maestro Roberto Garro Vidal para crear una escuela en Ñorquin Kó o Ñorquinco.

Hacia allí se dirigió Garro Vidal desde Puerto Madryn y llegado al lugar, después de más de un mes de viaje, su primer tarea fue levantar el edificio para la escuela con la ayuda de los pobladores.

El día 5 de diciembre de ese año se efectuó la inauguración del edificio escolar y nació la escuela número 29. Al día siguiente los primeros nueve alumnos, que a los pocos días se transformarían en veintisiete, comienzan a recibir las clases del maestro y director Roberto Garro Vidal quien luego llegaría a ser inspector general de Escuelas de la nación y cuyo nombre lleva actualmente la Escuela número 29.

La escuela número 29 acompañó toda la historia de Ñorquinco y aquel viejo edificio perduró hasta 1971, año en que se inauguró el actual.

Han transcurrido cien años y muchos valores, ideas y conceptos han evolucionado y cambiado. Hoy esa misma escuela se encuentra inserta en el Programa de Educación Intercultural.

En el marco del mismo, la Escuela número 29 desarrolla un proyecto institucional que reconoce la riqueza de la diversidad del patrimonio cultural y la necesidad de su preservación y en los últimos años se vienen desarrollando los trabajos y proyectos articulados con los integrantes de la Comisión Originaria Lofche Ancalao e intentando articular con las demás comunidades en las diversas actividades destinadas a poner en valor la cultura originaria mapuche a través del rescate de su cosmovisión y sus tradiciones. Se destaca entre ellas la celebración cada 11 de octubre del último Día de Libertad de los Pueblos Originarios en sustitución del Día de la Raza. Con acierto expresan las autoridades escolares en los antecedentes del Proyecto Institucional que las comunidades envían sus hijos a la escuela por convicción y no sólo por obligación.

Así también entre la Comunidad Educativa de la Escuela número 29 y los integrantes de la Lofche Ancalao, el día 11 de octubre de 2008 se realizó la Jornada de Reflexión del último día de libertad de los Pueblos Originarios en la que se realizaron reuniones en las que se eligió y decidió implementar la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y el Patrimonio Cultural Mapuche como también la elección de dos langiem para que lleve en las aulas de la EIB junto a los docentes.

Para cualquier institución una trayectoria de servicio de cien años son muchos y muy dignos de celebrar. Mucho más aún para la Escuela número 29, verdadero emblema de Ñorquin Co, que enclavada en la geografía desafiante de nuestra Región Sur enfrenta con renovados bríos una etapa diferente que la enaltece.

El Pueblo de Río Negro, a través de nosotros sus representantes, no puede estar ausente de tan magna celebración y del reconocimiento al nuevo camino intercultural emprendido por la Escuela número 29.

Por ello:

**Autora:** Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y comunitario la celebración del centésimo aniversario de la Escuela número 29 de Ñorquin Kó que se cumple el próximo día 5 de diciembre del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1163/09**

**FUNDAMENTOS**

En tiempos de leyes cuestionadas por su falta de consenso, alteraciones en los procedimientos parlamentarios y desacuerdos entre las fuerzas políticas, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción –y por unanimidad del pleno- a un proyecto de ley de Salud Mental que contó con un amplio respaldo de todos los bloques políticos.

Cuando esta ley esté finalmente sancionada, Argentina quedará entre los países más avanzados en la materia, y va a saldar una deuda contraída por nuestro país al firmar Tratados Internacionales de Derechos Humanos”.

Esta ley se debatió durante tres años y contó con apoyos y aportes provenientes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Consejo Federal Legislativo de Salud, el Foro de Desmanicomialización, referentes académicos y de asociaciones de usuarios y familiares y además toma lo mejor de algunas leyes provinciales pioneras en la materia como nuestra provincia de Río Negro y otras que hoy están en debate.

El cambio de paradigma que reconoce el derecho a recibir atención integral de la salud mental, desde una perspectiva intersectorial e interdisciplinaria, se inscribe como un derecho humano fundamental para todas las personas y resulta así legitimado en el proyecto.

La propuesta aprobada en Diputados avanza en la adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales de Derechos Humanos, incluyendo la recientemente aprobada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y cumple con la inaplazable sanción de una ley marco de salud mental que fija un piso mínimo de derechos y garantías del debido proceso para todas las personas y en todo el país.

El proyecto de ley reconoce de manera explícita el respeto de la voluntad de la persona usuaria de los servicios de salud mental y su reconocimiento real como sujeto de derecho en todo tratamiento.

Cabe mencionar las revisiones judiciales periódicas de las internaciones involuntarias, el derecho a contar con asistencia legal gratuita desde el inicio del procedimiento, el derecho a la integración en la comunidad, a la rehabilitación y al consentimiento informado para todo tratamiento. La iniciativa establece la creación de dispositivos comunitarios de atención ambulatoria.

Entre las propuestas más destacables que prevé el proyecto, se cuenta la creación de un órgano independiente e intersectorial de revisión de las internaciones forzadas, la fijación de reglas claras que establecen el carácter excepcional de esta medida, la prohibición de crear nuevas instituciones manicomiales y la consecuente y progresiva desinstitucionalización mediante la atención integral en hospitales generales y otros dispositivos clínicos-terapéuticos de salud mental, integrados en un esquema de atención primaria de la salud.

Por ello:

**Autora:** Adriana Gutiérrez, legisladora.

**Firmante:** Graciela Grill, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Honorable Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, que vería con agrado se sancione el proyecto de ley 0126-D-09, de Salud Mental.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1164/09**

### **FUNDAMENTOS**

El Centro de Educación Técnica número 6 y la Asociación Civil de Docentes y Técnicos Industriales de Viedma han elaborado un proyecto que se denomina “La Radio” el mismo surge de una iniciativa de docentes y alumnos de la institución, con el compromiso de ofrecer las actividades que realiza la institución.

El programa radial contiene dos espacios diagramados; el primero informa sobre actividades de la comunidad educativa en general y el segundo cuenta con contenidos educativos donde participan docentes y profesionales de la zona relacionados a distintas orientaciones de su profesión, igualmente para escuelas primarias de la localidad que cuentan con proyectos propios.

Está conducido por la alumna de 6to año Julia Lefiu, de 5to año Emanuel Carriqueo y Federico Mendez y la alumna de 3er año Antonella Valiente. El programa se emite los días sábado de 15,00 a 16,00 hs. por Radio Nacional Viedma como un aporte educativo de la escuela técnica.

Este espacio radial está planteado como un desafío en el proceso de enseñanza-aprendizaje de esta ciencia. Abordar la información desde la solidaridad y comprensión, a través de la socialización de

los saberes de la tecnología, como la ciencia que parte de una cultura. Se analizan determinados problemas que plantea la sociedad para buscar soluciones y este programa tiene como meta que el técnico, los profesionales, la familia y la comunidad de la zona, conozcan las actividades que realiza una escuela técnica y la diversidad de conocimientos adquiridos por los alumnos.

Por ello:

**Autora:** Adriana Gutiérrez, legisladora.

**Firmante:** Adrián Torres, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el programa "LA RADIO" del Centro de Educación Técnica número 6 y Asociación de Docentes y Técnicos Industriales de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1165/09**

### **FUNDAMENTOS**

Las actuales condiciones de sequía, que constituyen un record histórico (no hay registro de escasez de lluvias como la actual en 100 años) y los bajos precios que se abonan al productor, han llevado a la ganadería bovina y ovina a una situación terminal en Río Negro, resultando muy difícil su reversión de no mediar medidas inmediatas y profundas.

Las mismas deben ser producto de un amplio consenso que permita sortear las dificultades que emergen de su implementación.

La posibilidad más concreta de dinamizar el proceso de repoblamiento de los campos rionegrinos está dada por pasar a formar parte de la Zona Libre de Aftosa sin vacunación y así poder acceder a los mercados de mejores precios en el mundo.

Esto permitirá al sector tener la necesaria rentabilidad que motorice el flujo de fondos privados necesarios para no sólo proceder al repoblamiento, sino también financiar las obras de desarrollo bajo riego que permitan multiplicar en un corto plazo la producción hasta superar los 100.000 novillos gordos para exportación.

La concreción de las obras de riego necesarias, significará un impacto económico del orden de los cien millones de dólares, teniendo en cuenta que sólo en la provincia de Río Negro hay más de cien mil hectáreas regables dentro de los valles y que se pueden llevar adelante con las derivaciones ya existentes o con pequeñas obras de bombeo desde el río Negro y el río Colorado.

En el diseño y la implementación de las medidas es de fundamental importancia la participación del Estado rionegrino a través del Ministerio de Producción y del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE.NA.SA), que ya vienen trabajando en la materia de los productores agrupados en sus organizaciones y del sector de la industria cárnica.

El aumento del precio a percibir por los productores a partir del corrimiento de la barrera -al Norte del río Colorado- no se trasladará a los consumidores, toda vez que continuará el abastecimiento de carne con hueso proveniente del Norte del río Colorado.

Será prioridad de la presente ley preservar, con políticas activas e instrumentos adecuados, la permanencia de los frigoríficos instalados en la zona comprendida.

Las medidas que se proponen en esta ley, no son fácil instrumentación, ni resultarán de inmediata aceptación por los sectores involucrados, pero vale la pena el esfuerzo porque el beneficio que se logrará con el tiempo, una vez repoblados los campos, es muy grande y abarcará a todos los habitantes de la provincia de Río Negro, toda vez que permitirán un gran crecimiento de su economía a partir de la incorporación de más de cien mil hectáreas al sistema de tierras bajo riego equivalentes a las que hoy están en producción en todo el territorio de nuestra provincia; además de significar la posibilidad para el sector productor, tanto vacuno como lanar, de recuperarse de la mayor crisis histórica y para el sector de la industria cárnica de crecer muy por arriba de los niveles que hoy tiene en nuestra provincia.

Esta es la idea básica que motoriza la propuesta legislativa que se realiza.

Para una mayor ilustración de los señores legisladores se adjunta un anexo ampliatorio.

Por ello:

**Autor:** Mario De Rege, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY DE REPOBLAMIENTO Y FOMENTO GANADERO

**Artículo 1°.- Zonificación:** La provincia de Río Negro, en toda su extensión territorial, pertenece histórica y naturalmente a la Zona Ganadera Libre de Aftosa sin Vacunación de la Patagonia.

La coyuntural situación de división territorial en dos zonas, por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE.NA.SA.), la Norte o "A" declarada "libre de aftosa con vacunación" y la Sur o "B", "libre de aftosa sin vacunación" debe ser equiparada a la zonificación establecida para las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, al desaparecer las causas que llevaron a la diferenciación, corriendo la barrera sanitaria al Norte del Río Colorado, cuando ello sea posible de acuerdo a las condiciones sanitarias.

**Artículo 2°.- Objetivos:** Son objetivos de esta ley:

- a) La plena incorporación del territorio provincial a la Zona Libre de Aftosa sin Vacunación de la Patagonia Argentina, en el menor tiempo posible;
- b) La recuperación del stock de cabezas de ganado de los campos provinciales;
- c) La incorporación de nuevas áreas bajo riego para la cría y el engorde de ganado;
- d) La consecución de financiamiento nacional o internacional para las inversiones en infraestructura que permitan ampliar las áreas irrigadas y la instalación de nuevos establecimientos ganaderos;
- e) La preservación y ampliación de las industrias cárneas, adoptando para ello las medidas necesarias.
- f) Lograr el abastecimiento interno sin incrementos de los costos para el consumo;
- g) La superación de la crisis derivada del desastre provocado por la sequía;
- h) La consolidación de la ganadería como actividad productiva provincial sustentable.

**Artículo 3°.- Órgano consultivo:** Se crea la "Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y de la Industria Cárnica", con el propósito de analizar y proponer por consenso las medidas o instrumentos de política ganadera que permitan la consecución de los objetivos que se propone esta ley.

**Artículo 4°.- Integración:** El órgano creado se integra de la siguiente manera:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo provincial;
- b) Un legislador provincial;
- c) Un representante del SE.NA.SA., organismo que es invitado a participar;
- d) Un representante de las entidades provinciales que agrupan a los productores ganaderos;
- e) Un representante de los frigoríficos radicados en la provincia.

**Artículo 5°.- Etapas:** La Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y de la Industria Cárnica buscará la implementación de medidas para el corto y mediano plazo, que se la denomina Etapa de Transición que abarcará el período que va desde que se produzca el corrimiento de la barrera sanitaria al Norte del Río Colorado hasta la recuperación del stock ganadero existente al 31/12/07 y aquellas destinadas al largo plazo, denominada "Etapa de Consolidación" que correrá desde la recuperación del stock hasta la consecución de un volumen anual de faena de 100.000 novillos de exportación en la provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.- Etapa de transición:** Las políticas en esta etapa estarán orientadas fundamentalmente a mitigar los perjuicios causados en cualquier tramo de la cadena de valor, por efecto del corrimiento de la barrera sanitaria al Norte del Río Colorado, particularmente en la industria frigorífica, gestionando para ésta medidas compensatorias como la adjudicación de cuota Hilton que compense la menor faena, e incentivos fiscales que sean devueltos con posterioridad a la finalización de la etapa de transición, entre otras medidas posibles.

Se promoverá asimismo en forma conjunta con el Departamento Provincial de Aguas la sistematización de nuevas superficies bajo riego, dentro del millón de hectáreas regables en la cuenca del Río Negro (Estudio Integral del Río Negro – CIL 1991).

**Artículo 7°.- Etapa de consolidación:** Las medidas para esta etapa estarán orientadas a la radicación de las inversiones necesarias para el aumento de las áreas bajo riego y el incremento del stock ganadero

para el abastecimiento de la industria cárnica con destino a la exportación, favorecida por la pertenencia a la Zona Libre de Aftosa sin Vacunación.

**Artículo 8°.- Implementación:** La decisión e implementación de las medidas propuestas corresponderá a los organismos provinciales y/o nacionales competentes, a quienes serán giradas por medio de los representantes naturales en el organismo consultivo que se crea.

**Artículo 9°.- Coordinación:** La Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y de la Industria Cárnica coordinará con las restantes jurisdicciones de la Región Patagónica la implementación de políticas orientadas a los mismos objetivos.

**Artículo 10.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 1166/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Desde hace tiempo y en virtud de las necesidades apremiantes, se ha instalado en la agenda pública la problemática de las adicciones, exponiendo que su abordaje requiere del trabajo conjunto, permanente y sostenido del compromiso e involucramiento de varios actores sociales.

En este orden, es dable entender, que como problemática social de alcance nacional, la lucha por su erradicación en nuestro país, ha sido discontinua a nivel político-institucional, debido en gran parte al conglomerado de factores que las originan y las distintas visiones que redundan, dificultando la implementación de una política eficaz al momento de realizar tareas de prevención y asistencia.

Si nos atenemos a los datos encontramos cifras alarmantes, por ejemplo, con relación al "paco" o pasta base, en tres años se quintuplicó el número de jóvenes adictos a esta droga, alcanzando mayormente a jóvenes de entre 9 y 14 años, pertenecientes a los sectores sociales bajos y clase media. Su consumo va incrementándose vertiginosamente en nuestro país, abarcando a chicos de más corta edad. Un dato confirma esto último: en los últimos años experimentó un quinientos por ciento de aumento, o el consumo abusivo de alcohol, en que aproximadamente 2 millones de personas en nuestro país padecen problemas de alcoholismo. El consumo indebido de cerveza y vino explican principalmente este comportamiento.

Conociendo datos parciales sobre la cantidad de personas que tienen problemas de abuso y dependencia de alcohol y de otras sustancias, y sabiendo que durante el año 2003 en el país aproximadamente 200.000 personas estuvieron en tratamiento por problemas de uso indebido de sustancias, se concluye que la atención no cubre la inmensidad del problema existente. Por ello, la prevención es ineludiblemente necesaria y si se efectúa desde temprana edad, mejor aún.

El análisis de los pacientes tratados nos muestra nuevamente la importancia del alcohol como droga de inicio, como droga de mayor daño reconocida por ellos mismos y como la sustancia que en primer lugar determina la demanda de tratamiento. Los pacientes en el país están en tratamiento principalmente por dependencia al alcohol, marihuana, clorhidrato de cocaína, pasta base, inhalantes o solventes y tranquilizantes (benzodiazepinas y otros). Sin embargo, todos concuerdan que la prevención es el camino más efectivo para detener este flagelo, sin minimizar que la misma resulta a la vez más económica para la política de salud de un gobierno.

Esto es así, porque la mayoría de las veces los riesgos se ignoran o se niegan voluntariamente constituyendo un desafío que puede ocasionar consecuencias negativas. A la familia, este escenario la sobrepasa porque la vida de niños y adolescentes transcurre dominada por la calle, por mensajes mediáticos confusos, por una mercantilización que altera valores considerados muy "tradicionales". Aparte, desde el seno familiar no es sencillo abordar el tema de las adicciones, generalmente no hay madurez ni conciencia del carácter riesgoso que conllevan, menos aún, el manipular la situación particular de tener algún miembro de ella padeciendo de alguna adicción específica.

En consecuencia, la escuela y las familias se constituyen en la "caja de resonancia" de los variados factores sociales de la cotidianeidad sobre los que repercuten las vivencias de niños y adolescentes. Entonces, encontramos que como espacios de contención y construcción formativa en aquellos, deben estar en continuo aprendizaje que entiendan la forma de sobrellevar las preocupaciones, la intercepción de riesgos y que desde del intercambio puede surgir comprensión, entendimiento y la posibilidad de ayudar ante dificultades.

La interacción de la escuela con su comunidad es la vía de conocimiento del mundo externo; un mundo donde las desigualdades son marcadas y donde el conocimiento de los derechos debe dar lugar a un comportamiento más equitativo basado en la solidaridad.

La escuela actual debe poder procesar las nociones de riesgo junto con la familia y debe sostener este conocimiento cuando los niños pasan a ser jóvenes. El docente ya no es alguien sólo versado en su área específica, debe también enseñar a vivir en el mundo actual, para ello debe agregar a su rol de experto temático el reconocimiento de que se lo estará tomando como modelo de conducta

social, como ejemplo, como guía. Así, sus capacidades agregadas a su propio aprendizaje deben reunir criterios sobre la evolución de los grupos, los conflictos de la adolescencia y el procesamiento del desarrollo de un conjunto de jóvenes. Por sobre todas las cosas, deberá actuar como mediador en el manejo de conflictos.

La apuesta a la problemática del alcohol y las drogas es la prevención, en la que familia y docentes pueden hacer mucho para provocar un cambio. Por ejemplo, mejorar la comunicación con los jóvenes y crear redes entre pares, alianzas positivas de padres con padres, docentes con docentes, agregar dicha temática en la aurícula escolar, jóvenes con jóvenes y todos ellos entre sí.

La iniciativa de establecer en todas las escuelas del país, en los niveles primarios y secundarios, la incorporación a la currícula escolar las temáticas de alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, como Unidad Programática -a los planes de estudio en vigencia- a partir del ciclo lectivo del año entrante, contribuye a mejorar la calidad y fortalecimiento socio-educativo de niños y especialmente jóvenes.

Siendo que el objetivo es inculcarle al educando: a) las causas y consecuencias del uso y abuso de tabaco, drogas y/o alcohol, b) la psico-educación de los alumnos y c) la concientización de los valores comunitarios. Pero a estos fines, el apoyo de un organismo técnico específico que desarrolle los objetivos básicos para cada curso, incorporando en forma sistemática, gradual y coordinada, los conocimientos elementales sobre dichas temáticas.

Para ello, un mecanismo de incentivos destinado a los docentes -maestros, profesores y profesionales-, que converja en la dedicación y profundización sobre los temas, adoptando una escala de calificación especial que recompense a los que demuestren en su accionar pedagógico el interés que los mismos poseen.

Por ello:

**Autores:** Martha Ramidán, Beatriz Manso, legisladores.

**Firmante:** Fabián Gatti, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Congreso Nacional que vería con interés se apruebe el proyecto de ley (Expediente número 2149/09) que propone el establecimiento en todas las escuelas del Territorio nacional, tanto de Nivel Primario como Secundario, públicas o privadas, la incorporación con carácter obligatorio a su currícula escolar las temáticas: alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, a partir del ciclo lectivo del año 2010”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1167/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino CREAR es un ente autárquico dependiente del Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro.

La Ley de Creación de la Agencia CREAR tiene como propósito la constitución de una red de instituciones públicas y privadas con el objeto de diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de Río Negro. La Red funcionará a partir de una Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y Agencias Zonales (artículo 1º, artículo 4º).

El desarrollo local se entiende como un proceso endógeno que se construye localmente, a través de los directorios de las agencias, la participación público-privada, potenciando ventajas comparativas a través del mejoramiento de la productividad, competitividad, capacitación y promoción en el territorio, de acuerdo a sus características particulares.

Es decir, el desarrollo local debe ser entendido “como un proceso integral que abarca las dimensiones económicas, político-institucional, socio-cultural y ambiental de los territorios (1)”. La dimensión económica se encuentra caracterizada por un sistema de producción que posibilita a las empresas locales disponer de factores productivos y alcanzar niveles de productividad que les permita ser competitivos en los mercados; la dimensión socio-cultural refleja el tejido de vinculaciones entre actores económicos y sociales y los valores de la sociedad que organizan estos vínculos; la dimensión ambiental incorpora al medio físico como un factor intrínseco del desarrollo. Por último, la dimensión político-institucional se manifiesta mediante iniciativas locales, permitiendo crear un entorno local que favorezca la innovación y el aprendizaje colectivo.

En la provincia de Río Negro, la Agencia de Desarrollo Económico CREAR y su red de agencias de desarrollo local constituyen el marco político-institucional para llevar adelante “estrategias de desarrollo

local", entendidos como aquellos "procesos por el cual actores o instituciones locales se movilizan para apoyar las diferentes acciones, tratando de crear, reforzar y preservar actividades y empleos, utilizando recursos del territorio (2)".

Enmarcado en conceptos modernos del desarrollo local, se distinguen claramente dos dimensiones de intervención pública: por un lado se plantea una interacción público-privado y por otra, una fuerte participación del Estado en el territorio (red de instituciones). Esta interacción público-privada en el territorio (red de agencias) tiene por objeto diseñar y prestar servicios empresariales.

El modelo de organización propuesto se basa en la participación pública (Ministerio de Economía, Secretaría de Producción, Secretaría de Turismo, Secretaría de Planificación) y representantes sectoriales de las actividades económicas de la provincia (artículo 7º).

Las Agencias Zonales o Agencias de Desarrollo Local deben ser el resultado de la articulación público-privada en el territorio, espacios de participación de las instituciones y organizaciones empresariales privadas y el sector público local. Además se invita a asociarse a las instituciones técnicas vinculadas al conocimiento y la transferencia de tecnología (artículo 11).

El modelo de organización que propone la prestación de servicios directos vinculados a las necesidades del tejido empresarial, está caracterizado por ciertos rasgos fundamentales. En primer lugar la interacción público-privada, además de comprometer al sector privado en el proceso de desarrollo local, permite aproximarse -de manera más eficaz- a las reales necesidades de las empresas, es decir, es inherente al modelo la necesidad de encontrar consensos entre los diferentes actores. En segundo lugar, desde una visión moderna del desarrollo local, el modelo de organización propone una descentralización de programas de trabajo y la conformación de las Agencias Locales en el territorio. Estas se generaron como resultado de alianzas estratégicas entre las entidades empresariales, los municipios, las universidades, las organizaciones no gubernamentales interesadas en el desarrollo local, entre otras. La descentralización de acciones en el territorio a través de las agencias define un nuevo modo de abordar el "desarrollo local", en coincidencia con la opinión técnica de los estudios acerca de estas temáticas. Es decir, el Estado central "descentraliza poder" de decisión, a partir de reconocer los aspectos locales que condicionan y definen el tejido empresarial, su idiosincrasia, su historia, sus valores y su propia identidad. El Estado redefine su manera de intervención y asume como método, como forma de avanzar, la necesidad de compartir decisiones no sólo con actores privados, sino con diferentes niveles de representación pública, ámbitos locales, provinciales y nacionales, coordinando esfuerzos y recursos. Es decir el valor fundamental es el proceso mismo de decisión, sus reglas y formas de resolución, su permanencia en el tiempo, es la articulación de actores.

En este sentido, desde la creación de la red, la Agencia provincial ha profundizado esta relación a partir de sostener y garantizar un equilibrio entre las distintas Agencias Locales. En la actualidad se cuenta con un conjunto de Agencias Locales que han transitado el proceso de construcción colectiva en el ámbito local, que han cambiado sus representantes institucionales a través de los mecanismos establecidos en sus estatutos, que llevan su contabilidad regularmente y fundamentalmente que han crecido en sus vínculos y su inserción local, regional y nacional. Hoy es un caso de referencia a nivel nacional, la Red de Agencias de Desarrollo Local que tiene la provincia de Río Negro, la cual también forma parte de la Red Nacional de Agencias. Naturalmente es el resultado de esfuerzos comunes entre lo local, provincial y nacional, pero debemos señalar que ha sido responsabilidad del gobierno provincial tomar las decisiones que han permitido profundizar el modelo de organización, tanto en facilitar aspectos de vínculos de la Agencias Locales con otras jurisdicciones provinciales y nacionales, como también en garantizar recursos económicos que permitan atender las demandas básicas del tejido empresarial de cada ciudad o región.

La ley vigente desde el año 2000 establece como directores de la Agencia al ministro de Producción, en carácter de presidente y luego incluye al secretario de Producción, secretario de Turismo, secretario de Planificación y representantes privados de los sectores productivos provinciales. Habiendo transcurrido un tiempo concreto de permanencia y profundización de acciones tendientes a consolidar este proceso, consideramos oportuno avanzar en reformar la representación que tiene el Directorio provincial e incorporar la representación territorial ejercida por representantes de cada una de las Agencias de Desarrollo Local, y asimismo, permitir que la Agencia provincial participe en la gestión de las Agencias de Desarrollo Local.

Es decir, el Directorio Provincial de la Agencia de Desarrollo estará integrado por el Sector Público provincial, representantes de las Agencias Locales y representantes sectoriales de la industria, el comercio, la producción agropecuaria y las empresas de base tecnológica, convirtiendo así a la Agencia Provincial CREAR en el ámbito de participación y discusión de políticas públicas a manera de Consejo Provincial de Desarrollo Económico Regional.

#### **Justificación**

Dentro de los argumentos de la propuesta podemos enunciar:

- La necesidad de avanzar en esquemas de decisión participativos vinculados al desarrollo local, de manera de integrar actores que actualmente existen como las Agencias Locales pero que no tienen representación en el plano provincial de decisiones. Por una parte son partícipes excluyentes a nivel local de las acciones generadas por la Agencia CREAR, pero carecen de lugar formal de integración en las decisiones que se llevan adelante;

- Se ha avanzado en el sostenimiento económico y fortalecimiento de las Agencias Locales. Ahora se integran a la Agencia Provincial CREAR;
- Las temáticas que se trabajan y las acciones que se instrumentan tienen como destinatarios empresas y actores locales, para ello es necesario comprender la complejidad que tienen los procesos de desarrollo local, los factores endógenos vinculados a los recursos locales de cada ciudad o región, el valor de la identidad y su historia, en un marco de equilibrios territoriales entre las regiones dotadas de mayores recursos y las que requieren más presencia activa del Estado;
- Se mantiene la representación sectorial clasificada en los grandes agrupamientos de actividad económica, a saber: la industria, el comercio, la actividad agropecuaria y las empresas de base tecnológica. Con excepción de ésta última, el resto de las actividades tienen su correlación en representaciones a nivel local, es decir las Agencias Locales cuentan dentro de sus directorios con representación a las actividades del comercio, la industria y la actividad agropecuaria;
- La descentralización de acciones, el reconocimiento y respeto por la autonomía local en materia de posibilidades de desarrollo local son valores que hacen al crecimiento conjunto de las regiones de la provincia. La interacción pública + privada permite aproximar de manera eficaz criterios y aspectos de caminos sustentables de desarrollo económico, permite construir relaciones más sólidas de integración local;
- El desarrollo local es un tema compartido por actores privados y públicos del orden local, provincial y nacional. Para esto se requieren ámbitos de concertación de políticas públicas y acciones directas destinadas al tejido empresarial de cada región de la provincia, ámbitos de articulación y gestión compartida;
- Actualmente no existe una conexión entre los representantes sectoriales y las necesidades de cada territorio. Las necesidades de cada agencia las conoce y las resuelve sólo el gerente de la Agencia Provincial.

La importancia de incorporar la Agencia Provincial CREAR a cada Agencia Local está dada por varias razones:

- En primer lugar, del texto de la ley no surge que la Agencia Provincial CREAR integre las Agencias Zonales o Locales, con lo cual se dificulta la coincidencia en aspectos comunes que hacen al desarrollo local;
- En segundo término, como está previsto en la ley, la Agencia Provincial debe canalizar programas y acciones en el territorio a través de las Agencias Locales, en este sentido, está claro que debe existir una contraparte provincial a nivel local. Es decir, la mayor parte de las acciones definidas y financiadas a nivel provincial actualmente no tienen participación a nivel local;
- En tercer lugar, la Agencia Provincial debería tener la capacidad de mediar y participar en la interacción público-privado a nivel local porque el gobierno provincial debe velar por llegar a la totalidad de las empresas del territorio de la provincia. La experiencia reciente indica que existieron casos en los que por desencuentros de actores locales, se ha dejado sin actividad a la Agencia Local. Este hecho dificulta o impide llegar con los servicios empresariales a empresas que se encuentran en estas localidades;
- Por último, esta re-estructuración de la red no necesariamente significa designar más y nuevo personal, sino que en muchos casos significa dotar de una representación provincial a quienes están participando en esta temática específica o bien pueden cumplir ese rol. La designación y la presencia de esta nueva figura nos permitirá una vinculación diferente con el territorio y con los actores locales.

Por ello:

(1) Hecker, E. "Hacia el desarrollo económico". Catálogos. Bs.As. 2003.

(2) Alburquerque, F" Cambio estructural, desarrollo económico y reforma de la gestión pública" CLAEH. Montevideo, 1999.

**Autor:** Bloque Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 7º de la Ley E N° 3464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 7º.- Agencia Provincial –Dirección Y Administración.** La Dirección y Administración de la Agencia Provincial estará a cargo de un Directorio constituido por cinco (5) miembros por el sector público y los miembros del sector privado, compuesto de la siguiente manera:

- a) El ministro de Producción;
- b) El secretario de Desarrollo Económico;
- c) El secretario de Producción;
- d) Un representante de la Secretaría de Planificación de Políticas Públicas;
- e) Un representante del Ministerio de Turismo;
- f) Un representante de cada uno de los siguientes sectores económicos provinciales: Industria, Comercio, Agropecuario y Empresas de Base Tecnológica;
- g) Un representante de cada una de las Agencias de Desarrollo Local reconocidas por la Agencia Provincial.

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo 11 de la Ley E N° 3464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11º.- Agencias Zonales. Integración - Naturaleza Jurídica.** Las Agencias Zonales previstas en el artículo 6º de la presente ley serán el resultado de las alianzas estratégicas entre las distintas entidades públicas y privadas representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local.

Las Agencias Zonales serán organizaciones no gubernamentales de Derecho Privado, debiendo prever la constitución de un Directorio, Comisión Directiva o figura similar, en la que se encuentren representados las Cámaras, las entidades empresariales, los entes mixtos y los municipios que adhieran a la presente ley.

Pueden integrarse asimismo los representantes de las universidades, los centros de enseñanza e investigación, las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la Agencia Zonal.

En las zonas en que existan entes públicos mixtos, podrán ser éstos los que ejerzan las funciones previstas para las Agencias Zonales.

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino CREAR designará un representante por cada Agencia Zonal el que deberá integrar el Directorio o Comisión Directiva. Este representante de la Agencia Provincial tendrá dependencia funcional de la Gerencia Técnica Administrativa de la Agencia Provincial y cumplirá funciones de coordinación con la Agencia Zonal.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1168/09**

**FUNDAMENTOS**

Al cumplirse un año de la muerte del doctor Rodolfo Magín Casamiquela (Rudy), es oportuno recordarlo y rendirle un merecido homenaje.

Entre sus tantas obras se recuerda particularmente el haber sido el creador y director del Centro de Investigaciones Científicas de Río Negro. Desde esa función y por gestiones realizadas por él mismo se organizó la biblioteca que hoy pretendemos lleve su nombre.

Su prestigio profesional influyó decididamente para lograr donaciones y compras de bibliotecas personales de destacados científicos, investigadores y escritores, con lo que se contribuyó a consolidar el basto material con el que cuenta la biblioteca. También se inició el trabajo de canje de material sobre la base de las publicaciones del CIC, con otras instituciones científicas similares, así como universidades del país y el extranjero.

Tomando en cuenta que el mentor y propulsor de la Biblioteca Histórica provincial actual, fue el propio Casamiquela es legítimo asignarle su nombre a esta institución única en la Patagonia.

Hoy el patrimonio de la biblioteca es de aproximadamente 25.000 volúmenes. En su ámbito se realizaron diversas publicaciones, producto de las investigaciones realizadas por profesionales especializados y que fueron identificadas por series: Ensayos, Divulgación, Normativa, Conferencias, Estudios y Documentos.

La Biblioteca Histórica provincial posee ejemplares que datan de 1752 considerados únicos en nuestro país y en América. Este material está especializado en Paleontología, Geología, Zoología, Botánica, Antropología, Arqueología, Etnología, Etnografía, Ciencias Sociales, Lengua y Lingüística e Historia Regional.

Es una biblioteca científica y especializada, responsable de la custodia, preservación, mantenimiento y difusión del material bibliográfico existente sobre Río Negro y Patagonia.

Recordando la figura del responsable de su creación, Rodolfo Magín Casamiquela, que nació el 11 de diciembre de 1932 en Ingeniero Jacobacci, podemos decir que era paleontólogo, arqueólogo, doctor en ciencias, investigador, docente, historiador y escritor. Que escribió una veintena de libros y 400 trabajos de investigación. Dedicó su vida al estudio de los orígenes de la Patagonia, conocía su etnia, cultura y lengua tehuelche como pocos.

Fue Premio Konex de platino 2006. Mucho antes había sido primer Premio Nacional de Antropología y tercero de Biología, otorgado por la Subsecretaría de Cultura de la Nación (1965).

Se desempeñó como profesor de distintas universidades e instituciones académicas de Chile y Argentina. Fue docente emérito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y propuesto para Doctor Honoris Causa en la Universidad Nacional del Comahue.

Durante el período 2004-2007 en convenio entre la Legislatura de Río Negro y la Fundación Ameghino, creada y presidida por Rodolfo Casamiquela, se concretaron varios proyectos, como la edición de publicaciones, un CD con material único y original de Aimé Paine y la realización de Horizontes en Perspectivas, Contribuciones para la Historia de Río Negro, entre otras obras.

Casamiquela fue un hombre que dedico su vida al conocimiento, que despertaba polémicas, que dejó una obra importantísima para el patrimonio cultural de Río Negro y de la Patagonia.

Por ello:

**Autor:** Mario De Rege, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se designa con el nombre de doctor Rodolfo Casamiquela a la Biblioteca Histórica provincial con sede en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1169/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El Tratado Internacional sobre Medio Ambiente, suscripto entre la República Argentina y la República de Chile el 2 de agosto de 1991, establece en su artículo primero y como objetivos del mismo, la realización de acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente, impulsando la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente y desarrollo. Asimismo, las partes suscribientes se comprometen a no realizar acciones unilaterales que pudieren causar perjuicio al medio ambiente de la otra.

En el marco del Tratado, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 2º, punto 3 y lo establecido en el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas, del 26 de junio de 1971 y con el objeto de establecer reglas sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos calificados como prioritarios para ambas partes, el gobierno de la República de Chile y el gobierno de la República Argentina, suscriben el "Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos", que en su artículo 1º, textualmente indica "Las Partes convienen en que las acciones y programas relativas al aprovechamiento de recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de la cuencas hidrográficas. El aprovechamiento de los recursos hídricos en el territorio de una de las partes, pertenecientes a una cuenca común, no deberá causar perjuicios a los recursos hídricos compartidos, a la cuenca común o al medio ambiente".

En razón de lo expuesto y sin perjuicio de los efectos jurídicos sobre la incorporación del Proyecto de Reserva de Biosfera Binacional Andino Norpatagónica suscripto entre Argentina y Chile al programa MAB de la UNESCO, que involucra la Cuenca del río Puelo como zona central del mismo, y

atendiendo a que las medidas de protección de los ecosistemas requieren de iniciativas políticas inmediatas, resulta inevitable adoptar una posición clara y contundente al respecto, rechazando la ejecución de una represa hidroeléctrica impulsada por la empresa Endesa de España y su filial en la República de Chile sobre el río Puelo y el Manso Inferior y la ejecución de todo mega emprendimiento hidroeléctrico proyectado en las cuencas hídricas interjurisdiccionales que alteren y perjudiquen el ecosistema natural de la Región Patagónica y su zona de influencia, además de vulnerar los Tratados Internacionales y relaciones binacionales existentes.

En la IX Reunión del Grupo de Trabajo y de la XI Reunión del Grupo de Expertos sobre Recursos Hídricos Compartidos, realizadas en octubre de 2007, se reiteró la voluntad de intercambiar toda la información disponible con relación a los proyectos hidroeléctricos, mineros y de otros usos, que pudieran involucrar recursos hídricos compartidos. Ambas delegaciones acordaron presentar en marzo de 2008 un listado ampliado de cuencas hidrográficas elaborado sobre la base del Inventario Preliminar correspondiente al Reglamento para el Grupo de Trabajo sobre Recursos Hídricos Compartidos de fecha 3 de julio de 1996, a los que se aplicará un mecanismo de información de activación automática. De este modo cada parte informará a la otra de los proyectos de los que tome conocimiento con ocasión de presentarse al sistema de evaluación ambiental o solicitudes de permisos sectoriales u otros procedimientos administrativos previos contemplados en sus respectivas legislaciones, proporcionando los antecedentes de los que se disponga en el momento. Ello sin perjuicio de las consultas que pudiera realizar cualquiera de las partes a la otra sobre un proyecto particular.

Las partes informarán sobre la creación de este mecanismo de intercambio de información a la Subcomisión de Medio Ambiente de la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física.

En consideración a lo expuesto y solicitando que los mecanismos de intercambio de información instituidos por los acuerdos bilaterales mencionados sean cumplimentados.

Por ello:

**Autores:** Patricia Ranea Pastorini, Daniel Sartor, Adrián Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación, manifestando su preocupación por el proyecto de construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del río Puelo, República de Chile, impulsado por la empresa Endesa y la necesidad de conocer fidedignamente toda la información oficial disponible al respecto.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y demás Organismos Nacionales competentes dar cumplimiento a lo acordado en las reuniones bilaterales sobre información fidedigna en lo concerniente a los recursos hídricos compartidos, elevando a esta Legislatura el listado ampliado de cuencas hidrográficas elaborado sobre la base del inventario preliminar correspondiente al reglamento para el grupo de trabajo sobre recursos hídricos compartidos de fecha 3 de julio de 1996.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1170/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La centenaria ciudad de Allen se caracteriza por ser la principal productora de ladrillos a nivel provincial.

La actividad ladrillera es el eje del fortalecimiento de la producción y la construcción, contribuyendo al desarrollo de la economía local y en consecuencia es generadora de empleo.

El ladrillo, como elemento para la construcción, es el símbolo del hogar argentino, ya que sus viviendas están -con ellos- construidas y representan el refugio y capital máspreciado de la familia argentina.

Una casa construida de ladrillo, perdura en el tiempo y se transmite de generación en generación, tanto como bien material como valor natural.

Las bondades de nuestros recursos naturales, el suelo y el agua por ejemplo, sumado al conocimiento en la elaboración de los mismos, determinan un producto reconocido a nivel local, provincial y nacional.

Es la del Alto Valle y particularmente la ciudad de Allen -a lo largo de su historia- quien ha acogido en su seno diversas corrientes migratorias que han sido promotoras del desarrollo productivo.

Ellas fueron también construyendo la identidad "allense", trayendo consigo valores como el trabajo, la solidaridad y el esfuerzo.

Por ello los lugareños han encontrado en la realización de la Fiesta del Ladrillo una expresión comunitaria, social, cultural y productiva.

Esta fiesta intenta plasmar también la hermandad entre los pueblos latinoamericanos, en este caso argentino-boliviano, puesta de manifiesto en el quehacer cotidiano.

Una nota aparecida en Río Negro on line, el 17 de noviembre de este año da cuenta de ello:

"Bolivianos en Argentina: Ladrilleros de Allen, marca registrada, para analizar la construcción a nivel regional es inevitable mencionar un fenómeno que toma fuerza en Allen y que es un eslabón fundamental de la actividad; la elaboración de ladrillos y ladrillones. La comuna es líder en la industria ladrillera, por la cantidad y la calidad del producto. Los ladrillos de Allen ya son una marca registrada en toda la Patagonia. A diario decenas de camiones llegan hasta la zona de la Colonia 12 de Octubre, en donde se encuentran emplazados los hornos de ladrillos. El movimiento es incesante y las cargas tienen diversos destinos. Si bien la industria ladrillera comenzó a desarrollarse hace muchos años atrás, recién a mediados de los 80 experimentó un impulso arrollador con la llegada de una corriente migratoria proveniente de Bolivia. Actualmente se calcula que cerca de 5.000 ciudadanos bolivianos residen de manera permanente en la ciudad y la mayoría de ellos trabajan en los hornos de ladrillos.

En total existen casi 100 campamentos ladrilleros, explotados prácticamente en su totalidad por obreros bolivianos. Hace ya algunos meses los horneros se organizaron mediante la creación de una asociación, un espacio en donde discuten los aspectos centrales de la actividad. Los ladrillos de Allen son requeridos por la mayoría de los constructores, teniendo en cuenta la calidad y solidez que presentan. En ese sentido es clave el material que se utiliza para obtenerlos, las técnicas artesanales de preparación y corte y el proceso de cocción. Según explicó recientemente en una reunión del Plan Rector de Allen Jorge Muñoz (integrante de la Pastoral de Migraciones del Obispado de Neuquén y director de la Clínica de Migración y Derechos Humanos de la UNC), la actividad ladrillera en la ciudad genera cifras millonarias. Muñoz señaló que un estudio efectuado por la Facultad de Economía de la UNC reveló que la elaboración de los ladrillos en Allen representa un ingreso total de 60 millones de pesos por año.

De esta manera, la ciudad Allen, que tiene una tradición centenaria en la elaboración de ladrillos -pues la actividad se desarrolla desde los albores de nuestra ciudad- honra con esta fiesta su vocación de paz y progreso, su apertura a distintas corrientes colonizadoras que buscan en su seno la oportunidad de aportar con su trabajo al desarrollo de una ciudad pujante.

En la programación de la conmemoración del Centenario de Allen, se enmarca esta Fiesta del Ladrillo que potencia sobre todas las cosas la integración comunitaria en aras de una sociedad más justa y con posibilidades para todos.

Por ello:

**Autor:** Pesatti Pedro, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, económico, productivo, social y comunitario la Fiesta del Ladrillo a realizarse en el mes de marzo del 2010 en la localidad de Allen, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1171/09**

### **FUNDAMENTOS**

El grupo Meseta Infinita nació a mediados de 2008 a partir de la inquietud de desarrollar nuevas actividades en el territorio, el cual está marcado por un perfil económico primario basado en la ganadería ovina y la minería no metalífera de la piedra laja y el pórfido. Este sector, se encontraba atravesando una de sus recurrentes y profunda crisis, producto de la combinación de la sequía que afectó seriamente la cantidad de animales en nuestra provincia y la cantidad y calidad de lana producida por animal, junto a la drástica caída en el precio internacional de este producto desde mediados de 2008, producto de la crisis desatada a nivel internacional. A ello se suma un factor de más largo aliento el cual es el proceso de desertificación que atraviesa la Región Patagónica. El sector de la minería de las piedras no mostraba un escenario distinto ya que la crisis internacional impactó muy especialmente en la construcción.

En este contexto de necesidad de diversificación de la economía regional, nació la convocatoria de la Cooperativa Gente de Somuncura y de la Parroquia del pueblo, quienes invitaron a distintos actores que en algún momento mostraron interés en el tema turístico o que de alguna forma estaban comenzando a ofrecer algún producto o servicio relacionado al turismo. De esta forma, se conformó un grupo que luego

tomó el nombre de Meseta Infinita, que diseñó y ejecutó un Plan de Trabajo Asociativo durante 2009. Actualmente conforman Meseta Infinita seis establecimientos:

- 1.- Cooperativa de Artesanas Gente de Somuncura. La misma agrupa a cerca de cien mujeres de nueve parajes en torno a Los Menucos que trabajan hilando, tiñendo y tejiendo artesanalmente la lana que se produce en la región;
- 2.- Establecimientos "El Mirador" y "Los Flamencos" pertenecientes a la familia de Nélida Mirán y Eusebio Calfuquir. Un pequeño establecimiento ganadero en la Meseta de Somuncura, dedicado a la cría de ovejas para la producción de lana;
- 3.- Establecimiento "La Arboleda" de Eleuterio Ibáñez. Pequeño productor ganadero del paraje Lenzaniyeo, también dedicado a la cría de ovinos;
- 4.- Establecimiento "La Caledonia", de la familia de E. Lauriente. Dedicado a la cría de lanares, aunque ha innovado en la producción regional dedicándose a la esquila de guanacos en pastoreo extensivo y a la cría de choiques, dos especies autóctonas de la región y en peligro;
- 5.- Establecimiento "El Chacay" de la familia de D. Garrido. Establecimiento dedicado a la cría de lanares y a la esquila del guanaco en pastoreo extensivo;
- 6.- Aldo Lencina, productor minero, dedicado a la extracción y corte de la piedra laja y pórfido en canteras de su concesión.

La razón para elegir al turismo rural y cultural comunitario como actividad económica complementaria a desarrollar, fue su gran potencial para dinamizar la economía regional y el hecho que los beneficios producidos por ello pudiera ser apropiados por la comunidad local.

En este sentido, la intención es, aprovechar los atractivos locales, naturales y culturales típicos de la región, hasta el momento no aprovechados turísticamente, para crear nuevas oportunidades para la población residente y frenar los procesos de expulsión poblacional que sufre la zona desde hace varios años por falta de oportunidades laborales.

La presencia de activos culturales en el territorio, representados no sólo por la historia y las riquezas arqueológicas presentes, sino también y principalmente por la existencia una "cultura viva" que reside en los habitantes de la región, permitía imaginar que esta nueva actividad estuviera sustentada en dichos recursos culturales.

Por otra parte, la situación geográfica encontraba en una zona prácticamente virgen, de las menos habitadas del país, de características muy particulares y que desde hace dos décadas es parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Río Negro: la Meseta de Somuncura y toda su área de influencia que se extiende en una gran área cubierta por la Estepa Patagónica.

Claro que el desarrollo de esta actividad necesitaba de la organización de un modelo de gestión que fuera el que más beneficios trajeran a la comunidad local. La pavimentación de la Ruta Nacional 23 implica una gran oportunidad para el desarrollo de la actividad, pero al mismo tiempo acarrea los riesgos de que el turismo sea conducido bajo una mirada exclusivamente económica y de corto plazo por actores externos al territorio y que, consecuentemente, no repercuta en mejores condiciones de vida para los habitantes de esta región.

Así, en línea con los principios de sustentabilidad, el grupo decidió desarrollar una forma de turismo de baja intensidad que priorice la preservación del medio ambiente, el respeto por la cultura local y el impacto socio-económico positivo en la comunidad local.

Asimismo, entre las varias formas de organizar las actividades turísticas, los miembros de Meseta Infinita, eligieron una forma de cooperación en la que los visitantes pueden visitar múltiples atractivos y establecimientos, es decir se combina lo que cada uno ofrece, pero donde cada uno de los miembros del grupo recibe personalmente a los visitantes en su establecimiento, permitiendo al turista entrar en contacto con la cultura local.

Durante este año de trabajo, además de definir un modelo de gestión, se mantuvieron reuniones periódicas (a razón de dos por mes en promedio) a través de las cuales se definió el nombre de la nueva propuesta, su imagen gráfica y audiovisual, se definió la oferta de productos y sus precios, se realizó un estudio de mercado y un plan de comercialización, además de seguir un intenso programa de capacitación, entre otras actividades. Luego de un año de arduo e intenso trabajo es visible la predisposición del grupo para avanzar y trabajar conjuntamente.

Parte de ese trabajo fue la identificación de la oferta, la que nació de un inventario de recursos culturales y naturales que confeccionó el grupo, del que luego se seleccionaron los que se creyó serían los más atractivos para los turistas. Así nacieron siete actividades principales, las cuales es posible combinar de diversas maneras según la preferencia y el tiempo disponible de los visitantes:

- 1.- Meseta de Somuncura. Propone visitar este sitio único en el mundo, una meseta de origen volcánico de más de 25.000km<sup>2</sup>, formada en un período de 35 millones de años y donde habitan menos de una persona por km<sup>2</sup>. Descubrir su historia, visitar las taperas de piedra maciza que construyeron sus primeros pobladores sedentarios y un

pequeño establecimiento ganadero típico de la meseta son algunas de las actividades propuestas;

- 2.- Desde las artesanías, rescatando la cultura. Invita la realización de un taller junto a las artesanas de la Cooperativa Gente de Somuncura, para conocer los secretos del hilado con huso y con la rueca, del teñido natural y del tejido con telar. Una experiencia para compartir y aprender los saberes ancestrales que guardan las mujeres de la cooperativa;
- 3.- Piedras de la Patagonia. Es la actividad que nos introduce en el conocimiento de la producción de piedra laja, piedra ornamental que se utiliza para decorar veredas y frentes de casas, visitando las canteras y los aserraderos, guiados por un canterista que ha dedicado toda su vida a la actividad. Esta actividad delinea el perfil de nuestra región, siendo Los Menucos, nuestro pueblo cabecera, Capital Nacional de la Piedra Laja;
- 4.- Choique y Guanaco, protagonistas de la Estepa. Entre las actividades innovativas en la producción ganadera de la región, se encuentran las experiencias de producción sustentable con dos de las especies que han desempeñado un rol muy importante en la historia del hombre en la Patagonia: la cría del choique para el aprovechamiento de sus plumas, su carne, su grasa, su cuero y el manejo de los guanacos en pastoreo extensivo, para el aprovechamiento de su pelo, una de las fibras orgánicas más finas del mundo. Esta propuesta invita a conocer a estos protagonistas de la Estepa y las formas de trabajo que han desarrollado los productores en su búsqueda por encontrar una salida productiva y conservar ambas especies;
- 5.- Circuito de la lana. Siendo parte de la Patagonia y viviendo en su Estepa, no podía faltar una introducción a la actividad más típica de toda la zona, la ganadería ovina. Esta propuesta invita a conocer la producción lanar observando y participando de sus actividades: esquila a tijera y a máquina, pela de ojos, marcación, arrees...;
- 6.- El Mar en la Estepa. Esta actividad propone la visita a uno de los establecimientos rurales miembros de Meseta Infinita, situado a 400km del Océano Atlántico y a más de 1.200 mts sobre el nivel del mar, donde sin embargo, se halla una ingresión marina de 65 millones de años. Algo muy particular de ver es este sitio tan alejado de la costa actual y que nos habla de un pasado en el que esta región se vestía con otras ropas que la de la Estepa y la Meseta;
- 7.- Patrimonio arqueológico. Es una propuesta que apunta a descubrir una serie de sitios donde se encuentran interesantes elementos arqueológicos, propios de nuestra zona, entre las que podemos mencionar, cuevas con pinturas rupestres, chenques (enterratorios), picaderos y diversos elementos como puntas de flecha y tragüiles (boleadoras).

Cabe destacar que la propuesta de Meseta Infinita se caracteriza por invitar al visitante a vivir una verdadera experiencia cultural y no sólo la visita a los atractivos de los que disponemos. En este sentido, todas estas actividades son guiadas por los propietarios de los establecimientos que son parte de Meseta Infinita, pobladores miembros de familias que desde hace varias generaciones habitan en nuestra región. Además, ellos y sus familias son los anfitriones que brindan sus casas para alojarlos y su mesa para compartir las comidas donde degustarán las especialidades de la cocina regional.

Los miembros del grupo Meseta Infinita cuentan ya con un año de experiencia en el trabajo en conjunto y el mismo ha recibido el apoyo de diversas instituciones entre las que se encuentran la Sepyme, la municipalidad de Los Menucos, la Fundación Avina, la Universidad de la Patagonia, el Ente para el Desarrollo de la Región Sur y la Agencia Provincial CREAR, entre otras.

Algunos miembros del grupo comparten otro espacio asociativo, la Cooperativa Gente de Somuncura, desde donde comercializan artesanías y realizan compras conjuntas. Adicionalmente, entre Estancia Chacay y la Cooperativa, han realizado un trabajo conjunto en el pasado con el hilado de lana de guanaco.

A lo largo del 2009, no sólo se ha logrado fortalecer el grupo asociativo, sino que adicionalmente se ha desarrollado y consolidado una propuesta turística previamente inexistente en un territorio turísticamente virgen. Sin embargo, queda aún un largo camino por recorrer para consolidar la propuesta y que rinda los frutos prometidos a esta región. En este sentido, el grupo ya se encuentra elaborando su Plan de Trabajo 2010, cuyo objetivo general será lograr la consolidación de la propuesta de Meseta Infinita y posicionar la marca en el mercado. El mismo se desglosa en los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Lograr la formalización institucional del grupo a través de una cooperativa;
- 2.- Continuar el intenso programa de capacitaciones;
- 3.- Gestionar las habilitaciones correspondientes y certificaciones de calidad;

- 4.- Desarrollar material de soporte para los recorridos establecidos, mejorar la infraestructura existente y adquirir equipamiento necesario para mejorar la seguridad y calidad en la prestación del servicio;
- 5.- Acentuar la promoción y comercialización de los productos ya desarrollados y desarrollar otros nuevos;
- 6.- Incidir en políticas públicas de forma de lograr un marco regulatorio adecuado para el desarrollo del turismo rural y cultural comunitario.

Es por esto que surge la necesidad de declarar de interés las actividades de este grupo asociativo dado el impacto positivo para esa área natural protegida.

Por ello:

**Autor:** Juan Elbi Cides, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural educativo, ambiental e histórico las actividades que desarrollan el grupo asociativo Meseta Infinita en el cuidado, difusión y revalorización de la Meseta de Somuncura como área natural protegida de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1172/09**

### **FUNDAMENTOS**

El libro "Cinco Poetas" surge de los responsables de la revista y sello editor El Camarote y de los integrantes del grupo de gestación artística "La Brújula de la Girándula", quienes fueron los que propusieron a los autores de este libro, María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Ángel Osorio, María Belén Benito, la edición de una obra colectiva, integrada por cinco libros individuales, ilustrado por artistas visuales como Julián Llambi, Juan Marchessi, Javier Agama Barragán, Gustavo Boero y Sonia Pezzano.

En este proyecto editorial singular, cada uno de los autores confluye aportando un libro completo y autónomo, conformando así la obra.

La presente edición pudo concretarse gracias al compromiso de cada uno de los integrantes, así como también del invaluable aporte económico que les brindó el municipio de Carmen de Patagones.

Estos cinco poetas maragatos reunidos en un libro, hoy hacen su sueño realidad, ninguno de ellos ha publicado obra alguna, pero sí han hecho apariciones en revistas culturales, talleres literarios, etcétera. "Cinco Poetas" pone en valor la escritura de autores todavía inéditos, pese a ser reconocidos desde hace tiempo por sus pares.

La escritora maragata Yolanda Ilda Garrafa, fue quien escribió el prólogo de este libro, dándoles así la bienvenida y acompañamiento desde su saber, su experiencia en lo que sería algo así como su primer vuelo en el mundo literario y editorial. Ella, como madrina de la obra, prestigia con su trayectoria este proyecto hecho realidad.

"Cada uno desde un lugar de su emoción, de su mirada, único desde su estética con su timbre color en voz particular, palabra tierna audaz pequeña turbulenta apasionada leve intensa o íntima sutil o torrencial siempre libre trasmuta en poesía ritmo cadencia armónicos de las propias pulsaciones".

Iniciativas como éstas, merecen el acompañamiento y reconocimiento del Estado, el que por medio de sus instituciones propicia la difusión de las obras de sus más destacados escritores, como parte de políticas culturales que no pueden resignar ese rubro sin hipotecar el futuro trascendente de sus pueblos.

Así "Cinco Poetas"; cual cinco continentes diferentes entre sí, pero unidos por el mar de las palabras y los sentidos a reconocidos artistas visuales de la región, logran conjugar un tratado en que la Literatura y la Plástica, marcan rumbos una vez más, en la expresión cultural comarcana.

Por ello:

**Autor:** Pedro Oscar Pesatti, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro "Cinco Poetas" edición colectiva que integra la obra de los escritores comarcanos; María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Ángel Osorio y María Belén Benito.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1173/09****FUNDAMENTOS**

En la pasada sesión del 26 de noviembre de la Legislatura, se aprobó en segunda vuelta, la ley que crea el Régimen Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente. Una ley que como todos sabemos y como lo hemos expresado en innumerables oportunidades, se ocupa básicamente de la gestión de los tiempos de las discusiones salariales, sobre la base de derechos y legislaciones preexistentes.

Básicamente la ley recientemente aprobada garantiza derechos que, de tan fundamentales, están contenidos en el Preámbulo de nuestra Constitución provincial: "asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo".

En su expresión más básica esto significa garantizar un salario digno y el normal inicio y desempeño del ciclo lectivo. Sobre esa base ya se puede avanzar sobre lo que refiere a la calidad educativa.

Planteamos que así como en el sector frutícola es necesario llegar a acuerdos salariales antes de la cosecha, como límite natural, en el sector docente estas discusiones deben darse antes de que sancione la Ley de Presupuesto, como límite político naturalizado.

En los dos casos se busca evitar la pérdida de recursos y energías que se insumen en los conflictos a destiempo.

Para empezar a plantear una solución a esta problemática, nos ubicamos en el marco legal existente. La Ley K N° 3803, sobre la Secretaría de Estado de Trabajo en su artículo 2º inciso k), brinda atribuciones a dicha Secretaría para intervenir en los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo del sector público y privado, y tiene la potestad para formalizar las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en dicha ley, sin perjuicio de la intervención preestablecida del Ministerio de Trabajo Nacional.

Asimismo dicha ley en su artículo 47, prevé que la Secretaría de Estado de Trabajo debe llevar adelante medidas necesarias tendientes a prevenir eventuales situaciones de conflicto, ya sea facilitando la comunicación o mediante la convocatoria de los distintos actores sociales involucrados en cuestiones que puedan incidir en las relaciones laborales.

Está claro que con esa ley, promulgada en el año 2003, bastaría para que las partes se pongan en marcha en la resolución a tiempo de los conflictos sin mediar otra cosa que la voluntad.

Pero todos sabemos que la voluntad no es un atributo de la ley, sino de las personas, de los gobiernos, de las partes y que, entonces, en algunos casos para que la voluntad se ponga en marcha hay que atarla a compromisos previos, a salvaguardas institucionales que la encausen. De eso se trata la nueva ley aprobada.

El plazo que fija la ley de Comisión Especial de Paritarias Salariales para el Sector Docente para empezar a discutir, previo a la sanción de la Ley de Presupuesto, es el del 20 de octubre, extendiéndose la paritaria por 40 días.

En un principio estaba prevista la paritaria para el 15 de septiembre, pero atentos a un pedido del Ministerio de Educación, y en virtud de que las definiciones presupuestarias de nación se dan recién a partir de noviembre, la fecha de inicio de la paritaria se trasladó al 20 de octubre.

El hecho de que la referida ley haya sido sancionada luego de los plazos que ella misma contempla para la discusión, no sólo no invalida su espíritu, sino que además sienta un precedente legal para que efectivamente se convoque a paritarias de inmediato y siguiendo sus presupuestos y los que establece la Ley K N° 3803, de la Secretaría de Estado de Trabajo en su artículo 2º inciso k) y en su artículo 47.

Recientemente, trascendidos periodísticos refieren a una supuesta negación del gobierno provincial para convocar a paritarias. La nota publicada en el sitio de LU18 radio El Valle, con fecha del 1º de diciembre, dice que "en el ámbito nacional la discusión arrancó el pasado 12 de noviembre y desde la nación se aseguró que habrá aumentos para el sector docente en el 2010. Río Negro, al menos hasta que finalice el tercer trimestre del año entrante, no tendrá ni siquiera Presupuesto".

Además trascendió que "el Ministerio de Educación resolvió no sentarse a discutir en paritarias con el gremio docente -UNTER- como había sido acordado anteriormente por las partes, ya que en el temario debía tratarse la recomposición salarial para el sector..."

Marcelo Nervi, secretario general de la UNTER, en declaraciones a ese medio sostuvo que "las puertas de trabajo permanecen cerradas aún para la discusión del salario docente y de no mediar un

cambio significativo en los próximos días, seguramente el próximo ciclo lectivo se iniciará con conflictos como el que aún no concluyó”.

En virtud de estas circunstancias; de la necesidad de asegurar la educación permanente y dignificar el trabajo y; de contar con un marco legal que contemple ampliamente esta situación, elevamos esta comunicación.

Por ello:

**Autores:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**Firmante:** Martha Ramidán, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Educación, en virtud de la ley de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente, sancionada el pasado 26 de noviembre, convoque con carácter de urgente a conformar una Comisión Paritaria, con el fin de llegar a acuerdos salariales y garantizar el inicio y la realización plena del próximo ciclo lectivo, salvaguardando el salario digno de los trabajadores.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1174/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación define a ese flagelo como la degradación de las tierras áridas, semiáridas y sub-húmedas secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. Por otra parte, considera a la sequía como el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.

La definición adoptada por la Convención se fundamenta en una concepción de la desertificación como un fenómeno integral que tiene su origen en complejas interacciones de factores físicos, biológicos, políticos, sociales, culturales y económicos.

Los países signatarios de esta Convención, entre los que se cuenta la Argentina, han tomado conciencia que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, que afectan el desarrollo sostenible de los distintos países por la relación que guardan con problemas tales como la pobreza, la salud, la desnutrición, la falta de seguridad alimentaria y los problemas derivados de la migración, el desplazamiento de personas y la dinámica geográfica. Por ello, ha suscripto en 1994 y ratificado en 1996 la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación, confiando en que esta nueva herramienta normativa se convierta en un instrumento válido para prevenir, combatir y revertir los graves procesos de desertificación que sufre nuestro país.

La dramática disminución de las formaciones boscosas de la Argentina ha acompañado a la desertificación. En los últimos 75 años la reducción de la superficie forestal natural, por efecto de la explotación con objeto maderero y energético, sobrepastoreo y el desmonte para la ganadería y la agricultura, alcanzó el 66 % (mayoritariamente en las zonas secas) de su superficie original. Esto es particularmente grave para las regiones áridas, semiáridas y sub-húmedas.

Las regiones áridas disponen sólo del 12 % de los recursos hídricos superficiales del país (2.600 m<sup>3</sup>/seg), los que junto a la dotación de aguas subterráneas permiten el riego en más de 1.250.000 hectáreas en los llamados oasis de riego.

Pero deficiencias en la infraestructura de riego, la inadecuada sistematización del terreno, el mal manejo del agua y déficit en la asistencia técnica al productor llevaron a que cerca del 40 % de la superficie presenten problemas de salinización y/o revenimiento freático.

En efecto, las zonas de deterioro y degradación del ecosistema comprenden el 75% del Territorio nacional. Estos hábitats frágiles afectados por la ganadería, prácticas agrícolas inapropiadas, el manejo inadecuado de los recursos naturales, la pérdida de la biodiversidad de los bosques y del suelo, la caída de la productividad con el consiguiente empobrecimiento de las condiciones de vida llevaron al deterioro y la desertificación. La población afectada por estos procesos es aproximadamente el 30% del total nacional, comprendiendo a unos 9 millones de habitantes.

Entre las causas de la desertificación, la degradación a través de los procesos erosivos (erosión hídrica y eólica) es una de las principales.

La desertificación es el principal problema ambiental, social, económico y ecológico de la Patagonia. El deterioro del ecosistema es el producto del uso inadecuado de sus recursos naturales, en especial del pastizal natural y sus bosques.

Mientras que en la Patagonia el sobrepastoreo es la norma, tanto para el minifundio como el latifundio dedicados a la producción ovina, en la región árida del centro Norte el problema del minifundio, la ocupación de tierras fiscales y los problemas de títulos -tierras comuneras- llevan a una degradación del suelo y del bosque, disminuyendo y aún anulando la productividad, sumiendo a los pobladores en la pobreza u obligándolos a emigrar.

En esta zona, de una extensión de 80.000.000 de hectáreas, de estepa con relieve de mesetas, una de las causantes principales de la desertificación está dada por el sobrepastoreo ovino. Los sistemas ganaderos extensivos establecidos -hace más de un siglo- no contemplaron el uso sustentable del pastizal natural, acentuando sus condiciones de aridez por disminución o eliminación de la cubierta vegetal.

El sector agropecuario involucra a 12.000 productores dedicados a la ganadería extensiva ovina, bovina y caprina, como actividad principal, produciendo lana, carne, pelo y pieles. Los valles de regadío no son objeto directo de intervención y por lo tanto las empresas agrícolas que los componen no se incluyen en las cifras que se indican precedentemente.

El sistema productivo (ovinicultura) colapsó a partir de la década de los años cincuenta, después de alcanzar el máximo stock de cabezas de ganado; su disminución en primera instancia estuvo asociada con la alternancia de ciclos secos y húmedos, pero no fue óbice para que estudiosos y pobladores alertaran sobre la manifestación del deterioro de los recursos naturales por sobreuso (Bailey Willis, 1914, Fichs, 1930, Soriano, 1.956, entre otros) y advertían sobre los riesgos de la explotación incontrolada en ambientes con las características de fragilidad de la Patagonia.

En la actualidad la sociedad patagónica en su conjunto (rural y urbana) es consciente del deterioro de sus recursos naturales y la internalización de la problemática se visualiza en los numerosos encuentros y talleres para tratar el problema de la desertificación en distintos foros gubernamentales y no gubernamentales.

En la última década los esfuerzos de gobiernos nacional y provinciales, junto a los actores directos, los productores, ayudados por las agencias tecnológicas, como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Centro Nacional Patagónico (CENPAT), las universidades de la región, con la cooperación de organismos internacionales, como la GTZ, han articulado proyectos tendientes a interpretar el problema de la desertificación y en lo posible visualizar un escenario de soluciones a nivel regional.

Esta acción mancomunada ha permitido determinar la gravedad del problema y visualizar posibles soluciones a través de nuevos enfoques productivos que van desde la intensificación de la producción actual (lana y carne), hasta la reconversión de las empresas agropecuarias. Los nuevos escenarios productivos abarcan una extensa gama de posibilidades que van desde el aprovechamiento de la riqueza paisajista, la fauna, el agroturismo, la agriculturización de las áreas con disponibilidades hídricas y condiciones agroecológicas específicas para ciertos cultivos, entre otras.

Al analizar y evaluar los aportes de los actores directos e indirectos en los talleres regionales realizados en el marco del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, se observa que existen aspectos esenciales pendientes de solución, por su importancia, lo relativo a la educación a distancia, la capacitación de los productores, el asociativismo, para solucionar los problemas de escala a nivel productivo y bajar los costos, el fortalecimiento institucional, el marco legal, la tenencia de la tierra y la generación de mecanismos financieros destinados a prevenir y controlar la desertificación mediante la adopción tecnológica, surgen como principales acciones futuras que el Programa de Acción Nacional deberá contemplar a nivel regional.

Nuestra provincia, no ha podido escapar a esta problemática. De acuerdo a declaraciones realizadas por el director de Bosques del Ministerio de Producción de Río Negro, Ernesto Guidi, en el Departamento Adolfo Alsina, y a modo de ejemplo ilustrativo, "el desmonte que anteriormente era de 800 a 1000 hectáreas anuales se duplicó entre el 2000 y el 2006", subrayando que "la tecnología nos dio una mano en contra al proveernos de tractores muy potentes y arados de mucha capacidad de trabajo". En otra parte de la nota, el funcionario, explicitó que "estamos hablando de entre 30 mil a 60 mil hectáreas desmontadas en el curso de esos años".

Teniendo en cuenta la gran importancia que supone mantener el ecosistema y la biodiversidad de nuestra región es que presentamos el siguiente proyecto, con el objetivo de que el Ministerio de Producción, tome las medidas necesarias, a los efectos de evitar que el proceso se torne irreversible.

Por ello:

**Autores:** Pedro Pesatti, Carlos Gustavo Peralta, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, que arbitre los medios necesarios a los efectos de reducir el creciente proceso de desmonte en nuestra provincia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1175/09****FUNDAMENTOS**

Los medios de prensa ya tienen un formato definido en sus máquinas, por lo que le resulta más fácil informar sobre los accidentes automovilísticos en la ruta 22 de nuestra provincia; son tantos que se hace muy difícil llevar un control.

Es realmente grave abrir cualquier medio de prensa y diariamente informarnos sobre muertos, heridos... de personas, familias enteras, grupos de trabajo, en fin no existe discriminación alguna para estos accidentes y lo mas grave es pensar luego que los mismos podrían haber sido evitados.

Son varias las razones que provocan estos siniestros, errores humanos y defectos mecánicos, pero a no dudar que existe una razón que es transversal en todas ellas y tiene que ver con el estado de la cinta asfáltica: falta de señalizaciones en algunos casos, falta de banquetas, depresiones y cuando se producen lluvias, los badenes con agua que tornan muy peligroso el tránsito.

En esta comunicación nos ocuparemos de la ruta 22 -desde la localidad de Río Colorado hasta cercanías de Chichinales- se puede constatar con suma facilidad el histórico problema de las depresiones en la cinta asfáltica, que provocan que suba el nivel del asfalto en algunos sectores mas de 30 centímetros respecto a la banquina, el estado del suelo y la gran cantidad de camiones de gran porte producen estas depresiones que ante la falta de mantenimiento hacen peligrar a los automovilistas que transitan por el lugar.

El 9 de diciembre del corriente año, según la información del diario digital ADN, Vialidad Nacional confirmó que las tareas de mantenimiento de rutina en tramos de varias rutas de jurisdicción federal que se encuentran en territorio de la provincia de Río Negro y que se ejecutarán hasta diciembre de este año, suman una inversión de 15.088.412 pesos y otros 147.404.535 en distintas obras durante los próximos cuatro años.

El administrador general de Vialidad Nacional, Néelson Periotti, respondió un requerimiento provincial acerca de la reparación y mantenimiento de las rutas nacionales 22 y 250 y el tiempo estimado para el arreglo total del puente sobre la 22, en la zona de Chimpay, habilitado el 18 de noviembre del año pasado.

Periotti explicó que "a través de una resolución emitida en julio del año pasado, fue aprobada la documentación para el llamado a licitación de contratos de recuperación y mantenimiento de carreteras (sistema Crema-fase II) correspondiente a la denominada malla 108 B, integrada por las rutas nacionales 22 y 250, tramos del empalme con la 251 en Chimpay y Pomona".

El funcionario destacó que la tramitación tiene la no objeción del Banco Mundial y que actualmente el análisis de la adjudicación se encuentra en las áreas técnicas del organismo.

Mencionó que el mantenimiento de las banquetas en esos caminos está a cargo de VIARSE, mediante convenio y que se dispone de los equipos apropiados para las tareas.

Periotti recordó que el 24 de junio del año pasado fue convalidado el convenio particular número 11, de mantenimiento de rutina, de transferencia de funciones operativas sobre 1.171 kilómetros, comprendidos por la red de caminos nacionales e internos y los accesos al Parque Nacional Nahuel Huapi, en jurisdicción de la provincia de Río Negro.

La transferencia abarca 458 kilómetros de la red de caminos pavimentados en las rutas nacionales 250 (Valle Medio), 22 (límite con La Pampa), 3, A-025 (ruta 3 y puerto de San Antonio Este) y 251, como también caminos enripiados, internos y accesos al Parque Nacional Nahuel Huapi.

El informe oficial, firmado por Periotti describió los alcances de tres licitaciones públicas para ejecutar obras en diversos tramos de las rutas nacionales 22 y 250.

Uno de los emprendimientos fue adjudicado a la empresa Luciano SA por 68.181.443 pesos a ejecutar en un plazo de 60 meses y que finalizará en septiembre del 2012. Otras obras en caminos federales se harán con la misma firma con un presupuesto de 37.120.800 pesos.

No obstante esta información se hace necesario que desde esta Legislatura también elevemos a las autoridades correspondientes nuestra solicitud de una pronta reparación de las banquetas y la cinta asfáltica, sumando la señalización de todo el área con el fin de evitar accidentes en el futuro.

Por ello:

**Autor:** Daniel Cortés, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) que vería con agrado la rápida reparación y mantenimiento de la cinta asfáltica y las banquetas de la ruta 22 desde Río Colorado hasta Chichinales.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1176/09****FUNDAMENTOS**

El sábado 5 de diciembre se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la entrega de los reconocidos premios Gaviota Federal, organizada por la Asociación Argentina de Artistas (AADA).

La Asociación Argentina de Artistas (AADA) de la ciudad de Mar del Plata es una asociación sin fines de lucro, creada para contribuir a la difusión de la actividad artística y fomentar la creación de nuevas manifestaciones de la actuación, la música, el canto, la conducción televisiva y radial, etcétera.

Es su rol el contribuir con la mediación cultural y su actividad nace con la intención de apoyar y promover diferentes propuestas artísticas. Inculcan buenas prácticas y el respeto a todos los que conforman este sector como lo es la cultura, la música popular, el espectáculo, la fiesta, el ocio, la diversión.

En este caso el premio estuvo centrado en la televisión por cable y concitando el interés de todos los programas de televisión por cable del país, por ese motivo fue muy amplia la participación de los más de 90 ternados en los diferentes rubros.

Existieron varios programas ternados de cables de la provincia de Río Negro, siendo ganadores según los rubros que se mencionan a continuación un programa que tiene ya una larga trayectoria en la ciudad de Bariloche, transmitido en directo por el Canal de Cable AVC, los domingos a la noche, denominado "Con Voz y Voto"

Los premios fueron los siguientes:

- **Mejor Conducción Periodística:** Walter Cortés Canal 3 AVC - Río Negro, por su participación en el Programa de cable de AVC Con Voz y Voto;
- **Mejor Programa Periodístico:** Con Voz y Voto - TV Canal 3 AVC - Río Negro;
- **Mención Especial a Mejor Programa de TV por Cable:** Con Voz y Voto - TV Canal 3 AVC - Río Negro.

A muchos rionegrinos les son reconocidas sus capacidades y sus esfuerzos afuera de la provincia, a veces nos enteramos y otras por la humildad de sus actores pasan desapercibidos al conocimiento de la sociedad, es nuestra obligación como representantes del pueblo resaltar estos logros y creo sinceramente que la Legislatura les debe a todos ellos un reconocimiento.

Por ello:

**Autor:** Daniel Cortés, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario, cultural y periodístico el programa Con Voz y Voto de Bariloche, que se trasmite por el Canal 3 AVC Río Negro, habiendo obtenido los premios Gaviota Federal de acuerdo al siguiente detalle:

- **Mejor Conducción Periodística:** Walter Cortés, Canal 3 AVC-Río Negro, por su participación en el programa de cable de AVC Con Voz y Voto;
- **Mejor Programa Periodístico:** Con Voz y Voto - TV Canal 3 AVC-Río Negro;
- **Mención Especial a Mejor Programa de TV por Cable:** Con Voz y Voto - TV Canal 3 AVC-Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1177/09****FUNDAMENTOS**

El fiscal doctor Manuel Garrido a cargo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de la Nación -quien presentara su renuncia en marzo pasado- realizó una denuncia con fecha 12 de marzo de 2009, que involucraría a la empresa Caminos del Valle S.A. concesionaria de la obra pública en el año 1994 para el Corredor N° 29, Sistema Vial Interurbano Cipolletti - Neuquén, a raíz

del cuestionado Acuerdo de Renegociación firmado en abril del año 2006 en la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

Dichas investigaciones se refieren a presuntas “ventajas indebidas” que tuvo la empresa al momento del replanteo de los términos del acuerdo. El incumplimiento de las obras pautadas y una serie de irregularidades beneficiarían ciertamente a la empresa en detrimento del erario público nacional.

Señala la denuncia que al momento de la renegociación la empresa no había terminado las obras con las que se había comprometido, pero pese a ello, mantuvo la concesión, se le permite la actualización de las tarifas de peaje y se le perdonaron los incumplimientos contractuales, justificando –la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN)- que las razones no fueron responsabilidad de la empresa.

El resto de las obras que figuraban en el contrato original y que se encontraban incumplidas se volvieron a licitar, lo que le significó al Estado una erogación extra y una clara conveniencia para el concesionario.

### Los afectados y la beneficiada

La población de la zona supera los 700.000 mil habitantes y constituye la mayor concentración urbana de la Patagonia. La ruta y el puente carretero representan integración y desarrollo del cual dependen las actividades económicas, sociales y culturales de ambas provincias.

Desde el año 1994 a la actualidad, la relación del Estado con la Empresa Caminos del Valle S.A. se ha visto surcada por constantes problemas a partir del incumplimiento de las obras, lo que dio motivo a recurrentes reclamos por parte de los municipios y los Estados provinciales interesados, estudios técnicos de la Universidad Nacional del Comahue y una presentación del Defensor del Pueblo de la Nación, entre otros.

En el año 2005 en oportunidad de la Audiencia Pública realizada en Cipolletti que tuvo por objeto considerar el acuerdo preliminar Carta de Entendimiento arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN) y la Empresa Concesionaria Caminos del Valle S.A., el Defensor del Pueblo de la Nación, don Eduardo Mondino, se manifestó destacando por un lado el incumplimiento de las obras pactadas por parte de la concesionaria y por otro lado la percepción de la comunidad que el órgano de control y fiscalización de Vialidad Nacional no había realizado las tareas de supervisión, inspección y auditoría sobre las obligaciones del ente concesionario. También recomendó una urgente revisión de la tarifa de peaje a efectos que se adecue la ecuación económico-financiera del concesionario al plan de inversiones efectivamente realizado a diciembre de 2000.

La Defensoría del Pueblo de la Nación destacaba en esa oportunidad que: “...a excepción del primer año del cobro de peaje, Caminos del Valle S.A. recibió ingresos superiores a los planeados, debido al registro permanente, de un mayor flujo vehicular al estimado.”. Una presentación de este tenor se remitió oportunamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para dar curso a un expediente.

En lo que refiere al estado de cumplimiento del cronograma de obras acordadas, en vísperas del Acuerdo de Renegociación se precisó el incumplimiento de obras prioritarias como las diferidas. Las obras de conservación de rutina y mantenimiento de los puentes, tampoco fueron concretadas.

También en el año 2005, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén recomendó la extinción del contrato de concesión del sistema vial interurbano Cipolletti-Neuquén en virtud de los graves incumplimientos contractuales por parte de la empresa.

En el 2000, la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Comahue en un estudio demuestra fehacientemente que el precio del peaje había quebrado la ecuación económico-financiera a favor de la empresa.

Se sabe que la recaudación de la empresa concesionaria fue muy superior a la prevista originalmente en la concesión. La ecuación económica se hizo sobre la base de un flujo de veintiún mil (21.000) vehículos diarios cuando en realidad circulan más de cincuenta mil (50.000). Pero además de ello, la empresa se benefició por la demora en la construcción del Tercer Puente y la no construcción de la Rotonda Oeste de Circunvalación Cipolletti -obras prioritarias que debían concluirse antes de la emergencia económica-.

Recientemente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a cargo del Fiscal doctor Manuel Garrido, recogió en la denuncia abundante información probatoria, exponiendo que:

- “Las demoras, lejos de perjudicar a la empresa, redundaron en su beneficio. Ello es así ya que antes de la emergencia percibió regularmente los ingresos por peaje en moneda convertible en dólares estadounidense en la paridad 1=1, pero sin realizar las obras a las que se había comprometido.”
- Los ingresos por peaje fueron mayores a los esperados. Así lo refleja el informe “Evolución y situación de la ecuación económico-financiera de la concesión vial del Corredor 29. Informe Final”, elaborado por la Universidad Nacional del Comahue en el año 2000. Según este Trabajo: “...el tránsito por el corredor en los años 3, 4 y 5 ha sido superior al previsto en la oferta en un 19%, 19% y 14% respectivamente”, “...como resultado de lo expuesto se evidencia la mayor recaudación que ha obtenido la empresa respecto de lo previsto en la Oferta. Esto se debió a que el tránsito medio

anual ha sido, desde el inicio mismo de la operación de la concesión, superior al supuesto de las instalaciones originales”.

Esta circunstancia habría distorsionado la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la concesión. La TIR es un índice que representa el porcentaje en el que generarán ganancias o rentas esas inversiones y el índice que nos indicará si se trata de un buen proyecto o no. Esto es reconocido en el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento previa al Acuerdo de Renegociación: “...los ingresos recibidos por la concesionaria fueron superiores a los planeados a excepción del primer año”.

La Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN), que tiene entre otras funciones llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la ley 25561, modificó el Plan de Obras Contractual, obligando a la empresa sólo a la finalización del Tercer Puente sobre el río Neuquén y unas obras oportunamente determinadas por el Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) por un valor de tres millones ochenta mil quinientos seis (\$) 3.080.506 con IVA incluido expresado a valores de contrato o su equivalente de siete millones cuatrocientos diez mil ciento setenta (\$) 7.410.170 con IVA incluido expresado en pesos constantes de diciembre de 2004 (cláusula tercera del Acta Acuerdo).

Así, en la cláusula quinta del Acta Acuerdo se estipuló que:

- “Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 como consecuencia directa de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el ÓRGANO DE CONTROL procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de este ACUERDO, en virtud de los incumplimientos antes referidos”;
- Se estableció una nueva Tasa Interna de Retorno para el plan económico de la concesión, fijándose una TIR de 11,36% calculada en pesos constantes de septiembre de 1993;
- Se incorporó un mecanismo de actualización de las tarifas de peaje. Se determinó que desde el 1 de julio de 2006 en adelante el concesionario contaba con la posibilidad de solicitar una redeterminación tarifaria, la que ha de realizarse sobre la base de un cálculo que toma índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);
- Se disminuyó la unidad de penalización aplicable en los procedimientos sancionatorios.

Como fuera anticipado, las modificaciones introducidas representaron por un lado un negocio muy desventajoso para el Estado nacional y por el otro un indudable beneficio económico para la empresa.

De acuerdo a la información recopilada, la empresa concesionaria ha obtenido las siguientes ventajas:

- Se perdonaron los incumplimientos de las obras prioritarias y las diferidas;
- Percibió ganancias en moneda convertible a dólares antes de la emergencia económica;
- Tuvo ingresos mayores por el cobro de más peaje que el calculado y también por sobre todo, por la demora en la construcción del Tercer Puente y la no construcción de la Rotonda Oeste de Circunvalación Cipolletti -obras prioritarias que debían terminarse a fines del 1998 previas a la emergencia económica-;
- Se le ha exento de hacer casi todas las demás obras a las que se había comprometido y que todavía quedaban pendientes.

Es visible el desequilibrio entre los costos que debe soportar el Estado y los que recaerán sobre el concesionario.

En razón de esta preocupación compartida por instituciones sociales, usuarios en general y los gobiernos provinciales de Río Negro y Neuquén, desde la Legislatura rionegrina se han remitido pedidos de informes a distintos organismos intervinientes del ámbito público, a saber: al Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN), a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro, a la Defensoría del Pueblo de Neuquén, a la Dirección de Comercio Interior de Río Negro y la contraparte privada, a la empresa Caminos del Valle S.A.

Recientemente, he solicitado al Fiscal de Estado de la provincia de Río Negro su intervención en función de las desventajas financieras para el Estado provincial, pidiendo se requiera la rescisión del contrato. Con el mismo objetivo, de igual manera solicité a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de la Nación, prosiga con las investigaciones acerca de la renegociación con la empresa Caminos del Valle y las responsabilidades de los funcionarios actuantes de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN), entre otros puntos.

Del análisis de la respuesta de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN) al Pedido de Informes y de la información recabada en el dictamen de minoría de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, se desprende la necesidad de plantear la rescisión del contrato de concesión celebrado con la Empresa Caminos del Valle S.A. en virtud de los incumplimientos de la mayor parte de las obras pactadas en la concesión.

Por todo ello, es importante que el Parlamento Patagónico en general y las provincias afectadas y organismos de control en particular, realicen las acciones necesarias con el fin de solicitar la rescisión de la concesión del "Corredor N° 29-Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén otorgada a la Empresa Caminos del Valle S.A.

Por ello:

**Autora:** Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico que vería con agrado que las provincias patagónicas soliciten la rescisión de la concesión del Corredor número 29 Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén otorgada a la Empresa Caminos del Valle Sociedad Anónima.

**Artículo 2º.-** A la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos -UNIREN- la urgente necesidad de rescindir el contrato de concesión mencionado en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial Parlamento Patagónico,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1178/09**

### **FUNDAMENTOS**

En la ciudad de San Carlos de Bariloche vive desde hace varios años la familia Pichumán, quienes están atravesando una difícil situación, ya que uno de sus integrantes, Facundo de 15 años, padece una discapacidad congénita desde que era muy pequeño.

Facundo es un paciente hospitalario y necesita desde hace tiempo una prótesis de cadera, la cual empezó a gestionar hace varios meses sin obtener respuesta alguna. El trámite está iniciado en el Ministerio de Salud de la provincia y se encuentra demorado, por tal motivo, se han realizado diferentes gestiones hacia dicho Ministerio.

Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. Una dolencia o enfermedad que requiera atención médica, puede ser de carácter permanente o transitorio. Se debe tener en cuenta que, el logro de la igualdad de oportunidades se entiende como un proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación, se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad. Estas son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales, por lo tanto, deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

Esta familia ha atravesado por innumerables situaciones difíciles, haciendo grandes esfuerzos para sobrellevar día a día todos los impedimentos que surgen en la vida cotidiana.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que se realicen las gestiones pertinentes en forma urgente a los fines de proveer de una prótesis de cadera y todo otro elemento necesario al joven

rionegrino Facundo Pichumán de la ciudad de San Carlos de Bariloche, tramitado mediante el expediente número 44096.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1179/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Al Sudeste de la provincia de Río Negro, sobre la ruta nacional número 3, se encuentra la localidad de Sierra Grande, centro de una amplia zona turística de excelencia y en pleno desarrollo. Abarca desde la Meseta de Somuncura, las minas de hierro, las sierras que rodean el lugar y el Balneario Playas Doradas (a sólo veintiocho (28) kilómetros); lo que constituye un importante recurso turístico para esta zona.

Nuestra provincia posee un gran patrimonio natural y cultural que da lugar a la realización de actividades de turismo, teniendo una imperiosa necesidad de instalar centros de estudio que se aboquen a esta temática.

La Ley Orgánica de Educación de la provincia, es clara al indicar que la acción del Estado provincial en el ámbito educativo se dirige a destacar la especificidad de Río Negro y su inserción en la Región Patagónica y su contribución al desarrollo de la actividad económica.

Está establecida la apertura de la carrera "Tecnatura Superior en Turismo Regional" para esta localidad, que se podría dictar según lo previsto a partir del año 2010, así lo confirmó el subdelegado del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, Daniel Suárez.

Se realizará una preinscripción que le servirá a las autoridades para obtener datos preliminares acerca de la demanda estudiantil que tendrá la carrera a implementarse. En una primera etapa el dictado de las materias la realizarán docentes de esa ciudad. La carrera intentará que los alumnos adquieran conocimientos de los recursos que ofrece la región, como las sierras, el mar y las minas.

La duración de la tecnicatura será de tres años y la posibilidad de inscribirse está abierta a los alumnos interesados que cuenten con la acreditación de finalización de estudios secundarios. El abordaje de esta carrera se realizará en campos teórico-prácticos, con un acento especial en las prácticas profesionalizantes.

Esta tecnicatura es un viejo anhelo de la comunidad educativa de Sierra Grande, que llena un vacío que hasta ahora era una materia pendiente dentro del área educativa serrana, sobre todo teniendo en cuenta el potencial turístico de toda la región, el cual mantiene como epicentro a la villa balnearia de Playas Doradas.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social, cultural y comunitario, el dictado de la carrera "Tecnatura Superior en Turismo Regional" dependiente del Consejo Provincial de Educación, en la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1180/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El 13 de mayo de 2001 se crea en Sierra Grande el Ballet Municipal Kultrum, con la profesora Stella Maris Martínez a cargo de la dirección. Sus objetivos principal son: valorar el "folclore nacional" a través de la danza, consolidar la identidad nacional y desarrollar la capacidad de expresión cultural.

Este ballet cuenta con profesionales de la danza folclórica argentina reconocidos por el Instituto de Arte Folclórico (I.D.A.F.), dependiente del Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Por inquietud de los padres y adultos que participaban del ballet, se presentó un proyecto ante el gobierno municipal para que los educandos en la citada disciplina pudieran obtener a través del tiempo su correspondiente título de profesores de danzas folclóricas.

Es así que, el 12 de noviembre de 2002 es creada en Sierra Grande la Escuela Municipal de Danzas por ordenanza municipal número 358/02, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social-Subsecretaría de Cultura.

La persona designada como directora es la profesora Stella Maris Martínez, reuniendo los requisitos de "responsabilidad, capacidad debidamente certificada y avalada por el I.D.A.F., honestidad y dedicación al trabajo para cubrir este cargo", expresado en la misma ordenanza, además de ser la principal impulsora de la creación de esta institución.

En la actualidad, el Ballet Municipal Kultrum, a cargo de la Escuela Municipal de Danzas, cuenta con 40 alumnos. Ya han egresado de esta escuela una promoción de Profesores y dos de Maestros Infantiles, siendo un total de 7 docentes. Para el año que viene se estima la graduación de dos Profesores y tres Maestros Infantiles.

Cabe destacar que los pre-exámenes son dictados por los directores zonales que vienen de Pico Truncado y el examen final es dictado por la directora general del Instituto Nacional, María del Carmen Pini de Santos Amores. Los aranceles corren por cuenta de los alumnos.

El Ballet Municipal Kultrum ha sido en estos últimos años el pilar fundamental en el desarrollo de las actividades culturales relacionadas a las danzas folclóricas, participando en todos los eventos locales, provinciales y nacionales. Esto pone a la localidad de Sierra Grande como uno de los principales exponentes de las danzas folclóricas, enseñando y creando profesionales para la continuación de una de las actividades nacionales más significativas, acentuando como base principal el reconocimiento de nuestras raíces.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo, al Ballet Municipal Kultrum a cargo de la Escuela Municipal de Danzas de la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1181/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Durante el año 2005 llevé a cabo la presentación de un recurso de amparo ante la Justicia rionegrina con el fin de que se garantizara el libre acceso al Lago Escondido, habida cuenta de la imposibilidad de todo ciudadano de acceder a las costas de dominio público, exceptuando que mediara una invitación del Establecimiento Hidden Lake S.A. a esos efectos, pasando por la propiedad privada del magnate Joe Lewis.

Finalmente y luego de las audiencias en las que los presentantes insistimos en la conformación de un acceso público hacia el lago en cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial en el que "Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...", el Superior Tribunal de Justicia con fecha 30 de julio del 2009 dictó una resolución en la que da por resuelto el recurso de amparo reconociendo la demanda de los amparistas en tanto plantean, además de la servidumbre ofrecida por la empresa y convenida con las autoridades provinciales, el acceso al Lago Escondido por el camino más corto y accesible que comienza en el Paraje Tacuifí, que no requiere mayores costos de habilitación y ha sido usado históricamente y constituye una vía de acceso corta y viable.

Los jueces resolvieron en el fallo: "Fijar un plazo de ciento veinte (120) días para que se cumpla con la señalización y medidas de seguridad, conforme los considerandos, debiendo notificarse a VIARSE y al CODEMA, bajo apercibimiento de astreintes". Lo cual significa que deberían hacerse los trabajos necesarios antes de fin de año para que el público en general pueda acceder al lago.

Esta señalización y medidas de seguridad deben darse, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de este fallo, que señalan que "*Sin perjuicio de la resolución que se adopta es necesario asegurar que el camino constituido mediante la servidumbre, así como el trayecto preexistente que nace en el paraje Tacuifí queden en el ámbito de la responsabilidad de VIARSE, sin perjuicio además*

de la intervención que le corresponde al CODEMA y demás organismos competentes para asegurar el acceso al Lago Escondido con adecuada señalización y asegurando la transitabilidad con el debido cuidado de la normativa nacional (ley 22.351) y ley 25675 (general del medio ambiente) en cuanto fueren aplicables y demás normativa provincial referida a las áreas naturales protegidas.” Es decir que, tanto el sendero de montaña como el trayecto ya constituido antiguamente, deben habilitarse con el objeto de poder conducir hacia el lago sin impedimento alguno.

Los fundamentos, no dejan lugar a dudas respecto del sentido del fallo que busca garantizar el libre acceso al Lago Escondido.

Es necesario destacar que el fallo del mayor tribunal provincial es un precedente emblemático de máxima trascendencia teniendo en cuenta que a lo largo de nuestro país se incumple, en muchos casos, el derecho inobjetable de acceder a ríos y lagos navegables, constituyendo este hecho una violación a la normativa de fondo nacional.

Si el Superior Tribunal de Justicia no hubiera dado lugar a este legítimo reclamo, se hubiera convalidado judicialmente el criterio de privatizar uno de los lagos más bellos de la provincia. La fuente de un bien natural y vital como es el agua hubiera quedado en manos exclusivamente de una empresa privada de capitales transnacionales, cuando debe ser considerado un bien estratégico si tenemos en cuenta la progresiva escasez del agua dulce, su contaminación inminente en vastos lugares del planeta y su importancia como recurso imprescindible para la vida.

En el fallo del Superior Tribunal de Justicia se advierte la preocupación por resolver la cuestión de fondo del reclamo, a favor de permitir el libre acceso al lugar por un camino posible y no por un sendero montañoso de 18 kilómetros de difícil acceso para la mayoría de la población.

El voto del vocal doctor Hugo Soderó Nievas en el fallo en el que se diera lugar al amparo presentado es destacable y de trascendente importancia, pues alega que tras 20 años el Estado provincial no había resuelto la cuestión de fondo planteada, cual era el acceso público al lago garantizado por nuestra Constitución provincial.

En su voto, el juez dice: “En la presente causa estamos resolviendo una cuestión que tiene su singularidad, atento a que estamos en presencia de bienes del dominio público, ya que tanto el Lago Escondido, como el camino de acceso al mismo entran en la categoría de bienes públicos, conforme lo indicado en el artículo 2340, inciso 5º y 7º del Código Civil, y por ello las personas particulares tienen el uso y goce de los mismos bienes públicos del Estado (cfr. artículo 2341 CC); y .. la Constitución de Río Negro, al regular sobre la política de recursos naturales, en el artículo 70, ha reglado la cuestión expresamente, al decir que: “ La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio...., y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno”.....; y en el artículo 73 se lee “ Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...”

Más adelante, agrega: “...Siguiendo nuestra Constitución provincial, las consecuencias de esta tesis, que por imperio del derecho natural, su inalienabilidad es absoluta, porque el orden de la naturaleza que la repartido igualmente a todos, es inmutable... Es claro que esta caracterización tiene su implicancia, ya que siendo...tanto el Lago Escondido, como el camino de acceso al mismo, son bienes del dominio... natural....Esta doctrina adquiere suma trascendencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 124, 75, inciso 17, 41,42 y 43 de la Constitución nacional, rigiendo en consecuencia el principio de supremacía constitucional...”. “Visto desde el ángulo del Derecho Administrativo, reunimos en el presente caso todos los requisitos...para la categorización de bienes del dominio público: El elemento subjetivo, se refiere a la titularidad del dominio ..que corresponde al Estado provincial. El elemento objetivo, sería .. el objeto de dominio, o sea el Lago Escondido y el camino de acceso al mismo. La utilidad común o uso de interés común que marca la finalidad está claramente manifestada....en cuanto al derecho de recreación y turismo”.

“..A la vista de estos actuados –expresa- obra dictamen de la Fiscalía de Estado, de fecha 30 de diciembre de 1999, donde se corroboran los fundamentos que vengo exponiendo. En efecto, textualmente dice: “El usuario público de la servidumbre estará determinado por la finalidad a que responde la servidumbre de paso, en este caso, para transitar y acceder al Lago Escondido, de dominio público, por lo tanto nos encontraríamos ante un destino ....de uso común, por oposición al uso especial, por lo que corresponde que cualquier persona del público pueda hacer uso de la servidumbre de acuerdo a las normas que reglamentan el ejercicio....y además porque no puede haber una omisión de los artículos de las constituciones nacional y provincial aplicables...como así también del Código Civil y mucho menos desconocer la doctrina de los actos propios”.

Las ponderaciones que anteceden obligan a retomar como trascendentes para resolver no solamente lo actuado por las partes, Estado provincial y Hidden Lake S.A., sino los antecedentes que hacen al camino de acceso, que conforme a la documentación acompañada a la causa, al decreto número 896/84, donde el Consejo Técnico de la Dirección de Vialidad propuso la reestructuración de la red vial de caminos, por lo que, como vemos, en lo que aquí concierne, se trata de una cuestión que tiene más de veinte años de antigüedad y todavía se encuentra sin resolver.

“A mayor abundamiento del informe del Registro de la Propiedad....de fs. 39/40 del expediente administrativo ya citado, resulte expresamente asentado la exclusión del Lago Escondido de la operatoria de compra, por ser un bien del Dominio Público, la sujeción a la zona de seguridad de fronteras y a la servidumbre de nacimiento y corrientes de agua, reconociendo además la propiedad de los cauces de río a favor del Estado provincial, sin perjuicio de reiterar que luego de toda esta tramitación, se llega al dictado del decreto número 578, del 3 de julio del 2002..., a cuyos considerandos nos remitimos.....”.

Y a modo de conclusión, refiere: En lo que concierne a resolver, sólo transcribiremos la parte pertinente, que dice: “Que la Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º

de la Ley Q N° 3365, en concordancia con los artículos 1º, 2º y 3º de la misma ley, en el marco del artículo 73 de la Constitución provincial, ha suscripto el convenio que constituye la servidumbre de paso en cuestión, a efectos de garantizar a favor de la misma el Derecho al Lago con fines recreativos". Un fallo ejemplar.

El fallo del Superior Tribunal de Justicia del 30 de julio que ordena la señalización y habilitación del camino de acceso al Lago Escondido que parte desde el paraje denominado Tacuifí, finalmente cumple el objetivo legal planteado, asegurando el libre acceso al Lago Escondido por tratarse de un derecho inalienable de la sociedad y obliga al Estado provincial a ejecutar las obras en un plazo razonable.

Pese a los cuestionamientos que surgieron desde la Fiscalía de Estado del gobierno provincial y de la misma empresa Hidden Lake S.A., quien además presentara un recurso extraordinario a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este histórico fallo ha quedado definitivamente plasmado en la conciencia ciudadana de todos los rionegrinos.

Es un triunfo indudable de toda la ciudadanía, que a través de las organizaciones sociales, vecinos, medios de comunicación ha estado presente en esta demanda, también es producto de la persistencia de los letrados que colaboraron desinteresadamente guiados por la necesidad de justicia y reivindicación de derechos infringidos.

En este importante precedente, quiero destacar la precisa intervención del doctor Hugo Sodero Nieves en cada una de las presentaciones y su compromiso con la verdad y la justicia.

El pasado 29 de noviembre en el Paraje El Foyel, 1.000 (mil) personas aproximadamente, entre las que se encontraban representantes de organizaciones sociales, mapuches, de políticas nacionales y provinciales, se congregaron para dar un apoyo contundente al fallo del Superior Tribunal de Justicia rionegrino, haciendo suyas las palabras del propio juez cuando declarara que "Tenemos una Constitución muy completa, pero puede ser letra muerta si nadie agita las banderas para que se apliquen las normas".

A partir de ahora el Lago Escondido es de todos y la lucha por el acceso público servirá en todo el país.

Por todo ello, pido el apoyo de los legisladores para la aprobación del presente proyecto.  
Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el Fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa /Incidente de Ejecución de Sentencia en Autos: Odarda María Magdalena y Otros C/Vial Rionegrina Sociedad del Estado y Otros S/Mandamus\ (Expediente número 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido que nace en el Paraje denominado Tacuifí, garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial.

**Artículo 2º.-** Destacar especialmente el voto del doctor Víctor Hugo Sodero Nieves, integrante del Superior Tribunal de Justicia, que sentará un precedente a nivel provincial y nacional, por el efectivo derecho de los ciudadanos al libre acceso a las costas.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1182/09**

### **FUNDAMENTOS**

En el mes de julio del año 1999, comienza a dar sus primeros pasos el Centro Alen Simón, iniciativa de un grupo de padres y allegados de personas ciegas de diferentes localidades del Valle Medio. Se reúnen movidos por la necesidad de compartir experiencias y ayudarse mutuamente en la búsqueda de un camino adecuado de acompañamiento de sus familiares.

A fines de este año se presenta ante el Consejo Provincial de Educación un proyecto para la creación de un centro que permita la rehabilitación de las personas con discapacidad visual y multimpedimento.

En abril del 2000, comienza a funcionar el Centro Alen Simón según la resolución 1234/00 del Consejo Provincial de Educación coordinado por la Asociación Alen, cumpliendo sus funciones en el edificio de la Cooperadora del ex Colegio Nacional número 12, cedido en préstamo y compartido actualmente con otras instituciones como el Centro de Especialización de Asuntos Económicos

Regionales (CEAER), el Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 14, Universidad Nacional del Comahue y Universidad Nacional de Río Negro.

Por ordenanza municipal número 08/01 en el año 2001, se recibe una donación que consiste en tres terrenos para la construcción del edificio del centro y que en la actualidad se encuentra edificado hasta el encadenado. El edificio en construcción está situado en el Barrio Maldonado de la localidad de Choele Choel (Parcelas 9, 10 y 11–Manzana 577).

Los objetivos de la institución son facilitar las herramientas, procedimientos, procesos y técnicas para que las personas con discapacidad visual y multimpedimento adquieran la mayor autonomía e independencia, de acuerdo a sus posibilidades. Igualmente, la comunidad, el gobierno y la sociedad en general son parte fundamental para la plena integración social de estas personas. Todos de alguna manera constituyen un equipo multidisciplinario que se prolonga durante toda la vida de las personas con discapacidad y de sus familias.

Hoy, a casi diez años de intentar mejorar la vida de las personas con discapacidad visual y multimpedimento, de seguir brindando la tarea de rehabilitación e inserción social, nos propusimos como objetivo fundamental poder concluir el edificio para este año 2009. Por tal motivo, es que recurrimos a su generosidad y compromiso con la comunidad del Valle Medio pidiéndole colaboración para concluir la etapa que falta del Centro Alen Simón. La necesidad inmediata es la compra de materiales para poder concluir lo antes posible la obra. Se anexa copia del presupuesto, al que se le debe ajustar su importe a valores del mes en curso.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, se proceda a la compra de materiales para la culminación del edificio en construcción del Centro Alen Simón situado en el Barrio Maldonado de la localidad de Choele Choel (Parcelas 9, 10 y 11–Manzana 577), que atiende a personas con discapacidad visual y multimpedimento.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1183/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El pueblo de Lamarque fue fundado el 9 de mayo del año 1900. Está situado en la Región del Valle Medio, en el Departamento Avellaneda. Adopta ese nombre en homenaje al doctor Facundo Lamarque, ex Juez Letrado del Territorio Nacional de Río Negro.

Su actividad económica principal es frutihortícola y vitícola, pero el cultivo del tomate es por excelencia el más importante, de ahí su denominación como la “Capital del Tomate”; asimismo, es significativa la actividad maderera y apícola.

Posee vías de acceso terrestres como lo son las rutas nacionales número 22 y 250, que unen a esta localidad con la Capital de la provincia (Viedma) distante a 330 kilómetros.

En materia de educación, cuenta con cinco escuelas primarias, jardín de infantes, colegio secundario y escuela de adultos y un Departamento de Educación a Distancia, también funcionan escuelas libres para adultos, municipal de folklore y especial.

Los padres de la Escuela Técnica de Lamarque, Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 20, se encuentran muy preocupados en razón de las condiciones en que sus hijos, alumnos de esta institución, deben estudiar.

El colegio nace en el año 2007 y está incluido en el Plan Nacional 700 Escuelas desde el año 2006.

Comienza a funcionar en un inmueble “provisorio” cedido por el municipio de Lamarque en convenio con el Consejo Provincial de Educación, esperando la construcción del edificio propio.

Han pasado casi tres años desde aquel día y hoy los problemas y las deficiencias edilicias son aún mayores que al principio. Teniendo en cuenta que el edificio sigue siendo el mismo y la matrícula ha ido en aumento, actualmente se ha llegado al punto tal que la misma ha desbordado, ya que hay tres primeros años, dos segundos y dos terceros.

La sala de dibujo técnico debió ser ubicada en un pasillo por falta de un aula y es allí donde se dictan las clases. A esto hay que sumarle que el taller funciona en otro espacio alquilado por el Consejo Provincial de Educación a unas cuantas cuadras de distancia. Allí los chicos trabajan en pequeños espacios con las mínimas medidas de seguridad que les brinda el sitio adaptado provisoriamente.

Sin ir más lejos, en el transcurso del año lectivo, las clases deben suspenderse en más de una ocasión hasta nuevo aviso, porque cuando llueve mucho los chicos deben volver a sus casas porque el colegio se encuentra inundado.

Es imposible mirar para otro lado y seguir esperando que las autoridades competentes se dignen a dar una solución definitiva y no una provisoria que dura años.

Desde la dirección de la escuela se ha hecho todo lo posible y utilizando todos los canales administrativos exigidos, pero hasta el momento no se ha obtenido ninguna respuesta.

Es difícil lograr entender los tiempos en que se manejan los responsables de dar solución a estas problemáticas, por supuesto el modo en que miden las prioridades, pero es bueno recordarles que la "educación" es una de ellas y la indiferencia ha sido la única respuesta.

Ha sido presentado el plano del edificio nuevo, el que fue elevado a nación, pero lamentablemente fue rechazado por excederse en algunos metros. Desde entonces, hace ya varios meses se encuentra en Viedma esperando dicha corrección, para su nuevo envío a nación.

Es necesaria una pronta solución, debemos garantizar a estos alumnos un espacio adecuado tanto para los de hoy como para los que vendrán.

Por otro lado, los padres han decidido recurrir a los medios de comunicación esperando que la difusión permita el acompañamiento de toda la sociedad en el justo reclamo que realizan en nombre de todos los chicos y de su formación como futuros técnicos, confiando en que llegará a oídos de quien corresponda.

Asisten a este colegio las niñas: Rocío de los Ángeles García Monsalve, Eugenia Belén Alonso y Milagros González, quienes presentan serias dificultades motoras. Su motricidad se encuentra afectada en diversos grados, por lo tanto, no pueden utilizar lápiz o lapicera y están impedidas de realizar trazos en un cuaderno debido a movimientos involuntarios de sus miembros superiores.

En relación al lenguaje manifiestan características propias de disartrias, que es la alteración de la fonación, la respiración, la resonancia y la prosodia (entonación, acentuación, ritmo y fluidez), lentitud e incoordinación de los movimientos, dificultando la comunicación con el entorno, situación que se solucionaría con la escritura en computadoras.

Actualmente estas niñas se encuentran en proceso de alfabetización, pero otras ya lo han cumplimentado. Debido a que la escuela cuenta con una sola computadora, su trabajo es discontinuo, cuentan con el apoyo de una maestra integradora en PC, de esta manera, el contar con asistencia técnica les permitiría mantener una continuidad en sus producciones.

Es de suma importancia para estos casos especiales, utilizar como recurso pedagógico la computadora, porque posibilita mayor nivel de autodeterminación, teniendo en cuenta que estas niñas poseen el poder electivo-ejecutivo y la capacidad para poder usarlas, lo que les favorecería su acceso al aprendizaje.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito la incorporación de computadoras portátiles (Notebook) para alumnas en Proceso de Integración Escolar. Las mismas deberán contar con características y funciones específicas (programas acordes, Intel Pentium, Procesador Dual Core 2 GB).

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación se proceda de manera urgente a la refacción de los problemas edilicios que presenta la escuela técnica Centro de Educación Técnica (C.E.T) número 20 de la localidad de Lamarque.

Asimismo, se destine en el Presupuesto General 2010, una partida para la construcción de un edificio nuevo.

**Artículo 2º.-** Se efectúe la compra de computadoras portátiles (Notebook), para alumnas con dificultades motrices que asisten a dicho colegio y se encuentran en proceso de integración escolar.

Dichas PC deberán contar con características y funciones específicas (programas acordes, Intel Pentium, Procesador Dual Core 2 GB).

**Artículo 3º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1184/09**

### **FUNDAMENTOS**

Desde el lugar donde se desarrolla la tarea del maestro rural, surge la necesidad de capacitarse, actualizarse y producir cambios, que conlleven a una mejor interacción docente-alumnos. Esto

enriquecerá la función del maestro en beneficio del alumno al acercarle nuevas herramientas pedagógicas que lo ayudarán en el futuro.

La Asociación de Maestros Rurales Argentinos: "ingeniero Alejandro Nogués Acuña", desde el año 1.979 realiza encuentros anuales con la participación de maestros de todo el país, propiciando la divulgación e intercambio de proyectos y experiencias concretadas en el ámbito de la educación rural, contando con el reconocimiento y auspicios de autoridades educacionales de cada provincia sede.

Los encuentros sirven para paliar la necesidad de terminar con el aislamiento y la soledad del maestro rural; los docentes a través de sus actividades en las regiones rurales pueden aprender más sobre la realidad de nuestro país y de nuestra gente, sobre los medios, modos que permiten a hombres y mujeres vivir y aprender de manera conjunta.

El compartir con el otro hace que se fomente la amistad, la solidaridad y la comprensión; se conocen distintas y nuevas experiencias, se descubren nuevas formas de enseñar, sabiendo que los niños difieren respecto a la herencia cultural con la que llegan a la escuela, la que se tiene en cuenta para que la escuela rural sea eficaz, de ello se aúnan esfuerzos para seguir adelante a pesar de todo.

Dado el éxito y adhesiones a estas reuniones se resuelve continuarlas anualmente, el próximo encuentro es en Entre Ríos – Chajarí, los días 17 al 24 de enero de 2010.

Para mayor información: la inscripción de los interesados se realizará solamente por medio de los delegados; en representación de nuestra provincia, de Río Negro, quién encabezará será la delegada: "Soriano, Ana Lía. Mail: [analiasoriano@hotmail.com](mailto:analiasoriano@hotmail.com)", que se hará presente en dicho encuentro.

La programación que se llevará a cabo en el encuentro es la siguiente:

- Domingo 17. Recepción y Acreditación;
- Lunes 18. Desayuno (7:30); Acto Apertura en Centro Cultural (10:00); Almuerzo en Club Santa Rosa (13:00); Circuito Turístico en Termas – Ciudad – Museos – Galpón de Empaques – Fabricas de Jugos (16:00); Cena en La Chimenea – Termas (21:00); Grupo Musical (22:00);
- Martes 19. Desayuno (7:30); Conferencia a cargo de la profesor Titi Tome (9:00 a 12:30); Almuerzo (13:00); Taller a cargo de profesor Tome (16:00 a 18:00); Cena (21:00) y Espectáculos: Malambo – Danza;
- Miércoles 20. Desayuno (7:30); Foro: ¿Y con la evaluación que...? dictada por el profesor Hugo Amado de Chaco (8:30); "Elaboración del calendario agrofestivo como herramienta pedagógica" dictada por profesora Diduvina Tapia de Jujuy (10:00); Tema: Nivel Medio profesor Sergio Altamirano. Escuela Agrotécnica Taller a cargo Delegación Mendoza (10:50);
- Almuerzo (13:00); "Los límites y la familia" por honrar la vida (16:00); Cena (21:00); Números Artísticos Provincias: Salta, San Juan; Río Negro y Entre Ríos (22:00);
- Jueves 21. Desayuno (7:30); "La Enseñanza de las Ciencias Sociales en la Escuela Rural" a cargo profesor Varini (9:00 a 10:30); Charla – Taller "Historia, Identidad y Culturas Originarias de la Argentina" por profesor Juan Rossi (10:30 a 13:00); Almuerzo (13:00); Presentación de Proyectos (16:00); Plantar un árbol (18:00); Misa de Agradecimiento por el XXXI Encuentro de A.M.R.A (19:00); Cena (21:00); Presentación de números artísticos a cargo de las provincias: Buenos Aires, Santa Fe, Jujuy, Chaco, Corrientes y Córdoba;
- Viernes 22. Desayuno (7:30); Visita a la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande (8:30); Visita guiada a la ciudad de Federación, Paseos, Termas (13:00); Cena Show (21:00); Regreso a Chajarí (24:00);
- Sábado 23. Desayuno (8:30); "La responsabilidad civil de los docentes comprometidos con la Educación Rural" por la Prof. Soledad Fochezatto (9:00 a 12:30); Almuerzo (13:00); Tarde libre. Opción. Visita Camping Santa Ana; Cena Brindis – Grupo Musical – Bailanta (21:00);
- Domingo 24. Desayuno (8:00); Acto Clausura (10:00); Almuerzo despedida (13:00).

#### Objetivos:

- Proseguir con los espacios de encuentros que establecen intercambio de experiencias y de crítica constructiva sobre las prácticas pedagógicas en las aulas de las escuelas rurales con el propósito de mejorar el proceso de enseñanza–aprendizaje;
- Revalorizar la educación rural como aporte a la calidad y equidad de la educación argentina. (Otros)

**Ejes Temáticos:**

- Proyectos de maestros rurales de otras provincias;
- Fracaso escolar en todos los niveles de la educación. (Otros);

**Modalidad de Trabajo:**

- Conferencias con profesionales invitados;
- \*Ponencias sobre proyectos de experiencias innovadoras a cargo de docentes;
- Talleres, debates, charlas;
- Excursiones dentro y fuera del departamento.

**Responsables:**

- Acevedo Miño, Elvira Isabel (Presidenta de AMRA);
- Zampedri, Miriam (Delegada de AMRA);
- Pérez, Luis (Delegado Suplente AMRA).

Considerando que este XXXI Encuentro de Asociación de Maestros Rurales Argentinos convoca a los colegas de todo el país, a fin de intercambiar experiencias, encontrar un espacio de capacitación, compartir sueños, ideales, que nos llevan a luchar por una educación con igualdad de oportunidades donde el niño campesino encuentre un ámbito propio para formarse como hombre libre, democrático, donde el ideal de escuela rural defensora de tradiciones afirme nuestra identidad y valore el desarrollo de las comunidades.

Por ello:

**Autor:** Renzo Tamburrini, legislador.

**Firmantes:** Pedro Pesatti, Silvia René Horne, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el "XXXI Encuentro de Maestros Rurales Argentinos "Ingeniero Alejandro Nogués Acuña" en Entre Ríos-Chajarí que se llevará a cabo los días 17 al 24 de enero de 2010.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1185/09**

Viedma, 7 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial y Ley K Nº 2216 a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), el siguiente Pedidos de Informes:

1. Indique la cantidad de viviendas ejecutadas y adjudicadas a personas con discapacidad o familias cuyo núcleo familiar se integre por alguna/s persona/s con discapacidad, en el período 2005-2008 de los fondos originados de Plan Federal de Viviendas I y II;

2. Señale la cantidad de viviendas ejecutadas y adjudicadas o el monto total de créditos con destino a mejoramiento de las mismas, otorgados a personas con discapacidad o familias cuyo núcleo familiar incluya alguna persona con discapacidad, en el período 2005-2008 de los fondos provenientes del Fondo Nacional de Viviendas (FONAVI);
3. Especifique para ambos casos si la ejecución de alguna de las obras de los programas, se encuentra interrumpida, el motivo de esa paralización y las medidas tomadas para resolverla para el período señalado;
4. Especifique si desde dicho organismo se remite la información respectiva al listado de adjudicatarios titulares y suplentes de los planes de viviendas con destino a los Consejos Locales de Discapacidad y al Consejo Provincial del Discapacitado;
5. Especifique los créditos, subsidios o exenciones impositivas en la construcción y/o adaptación de viviendas particulares para grupos familiares con algún integrante con discapacidad, que se implementaron desde el organismo para el mencionado período.

Atentamente.

**Autores:** Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**Firmantes:** Luis María Bardeggia, Manuel Vázquez, Irma Haneck, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1186/09**

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Producción, el siguiente Pedido de Informes:

En referencia al "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la provincia de Río Negro".

- 1.- Sobre la distribución del monto de U\$S 478.328 para la implementación de planes en defensa contra heladas mediante riego por aspersión, según consta en la Nota 132/09 de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo -UPCFE-, indicar, detalle de cómo fue distribuido ese monto, incluyendo:
  - a) Cantidad de productores a los que comprendió;
  - b) Monto destinado a cada uno;
  - c) Tasas de interés;
  - d) Cronograma de cuotas;
  - e) Años de gracia;
  - f) Otras características de los préstamos.
- 2.- En qué etapa está la aplicación de esos fondos y qué mecanismos de control han adoptado para fiscalizar la efectuación de esos planes;
- 3.- Qué acciones de difusión y promoción de la línea de crédito han adoptado al día de la fecha.

Atentamente.

**Autores:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**Firmantes:** Luis María Bardeggia, Manuel Vázquez, Irma Haneck, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1187/09**

Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) y en virtud de no haber recibido respuesta al Pedido de Informes número 776/09 más que en los puntos 6 y 7, a efectos de solicitarle gestione nuevamente ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Detalle las escuelas que tienen servicios de Internet;
- 2.- Señale cuáles lo tienen para uso administrativo y cuáles para uso de los estudiantes con fines educativos;
- 3.- Detalle de los programas educativos implementados a través del uso de Internet;
- 4.- Tipo de servicio de Internet: Dial UP telefónico ADCL telefónico, ADCL Cabledem, ADCL telefonía celular, o cualquier otro que se escape a esta tipología;
- 5.- Si ha recibido donaciones de software por parte de la empresa Microsoft;
- 6.- Detalle de las donaciones que recibió el Ministerio de Educación y el Consejo Provincial de Educación, en materia de equipos informáticos y hardware, en el período 1997–2009, indicando el origen de procedencia de las mismas;
- 7.- Qué convenios actuales mantiene con la empresa Microsoft (remitir copias de los mismos);
- 8.- Listado de empresas que prestan servicios informáticos al Ministerio de Educación y al Consejo Provincial de Educación (remitir la documentación correspondiente a los contratos, convenios y licitaciones);
- 9.- Software libre, indicar:
  - a) Si se implementa en alguna escuela de la provincia versiones de software libre, del tipo Linux;
  - b) Si prevé la inclusión del mismo;
  - c) Si hay convenios preexistentes que impidan la instalación del mismo en las escuelas (incorporarlos a este informe).
- 10.- Sobre el Programa Red Rionegrina Educativa Digital (RED):
  - a) Detalle de los avances del mismo y los establecimientos en los que se implementó (incluir copia del programa que incluya objetivos específicos, previsiones de plazos y de instituciones contempladas en su aplicación);
  - b) Remita copia del contrato con la empresa encargada de la prestación del servicio, Telefónica Data.

Atentamente.

**Autores:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Marta Gladys Ramidán, legisladores.

**Firmantes:** Luis María Bardeggia, Manuel Vázquez, Irma Haneck, Luis Eugenio Bonardo, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1188/09**

**FUNDAMENTOS**

En diciembre de 1994 se constituyó la Fundación Educativa Woodville que obtuvo su personería jurídica en junio de 1995 y, a partir de 1998, se hizo cargo del funcionamiento del colegio y desde entonces su objetivo es asegurar que el colegio crezca conservando los principios vectores que de alguna manera marcaron sus inicios.

Desde su misión: "Promover una educación integral orientada hacia el bilingüismo y desarrollo sustentable, basada en una cosmovisión cristiana", lleva adelante proyectos comunitarios, educativos y sociales que le permiten establecer alianzas, participar de redes y crear capital social en aquellas acciones que integran y fortalecen la comunidad barilochense.

El Acuerdo Ciudadano con la Tierra, una iniciativa del Movimiento Agua y Juventud, es una herramienta que promueve un cambio de actitud y organiza acciones concretas de individuos, organizaciones civiles, empresas y organismos públicos. Este movimiento surge de jóvenes de numerosas organizaciones quienes han tomado la decisión de trabajar juntos en la construcción de una sociedad más equitativa y sustentable. Para lograr sus objetivos se proponen ayudar a fortalecer las acciones locales que realizan millones de personas a lo largo del planeta en temas relacionados con el agua, e incidir en las políticas públicas que impactan en la gestión de este bien de todos.

Los primeros pasos en la estructuración del movimiento se realizaron en abril del año 2007 en Buenos Aires. Hoy, esta novedosa propuesta, se encuentra en formación en unos 50 países. Se convocaron alrededor de 300 organizaciones. Por un lado se busca apoyar y fortalecer las numerosas y diversas experiencias locales que existen en los diferentes países involucrados, y por el otro, se apunta a incidir en las políticas públicas que influyen sobre la situación actual y que pueden acelerar el impacto que se trata de alcanzar.

En este marco, en diciembre de 2007, surge la iniciativa del Acuerdo Ciudadano con la Tierra, que pretende promover la firma de compromisos que movilicen cambios de conducta, en pos de favorecer el desarrollo de prácticas que colaboren en la disminución de la emisión de gases efecto invernadero, a través de una acción concertada de todos los sectores que buscan una mejor calidad de vida respetando la naturaleza.

Los objetivos generales son instalar en nuestra comunidad y la Región Patagónica las problemáticas de cambio climático, manejo inadecuado de los recursos naturales y de saneamiento, promoviendo, así, una activa participación social que atienda y propicie la reversión de estos problemas, mejorando la calidad de vida de actuales y de futuras generaciones, desde una mirada sustentable.

Las actividades se realizarán por objetivos con una duración estimada entre ocho y diez meses.

Entendiendo que el Movimiento Agua y Juventud es un movimiento integrador, capaz de motivar a numerosos actores sociales sensibles a las problemáticas que afectan la calidad de vida, la equidad y la sustentabilidad, la Fundación Educativa Woodville de San Carlos de Bariloche en alianza con otras instituciones, convoca a las organizaciones, entidades gubernamentales, empresas y a la comunidad en general a sumarse en la participación y en el compromiso bajo el nombre de "Acuerdo Ciudadano con la Tierra".

Considerando que la verdadera solución y efectiva lucha contra el "calentamiento global" no está en la adaptación al mismo, sino en su mitigación, la evaluación del impacto de la iniciativa se cuantificará en toneladas de gases con efecto invernadero que no se emitirán a la atmósfera y de esta forma no incidirán en esta problemática, así, se demostrará que la suma del esfuerzo individual puede potenciarse, generando el impacto esperado a nivel global.

A los efectos de ampliar la información sobre este proyecto, se adjunta documentación con los objetivos, propuestas y desarrollo de las distintas etapas.

Por todo lo expuesto anteriormente:

**Autor:** Osvaldo Enrique Mueña, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés educativo, social, cultural y ambiental el "Proyecto Participativo Joven, Acuerdo Ciudadano con la Tierra" resultado del acuerdo de la Fundación Educativa Woodville y el Movimiento Internacional Agua y Juventud, que se desarrollará en la ciudad de San Carlos de Bariloche durante el período lectivo 2010.

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1189/09****FUNDAMENTOS**

La “trata de personas” es un delito internacionalmente reconocido contra la libertad y la dignidad de las personas. Se reconoce a la “trata” como una de las formas modernas de la esclavitud y se la denomina, la esclavitud del siglo XXI. Consiste en captación, reclutamiento y traslado de una o varias personas desde su lugar de origen hacia un destino en el que serán explotadas, sin que puedan escapar a dicha situación. Los fines de explotación son múltiples aunque entre los más comunes se encuentra la sexual, la laboral y la extracción de órganos y tejidos humanos.

La “trata de personas” es una actividad ilegal que, en general, es desarrollada por bandas del crimen organizado que no forman parte del Estado. Sin embargo, para que esto ocurra, se requiere al menos de la omisión del Estado.

Las víctimas de “trata” suelen ser reclutadas mediante engaños (tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido) y trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas.

En los lugares de explotación, las víctimas son retenidas por sus captores mediante amenazas, deudas, mentiras, coacción, violencia, etcétera, y obligadas a prostituirse o a trabajar en condiciones inhumanas.

La “trata de personas” en Argentina constituye una violación manifiesta de los derechos humanos y sus víctimas tienen, como toda víctima de una violación a los derechos humanos, el derecho a obtener una reparación.

En el año 2000 las Naciones Unidas finalizaron la redacción de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, complementada por tres protocolos, uno de los cuales es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (también conocido como Protocolo de Palermo). Argentina ratificó la convención y el protocolo mediante la ley 25.632, obligándose así a desarrollar una serie de medidas para prevenir la “trata de personas”, asistir y reparar a sus víctimas y perseguir este delito.

El Protocolo de Palermo establece que quien capte, traslade, reciba o acoja a una persona; con fines de explotación, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, incurre en “trata de personas”.

Según el informe elaborado en el 2005 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado “Una Alianza Global contra el Trabajo Forzoso”, la “trata de personas” ocupa el segundo lugar como actividad lucrativa ilegal en el mundo, después del tráfico de drogas e indica que existen más de doce millones de trabajadores sometidos a trabajo forzoso en el mundo. Según la misma fuente, las ganancias generadas por la explotación de mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños objeto de “trata” se estiman en unos 32.000 millones de dólares, lo que equivale a un promedio de 13.000 dólares por cada persona tratada. La Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que existen 127 países de origen de víctimas de “trata de personas” que son explotadas en 137 países de destino.

A pesar de la entrada en vigor de diversas convenciones contra la esclavitud y de estar “oficialmente prohibida” en casi todos los países, la misma sigue existiendo en gran escala, tanto en sus formas tradicionales como en la forma de “nueva esclavitud”. Según un estudio de Kevin Bales, presidente de “Free the Slaves”, publicado por la Editorial Siglo XXI en el año 2000, podría haber unos 27 millones de esclavos en todo el mundo.

La “trata” constituye en sí misma la negación de los derechos humanos esenciales: a la libertad, a la integridad y a la seguridad de las personas; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

La Asamblea del año XIII de las Provincias Unidas del Río de la Plata dictó la libertad de vientres en 1813 y la Constitución de la Nación Argentina, de 1853, dio por abolida completamente la esclavitud en su artículo 15, al afirmar: “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”.

Es un hecho, sin embargo, que la esclavitud sigue existiendo en nuestro país. Argentina “importa” mujeres, hombres y niños de Paraguay, Bolivia, República Dominicana, Brasil, Perú, etcétera y “exporta” mujeres hacia Chile, Méjico, Estados Unidos y Europa. Según un informe de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM) sobre la “trata de personas” en Paraguay (2005), el 52% de las víctimas paraguayas tienen como destino la República Argentina. Un porcentaje similar de víctimas de la República Dominicana son tratadas hacia Argentina y en ambos casos, la finalidad es la explotación sexual.

De acuerdo a la investigación con carácter de diagnóstico exploratorio desarrollada en el 2006 por la Organización Internacional para las Migraciones sobre la situación de la “Trata para Explotación Sexual en la Argentina”, el fenómeno se ha instalado en el país y existen casos reportados en todas las provincias argentinas. El estudio concluye que en Argentina existe un predominio de la “trata” interna sobre la internacional. Algunas provincias son puntos de origen como Misiones, Tucumán, Jujuy, Entre

Ríos, Santa Fé, Córdoba y otras como punto de destino, como Buenos Aires, Córdoba, Santa Cruz, Río Negro y Chubut; aunque muchas provincias son a la vez origen y destino de víctimas.

Es interesante remarcar que la “trata” interna predomina en los casos de explotación sexual y la “trata” internacional en los casos de explotación laboral. Las cifras indican que en el 2006 se reportaron 475 mujeres y adolescentes “desaparecidas” en todo el país, 70 de ellas en Tucumán. Durante el 2008, en función de los casos que llegan a las organizaciones que asisten a las víctimas y a sus familiares, se ha percibido un aumento del secuestro como medio de reclutamiento (generalmente utilizado para captar mujeres, particularmente desde la provincia de Tucumán con destino a La Rioja). Este método se suma al habitual engaño mediante una oferta laboral; también, ha habido casos de reclutamiento mediante la introducción de niñas de 12 y 14 años en la droga, luego de lo cual son introducidas en la prostitución como medio para la obtención de la sustancia a las que se han vuelto adictas.

Los tratantes en nuestro país utilizan un sistema de “plazas”, es decir alquilan las mujeres a los burdeles por corto período y luego las rotan, por lo que las víctimas permanecen muy poco tiempo en cada lugar. En la “trata” laboral, por el contrario, las víctimas permanecen varios años en el mismo lugar.

El perfil de las víctimas de “trata” para explotación sexual es, en su mayoría, de mujeres y niñas de origen humilde que viven en zonas muy pobres, con precario nivel educativo, que reduce sus posibilidades laborales y un entorno familiar inestable. En caso de la “trata” laboral el perfil típico es el de mujeres, hombres y niños que viven en la indigencia y, en la mayoría de los casos, se trata de ciudadanos y ciudadanas bolivianos que no tienen sus necesidades básicas satisfechas.

Los casos relevados reflejan que las personas que son contactadas o reclutadas por las redes dentro de la Argentina, residen en el norte del país, particularmente Misiones, Jujuy, Salta, La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán, Entre Ríos, Santa Fé y Córdoba. Sin embargo, durante el 2008 se han reportado más de 10 casos de reclutamiento en el sur de nuestro país, en particular, en la provincia de Chubut; lo que marca un cambio o expansión del reclutamiento a nuevas provincias.

La explotación sexual suele concentrarse en los grandes centros urbanos; la costa atlántica; ciudades turísticas en general y el sur del país. La “trata” laboral tiene su epicentro más importante en la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, aunque existen muchas otras provincias que tienen “trata” laboral, en particular en las tareas agrícolas, fruti-hortícolas y en la industria tabacalera.

De modo tal que, en línea con los tratados internacionales y leyes nacionales, las provincias tienen que encaminarse en la búsqueda de herramientas que den por tierra con este paradigma de la ilegalidad y constituyan instrumentos que garanticen la libertad y sobre todo la dignidad humana.

Por ello es necesario que nuestra provincia adhiera a la ley nacional número 26364 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas” que modifica el Código Penal, la cual es motivo de este proyecto, en razón de que la misma, mas allá de sus cuestionamientos, está tipificando un delito como la “trata de personas”, como delito federal.

Nuestra provincia de Río Negro, forma parte de la ruta de “trata de personas”, por lo tanto la responsabilidad nos toca y es por esto que debemos imponer leyes que permitan reparar una demanda que la sociedad toda hoy exige.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Contreras, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La provincia de Río Negro, adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26364 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”.

**Artículo 2º.-** A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, el gobierno de la provincia de Río Negro propiciará acciones que tiendan a la prevención, asistencia, concientización y difusión sobre esta problemática.

**Artículo 3º.-** La Secretaría de Seguridad de la provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

### PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

Ley 26.364

Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.

Sancionada: Abril 9 de 2008

Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etcétera. sancionan con fuerza de ley:

PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMASTITULO IDISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

**Artículo 2º.-** Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

**Artículo 3º.-** Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

**Artículo 4º.-** Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c. Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d. Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

**Artículo 5º.-** No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO IIDERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

**Artículo 6º.-** Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b. Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e. La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la ley número 25.764;
- f. La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

- h. Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i. La protección de su identidad e intimidad;
- j. Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k. Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

**Artículo 7º.-** Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

**Artículo 8º.-** Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

**Artículo 9º.-** Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

### TITULO III DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

**Artículo 10º.-** Incorporáse como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

**Artículo 145bis:** El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

- 1.- El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
- 2.- El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
- 3.- Las víctimas fueren TRES (3) o más.

**Artículo 11º.-** Incorporáse como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

**Artículo 145 ter:** El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

- 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

**Artículo 12°.-** Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

**Artículo 41 ter:** Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

**Artículo 13°.-** Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

- e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

**Artículo 14°.-** Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

**Artículo 15°.-** Sustitúyese el artículo 119 de la Ley número 25.871, por el siguiente:

**Artículo 119:** Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

**Artículo 16°.-** Sustitúyese el artículo 121 de la Ley número 25.871, por el siguiente:

**Artículo 121:** Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

**Artículo 17°.-** Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18°.-** Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 19°.-** Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 20°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL número 26.364 —

EDUARDO A. FELLNER.- JULIO CESAR C. COBOS.- Marta A. Luchetta.- Juan J. Canals.

-----0-----

**Expediente número 1190/09**

**FUNDAMENTOS**

Entrado el año 1976, se inicia en nuestro país el llamado "Proceso de Reorganización Nacional" cuyo principal objetivo era ordenar la sociedad y despersonalizarla. A través del recorte de la libertad de expresión, el gobierno militar iba llevando al país hacia una crisis que hoy en día no se halla resuelta cambiando los modelos económicos como el de industrialización o el de sustitución de importaciones a otro llamado modelo de valorización financiera. Pero eso no fue lo peor de la dictadura militar argentina, junto con ella vinieron las desapariciones y las muertes, el exilio y la fuga de cerebros, el terror y el dolor, el desasosiego y la certeza de una época engeguada por las ansias desmedidas de poder, por la necesidad de intervenir y pretender modificar las formas de actuar, pensar y sentir de todos aquéllos que pensaban, sentían y luchaban diferente.

La dictadura se llevó entonces muchas vidas y desapariciones, se llevó la inocencia de muchos y las ganas de vivir de otros -al mismo tiempo que nos dejó incertidumbre, desconsuelo- un capital artístico-cultural invaluable aunque contra hegemónico para aquel entonces y un espíritu de lucha que se renueva día tras día en un trabajo y accionar conjunto que se reúne en las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, así como en los sobrevivientes y en los hijos de los desaparecidos, que desde hace más de 30 años recuerdan a sus padres, a sus hijos, a sus nietos, a sus amigos y a todos aquéllos que ya no están pero no se sabe donde están.

¿Qué pasa hoy con los sobrevivientes de la Guerra de Malvinas?

Hoy cientos de veteranos de guerra reclaman un lugar, un reconocimiento. La guerra los desbastó y algunos de ellos retornaron a su lugar de origen. No obstante Malvinas vive y vibra en sus cuerpos porque ellos siguen estando allí, porque para ellos el infierno de la guerra no acabó. Físicamente salieron del territorio pero sus mentes permanecen entre los bombardeos, la sangre y los muertos, el miedo y la valentía. Las imágenes se repiten y se repetirán una y otra vez, ya que fueron ellos los que estuvieron en el lugar de los hechos representando los intereses de todo un país, luchando por algo que nos pertenecía.

De estos dos grandes temas habla el proyecto que presentamos a vuestra consideración. A veces pareciera que esas cosas sucedieron lejos, que no nos involucraron, que los podemos leer en un libro o mirar en alguna película como cualquier otro hecho histórico. Pero no es así, en la Comarca Viedma-Patagones también hubo secuestrados, muertos, presos, desaparecidos, exilados y muchachos que con menos de veinte años fueron a Malvinas. Algunos volvieron, otros no.

La Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires hace varios años ya que organiza una propuesta para todos los colegios secundarios de la provincia, sobre la temática de los Derechos Humanos en general. Estudian el tema, seleccionan una temática y presentan un proyecto que se desarrolla durante todo el año, con capacitación incluida por equipos de especialistas para ellos y sus profesores; lo desarrollan, eligen la forma artística de presentarlo y sobre fin de año en Chapadmalal se reúnen todos en una jornada conjunta donde todos los trabajos son puestos a consideración.

Este año los alumnos de 2º y 3º año del CEM número 3 de Carmen de Patagones eligieron realizar un documental sobre las dos temáticas abordadas al principio, conociendo las historias, eligiendo a los personajes, realizando reportajes y recogiendo testimonios, filmando y hasta creando la música y las canciones que los envuelven.

En el primer tema escogieron a un desaparecido de la región, Julio Reinaldo Meilán y en el segundo a tres sobrevivientes de Malvinas, mucho podríamos escribir sobre ambos asuntos pero dejemos que hable el documental.

¿Quién era Julio?, lo dice Cecilia Andrés su profesora de títeres, residente en México: "Aún ahora recuerdo los ojos oscuros de Julio Meilán, su pelo, su rostro cubierto de pequeños granitos adolescentes. Tenía quince años cuando asomó su nariz por el taller... En medio de un conjunto de setenta niños y adolescentes, Julio se integró al taller con toda su pasión. Hablaba mucho, era frontal, decía lo que pensaba. Desde el principio se mostró directo, rebelde, impulsivo... adolescente conflictuado como corresponde, su avidez, sus niveles de cuestionamiento, pronto lo transformaron en ese alumno que todo docente ha tenido alguna vez, con el cual logra una plena identificación... Decía **Julio** en uno de sus tantos escritos: "si a mí algo me hace sufrir es porque me llega, de no ser así, de no introducirse en lo mas profundo de mi sentir no le haría caso, no tendría importancia".

"... a Julio le asustaba descubrir en él mismo y en los compañeros cosas como la ferocidad, la alevosía, el chantaje, la falsedad, la corrupción o la mentira... No obstante su enorme amor hacia los títeres, para **Julio** estaba primero el compromiso de cambiar el mundo, de aliviar la situación de los humildes y los parias. Nunca dudó de ello: "Nuestro objetivo no es hacer títeres... porque nos sentimos en gran parte un Colorán -niño de la calle- que conoció en La Plata. Porque sabemos que por todos lados está lleno de "colorines" a los que el sistema les arruina la vida: porque si por un "Colorín" hay que hacer mierda los títeres, no vamos a dudar en hacerlo. El teatrino es una parte de nosotros pero en el momento en que nos lleve a mostrarnos indiferentes ante cada hecho, en el momento en que duplique nuestra impotencia, en el momento que nos encierre con sus maderas, entonces va a ser una parte más del sistema odioso, que de alguna manera tenemos que intentar cambiar. Con esta frase se fue de mi casa en Rosario, "adiós flaca, me voy, no se si vuelva". No lo hizo. "No sabés cómo incorporar lo de ayer a lo de hoy. A veces uno se equivoca y cree que la mejor manera de incorporarlo es alejándose de ello, es decir, superarlo en el tiempo y sustituir su búsqueda de vida por una búsqueda de anestesia que nos mantenga adolescentes doloridos en un adultos sin dolor, pero no se puede. Julio no pudo. Nosotros tampoco. El dolor está ahí.

Tal vez era consciente de su destino y lo anunciaba: ... somos una generación de emergencia, tal vez debamos morir para que nuestros hijos, nietos, sobrinos puedan vivir en un mundo mejor". Los ojos oscuros siguen allí, Julio sigue pintando el rostro de un títere, con su remera a rayas, su pelo

desordenado... Por él hablamos nosotros, sus amigos, sus parientes, sus afectos, porque no está para contarlos. De los muchachos de Malvinas, están ellos, sus testimonios.

Todo esto tiene que ver con propiciar espacios de reflexión y formación específica para docentes con proyectos que se llevan a cabo con los alumnos, intentando potenciar a la escuela como espacio de construcción y transmisión de la memoria colectiva. Este espacio también permite una mirada hacia adentro de los propios docentes y una historización de la escuela como reproductora del discurso del poder... ¿Qué nos pasó como docentes, qué le pasó a la escuela?. La capacitación parte de la idea de poder pensar qué prácticas autoritarias subsisten en la escuela, para poder mirarse y mirarlos. Reflexionar sobre eso para no reproducirlas y que la educación en derecho tenga que ver con una construcción desde la reflexión y no se convierta en una cuestión declarativa. Poder construir la memoria desde las prácticas. En Derechos Humanos no se trata de aprender convenciones sino de construir un cotidiano escolar atravesado por los Derechos Humanos, construir con la comunidad una escuela abierta y reflexiva. Es un camino aún no recorrido hacia una pedagogía de la memoria.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Contreras, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º-** De interés social, cultural y educativo el documental "Tramas de la Memoria", realizado por alumnos de 2º y 3º año del CEM número 3 de Carmen de Patagones.

**Artículo 2º-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 1191/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2716, ley base en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales en la provincia de Río Negro.

Se propician como únicas innovaciones la incorporación de tres nuevos incisos al artículo 33 de la ley, correspondientes a otros tantos supuestos de servicios administrativos exentos.

Los trámites que se declaran alcanzados por el beneficio son los siguientes: la obtención de la primera partida de nacimiento; la autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa y las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro.

En lo que respecta a los dos primeros supuestos, se trata de beneficios solicitados por el propio ente prestador de los servicios (Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas).

Se trata de beneficios razonables, destinados a los sectores más humildes de la sociedad, para quienes la adquisición de una simple estampilla suele ser un obstáculo susceptible de demorar y hasta impedir la realización del trámite de inscripción del nacimiento de un hijo. Al mismo sector social está destinada la exención de la inscripción ordenada por actuación administrativa, dado que este tipo de trámite se efectúa siempre con relación a personas de escasos recursos. Dado el bajo costo fiscal del beneficio, carece de sentido establecer algún tipo de discriminación en el universo de beneficiarios, dado que el procedimiento administrativo que sería su consecuencia para determinar unos y otros implicaría costos muy superiores a los ingresos que podría originar el pago de la estampilla en el caso particular de personas con posibilidades económicas de afrontarlo.

El tercer caso no es más que la traslación a la esfera administrativa del beneficio que ya se había otorgado a estas entidades por la Ley I N° 4386, que incorporó el inciso e) al artículo 35 de la Ley I N° 2716, eximiendo del pago de Tasa de Justicia y Sellado de actuación a las acciones judiciales promovidas por aquellas. El proyecto propone hacer extensivo este beneficio también a la actuación en sede administrativa de estos sujetos.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se acompaña con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de reforma de la Ley I N° 2716, ley base de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales Impuesto de Sellos.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Agréguese los incisos g´), h´) e i´) al artículo 33 de la Ley I N° 2716, los que tendrán la siguiente redacción:

“g´) La extracción de la primera partida de nacimiento.

h´) La autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa.

i´) Las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro”.

**Artículo 2º.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2010.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1192/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2010.

La norma proyectada contiene algunas innovaciones de relevancia con relación al esquema de la Ley I N° 4378, que regulara la materia para el ejercicio 2009.

Las modificaciones que se propician son sustancialmente, las siguientes:

(a) Se elimina la bonificación denominada “Clase B”, que la Ley I N° 4378, de diversa cuantía según el impuesto de que se tratara pero que establecía como condición para su goce tener pagado en tiempo y forma el último anticipo del impuesto y meramente “regularizada” (esto es dentro de un plan de facilidades de pago) la deuda que pudieran registrar en el gravamen.

El proyecto propicia una única bonificación a la que se accede teniendo paga la totalidad de la deuda correspondiente al impuesto de que se trate.

La innovación produce modificaciones en la redacción de los artículos 2º, 6º y 8º del proyecto con relación al texto de la Ley I N° 4378.

No existe en la iniciativa un artículo similar al 5º de la Ley I N° 4378, dado que el mismo estaba consagrado a cuestiones atinentes exclusivamente a la bonificación Clase B que hoy se propicia eliminar. Como consecuencia de la supresión de este dispositivo se produce una “corrida” de la numeración de los artículos del proyecto con relación a su antecedente, a partir del ya citado artículo 5º.

(b) Se incorpora entre las actividades bonificables al sesenta y cinco por ciento (65%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (artículo 2° inciso 4) de la ley a la de "construcción", siempre y cuando quien la ejerce se encuentre, radique o desarrolle en los parques industriales de la provincia.

(c) Se incorpora, en el segundo párrafo del artículo 3° del proyecto, un supuesto de no pérdida de bonificaciones específico del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se trata del caso de la errónea aplicación de la bonificación por parte del contribuyente en oportunidad de confeccionar la declaración jurada. Se permite que el contribuyente ajuste las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 de la Ley I N° 2686. Saldadas que sean las diferencias dentro del plazo indicado, el contribuyente mantendrá la bonificación por los anticipos pagados en término.

La inclusión de este supuesto resulta necesaria toda vez que se trata de una conducta de mucho menor gravedad que la omisión de impuesto y/o base (en rigor, se trata de un error material, involuntario) que en el texto vigente para los ejercicios anteriores acarrea la pérdida de los beneficios. No era razonable que hubiera un mecanismo que permitiera mantenerlos a quien omite impuesto y/o base y no existiera un procedimiento similar para quien simplemente se equivocó.

(d) Se incorpora, en el primer párrafo del artículo 17 del proyecto, el caso de los contribuyentes que se presentasen (espontáneamente o a requerimiento de la Dirección General de Rentas a rectificar declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar. En tal caso se les permite mantener la bonificación tomada por la porción de Impuesto pagada en término, siempre y cuando cancelen la diferencia resultante de la rectificación dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la misma. Se prevé, en tal caso, como un beneficio adicional, la no aplicación de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 de la Ley I N° 2686 (Multas por omisión a los deberes formales y de pago). Vencido el término referido sin que se haya pagado el importe adeudado, se establece como consecuencia la pérdida del beneficio de la bonificación para la totalidad del anticipo presentado.

(e) En el segundo párrafo del artículo 17 de la iniciativa se ha previsto el caso de pago fuera de término de un (1) anticipo, estableciéndose como consecuencia la pérdida de la bonificación de ese anticipo y del siguiente. Se establece, además, que si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación de manera espontánea o dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el reclamo de la misma, la pérdida de la bonificación no afectará los anticipos subsiguientes que hayan sido pagados en tiempo y forma.

Con esta medida se busca evitar la pérdida de bonificaciones en "efecto dominó": un pago extemporáneo efectuado cinco o seis años atrás acarrea la pérdida de todas las bonificaciones posteriores hasta el último pago efectuado. Se introduce una regulación que aplica criterios de razonabilidad y justicia al sistema.

(f) Se introduce, finalmente, en el artículo 18 del proyecto, un elemento dinamizador del rápido acceso a la bonificación para el contribuyente que cancelando toda su deuda, se incorpora al universo de los "cumplidores": cuando se produzca el pago al contado de la totalidad de la deuda, el contribuyente podrá beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores en el máximo de la escala prevista de acuerdo a la categoría que corresponda, a partir del anticipo siguiente a la cancelación de la deuda.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, Inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley de Incentivos y Bonificaciones para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

INCENTIVOS Y BONIFICACIONESCAPITULO IINCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

**Artículo 1º.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2010, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

**Artículo 2º.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagados, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

1. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros;
2. Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual;
3. Del cincuenta por ciento (50%) en los siguientes casos:
  - 3.1. Actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la provincia de Río Negro la totalidad de los vehículos afectados a la actividad;
  - 3.2. Las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.
4. Del sesenta y cinco (65%) en el caso de actividades industriales y de construcción que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 3º.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal Ley I N° 2686, en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal Ley I N° 2686. De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 4º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

**Artículo 5º.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el artículo 1º de la presente ley.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

**Artículo 6º.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2010 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la siguiente bonificación:

El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagado el antepenúltimo anticipo / cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos los anticipos / cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo / cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, los titulares deberán tener regularizada la situación laboral de su personal de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 7°.-** Será condición para acceder a la bonificación del artículo 6° que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Río Negro.

## TITULO II INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

### CAPITULO I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

**Artículo 8°.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2010 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagado el antepenúltimo anticipo / cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos / cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo / cuota anterior a la que se pretende bonificar.  
Los vehículos 0Km. y las nuevas parcelas, obtendrán el cuarenta por ciento (40%) de bonificación desde el primer anticipo / cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo / cuota;
2. El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y / o servicios, localizados en los parques industriales de la provincia de Río Negro, que tengan pagado el antepenúltimo anticipo / cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos / cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo / cuota anterior a la que se pretende bonificar.  
Para las nuevas parcelas, obtendrán el cincuenta por ciento (50%) de bonificación desde el primer anticipo / cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo / cuota.

**Artículo 9°.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2010.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

### CAPITULO II

#### INCENTIVO POR INVERSIONES BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 10.-** Fíjase un incentivo por inversiones realizadas en jurisdicción de la provincia de Río Negro, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

**Artículo 11.-** Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior gozarán de una bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar por anticipo mensual.

**Artículo 12.-** Serán condiciones para acceder a la presente bonificación:

- a) Acreditar suficientemente ante la Dirección General de Rentas la realización de una inversión dentro del año inmediato anterior, según las pautas que dicho Organismo establezca;
- b) Que la inversión supere la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) en activos fijos o el monto que establezca la ley impositiva anual del impuesto sobre los ingresos brutos.

La Dirección General de Rentas otorgará la presente bonificación por acto administrativo fundado y por un plazo no mayor a dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 13.-** Será condición esencial para el efectivo goce de la presente bonificación ser beneficiario de algunas de las bonificaciones establecidas en el Capítulo I del Título I de la presente ley.

### TITULO III

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 14.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 15.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo / cuota 1° / 2010.

**Artículo 16.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 10 del Título II Capítulo I y en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

**Artículo 17.-** Aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente, o a requerimiento de la Dirección General, a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del Código Fiscal (Ley I N° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado se perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

Cuando se efectúe el pago fuera de término de un (1) anticipo conllevará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación de manera espontánea o dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el reclamo de la misma, la pérdida de la bonificación no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

**Artículo 18.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores en el máximo de la escala prevista de acuerdo a la categoría que corresponda, a partir de los sesenta (60) días posteriores al pago.

**Artículo 19.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686).

**Artículo 20.-** Los contribuyentes sometidos a fiscalización que presenten declaraciones juradas rectificativas en un todo de acuerdo a lo reclamado en la inspección y regularicen la deuda antes del período previsto para la vista, mantendrán las bonificaciones oportunamente calculadas en cada uno de sus anticipos presentados y abonados antes del vencimiento.

**Artículo 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1193/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos.

Este nuevo Convenio, aprobado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos mediante la Resolución "M.J.S.y D.H." número 1472/08, está destinado a reemplazar al hasta hoy vigente, que data del año 1998.

Con el nuevo Convenio se instaura el Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP), con lo que se promueve la sistematización de la información circulante entre los Registros Seccionales radicados en la provincia y el organismo recaudador provincial. De esta forma los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Jurisdicción en la provincia de Río Negro actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a los Automotores y del Impuesto de Sellos.

En una primera etapa y hasta la readaptación de los recursos humanos y materiales, el convenio tendrá como objetivo la emisión, liquidación y percepción del Impuesto Automotor, para posteriormente adaptarse al Impuesto de Sellos, liquidando y percibiendo el mismo sobre los actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso, que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o registren ante ellos.

El sistema prevé, como segunda etapa evolutiva, la percepción de los tributos provinciales a través de los distintos registros seccionales adheridos al mismo, aún aquellos que no se encuentren radicados en esta jurisdicción.

El costo del servicio que brindarán los distintos registros seccionales para el Estado provincial asciende al uno por ciento (1%) de la recaudación bruta – monto de los impuestos efectivamente cobrados, que se perciba a través de los Registros Seccionales (cláusula séptima del convenio).

Entiendo necesaria la suscripción del convenio y la adhesión del Estado provincial al sistema que, desde la órbita nacional, se está organizando.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al señor director General de Rentas a suscribir un convenio con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorícese al Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir el Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de acuerdo al modelo previsto por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1194/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz

Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2686 (Código Fiscal de la provincia de Río Negro).

Las innovaciones que se proponen están encaminadas a dotar de herramientas a la Administración Fiscal provincial para mejorar su desempeño en las funciones inherentes a la recaudación, fiscalización, determinación y devolución de los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidos por la normativa tributaria local.

Las novedades cuya incorporación al texto legal se propicia son las siguientes:

- a) Mediante el agregado de un segundo párrafo al artículo 63 del Código se faculta al Director General de Rentas para no instruir sumario, ni aplicar la multa prevista en el artículo 51 del mismo cuerpo legal, en los casos de reclamos por pagos a cuenta formulados en los términos de los artículos 44 y 48.

La razón de la modificación está dada por la falta de exactitud del crédito fiscal en el caso particular, teniendo en cuenta que se trata de un simple "pago a cuenta". Cuando se efectúe una determinación sobre base cierta o presunta, podrá la Administración Fiscal abrir sumario con todas las garantías procedimentales del caso y aplicar las sanciones que correspondan.

- b) Se modifica el artículo 90 del Código, en lo que respecta a las facultades del director general de Rentas para conceder planes de facilidades para el pago de tributos adeudados, incorporándose la facultad de disponer, con carácter general, la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los artículos 111° y 113° del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago.

En el mismo dispositivo legal se incorpora la posibilidad de eximir de los intereses de financiación de los planes de pago a aquellos contribuyentes que acuerden la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria. La eliminación del interés busca estimular a los contribuyentes a adoptar esta modalidad de pago, más segura para el Fisco.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de reforma de la Ley I N° 2686, Código Fiscal de la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Incorporase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal, el siguiente texto:

"Del mismo modo, podrá no instruir sumario, ni aplicar la multa prevista en el artículo 51 del presente, en los casos de reclamos por pagos a cuenta formulados en los términos de los artículos 44 y 48 de este Código".

**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 90 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 90°.-** La Dirección podrá conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen la caducidad y forma de la misma.

La Dirección se encontrará facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los intereses establecidos en los artículos 111 y 113 del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga.

En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devengará un interés de financiación que fijará con carácter general el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva. Dicho interés podrá no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.

Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por este Código o Leyes Fiscales especiales.

El término concedido para completar el pago no podrá exceder de los tres (3) años.

Cuando circunstancias de interés fiscal lo justifiquen, el ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá ampliar los plazos establecidos por el párrafo anterior, exigiendo las garantías necesarias, que permitan asegurar el crédito fiscal”.

**Artículo 3°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2010.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1195/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley estableciendo un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la provincia de Río Negro.

El presente proyecto legislativo reproduce fielmente las disposiciones de la Ley I N° 4381, por la cual se disminuyó para el Ejercicio Fiscal 2009 en un veinte por ciento (20%) el Impuesto Automotor de los vehículos radicados en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Es sabido que el Estado tiene la facultad de crear unilateralmente tributos (Poder Tributario), cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

Pero tal potestad no es omnímoda, sino que se halla limitada por los preceptos constitucionales de legalidad, capacidad contributiva, igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Este último principio, como bien apunta el profesor Héctor B. Villegas (“Curso de finanzas, derecho financiero y tributario”, Ed. Depalma, 7° edición, pág. 200), alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, éste debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

El principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios tributarios, conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible.

Estas exenciones y beneficios deben tener un carácter excepcional y fundarse en razones económicas, sociales o políticas.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que, por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

En la Región Sur de la provincia, principalmente en las localidades ya mencionadas, los vehículos se deterioran rápidamente debido al mal estado de rutas y caminos vecinales, todos ellos de ripio, que además padecen el deterioro que producen las inclemencias climáticas (grandes vientos, nieves, etcétera.) durante casi todo el año.

Los caminos por los que deben circular los automotores en la Región Sur son, en su mayoría, huellas mejoradas con calzada de ripio que en la generalidad de los casos no tienen la obra básica ejecutada (terraplén y alcantarillas). A pesar del esforzado mantenimiento que se realiza, el efecto edáfico y las precipitaciones de agua y nieve, hacen que se originen pozos, vados y sectores pesados en mallines y serruchos, produciendo un deterioro en los rodados que transitan diariamente estos terrenos.

Las condiciones adversas a que hicimos referencia, producen en los vehículos un deterioro que demanda realizar reparaciones constantemente en cubiertas, sistema de suspensión y dirección, carrocería y motor, originando un elevado costo de mantenimiento.

De todas formas, el recorrido constante por los caminos enripiados hace que las unidades se deterioren rápidamente, reduciéndose la vida útil del coche en un cincuenta por ciento (50%). Ello afecta directamente su valor de reventa, dificultando sensiblemente su recambio.

Las razones esbozadas, que desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, son motivo suficiente para conceder un beneficio fiscal a los habitantes de la Línea Sur de la provincia, comprendidos en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto con acuerdo con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen especial del Impuesto a los Automotores para los contribuyentes radicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Disminúyese desde el 1° de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2010 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2009, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

**Artículo 2°.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2009.

Fíjase el 31 de marzo de 2010 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

**Artículo 4°.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo primero de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1196/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley aprobatorio de los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (en adelante VUB), para el período fiscal 2.010, valores que se detallan en el anexo correspondiente.

Los valores cuya aprobación legislativa se propicia serán utilizados para la fijación de las valuaciones fiscales especiales de los inmuebles ubicados en la provincia, a los efectos de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

La Ley E N° 3.483 estableció el Régimen de Catastro provincial, fijando pautas precisas en materia de valuación de bienes inmuebles. El referido texto legal establece que los valores catastrales deben garantizar equidad, homogeneidad y normalización, procurándose la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

Este conjunto de premisas ha llevado al organismo catastral a desarrollar reglamentariamente procedimientos para determinar el valor de los bienes inmuebles teniendo en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Si la referencia del valor catastral es el valor de mercado, es necesario conocer dicho mercado. Para ello es necesario la realización de Estudios de Mercado con carácter previo a cada revalúo o actualización integral de las valuaciones inmobiliarias;
- b) Por definición de la ley, el valor catastral se compone, en general, del valor del terreno y el de las construcciones y demás mejoras significativas.

El procedimiento a seguir para hacer efectiva la correlación entre el valor catastral y el de mercado, se compone de dos etapas:

- 1.- La primera se centra en la determinación de los valores unitarios que sirven de base a la valuación del terreno y las mejoras. Estos Valores Unitarios Básicos (VUB) representan las variaciones que el valor de mercado de los bienes inmuebles experimenta, conforme con los análisis de mercado que al efecto realiza el organismo catastral;
- 2.- La segunda etapa consiste en la valoración individualizada de los bienes inmuebles (valuación parcelaria), la que resulta de aplicar los Valores Unitarios Básicos VUB a los parámetros cuantificadores de las características y condiciones propias de cada inmueble.

Con relación a los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) la Ley E N° 3.483 establece en su artículo 72° que los mismos "...serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo".

Los VUB de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana son determinados por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente, conforme lo establece el artículo 73° de la ya citada Ley E N° 3.483. Por su parte, los VUB de la tierra en zonas subrurales y rurales son determinados por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agro-ecológica-económica homogénea en que se clasifique el Territorio provincial. También, en la determinación de los

VUB se tienen en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas de cada inmueble y las características de la zona, entre otros, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

Los VUB de los edificios, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, resultan de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares, ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos (Artículo 75º, Ley E N° 3.483).

Por último, los VUB de los inmuebles especializados o de acceso singular (correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarburíferas, etcétera) son determinados en función de sus características específicas conforme a los principios generales de homogeneidad, equidad y normalización que rigen todo proceso valuatorio con fines catastrales, conforme lo dispone el artículo 76º del Régimen de Catastro provincial.

La implementación de los nuevos VUB, al llevar las valuaciones fiscales a niveles más cercanos a los de mercado permitirá la optimización de la recaudación fiscal en materia de Impuesto de Sellos y de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

Con relación al primer gravamen, toda vez que la valuación fiscal de los inmuebles tiene una función de "piso" o "valor mínimo" para la imposición de instrumentos gravables referidos a inmuebles. Por ejemplo, para la transmisión de dominio de inmuebles la Ley I N° 2.407, en su artículo 21º, establece que el Impuesto de Sellos ha de liquidarse sobre la base del precio pactado o la valuación fiscal del inmueble, el que fuere mayor. Una valuación fiscal extremadamente baja genera en muchos contribuyentes la tentación de consignarla como "precio" de la operación inmobiliaria, dado que la diferencia en el impuesto a pagar será importante. Una valuación fiscal adecuada a los valores de mercado, en cambio, minimiza la eventual "ganancia" que acarrearía el comportamiento ilícito, desalentando las maniobras evasivas.

En lo que respecta a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, el efecto de implementar valuaciones más ajustadas a la realidad de mercado producirá un mejoramiento de los ingresos fiscales correspondientes. Es notorio que, por ejemplo, en un trámite sucesorio, mientras los profesionales abogados patrocinantes o apoderados de los herederos pueden exigir que sus honorarios profesionales se regulen sobre la base de los valores de mercado de los bienes integrantes del acervo, la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deben liquidarse sobre la base de las valuaciones fiscales de los inmuebles, lo que provoca una gran asimetría entre la retribución de determinados operadores privados del servicio de Justicia y la del propio servicio que es prestado y sostenido por el Estado. La adecuación de las valuaciones traerá equidad al sistema.

Se aclara que, para los casos individuales en los que pudiera detectarse algún error o inequidad en la valuación fiscal, se mantiene la vigencia de las vías recursivas normales en la materia, ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial como autoridad de primera instancia y, en segunda instancia, ante la Junta de Valuaciones, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 88º y siguientes de la Ley E N° 3483.

Entendemos que la vía recursiva reseñada garantiza el pleno ejercicio del Derecho de Defensa en sede administrativa por parte de todo contribuyente que pueda considerar equivocada una valuación fiscal.

Con relación a los Valores Unitarios Básicos de la tierra urbana y suburbana vigentes durante el ejercicio 2009 se han realizado modificaciones al solo efecto de lograr una mayor equidad entre las distintas localidades de la provincia. Así, se procedió a la actualización de los Valores Unitarios Básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbanas y suburbanas de las localidades de General Roca y Viedma. En el mismo sentido se procedió -aunque de forma parcial y puntual- a la revisión de los Valores Unitarios Básicos (VUB) de la tierra libre de mejoras en sectores específicos de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, procurando una adecuación de la situación relativa ajustada a la realidad de los valores locales. En el resto de las localidades los Valores Unitarios Básicos no han sufrido modificaciones con respecto a los vigentes para el año 2.009.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143º, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2.009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley que establece los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2.010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143º, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud,

doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase para el ejercicio 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos aprobados, multiplicadas por el coeficiente que en cada caso se establezca, serán consideradas valuaciones fiscales especiales a los efectos de los tributos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Para visualizar las planillas de Valores Unitarios Básicos enunciadas en el artículo 1°, debe salir de esta opción e ingresar en la opción Modulo III – Valores Unitarios Básicos (VUB) – expediente número 1196/09.**

-----0-----

**Expediente número 1197/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor presidente  
Honorable Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 1622, Ley Base del Impuesto Inmobiliario en la provincia de Río Negro.

Se propician tres innovaciones, a saber:

- a) Se modifica la redacción del artículo 12 de la ley, ampliándose la nómina de actos formalizados por escribanos públicos que obligan a los mismos a actuar como agentes de retención. Se propicia establecer que tales actos sean aquellos que den lugar a la "adquisición, modificación o transmisión del dominio sobre inmuebles", con lo que se logra una enunciación más omnicompreensiva que la anterior, circunscripta a los "actos que den lugar a la transmisión del dominio".
  - 1) Se elimina el requisito de no superar un determinado ingreso máximo para poder obtener la exención del gravamen territorial en casos personas con discapacidad moderada o severa. Se mantiene, no obstante, la exigencia de que el inmueble beneficiado sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, como asimismo que la discapacidad sea acreditada mediante los certificados expedidos por las instancias oficiales competentes.
  - 2) Finalmente, se incorporan al artículo 17 dos párrafos finales, destinados a definir las respectivas órbitas de competencia y responsabilidad de la Administración Fiscal y de los contribuyentes en materia de pago del impuesto. Así:
    - b.1) Se establece que la primera debe remitir a los contribuyentes para que éstos puedan pagar el gravamen una boleta de depósito, que debe contener en forma discriminada el monto del gravamen y todas aquellas especificaciones que se estimen convenientes; y
    - b.2) Se deja expresamente legislado que la falta de recepción de las boletas de depósito no exime al contribuyente de su obligación de pagar el impuesto en término, como asimismo de las consecuencias de la mora en el pago.

Entendemos que el proyecto define con criterio razonable las respectivas órbitas de responsabilidad del Fisco y de los contribuyentes. La colaboración responsable entre ambos permitirá avanzar en la construcción de una nueva cultura tributaria.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143° inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2.009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de reforma de la Ley I N° 1622, Ley Base del Impuesto Inmobiliario.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143º, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley I N° 1622 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12º.-** Los escribanos públicos y autoridades judiciales que intervengan en la formalización de los actos que den lugar a la adquisición, modificación o transmisión del dominio sobre inmuebles que fueran objeto del Impuesto Inmobiliario, o los graven con un derecho real, están obligados a asegurar el pago del impuesto y accesorios que resultare adeudarse hasta la última cuota vencida inclusive, a la fecha de celebración del acto, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieren a su disposición, las sumas necesarias a ese efecto, sin perjuicio de los deberes establecidos en el título sexto de la parte general del Código Fiscal.

En los casos de desafectación al Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá exigir el libre deuda hasta la última cuota vencida inclusive a la fecha que se solicita”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el inciso 8) del artículo 15 de la Ley I N° 1622 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8) Toda persona con grado de discapacidad moderada o severa, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

La discapacidad deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5º de la Ley D N° 2055) por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional número 24901.

Este beneficio se extenderá a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado a condición de que cumpla con las demás exigencias enunciadas en el presente inciso”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley I N° 1622 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 17º.-** El pago del impuesto establecido en el presente título, se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Dirección.

A los efectos del pago del impuesto, la dirección remitirá a los contribuyentes o responsables la correspondiente boleta de depósito, la que contendrá en forma discriminada el monto del impuesto y todas aquellas especificaciones que se estimen convenientes.

La falta de recepción de las boletas a que se refiere el párrafo anterior, no eximirá a los contribuyentes de su obligación de abonar el impuesto dentro de los plazos establecidos. La mora en el pago será juzgada con arreglo a lo previsto por la Parte General del Código Fiscal y Leyes Fiscales especiales”.

**Artículo 4º.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2010.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-.Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1198/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2010.

El proyecto adjunto propicia, como innovación más importante con relación a la Ley I N° 4379 (Ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2009), el ajuste de la imposición en materia de actos, contratos y operaciones que impliquen la transferencia de dominio de bienes inmuebles.

Tal como es de su conocimiento, la Ley I N° 4024 estableció un Régimen de Regularización Dominial que permitió la escrituración de numerosas transmisiones de dominio de inmuebles en condiciones promocionales (alícuota del 10% en el Impuesto de Sellos, disminución de las tasas retributivas de servicios y supresión de intereses en el Impuesto Inmobiliario).

Sin perjuicio de la vigencia del régimen promocional referido, en las sucesivas leyes impositivas anuales del Impuesto de Sellos se mantuvo en vigencia el régimen general, que imponía a la transmisión de dominio de inmuebles la alícuota del treinta y cinco por mil (35%). Ese tratamiento fiscal se mantuvo hasta la Ley I N° 4256 (Ley Impositiva del Gravamen Instrumental para el ejercicio 2008), con relación a la compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquellos, incluyendo las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de aportes de capital a sociedades; transferencias de establecimientos llave en mano; transferencias de fondo de comercio y disolución de sociedades y adjudicación a los socios.

La coexistencia del régimen general (de alícuota más alta) y del régimen promocional (de alícuota mucho más baja), sumada a cierta amplitud quizás excesiva de este último, derivó en que la inmensa mayoría de las operaciones de transmisión de dominio inmobiliario se canalizaran a través del régimen más beneficioso para los contribuyentes.

Con la Ley I N° 4379 se pasó del sistema dual de las leyes I N° 4024 e I N° 4026 a un régimen legal único, con alícuotas de mediana magnitud, más bajas para los casos que evidencian una menor capacidad contributiva y más altas para aquellos supuestos que pusieran de manifiesto una mayor capacidad económica, real o potencial.

El régimen único al que referimos implicó la derogación de la Ley I N° 4024 y la sustitución del régimen general de la Ley I N° 4256 en materia de transmisión del dominio de inmuebles por un sistema de alícuotas inspirado en el principio de capacidad contributiva.

Recordemos que el principio de capacidad contributiva postula que sólo aquellos hechos de la vida social que son índices de capacidad económica pueden ser adoptados por las leyes como presupuesto generador de la obligación tributaria.

La Ley I N° 4379 había establecido una alícuota general del veinte por mil (20%) una especial del diez por mil (10%) para actos, contratos u operaciones mediante los cuales se transfiera el dominio cuyo precio o valuación fiscal (el que fuere mayor) no supere la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), siempre y cuando una de las partes intervinientes, al menos, sea una persona física o una asociación civil con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivos, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; una entidad cooperativa, mutual, gremial, un partido político, una comisión de fomento o asociación de bomberos voluntarios. También se estableció la alícuota reducida para los actos, contratos y operaciones que produzcan la transferencia del dominio fiduciario.

El proyecto que estamos remitiendo propicia subir levemente las alícuotas. Así, la del veinte por mil (20%) pasa a ser del veinticinco por mil (25%) y la del diez por mil (10%) pasa a ser del quince por mil (15%). Se mantienen los requisitos objetivos y subjetivos que fundamentan la aplicación de una u otra alícuota.

Con relación a los actos, contratos y operaciones sujetos a impuesto fijo, se incrementan algunos valores con relación a la Ley I N° 4379. Así en el artículo 7° del proyecto se modifica el tratamiento fiscal en los siguientes casos:

- Se lleva de pesos veinte (\$ 20,00) a pesos cincuenta (\$ 50,00) el impuesto correspondiente a los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles sobre actos no gravados (inciso b);
- De pesos cien (\$ 100,00) a pesos doscientos (\$ 200,00) la instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación que ordena la ley;

- De pesos quince (\$ 15,00) a pesos treinta (\$ 30,00), para las opciones que se concedan para la venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción;
- De pesos diez (\$ 10,00) a pesos treinta (\$ 30,00) para los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias;
- De pesos dos (\$ 2,00) a pesos veinte (\$ 20,00) para los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes;
- De pesos cien (\$ 100,00) a pesos doscientos (\$ 200,00) para los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1.991.

En el capítulo destinado a las "Disposiciones Generales" se propician las siguientes innovaciones:

- a) Se lleva de pesos cien (\$ 100,00) a pesos trescientos (\$ 300,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley I N° 2407 (artículo 8°, primera parte, del proyecto) y se mantiene en pesos cien (\$ 100,00) el monto imponible a que hace referencia el inciso 3) del mismo artículo. De este modo se eleva el monto máximo por encima del cual son considerados de interés fiscal los actos, contratos y operaciones en general y se mantiene en el mismo nivel que el año anterior el máximo correspondiente a las operaciones monetarias;
- b) Se fija en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) el monto a que alude el artículo 54 inciso 9) de la Ley I N° 2407 (monto máximo de ingresos mensuales para acceder a la exención del Impuesto de Sellos los jubilados no propietarios que sean locatarios de inmuebles);
- c) Finalmente, se mantiene el coeficiente uno (1) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) a los efectos de la fijación de la base imponible en materia de instrumentos referidos a bienes inmuebles.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

#### TÍTULO I IMPUESTO DE SELLOS

#### Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%o);
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
  - b.1) Tributarán el veinticinco por mil (25%o), cuando se realice con motivo de:
    - 1). Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial;
    - 2). Aportes de capital a sociedades;
    - 3). Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio;
    - 4). Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
  - b.2) Tributarán el quince por mil (15%o) cuando se realicen con motivo de:
    - 1) A aquellos actos o contratos por medio de los que se transfiera el dominio de inmuebles cuyo precio o valuación fiscal (el que fuere mayor) no supere la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-) y que al menos una de las partes intervinientes en los citados actos o contratos sea una persona física, o alguna de las siguientes personas de existencia ideal: asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivos, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; entidades cooperativas y/o sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutuales, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento o bomberos voluntarios.  
  
Para que corresponda aplicar la alícuota diferencial el escribano autorizante deberá dejar constancia en el instrumento del cumplimiento de las condiciones establecidas.
  - 2) La transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%o);
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%o).

Capítulo II  
ACTOS EN GENERAL

**Artículo 3º.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%o), mientras el monto imponible no supere los tres millones de pesos (\$3.000.000.-); cuando el monto imponible de los mismos supere dicha cifra, se aplicará un importe fijo de pesos treinta mil (\$30.000,00.-), al que se le adicionará el cinco por mil (5%o) sobre el excedente de pesos tres millones (\$3.000.000,00.-):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil;
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado;
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles;
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes;
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles;

- f) Las cesiones de derechos y acciones;
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial;
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado;
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto;
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio;
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21778;
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas;
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro;
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda;
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias;
- o) Los contratos de prenda;
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias;
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado;
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles;
- s) Los contratos de novación;
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional número 928 y sus transferencias;
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares;
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera;
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva;
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración;
- y) La transformación y regularización de sociedades;
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
  - a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva;
  - b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo;
  - c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales;
  - d') Seguros y reaseguros:

- 1). Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida;
  - 2). Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad;
  - 3). Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda;
  - 4). Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto;
- f') Las obligaciones negociables;
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰);
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰);
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰);
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰);
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda;
- f) En las locaciones de inmuebles citadas en el 2º párrafo del artículo 33 de la Ley I N° 2407, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos. No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito;
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

#### Capítulo III

#### OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10.-);
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 6º.-** Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I N° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no;
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés;
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

#### Capítulo IV

#### ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

**Artículo 7º.-** Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos quinientos (\$500,00.-);
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos cincuenta (\$50,00.-);
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos doscientos (\$200,00.-);
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos treinta (\$30,00.-);
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos treinta (\$30,00.-);
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$25,00.-);
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$3,00.-) por cada unidad funcional;
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$19,00.-);
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley número 19724, pesos catorce (\$14,00.-);
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos veinte (\$20,00.-), cuando:
  - 1). No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes;
  - 2). No se modifique la situación de terceros;
  - 3). No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$12,00.-);
- l) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$12,00.-);
- m) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$0,05.-). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos doscientos (\$200,00.-).

#### Capítulo V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8º.-** Fijase en pesos trescientos (\$300,00.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2); y en pesos cien (\$100,00.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I N° 2407.

**Artículo 9º.-** Fijase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00.-) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la Ley I N° 2407.

**Artículo 10.-** Fijase en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00.-) el monto al que alude el artículo 54 inciso 9) de la Ley I N° 2407.

**Artículo 11.-** Establécese el coeficiente uno (1) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2010, a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

## TÍTULO II IMPUESTO A LAS LOTERIAS

**Artículo 12.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras;
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales;
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos quinientos (\$500,00.-).

## TÍTULO III IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 13.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia;
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 14.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del año 2010.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1199/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009

Al señor presidente  
Honorable Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración, el adjunto anteproyecto de Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2010.

El texto que se propone mantiene la estructura de la Ley I N° 4375 (Ley Impositiva vigente para el período fiscal 2009), con las siguientes novedades:

- 1.- Previa consulta a los distintos organismos prestadores de los servicios retribuidos se propone reajustar los distintos montos, a efectos de actualizarlos con relación a la evolución de los distintos precios de la economía.

Los principales ajustes se propician con relación a los servicios de la Inspección General de Personas Jurídicas, la Subsecretaría de Trabajo y la Dirección General de Rentas;

- 2.- Se proyecta mantener, para el ejercicio 2010, el coeficiente uno (1) sobre la valuación catastral de los inmuebles a los efectos de la determinación de toda tasa retributiva de servicios a la que corresponda dicha base imponible, siguiendo el criterio de la Ley I N° 4375.

La valuación catastral elaborada según las pautas legalmente establecidas, multiplicada por el mencionado coeficiente, definirá la valuación fiscal especial para la determinación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales que deban liquidarse sobre la base del valor fiscal de inmuebles.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143° inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyectos eleva con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2.009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS  
Capítulo I  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 1°-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

**A) CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL**

1. Calificación de aptitud registral:

- d) Parcelas urbanas y suburbanas: Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00) más pesos veinte (\$20,00) por cada parcela o sub-parcela resultante;
- e) Parcelas subrurales y rurales: Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00) más pesos sesenta (\$60,00) por cada parcela o sub-parcela resultante;
- f) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional número 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la Ley K N° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 2 a 5 unidades: pesos veinticuatro (\$24,00);

- De 6 a 20 unidades: pesos veinte (\$20,00);
- Más de 20 unidades: pesos dieciséis (\$16,00).
- g) Prehorizontalidad: Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional número 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado;
- h) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086): Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00) más pesos veinte (\$20,00) por cada parcela o sub-parcela resultante;
- i) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00);
- j) Estudio de anteproyectos: Por cada estudio de anteproyectos según Título V de la resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda;
- k) Anulación de planos inscriptos: Por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos doscientos (\$200,00);
- l) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos doscientos (\$200,00);
- m) Instrucciones de Mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos treinta (\$30,00);
- n) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del decreto E N° 1220/02, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00).

## 2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos treinta y dos (\$32,00);
- b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) Confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al régimen de la ley nacional número 13512 y la Ley K N° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91"; y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos treinta y dos (\$32,00) por cada parcela de origen y de pesos diez (\$10,00) por cada una de las parcelas o sub-parcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar;
- c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Dirección General de Rentas para el presente ejercicio;
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley nacional número 13512 y la Ley K N° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086); se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada plano más pesos cinco (\$5,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda;

- e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00);
- f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 25 parcelas: pesos veinticinco (\$25,00);
  - De 25 a 50 parcelas: pesos treinta y cinco (\$35,00);
  - Más de 50 parcelas: pesos tres (\$3,00) por cada parcela.
- g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00) por cada parcela informada;
- h) Pertenencias Mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos cuarenta (\$40,00) más pesos veinte (\$20,00) por cada parcela afectada;
- i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: Se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada punto.

### 3. Solicitud de apelaciones y reclamos:

- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00) por parcela;
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E N° 3483, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00).

### 4. Informes:

- a) Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 5 parcelas: pesos quince (\$15,00);
  - De 6 a 10 parcelas: pesos veinticinco (\$25,00);
  - Más de 10 parcelas: pesos tres (\$3,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas; hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

### 5. Reproducciones y/o impresos:

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 5 fojas: pesos doce (\$12,00);
  - De 6 a 10 fojas: pesos veinte (\$20,00);
  - Más de 10 fojas: pesos dos (\$2,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir;
- c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos dos con cincuenta centavos (\$2,50) por cada oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar;
- d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar;
- e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 5 fojas: pesos quince (\$15,00);
  - De 6 a 10 fojas: pesos veinticinco (\$25,00);
  - Más de 10 fojas: pesos tres (\$3,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

#### 6. Consultas de información catastral a través de Internet:

- a) Por consulta de datos parcelarios, se abonará una tasa de pesos dos (\$2,00) por cada parcela;
- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos dos (\$2,00) por cada parcela;
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada consulta del índice;
- d) Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada consulta de expediente;
- e) Por consulta (visualización y/o descarga) de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada consulta de plano;
- f) Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos dos (\$2,00) por cada parcela;
- g) Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada parcela;
- h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada punto.

Facúltase a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

#### 7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  - 1. En formato "pdf": pesos cinco (\$5,00) cada 10 Kb o fracción;
  - 2. En formato ".tif": pesos cinco (\$5,00) cada 100 Kb o fracción;
  - 3. En formato ".dwg": pesos veinte (\$20,00) cada 100 Kb o fracción;

4. En formato ".jpg": pesos cinco (\$5,00) cada 1.000 Kb o fracción;

5. Otros formatos: pesos cinco (\$5,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- CD-R: pesos cinco (\$5,00) cada uno;
- CD-RW: pesos siete (\$7,00) cada uno;
- DVD-R: pesos diez (\$10,00) cada uno;
- DVD-RW: pesos quince (\$15,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos veinte (\$20,00).

#### **B) GANADERIA:**

1. Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$110,00);
2. Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$55,00);
3. Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$27,50);
4. Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos (500) animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por Sociedad Rural o Juez de Paz), pesos once (\$11,00);
5. Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$22,00);
6. Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
  - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos;
  - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos;
  - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos;
  - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación;
  - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
7. Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$25,00);
  - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$50,00);
  - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$75,00).
8. Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25,00);
9. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25,00);
10. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- a) Artesanal, pesos cincuenta (\$50,00);
  - b) Industrial:
    - 1). Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$75,00);
    - 2). Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00);
    - 3). Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
11. Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$50,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 8, 9, 10 y 11. Los valores de las tasas correspondientes al punto 6 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

**C) MINERIA:**

- 1.- Solicitudes de exploración o cateo de 1° categoría, pesos mil (\$1.000,00);
- 2.- Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos quinientos (\$500,00);
- 3.- Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos tres mil (\$3.000,00);
- 4.- Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos mil (\$1.000,00);
- 5.- Mina vacante, de primera categoría pesos tres mil (\$3.000,00);
- 6.- Mina vacante de segunda categoría pesos mil quinientos (\$1.500,00);
- 7.- Solicitud de concesión de cantera, pesos cien (\$100,00);
- 8.- Solicitud de ampliación, pesos cincuenta (\$50,00);
- 9.- Solicitud de demasía, pesos doscientos cincuenta (\$250,00);
- 10.- Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$20,00);
- 11.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$20,00);
- 12.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos treinta (\$30,00);

- 13.- Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cincuenta (\$50,00);
- 14.- Solicitud de constitución de servidumbre, pesos doscientos cincuenta (\$250,00);
- 15.- Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales 1° categoría por cada yacimiento, pesos quinientos (\$500,00);
- 16.- Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 2° categoría por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00);
- 17.- Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 3° categoría por cada yacimiento, pesos cien (\$100,00);
- 18.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos quinientos (\$500,00);
- 19.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos veinte (\$20,00);
- 20.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$20,00);
- 21.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cien (\$100,00);
- 22.- La presentación de oposiciones, pesos cien (\$100,00);
- 23.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos (\$200,00);
- 24.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos (\$200,00);
- 25.- Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cincuenta (\$50,00);
- 26.- Información digital de Catastro Minero Provincial pesos cincuenta (\$50,00);
- 27.- Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos cincuenta (\$50,00);
- 28.- Servicio de suscripción anual de plano digital de derechos mineros, pesos dos mil (\$2.000,00).

#### **D) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:**

##### 1.-Sociedades Comerciales.

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos ciento sesenta (\$160,00);
- 1.2 Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley nacional número 19.550, pesos doscientos (\$200,00);
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3‰), con una tasa mínima de pesos cien (\$100,00) y una máxima de pesos tres mil (\$3.000,00);
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de Ley I N° 2.407, pesos cien (\$100,00);
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cien (\$100,00);
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos ciento cincuenta (\$150,00);

- 1.7 Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos cien (\$100,00);
- 1.8 La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos ciento sesenta (\$160,00);
- 1.9 Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales, pesos veinte (\$20,00). En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica pesos treinta (\$30,00) por cada libro;
- 1.10 Por aumento de capital social de las sociedades por acciones excepto las previstas en el artículo 299, ley nacional número 19.550, pesos cien (\$100,00);
- 1.11 Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley nacional número 19.550, pesos ciento cincuenta (\$150,00);
- 1.12 Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos cien (\$100,00);
- 1.13 Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley nacional número 19.550, pesos cien (\$100,00);
- 1.14 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$50,00);
- 1.15 Por celebración de asamblea fuera de término para sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable pesos cincuenta (\$50,00). A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cien (\$100,00) por cada uno de ellos sobre el valor expresado;
- 1.16 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos cincuenta (\$50,00). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley nacional número 19.550, pesos ciento cincuenta (\$150,00);
- 1.17 Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos ochenta (\$80,00);
- 1.18 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento ochenta (\$180,00).
- 1.19 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos uno (\$1,00);
- 1.20 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta (\$30,00);
- 1.21 Por cada certificación que realice el Inspector General de Justicia, (P.Ej.: Inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia etcétera.) pesos cuarenta (\$40,00);
- 1.22 Solicitud de veedor para Asambleas de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00);
- 1.23 Control de legalidad de disolución de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00);
- 1.24 Inscripción de declaratorias de herederos, pesos cien (\$100,00);
- 1.25 Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley número 19.550, pesos cien (\$100,00).

## 2.-Asociaciones Civiles y Fundaciones.

- 2.1.- Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos cuarenta (\$40,00);
- 2.2.- Segundo testimonio, pesos sesenta (\$60,00);
- 2.3.- Fusión, pesos veinticinco (\$25,00);

- 2.4.- Modificación efectuada en los estatutos, pesos treinta (\$30,00);
- 2.5.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140,00);
- 2.6.- Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cuarenta (\$40,00). A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos diez ( \$10,00 ) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado;
- 2.7.- Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos treinta (\$30,00);
- 2.8.- Por cada rúbrica que se solicite, pesos diez (\$10,00). En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos veinte (\$20,00);
- 2.9.- Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$5,00).

### 3.-Comerciantes.

- 3.1.- Por la inscripción de comerciantes, pesos cien (\$100,00);
- 3.2.- Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20,00);
- 3.3.- Por cada certificación, pesos cuarenta (\$40,00).

### 4.-Martilleros y Corredores.

- 4.1.- Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos cien (\$100,00);
- 4.2.- Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20,00);
- 4.3.- Por cada certificación, pesos cuarenta (\$40,00).

### 5.-Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos cien (\$100,00);

6.-Transferencias de Fondo de Comercio, el tres por mil (3%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos ciento cincuenta ( \$150,00);

7.-Uniones Transitorias de Empresas Agrupaciones de Colaboración Empresarial y Consorcios de Colaboración Empresarial: el tres por mil ( 3%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos ciento cincuenta ( \$150,00);

8.-Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos cien (\$100,00);

9.-Emancipaciones: pesos cien ( \$100,00);

10.-Trámites varios: pesos cincuenta ( \$50,00).

## E) POLICIA:

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos siete (\$7,00);
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos siete (\$7,00);
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos siete (\$7,00);
- 4.- Por exposiciones, pesos siete (\$7,00);
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos siete (\$7,00);
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos siete (\$7,00);
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veintiocho (\$28,00);

- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cincuenta y seis (\$56,00);
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6°, decreto nacional número 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veintiocho (\$28,00);
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos cuarenta y dos (\$42,00);
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos cuarenta y dos (\$42,00);
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos setenta (\$70,00);
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos siete (\$7,00);
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos siete (\$7,00);
- 15.- Certificación de Cédula de Identidad, pesos siete (\$7,00).

**F) REGISTRO DE LA PROPIEDAD:**

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional;
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte. (\$20,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$9,00);
- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), tasa mínima pesos veinte (\$20,00);
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$9,00);

- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$30,00);
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional número 19724 (Prehorizontalidad), el tres por mil (3‰), tasa mínima: pesos veinte (\$20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional;
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$3,00);
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
- a) Certificados e informes, pesos treinta (\$30,00) y pesos veinte (\$20,00), respectivamente;
- b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cincuenta (\$50,00) y pesos cuarenta (\$40,00);
- Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
- c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$100,00).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional número 19550, pesos veinte (\$20,00);
- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$20,00);
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$9,00);
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la nación argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0%
30.001,00 a 50.000,00	1%
50.001,00 a 100.000,00	2%
100.001,00 en adelante	3%

- 21.- Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00);
- 22.- Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional número 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble;
- 23.- Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos veinte (\$20,00).

#### G) DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

- l) Impuesto Inmobiliario:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
  - 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
    - a) Libre deuda, por parcela, pesos diez (\$10,00);
    - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$5,00);
    - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
  - 3.- Certificaciones:
    - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos cinco (\$5,00).
    - b) Informes y Oficios:
      - Sobre estado de deuda, pesos diez (\$10,00), por cada inmueble;
      - Sobre valuaciones fiscales, pesos ocho (\$8,00), por cada inmueble;
      - De informarse conjuntamente, pesos quince (\$15,00), por cada inmueble.
    - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, pesos cinco (\$5,00);
    - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$10,00);
    - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cinco (\$5,00).
- II) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del decreto provincial I número 1129/03, pesos diez (\$10,00);
  2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$10,00);
  3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos diez (\$10,00);
  4. Certificación de ingresos, pesos diez (\$10,00);
  5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00);
  6. Informes y oficios:
    - Sobre estado de deudas, pesos diez (\$10,00), por cada contribuyente.
- III) Impuesto a los Automotores:
- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos diez (\$10,00);
  - 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos diez (\$10,00);
  - 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos diez (\$10,00);
  - 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos cien (\$100,00);

- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos diez (\$10,00); con más de diez (10) automotores pesos cinco (\$5,00) por cada uno;
- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$10,00);
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00);
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$10,00).

IV) Impuesto de Sellos:

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos diez (\$10,00);
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos cien (\$100,00).

V) De Aplicación General:

- 1.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos tres (\$3,00). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos tres (\$3,00) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deudas, pesos tres (\$3,00) por objeto;
- 2.- Servicio de recaudación: Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador;
- 3.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos veinte (\$20,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos cinco (\$5,00);
- 4.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos treinta y cinco (\$35,00);
- 5.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos diez (\$10,00), incluso los solicitados por otros organismos;
- 6.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cinco (\$5,00);
- 7.- Informes y oficios: Sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos diez (\$10,00);
- 8.- Registro de comodatos, pesos doscientos (\$200,00).

**H) SALUD PÚBLICA:**

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$50,00);
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
  - b.1) Consultorio por profesional, un (1) MH;
  - b.2) Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio;
  - b.3) Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - b.3.1) Por parte edilicia, dos (2) MH;
    - b.3.2) Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - b.4) Consultorio de kinesiología, por profesional (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio;

- b.5) Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán un (1) MH;
- b.6) Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
  - b.6.1 Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m<sup>2</sup> excedentes;
  - b.6.2 Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
- b.7) Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radioinmunoensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más un (1) MH por profesional;
- b.8) Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m<sup>2</sup> adicionales;
- b.9) Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico;
- b.10) Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles diez (10) MH;
- b.11) Unidades móviles:
  - b.11.1 Unidad común, dos (2) MH;
  - b.11.2 Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- b.12) Establecimientos de diálisis.
  - b.12.1 Por habilitación, cincuenta (50) MH;
  - b.12.2 Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- b.13) Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional;
- b.14) Vacunatorios, dos (2) MH;
- b.15) Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos;
- b.16) Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud;
- b.17) Inscripción en la matrícula.
  - b.17.1 Profesionales, un (1) MH;
  - b.17.2 Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - c.1) Solicitud de modificación de normas del Código Alimentario, pesos cincuenta (\$50,00);
  - c.2) Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$25,00);
  - c.3) Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$15,00);
  - c.4) Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$25,00);

- c.5) Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$25,00);
- c.6) Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$25,00).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
  - d.1) Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$210,00);
  - d.2) Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$42,00);
  - d.3) Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$24,00);
  - d.4) Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$50,00);
  - d.5) Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$60,00);
  - d.6) Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$210,00);
  - d.7) Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$120,00);
  - d.8) Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$60,00);
  - d.9) Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$50,00).

**I) REGISTRO CIVIL:**

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$8,00);
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$15,00);
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$12,00);
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$7,00);
- 5.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$7,00);
- 6.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$20,00);
- 7.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$8,00);
- 8.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$30,00);
- 9.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$30,00);
- 10.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$50,00);
- 11.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$20,00);
- 12.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$7,00);
- 13.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$7,00);

- 14.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$20,00);
- 15.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00);
- 16.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$3,00);
- 17.- Declaración Jurada por pérdida del Documento de Identidad, pesos tres (\$3,00);
- 18.- Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$15,00).

**J) JUSTICIA:**

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200,00);
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400,00).

**K) MINISTERIO DE GOBIERNO:**

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$15,00);
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$7,00).

**L) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:**

- 1.- Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$200,00);
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos doscientos cincuenta (\$250,00);
- 3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos treinta (\$30,00).

**M) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:**

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$10,00);
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible;
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$5,00) por cada folio;
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$1,00);
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$2,00);
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno (\$1,00) por instrumento;
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10,00) por instrumento.

**N) COOPERATIVAS Y MUTUALES.**

- 1.- Entrega de documentación:
  - 1.1. Acta constitutiva tipo, según resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$10,00);
  - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos uno (\$1,00);
  - 1.3. Material normativo:

- I.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00);
- I.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6,00);
- I.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7,00).
- I.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
  - I.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$2,00);
  - I.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$3,00);
  - I.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$4,00).
- I.5. Material sobre estadísticas:
  - I.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
  - I.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6,00).
  - I.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7,00).
- 2.- Ingreso de documentación:
  - II.-1 Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales;
  - II.-2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
    - II.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$30,00);
    - II.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$50,00);
    - II.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$55,00);
    - II.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$60,00);
    - II.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$20,00);
    - II.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$40,00).
- 3.- Rúbrica de libros:
  - III.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$20,00);
  - III.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$25,00);
  - III.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50,00).
- 4.- Certificación e informes:
  - IV.1. Ratificación de firmas, pesos diez (\$10,00);
  - IV.2. Informes a terceros, pesos diez (\$10,00);
  - IV.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$5,00);
  - IV.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$10,00).
- 5.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados:
  - V.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$10,00);

V.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$15,00);

V.3. Más de cincuenta y un kilómetros (51Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$40,00).

**Ñ) SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:**

1. Rúbrica de documentación laboral.

- a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional número 11.544, pesos ciento veinte (\$120,00);
- b) Registro de horas suplementarias artículo 6° inciso c) ley nacional número 11544, pesos ciento veinte (\$120,00) mensuales;
- c) Libro de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional número 20744, pesos ciento veinte (\$120,00);
- d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
  - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento veinte (\$120,00) mensuales;
  - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$160,00) mensuales;
  - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) mensuales.

Cuando se solicite rúbricas hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ochenta (\$80,00) por cada veinte (20) hojas;
  - Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento veinte (\$120,00) por cada cuarenta (40) hojas;
  - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada setenta y cinco (75) hojas;
  - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) por cada cien (100) hojas.
- e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) por cada trabajador;
  - f) Libro de contaminantes, pesos doscientos veinte (\$220,00);
  - g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$220,00);
  - h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento veinte (\$120,00) por cada trabajador.

2. Centralización de documentación laboral:

- pesos trescientos (\$300,00).

3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos:

Sobre los totales homologados se deberá abonar una tasa equivalente al cinco por ciento (5 %) en conceptos de gastos administrativos.

- Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente;

- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- 4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –decreto 8/97– resolución número 92/99, pesos ciento veinte (\$120);
- 5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento veinte (\$120,00);
- 6. Certificación de copias o fotocopias, pesos nueve (\$9,00) por foja;
- 7. Certificación de firmas, pesos nueve (\$9,00);
- 8. Planes de Pagos y/o Acuerdos de Pagos: Como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total acordado;
- 9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá oblar una tasa fija de pesos diez (\$10,00).

#### O) DE APLICACION GENERAL:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$15,00), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2º**- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$12,00);
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$50,00);
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$120,00);
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$25,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

**Artículo 3º**- Establézcase el coeficiente de uno (1) para la determinación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, correspondientes a la implementación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos ( V.U.B.) vigentes durante el período fiscal 2010, conforme la ley que lo instruya.

#### Capítulo II

#### ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 4º**- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la Ley I N° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 5º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$3,00) y un máximo de pesos treinta (\$30,00).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso;

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 5°, puntos l) y m) de esta ley;
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$3,00).

**Artículo 5°**- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰);
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la Ley I N° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00);
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25‰);
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰);
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25‰);

Quando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50,00).

Quando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito.

- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰);
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$100,00);
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$10,00). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰);
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50,00);
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰);
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰);
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰);
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro;
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50,00);
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$50,00);
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$50,00);

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos.

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento.  
Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.  
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.  
En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$30,00).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos diez (\$10,00);
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$1,00);
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$10,00);
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$30,00);
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$30,00);
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$2,00);
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$5,00);
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$5,00);
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$20,00);
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, pesos treinta (\$30,00).

**Artículo 6°.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

**Artículo 7°.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 8°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1200/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz

Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto anteproyecto de ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2010.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2010.

Teniendo en cuenta que las nuevas valuaciones fiscales tienden a estar más cerca de los valores de mercado de los inmuebles que las valuaciones de una década atrás, por ejemplo, se mantiene en el proyecto la modalidad impuesta por el decreto ley número 02/08, y continuada por la Ley I N° 4374, consistente en la aplicación de:

- a) Un coeficiente del cero coma seis (0,6) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) para el ejercicio 2009; y
- b) Un coeficiente del cero coma nueve (0,9) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con la particularidad que, cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, el coeficiente será del cero coma siete (0,7) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente.

En el sistema de coeficientes, con relación a los valores de la Ley I N° 4374 se ha mantenido estable el correspondiente a las valuaciones catastrales y se ha incrementado levemente (un décimo de punto) el correspondiente a la obligación fiscal, sosteniéndose el beneficio para Hoteles y Apart- Hoteles.

Se ha mantenido, además, la distinción que introdujera la Ley I N° 4374 para la categoría de inmuebles "suburbanos" entre el "suburbano básico" y el "suburbano mixto". Ello implica que, mientras la primera categoría recibe el tratamiento fiscal que correspondía al tradicional inmueble "suburbano", la segunda es asimilada al "subrural". La experiencia del período fiscal 2009 llevó a sostener esta innovación, toda vez que la medida permitió brindar un tratamiento más justo para las áreas suburbanas donde coexisten lotes afectados al uso residencial (suburbano básico) con otros afectados a pequeñas explotaciones agropecuarias (suburbano mixto).

- c) Se ha ajustado el haber jubilatorio máximo para acceder al beneficio de la exención establecido por el artículo 15, incisos 7) y 8) de la Ley I N° 1622, llevándolo a la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) mensuales.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143º, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I N° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

1. ALICUOTAS

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	----	----
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %o	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %o	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %o	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %o	\$ 196.000
\$258.001 a 324.000	\$1.382,40	6,70 %o	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %o	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %o	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %o	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %o	\$ 630.000

## b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	----	----
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,10 %o	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %o	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %o	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,300	12,00 %o	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %o	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %o	\$ 94.000
\$ 119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %o	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %o	\$ 159.000

## c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001a2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

## d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001a2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

- e) Sub-inmuebles: Alícuota ocho por mil (8%) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

## 2. MINIMOS

- Inmuebles urbanos básicos con mejoras \$ 150,00;
- Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos \$ 150,00;
- Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos \$ 300,00;
- Inmuebles rurales \$ 300,00.

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por aplicación de los valores unitarios básicos vigentes, para el ejercicio fiscal 2010, multiplicada por un coeficiente de cero coma seis (0,6).

**Artículo 2º.-** A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2010 para los objetos comprendidos en el punto 1) del artículo anterior, se deberá aplicar un coeficiente de cero coma nueve (0,9) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.

Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel el coeficiente establecido en el párrafo anterior será de cero coma siete (0,7) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la Ley I N° 1622.

**Artículo 4º.-** Fíjase en la suma de pesos veintiséis mil cuatrocientos (\$ 26.400,00) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 6) Capítulo V de la Ley I N° 1622.

**Artículo 5º.-** Fíjase en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00) el monto a que se refiere el artículo 15, incisos 7) y 8), Capítulo V de la Ley I N° 1622.

**Artículo 6º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2010.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1201/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2010.

El texto proyectado mantiene la estructura de la Ley I N° 4377 (Ley Impositiva para el ejercicio 2009), incorporando los nuevos modelos de vehículos correspondientes al año próximo.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2.009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley I N° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso a.1) de la Ley I N° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
108,00	192,00	288,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS – COMBIS – RANCHERAS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso b.1) de la Ley I N° 1284.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
	Hasta 3500 Kgs	De 3501 Kgs. A 6000 Kgs	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs
2010	1.232,00	4.289,00	5.930,00	8.646,00
2009	1.027,00	3.574,00	4.942,00	7.205,00
2008	856,00	2.978,00	4.118,00	6.004,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	648,00	2.256,00	3.120,00	4.548,00
2005	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2003	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2002	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2001	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
2000	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1999	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1998	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1997	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1996	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1995	134,00	466,00	647,00	943,00
1994	120,00	419,00	582,00	849,00
1993	108,00	377,00	524,00	764,00
1992	97,00	330,00	472,00	688,00
1991	88,00	287,00	424,00	619,00
1990	79,00	250,00	382,00	557,00
1989	71,00	218,00	344,00	501,00
1988	64,00	189,00	309,00	451,00
1987	58,00	184,00	278,00	406,00
1986	55,00	175,00	264,00	386,00
1985	50,00	158,00	238,00	347,00
1984	45,00	142,00	214,00	312,00
1983	40,00	128,00	193,00	281,00
1982	40,00	115,00	174,00	253,00
1981	40,00	109,00	165,00	240,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	Hasta 3000 Kgs	De 3001 Kgs. A 6000 Kgs	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 15000 Kgs	De 15001 Kgs. A 20000 kgs

2010	208,00	420,00	718,00	1.368,00	2.054,00
2009	173,00	350,00	598,00	1.140,00	1.712,00
2008	144,00	292,00	498,00	950,00	1.427,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	109,00	221,00	377,00	720,00	1.081,00
2005	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2004	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2001	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
2000	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1999	40,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1998	40,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1997	40,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1996	40,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1995	40,00	45,00	78,00	149,00	223,00
1994	40,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1993	40,00	40,00	63,00	121,00	181,00
1992	40,00	40,00	57,00	108,00	163,00
1991	40,00	40,00	51,00	98,00	146,00
1990	40,00	40,00	46,00	88,00	132,00
1989	40,00	40,00	41,00	79,00	119,00
1988	40,00	40,00	40,00	71,00	107,00
1987	40,00	40,00	40,00	64,00	96,00
1986	40,00	40,00	40,00	61,00	91,00
1985	40,00	40,00	40,00	55,00	82,00
1984	40,00	40,00	40,00	49,00	74,00
1983	40,00	40,00	40,00	44,00	67,00
1982	40,00	40,00	40,00	40,00	60,00
1981	40,00	40,00	40,00	40,00	57,00

AÑO	SEXTA De 20001 kgs. A 25000 kgs	SEPTIMA De 25001 Kgs. A 30000 kgs	OCTAVA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs	NOVENA Más de 35001 Kgs.
2010	2.353,00	2.950,00	3.247,00	3.548,00
2009	1.961,00	2.458,00	2.706,00	2.957,00
2008	1.634,00	2.048,00	2.255,00	2.464,00
2007	1.362,00	1.707,00	1.879,00	2.053,00
2006	1.238,00	1.552,00	1.708,00	1.866,00
2005	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2004	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2003	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2002	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2001	604,00	757,00	834,00	910,00
2000	514,00	644,00	709,00	774,00
1999	437,00	547,00	602,00	658,00
1998	371,00	465,00	512,00	559,00
1997	315,00	395,00	435,00	475,00
1996	284,00	356,00	392,00	428,00
1995	256,00	320,00	353,00	385,00
1994	230,00	288,00	317,00	346,00
1993	207,00	259,00	286,00	312,00
1992	186,00	233,00	257,00	281,00
1991	168,00	210,00	231,00	253,00
1990	151,00	189,00	208,00	227,00
1989	136,00	170,00	187,00	205,00
1988	122,00	153,00	169,00	184,00

1987	110,00	138,00	152,00	166,00
1986	104,00	131,00	144,00	158,00
1985	94,00	118,00	130,00	142,00
1984	85,00	106,00	117,00	128,00
1983	76,00	95,00	105,00	115,00
1982	68,00	86,00	95,00	104,00
1981	65,00	82,00	90,00	99,00

## GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES –en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1000 Kgs.	Más de 1001 Kgs.
2010	1.040,00	1.935,00
2009	866,00	1.612,00
2008	722,00	1.343,00
2007	602,00	1.119,00
2006	547,00	1.017,00
2005	456,00	848,00
2004	380,00	707,00
2003	346,00	643,00
2002	315,00	585,00
2001	268,00	497,00
2000	228,00	423,00
1999	193,00	359,00
1998	164,00	305,00
1997	140,00	260,00
1996	126,00	234,00
1995	113,00	210,00
1994	102,00	189,00
1993	92,00	170,00
1992	83,00	153,00
1991	74,00	138,00
1990	67,00	124,00
1989	60,00	112,00
1988	54,00	101,00
1987	49,00	91,00
1986	47,00	86,00
1985	42,00	77,00
1984	40,00	70,00
1983	40,00	63,00
1982	40,00	57,00
1981	40,00	54,00

## GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2010	3.176,00	4.128,00
2009	2.647,00	3.440,00
2008	2.206,00	2.867,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.671,00	2.172,00
2005	1.393,00	1.810,00
2004	1.161,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	960,00	1.247,00
2001	816,00	1.060,00

2000	694,00	901,00
1999	590,00	766,00
1998	501,00	651,00
1997	426,00	553,00
1996	383,00	498,00
1995	345,00	448,00
1994	311,00	403,00
1993	279,00	363,00
1992	252,00	327,00
1991	226,00	294,00
1990	204,00	265,00
1989	183,00	238,00
1988	165,00	214,00
1987	149,00	193,00
1986	142,00	183,00
1985	128,00	165,00
1984	115,00	148,00
1983	103,00	133,00
1982	93,00	120,00
1981	88,00	114,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. A 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
84,00	126,00	186,00	318,00	690,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso c.1) de la Ley I N° 1284.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Fijase en el año 1980 la fecha a que se refiere el artículo 15, incisos j) de la Ley I N° 1284.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2010.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1202/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2407, Ley Base del Impuesto de Sellos en la provincia de Río Negro.

Se propician las siguientes innovaciones:

- a) Se incorporan dos párrafos finales al artículo 30 de la ley, definiendo la base imponible a tomar en cuenta en los casos de:
- a.1) Cesiones de créditos hipotecarios, supuesto en el que el gravamen deberá liquidarse sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor, debiéndose deducir las cantidades ya amortizadas; y
- a.2) Cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, caso en el que la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuere mayor.
- b) Se completa el dispositivo del artículo 31 de la ley, regulándose el supuesto de precio no establecido para los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad. En estos casos de ausencia de precio por no habérselo previsto, se propicia que el gravamen se aplique sobre el capital necesario para la explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato, o –a falta de las mismas– los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario para su desenvolvimiento;
- c) Se suprime del artículo 54, inciso 9) de la ley la cuantificación del ingreso máximo para que pueda un jubilado obtener la exención del Impuesto de Sellos correspondiente al contrato del inmueble del que sea inquilino. Se sustituye esa cuantificación por una remisión a la Ley Impositiva Anual. Se entiende que esta modificación mejora la técnica legislativa, dado que a la vez que otorga estabilidad al texto de la Ley Base remite a la Ley Impositiva Anual para la fijación de todos los parámetros cuantitativos sujetos a ajuste periódico;
- d) Finalmente, se ajusta la redacción de los incisos 9) y 60 del artículo 55 de la ley, según seguidamente se explica:
- d.1) En el inciso 9) se suprime la expresión “de superficie” referida a las limitaciones que establece el inciso 7) del mismo artículo, dado que el mismo no establece limitaciones de superficie sino de monto o valor y de personas otorgantes. Se propicia entonces la expresión “con las limitaciones establecidas en el inciso 7”, por ser más exacta; y
- d.2) Se propone incorporar, en el inciso 60), a las “órdenes de servicios”, por ser su caso idéntico al de las “órdenes de compra”. Se incorpora, además, la expresión final “con prescindencia de sus destinatarios”, dado que el instrumento amerita la exención en términos objetivos, pues todo gravamen que se imponga al mismo se traslada, por elementales leyes económicas, a quien debe pagar el costo de la compra o servicio, esto es, el propio Estado, emisor del instrumento.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se eleva con el acuerdo general de ministros. Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2.009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de reforma de la Ley I N° 2407, Ley Base del Impuesto de Sellos.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 30 de la Ley I N° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 30°.-** En las cesiones de acciones y derechos y transacciones sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la parte proporcional de Valuación Fiscal correspondiente a las acciones y derechos cedidos o sobre el precio convenido, el que fuere mayor.

Al efectuarse la transferencia de dominio del bien, deberá ingresarse el total del impuesto que corresponda a la transmisión de dominio a título oneroso.

En las cesiones de créditos hipotecarios deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor. A este efecto se deberán deducir las cantidades amortizadas.

En la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuere mayor.”

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 31 de la Ley I N° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 31°.-** En los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o los valores convenidos si éstos fuesen mayores.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato, o -en su defecto- los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento”.

**Artículo 3°.-** Modifíquese el inciso 9) del artículo 54 de la Ley I N° 2407, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“9) Los locatarios de inmuebles, cuando éstos sean personas jubiladas, pensionadas o retiradas y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sea mayor de sesenta y cinco (65) años de edad;
- b) Sus ingresos totales no superen el monto que al efecto establezca la Ley Impositiva Anual, el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etcétera);
- c) No sea propietario de ningún inmueble”.

**Artículo 4°.-** Modifíquense los incisos 9) y 60) del artículo 55 de la Ley I N° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9) Las inhabilitaciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones establecidas en el inciso 7).

60) Las órdenes de compras y de servicios emitidas por los organismos públicos, con prescindencia de los destinatarios”.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1203/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro, para el período fiscal 2010.

El mismo mantiene las líneas generales de la Ley I N° 4384, Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal 2.009, con las siguientes modificaciones:

- a. Se incorpora en el artículo 4º, entre las actividades sujetas a alícuotas especiales y como inciso 18), a la de “acopiador de lana”, asignándosele la alícuota del dos por ciento (2%).  
Se trata de una actividad específica de nuestra zona, que no se encontraba debidamente tipificada en el texto legal, lo que motivaba problemas de encuadramiento y frecuentes litigios.  
La incorporación de la actividad a una alícuota relativamente baja (esto es, inferior a la general) brinda seguridad jurídica a los contribuyentes, a la vez que un tratamiento especial a una actividad, como dijéramos, profundamente arraigada en la provincia;
- b. Se asigna, en el inciso 22) del artículo 4º, un tratamiento especial a la actividad de “venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido”, a la que se propicia fijar la alícuota del dos por ciento (2%).  
Se trata de una actividad que no estaba especialmente contemplada en las leyes anteriores, generándose dudas con relación a su inclusión como “elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido” (sujeta a la alícuota del 1%) o como “venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido” (sujeta a la alícuota del 2%).  
El tratamiento específico que se propicia deja zanjada en forma definitiva la cuestión.
- c. En el inciso 26) del artículo 4º del proyecto se mejora la redacción y se aclara el texto del inciso w) del mismo artículo de la Ley I N° 4384, dado que:
  - c.1. Se aclara que se trata del transporte “público” urbano, suburbano e interurbano de pasajeros, excluyéndose modalidades privadas que estarán sujetas a la alícuota general;
  - c.2. Se incluye al “transporte escolar” entre los conceptos gravados con la alícuota del 1,8%;
  - c.3. Se aclara que, a los efectos de la exclusión del régimen con relación al transporte de pasajeros de “larga distancia”, habrá de considerarse tal a aquel cuyo recorrido supere los cien (100) kilómetros.

Estamos sometiendo a consideración de la Honorable Legislatura un proyecto maduro y consolidado. La estabilidad de las disposiciones fiscales contribuirá a la consolidación de la seguridad jurídica.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, se eleva con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2.009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2010.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143º, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno, escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia, señor Alfredo Daniel Pega; de Salud, doctora Cristina Uría; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa general del tres por ciento (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

#### **CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

#### **COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

##### **Comercio por mayor:**

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

##### **Comercio por menor:**

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

##### **Restaurantes y hoteles:**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nighths clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Gastronomía turística.

Hoteles y otros lugares de alojamiento; (excepto alojamiento por horas, albergues transitorios, casas o salas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea su denominación) se incluyen Hoteles, Apart – Hoteles, Residencial u Hospedaje, Albergues u Hostales, Bed and Breakfast, Camping, Campamento, Casas y Departamentos de Alquiler y demás servicios de alojamiento turístico, cualquiera sea su denominación.

#### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Transporte terrestre y/o acuático con guía turístico.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

#### **SERVICIOS:**

Envasado y conservación de frutas; galpones de empaque, servicio de frío.

**Servicios prestados al público:**

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

**Servicios prestados a las empresas:**

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

**Servicios de esparcimiento:**

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassetes.

Emisiones de radio, televisión.

**Otros servicios culturales:**

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, nighth clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Servicios personales y de los hogares:**

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**GENERACIÓN DE ENERGÍA:**

**Generación de energía eléctrica:**

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de oro, plata y polimetálicos.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasado y conservación.

Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; envasado y conservación.

Preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos.

Matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos.

Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación.

Elaboración de frutas y legumbres secas.

Fábrica de aceites y harinas de pescado y /u otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado de lana, hilanderías.

Tejido de lana, tejedurías.

Industria de la madera y productos de la madera.

Preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.

Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).

Fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- 1) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: 4,8%
- 2) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- 3) Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP): 5,0%
- 4) Sociedades de ahorro previo para fines determinados: 5,0%

- a. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión: 5,0%
- 5) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra: 5,0%
- 6) Compraventa de divisas: 5,0%
- 7) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares): 5,0%
- 8) Explotación y Concesión de Casinos Privados: 5,0%
- 9) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados: 3,5%
- 10) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarrros: 5,0%
- 11) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: 7,5%
- 12) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada: 5,0%
- 13) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 10%
- 14) Dancings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 5,0%
- 15) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional número 18.829: 5,0%
- 16) Acopiadores de productos agropecuarios: 5,0%
- 17) Acopiador de lana: 2%
- 18) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas y golosinas: 3,0%
- 19) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:
- Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres: 1,8%
- 20) Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: 1%
- 21) Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: 2%
- 22) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido: 2,0%
- 23) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas: 1,8%
- 24) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares: 5,0%
- 25) Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia, considerándose a este solo efecto como larga distancia el recorrido que supere los 100 km): 1,8%

- |  |      |
|--|------|
| 26) Distribución de energía eléctrica:   | 1,8% |
| 27) Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción:   | 2,0% |
| 28) Las ventas realizadas por industriales de bombones y chocolates:   | 1,8% |
| 29) Venta minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido en consignación:   | 5%   |
| 30) Pesca de altura y costera (marítima):  | 1,8% |
| 31) Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos:   | 1,8% |
| 32) Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria, (entendida ésta en los términos y alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) efectuada por contribuyentes radicados en la provincia de Río Negro  | 1,8% |
| Queda exceptuada del presente la comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinaria vial y cuatriciclos, la cual seguirá gravada con la alícuota general del 3% establecida en el artículo 1° de la presente ley, aún en los casos que los bienes fueren destinados o utilizados para la producción primaria. |      |
| 33) La venta de automotores usados realizadas por concesionarios oficiales radicados en la provincia, siempre que sean de titularidad de la concesionaria y que se opere la transferencia de dominio ante DNRPA:   | 2%   |
| 34) La venta de garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos:  | 0%   |

**Artículo 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 7°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2010.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1204/09**

Viedma, 11 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración proyecto de ley que se adjunta, modificatorio de la Ley I N° 1301, Ley Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro.

Se propician las siguientes innovaciones:

- a) Se introduce en el inciso a) del artículo 8° de la ley, un párrafo final que permite a la administración fiscal, en los casos de ventas de bienes inmuebles, exigir el pago del gravamen con anterioridad a la fecha de la firma del boleto, entrega de la posesión o escrituración, en el caso que se hubiera producido el pago de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido. Estos ingresos propiciamos queden sujetos al impuesto en el período fiscal en que fueran percibidos;

- b) Se proyecta incorporar, en el inciso h) del mismo artículo 8° de la ley, a los recuperos de gastos sin rendición de cuentas entre los conceptos que se consideran "ingreso bruto" a los efectos de gravamen;
- c) En el artículo 16 de la ley se propone incorporar un segundo párrafo, definiendo la composición de la base imponible para los consignatarios de hacienda por los ingresos generados en remates feria. Dicha base pasará a estar constituida por los ingresos provenientes de comisiones de rematador, garantía de créditos, fondo compensatorio, báscula y pesaje, fletes en camiones propios, intereses, gastos de atención de hacienda y todo otro ingreso que signifique retribución por su actividad;
- d) Se proyecta incorporar un segundo párrafo al artículo 19 de la ley, en el que se contemple el tratamiento fiscal a brindar a la cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado, cuando los mismos tengan como destino la afectación, directa o indirecta, a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicios (supuesto contemplado como "hecho imponible" por el artículo 2° inciso j) de la Ley I N° 1301). En este caso, se establece que la base imponible esté constituida por el valor locativo del inmueble más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A tales fines, se considerará "valor locativo mensual" al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la valuación fiscal especial.

Se trata de una solución presuncional que se lleva al texto legal a efectos de combatir la evasión del gravamen mediante el sencillo expediente de celebrar contratos de "comodato" o de "cesión por precio no determinado" y percibir de manera informal los alquileres, sin tributar sobre ellos impuesto alguno. El texto proyectado, ante un determinado hecho objetivo (cesión aparentemente gratuita o sin precio determinado de un inmueble, el que es afectado a una actividad comercial, industrial o de servicios por el cesionario) define una base imponible para permitir la determinación del impuesto. Los nuevos modos de actuar de quienes no quieren cumplir con sus obligaciones fiscales imponen la actualización permanente de la legislación para su combate. Este es un ejemplo claro de tal aserto.

- e) Se incorpora un cuarto párrafo al inciso i) del artículo 20 de la ley, destinado a las exenciones. Se aclara, para el caso de las obras sociales reguladas por la ley nacional número 23660, que las mismas mantienen la exención sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de dicho texto legal (contribución del trabajador y aporte patronal).

Entiendo que las innovaciones propiciadas mejoran sustancialmente el texto legal. A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto se acompaña con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno: escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: contador Pablo Federico Verani; de Educación: señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia: señor Alfredo Daniel Pega; de Salud: doctora Cristina Uría; de Producción: agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo: licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de reforma de la Ley I N° 1301, Ley Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** gobernador Miguel Ángel Saiz; ministros de Gobierno: escribano Diego Rodolfo Larreguy; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: contador Pablo Federico Verani; de Educación: señor Cesar Alfredo Barbeito; de Familia: señor Alfredo Daniel Pega; de Salud: doctora Cristina Uría; de Producción: agrimensor Juan Manuel Accatino; de Turismo: licenciado José Omar Contreras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los incisos a) y h) del artículo 8° de la Ley I N° 1301 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración el que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra

alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos estarán sujetos al impuesto en el período fiscal en que fueran percibidos.

Cuando las operaciones se realicen en cuotas por plazos superiores de 12 (doce) meses, se considerará Ingresos Brutos devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período”.

- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación, o se perciban (total o parcialmente) los ingresos, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total –en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero o plazo de financiación, los recuperos de gastos sin rendición de cuentas, o en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley nacional número 21.526, se considerará Ingreso Bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 16 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16°.-** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que correspondan transferir en el mismo a sus comitentes.

En los casos de consignatarios de hacienda (remates, ferias) la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de comisiones de rematador, garantía de créditos, fondo compensatorio, báscula y pesaje, fletes en camiones propios, intereses, gastos de atención de hacienda y todo otro ingreso que signifique retribución de su actividad.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de ventas, los que se regirán por las normas generales”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 19 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19°.-** Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etcétera, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

En las locaciones de inmuebles, por el canon locativo pactado o el dos por ciento (2%) de la valuación fiscal especial, el que fuera mayor.

En el caso de cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado establecida en el Artículo 2 Inciso j) de la presente ley, la base imponible estará constituida por el valor locativo del mismo más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A estos fines se considerará valor locativo mensual al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la valuación fiscal especial.

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal, el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intermediación”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso i) del artículo 19 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “i) Las operaciones realizadas por las asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deberán abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales.

Las obras sociales reguladas por la ley nacional número 23.660 y sus modificatorias, mantendrán la exención, sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16° de la citada ley.

También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquellas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos”.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2010.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

### **Expediente número 1205/09**

#### **FUNDAMENTOS**

En fecha 09 de diciembre de 2009, el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ricardo Echegaray, firmó una resolución que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía.

Además se difiere el pago de impuestos a las ganancias, bienes personales, ganancia mínima presunta, bienes personales y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Entre otras cosas, mediante la Resolución General 2723 se suspendieron los juicios de ejecución fiscal y se implementaron los diferimientos impositivos. La norma autoriza además la deducción del impuesto a las ganancias para los productores que debieron realizar la venta forzosa de ganado.

La AFIP precisó que hay 30 días para solicitar los beneficios en las provincias que tienen declarada la emergencia económica o que fueron declaradas en zona de desastre.

La medida también alcanza a los productores que son monotributistas. Para ellos el beneficio es la reducción del componente impositivo de hasta 50% para quienes se encuentren en zona de emergencia y de hasta el 75% para quienes estén en zonas de desastre.

La AFIP dispuso, además, que aquellos productores que hayan tenido que realizar ventas forzosas de hacienda -tanto bovina, ovina, caprina o porcina- podrán deducir el pago del Impuesto a las Ganancias.

La medida alcanza a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, La Pampa, Catamarca, Santa Cruz y Corrientes. En total, el estado de Emergencia Agropecuaria abarca a 104,3 millones de hectáreas de las 180.345.568 que tiene el país, lo que representa el 57,7% de las explotaciones agropecuarias.

Para acceder al beneficio, los productores deberán dirigirse a las dependencias de la AFIP y presentar el certificado provincial que acredite identificación del productor y el establecimiento que están incluidos dentro de la zona de emergencia o desastre. Además deberán consignar la calidad de titular, locatario o arrendatario de una explotación agropecuaria.

Además los productores deberán demostrar a través de una nota -que tendrá carácter de Declaración Jurada- que la explotación afectada constituye su actividad principal. La ley número 26.509, establece que la actividad principal es la que genera más del 50% de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre.

En función de lo expuesto y teniendo en cuenta las numerosas gestiones realizadas por el Estado provincial a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, creemos que corresponde nuestro reconocimiento a tan loable medida que contribuye a paliar los devastadores efectos que tiene la sequía en nuestros productores.

Por ello:

**Autores:** Rodolfo Lauriente, Gabriela Buyayisqui, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro, que vería con agrado se implemente un mecanismo de asesoramiento y gestión para que los productores locales accedan a los beneficios otorgados por medio de la Resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos, como corolario de las constantes gestiones realizadas por el Poder

Ejecutivo en este sentido, teniendo en cuenta la brevedad del plazo otorgado por la resolución para acogerse a sus disposiciones.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1206/09**

#### **FUNDAMENTOS**

En fecha 09 de diciembre de 2009, el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ricardo Echegaray, firmó una resolución que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía.

Además se difiere el pago de impuestos a las ganancias, bienes personales, ganancia mínima presunta, bienes personales y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Entre otras cosas, mediante la Resolución General 2723 se suspendieron los juicios de ejecución fiscal y se implementaron los diferimientos impositivos. La norma autoriza además la deducción del impuesto a las ganancias para los productores que debieron realizar la venta forzosa de ganado.

La AFIP precisó que hay 30 días para solicitar los beneficios en las provincias que tienen declarada la emergencia económica o que fueron declaradas en zona de desastre.

La medida también alcanza a los productores que son monotributistas. Para ellos el beneficio es la reducción del componente impositivo de hasta 50% para quienes se encuentren en zona de emergencia y de hasta el 75% para quienes estén en zonas de desastre.

La AFIP dispuso, además, que aquellos productores que hayan tenido que realizar ventas forzosas de hacienda -tanto bovina, ovina, caprina o porcina- podrán deducir el pago del Impuesto a las Ganancias.

La medida alcanza a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, La Pampa, Catamarca, Santa Cruz y Corrientes. En total, el estado de Emergencia Agropecuaria abarca a 104,3 millones de hectáreas de las 180.345.568 que tiene el país, lo que representa el 57,7% de las explotaciones agropecuarias.

Para acceder al beneficio, los productores deberán dirigirse a las dependencias de la AFIP y presentar el certificado provincial que acredite identificación del productor y el establecimiento que están incluidos dentro de la zona de emergencia o desastre. Además deberán consignar la calidad de titular, locatario o arrendatario de una explotación agropecuaria.

Además los productores deberán demostrar a través de una nota -que tendrá carácter de Declaración Jurada- que la explotación afectada constituye su actividad principal. La ley número 26.509, establece que la actividad principal es la que genera más del 50% de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre.

En función de lo expuesto y teniendo en cuenta las numerosas gestiones realizadas por el Estado provincial a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, creemos que corresponde nuestro reconocimiento a tan loable medida que contribuye a paliar los devastadores efectos que tiene la sequía en nuestros productores.

Por ello:

**Autores:** Rodolfo Lauriente, Gabriela Buyayisqui, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por el dictado de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos en varias provincias, entre ellas la de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1207/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Los días 18 y 19 de febrero de 2010, el Instituto de Formación Docente Continua de San Antonio Oeste, realizará la "Segunda Jornada: Hacia Nuevas Formas de Inclusión" dando continuidad a las jornadas de inclusión que se realizaron en el año 2008.

En la mencionadas jornadas desarrolladas en el año 2008 participaron es su mayoría docentes de nivel especial, primario común, técnicos de ETAP de nivel primario común, especial y medio, de distintas localidades del Valle Medio; Inferior, Línea Sur y Atlántica, representantes del Consejo Provincial de Educación (CPE), supervisores de distintas modalidades y niveles, miembros del Ministerio de Desarrollo Social, asociaciones de padres de la localidad y de Río Colorado, docentes de Villa Regina, vecinos de la comunidad de San Antonio, Las Grutas y Valcheta.

De esto resultó que las temáticas más interesantes se centraron en gestión comunitaria-discapacidad, deporte-discapacidad. En cuanto a posibles temáticas para futuras acciones de extensión manifestaron: “profundización en gestión comunitaria” – “redes” – “deporte adaptado” – “estimulación temprana y atención a jóvenes adultos” – “socializar experiencias inclusivas y proyectos concretos de acción comunitaria”.

Hay una preocupación constante que consiste en la necesidad de generar espacios de encuentros con otros actores de la sociedad para provocar acciones que promuevan “información y concientización acerca de personas que presentan alguna discapacidad y la responsabilidad social que implica su aceptación y acción” ya que persisten barreras culturales, sociales, pedagógicas y físicas que continúan actuando como resistencia en el imaginario popular.

Estas segundas jornadas tienen como propósito promover el debate y la reflexión para la implementación de diferentes acciones en la comunidad que coadyuven a la mejora efectiva de la calidad de vida.

Los objetivos de las mismas son: promover un espacio de intercambio y sensibilización comprometido con el desarrollo y la promoción de las personas con discapacidad, compartir experiencias de diferentes áreas recreativas para personas con discapacidad en el ámbito de las organizaciones de gobierno y de ONG, brindar insumos para posibilitar acciones de autogestión en el área de gestión comunitaria y recreativa y socializar experiencias pedagógicas realizadas por los docentes del postítulo de especialización en NEE.

Los responsables de estas tareas son los profesores del Postítulo de Especialización en “Necesidades Educativas Especiales”, Nadia Moroni, Marisa Hernández, Alicia Paugest, Luisa Moglia y Carla Fernández y están dirigidas a la comunidad educativa, comunidad en general, instituciones intermedias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Por ello:

**Autor:** Adrián Casadei, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, comunitario y social las Segundas Jornadas “Hacia Nuevas Formas de Inclusión” a realizarse los días 18 y 19 de febrero de 2010, en la localidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1208/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El 24 de marzo de 2010 está prevista la entronización del nombre “Madres de Plaza de Mayo” al CENS número 3 de General Roca.

Para ello los directivos del establecimiento escolar han cumplimentado las actividades y requisitos formales para dar lugar al trámite pertinente en el Consejo Provincial de Educación.

Mediante firmas de los integrantes de la comunidad educativa se ha respaldado la necesidad de contar con el nombre del colegio, que simbólicamente ha significado un aporte en cuanto a la recuperación de la memoria reciente y al valor de las identidades.

Es importante que el CENS número 3 cuente con la resolución respectiva antes de la finalización del ciclo lectivo 2009, a efectos de dar inicio a los preparativos del evento de entronización a inicios del ciclo 2010, el 24 de marzo.

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo y al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la instrumentación de la petición del Centro de Nivel Secundario CENS número 3, de General Roca, respecto a la designación del establecimiento bajo el nombre "Madres de Plaza de Mayo" antes de la finalización del actual ciclo lectivo.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1209/09**

Viedma, 15 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución provincial y Ley K Nº 2216 a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo, Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Río Negro (CoNiAR), el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Monto del presupuesto anual destinado al funcionamiento de dicho Consejo y qué porcentaje del mismo, se destina al financiamiento de proyectos formulados por Organizaciones No Gubernamentales. Informe detalladamente el porcentaje del presupuesto proveniente de nación y el recaudado por nuestra provincia que fue ejecutado hasta la fecha;
- 2.- Cuáles son los programas y proyectos que dicho organismo financió hasta la fecha, monto destinado, entidad a la que pertenecen, objetivos, número de beneficiarios, período de vigencia (desde / hasta) grado de ejecución y criterios de adjudicación del financiamiento a los mismos. Seguimiento y evaluación de los resultados que realizó;
- 3.- Cuáles son los programas y proyectos que dicho organismo tiene destinado financiar el año entrante, entidad beneficiaria, monto asignado, objetivos y metas del proyecto/ programa, parámetros / criterios de financiamiento y el mecanismo de evaluación destinados a calcular su correcta asignación;
- 4.- Cuáles son los controles y formas sobre las erogaciones del Consejo y su accionar (rendición). Detalle el mecanismo de monitoreo / auditoría del destino final de cada una de las transferencias y las medidas disciplinarias y de sanción previstas en caso de irregularidades, desvíos de las mismas;
- 5.- Si en el marco de la Ley D Nº 4109, Ley de Protección a Niños y Adolescentes, se realizaron convenios bilaterales establecidos en el artículo 60, con instituciones públicas o privadas y educativas, en tal caso, se solicita adjunte copia de los mismos;
- 6.- De los proyectos / programas financiados formulados por las Organizaciones No Gubernamentales para el diseño y ejecución de las políticas focales a la niñez y adolescencia en nuestra provincia, especifique cuál es el monto porcentual del capital económico-financiero de las mismas que provienen del Estado nacional;
- 7.- Qué previsiones se han tomado para ir cubriendo los defasajes financieros que se presentaran en los años siguientes del 2009 en la materia;
- 8.- Indique los mecanismos e instrumentos necesarios para difundir públicamente la información de los recursos asignados, metodologías, resultados de las evaluaciones a los proyectos referentes a la temática de la niñez y adolescencia precisas al año de ejecución presupuestaria.

Atentamente.

**Autores:** Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**Firmantes:** María Magdalena Odarda, Luis Eugenio Bonardo, Irma Haneck, Luis María Bardeggia, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1210/09**

Viedma, 14 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Secretaría de Minería e Hidrocarburos, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA) – posee una participación accionaria con la empresa Petrolera del Comahue y han formado una Unión Transitoria de Empresas –UTE- (aprobada por decreto número 1074/95).

Informe lo siguiente, respecto a la UTE:

- a) Cuál es el porcentaje de su participación;
  - b) Actividad que actualmente desarrolla, detallando los lugares de exploración y explotación para la extracción de petróleo;
  - c) Cantidad de metros cúbicos extraídos en los últimos cinco (5) años;
  - d) Plazos de concesión;
  - e) Fundamentación de la normativa y prórrogas aplicadas al efecto del otorgamiento de la concesión;
  - f) Respecto al decreto número 650/09 de ampliación de los permisos de exploración de las áreas hidrocarburíferas “General Roca” y “Blanco de los Olivos”, indicar el estado actual de cumplimiento de las obligaciones de la empresa.
- 2.- EDHIPSA ha otorgado concesión de explotación a la empresa Petrolífera Petroleum Limited (Sucursal Argentina). Informe lo siguiente: Fundamentación de la modalidad de contratación directa según decretos número 1396/07 (del 7-12-07) y 319/07 (del 17-12-07) y remita copia completa de las actuaciones que dieron motivo al dictado de los decretos aludidos;
  - 3.- Remita copia completa del expediente número 135.741-DGH-2006 de la Secretaría de Hidrocarburos, donde se tramitó la iniciativa privada para la explotación de hidrocarburos del área denominada “Puesto Morales Este”;
  - 4.- Sobre el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos Ley Q N° 2627 y decreto número 24/03, en el período 2003–2009:
    - a) Cuál es el monto anual de presupuesto destinado a este cuerpo;
    - b) Con cuántos agentes cuenta el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos;
    - c) Cuáles son las medidas para el fortalecimiento institucional que se han adoptado con este cuerpo;
    - d) Remita mapa de cuencas, yacimientos y exploraciones (actuales y próximas), detallando volumen de extracción y empresas licitatorias;

- e) Cuáles son las normas complementarias que se dictaron desde la Jefatura de Policía de Hidrocarburos para garantizar la correcta explotación de recursos y el contralor de los volúmenes de producción (remitir copia);
- f) Detalle de las actuaciones efectuadas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos en la fiscalización de la exploración, explotación, comercialización e industrialización y transporte de los recursos hidrocarburíferos;
- g) Copia de los informes remitidos por los agentes al concluir las respectivas verificaciones y fiscalizaciones.

Atentamente.

**Autores:** Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**Firmantes:** María Magdalena Odarda, Luis Eugenio Bonardo, Facundo López, Luis María Bardeggia, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

#### **Expediente número 1211/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Por medio de la ley 4435, sancionada por esta Legislatura el día 31 de julio del corriente año, se modificó la Ley K N° 2.430, creando un nuevo Juzgado de Primera Instancia, en la Segunda Circunscripción Judicial, con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones, con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina y con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Como consecuencia de dicha ley actualmente existen dos juzgados con asiento de funciones en Villa Regina, uno con competencia en materia de Instrucción Penal (número 20) y otro con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones (número 21), ambos con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

La problemática actual en relación a los referidos juzgados radica en que como aún no fueron puestos en funcionamiento se continúa afectando el servicio de Justicia en dicha localidad.

Cabe señalar que coincidimos con el principio de que los cargos judiciales deben cubrirse por concurso y no pretendemos oponernos a eso, pero entendemos que existe una necesidad imperiosa de la sociedad que debemos cubrir y que fue lo que impulsó la creación de los juzgados antes mencionados y la sanción de la ley en cuestión.

En función de lo expuesto lo más conveniente, eficaz y ágil sería que se designen jueces sustitutos para poner en funcionamiento a la brevedad los juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en Villa Regina, hasta tanto se llame a concurso para cubrir ambos cargos.

Por ello:

**Autor:** Jorge Pascual, legislador.

**Firmado:** Ademar Rodríguez, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro que vería con agrado la inmediata puesta en marcha y funcionamiento de los juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en Villa Regina, con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

#### **Expediente número 1212/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Nortensur nació de un grupo -amante de la literatura- que decidió unirse hace dos años para gestar su sueño.

Allí, Riveiro, Castro y Cazayous (quien recientemente editó su primera obra: "Ruidos Extraños") fueron dándole forma a la revista literaria que alcanzó su quinto número.

El valor de la revista es de 3 pesos y con la publicidad financian la tirada que es de 500 ejemplares. Los editores casi no reciben ganancia de la publicación, pero sí la satisfacción de haber creado un espacio para poder difundir los trabajos de muchos escritores locales.

Esta revista literaria desde hace 5 años refleja el sentir y pensar de los escritores de Cipolletti y la región.

El grupo de trabajo de la Revista Nortensur está integrado por Pablo Cazayous, Lucas Castro y Hernán Riveiro, oriundos de Cipolletti y con dilatada trayectoria en el ámbito artístico.

#### Antecedentes artísticos de los integrantes:

Pablo Cazayous nació en Choele-Choel (Río Negro - Argentina), el 22 de noviembre de 1978. Sus cuentos fueron publicados en diarios locales. Forma parte del grupo literario "Manzana y Pluma" de la ciudad de Cipolletti. Es uno de los creadores de la revista "NortenSur", poesía del fin al mundo" y participó de la Feria del Libro 2008 de Cipolletti y numerosos eventos culturales en toda la región. Además fue co-conductor del programa literario de radio "El Nuevo y el de Acá" junto a Lucas Castro en FM Mural (Radio de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia) durante un breve lapso de tiempo en 2008. En el mes de agosto de 2009 editó su primer libro "Ruidos Extraños". El que fue presentado en el Teatro Ámbito Histrión de Neuquén Capital, en la Feria del Libro de la ciudad de Cipolletti 2009 y en el Centro Cultural y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda de la ciudad de Choele-Choel.

Lucas Adolfo Castro nació el 24 de diciembre de 1985. Su experiencia ligada a las artes comienza en la municipalidad de Cipolletti, en la Dirección General de Cultura, en el Área de Artes Dramáticas y Letras, área organizadora de la Feria del Libro 2006 y 2007. Allí se desempeña como asistente organizador del Circuito Nacional de Teatro en el año 2007. Es parte y formador del grupo de escritores Manzana y Pluma de la ciudad de Cipolletti. Participante activo del XXV Encuentro de Escritores de la ciudad de Puerto Madryn del año 2007. Encargado de Logística en La Feria del Libro de Cipolletti (15 al 24 de junio 2007), auspiciada por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Comahue. Declarada de interés municipal. Declarada por El Consejo Provincial de Educación de interés educativo y declarada de interés cultural por la Presidencia de la Nación. Además fue co-conductor del programa literario de radio El Nuevo y el de Acá, junto a Pablo Cazayous en FM Mural (Radio de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia) durante un breve lapso de tiempo en 2008. Desde ese mismo año es parte de los editores de la revista Nortensur Poesía del Fin al Mundo. En el año 2009 es seleccionado finalista en el concurso Roberto Fontanarrosa. <http://www.trazoliterario.com.ar/fontanarrosa/castro.htm>

Hernán Riveiro nació en la ciudad de Florida, provincia de Buenos Aires, el 10 de noviembre de 1974. A los 13 años se radicó junto a su familia en la ciudad de Neuquén y desde hace cuatro, vive en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Realizó sus estudios universitarios en la carrera de Comunicación Social, en la Universidad Nacional del Comahue, y se desempeñó en medios como Radio y Televisión del Neuquén (RTN) y Radio Universidad-Calf, además de producir y conducir programas en dos radios comunitarias de General Roca y Neuquén. Es parte y formador del grupo de escritores Manzana y Pluma de la ciudad de Cipolletti. Realizó talleres dirigidos por el escritor Pablo Montanaro, referidos a autores como Julio Cortázar y Rodolfo Walsh, entre otros. Desde el año 2007 publica asiduamente poemas de su autoría en la página [www.tupoema.com.ar](http://www.tupoema.com.ar), dedicada a difundir escritores de todo el país. Fue invitado al programa "Al pie de la letra" que el propio Montanaro condujo en RTN durante el año 2008, al programa "La palangana" que conduce Marcelo Pascucio en FM Universidad-Calf de Neuquén y, en varias oportunidades, al programa "Mirarte a los ojos" que conduce Daniel Pizarro en FM Galaz de Cipolletti en varias ocasiones durante el corriente año. Además, fue invitado a participar en recitales de poesía y otras artes en los denominados Domingos Terciopelo, organizado por miembros de la Escuela de Psicología Social de Neuquén. En todas las ocasiones la invitación se produjo a raíz de su accionar en pos de difundir la literatura en la sociedad y, especialmente, en los jóvenes. En calidad de miembro de la revista Nortensur/poesía del fin al mundo fue invitado a participar en la Feria del Libro 2008 de la ciudad de Cipolletti. Actualmente forma parte del Círculo de Escritores del Comahue, grupo que editó recientemente su primera antología, íntegramente compuesta por poesías y cuentos de autores de la región. Es co-editor y, de manera provisoria, director de la revista de arte Nortensur/poesía del fin al mundo.

Cabe destacar que la revista listeria representa un instrumento de expresión a nivel artístico y local.

Por ello:

**Autor:** Juan Elbi Cides, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo, la revista "NortenSur poesía del fin al mundo", la cual se edita en la ciudad de Cipolletti, convirtiéndose en un alto valor artístico y de expresión.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1213/09**

**FUNDAMENTOS**

El 25 de mayo de 1810 el pueblo argentino soltó su primer grito de libertad cuando en el Cabildo de Buenos Aires comenzó el proceso independentista. Luego, transcurridos poco más de 6 años, el 9 de julio de 1816 se proclamó la independencia argentina.

En el año 2010 y 2016, como sabemos, se cumplen dos siglos de la Revolución de Mayo y de la Declaración de la Independencia, es decir, del comienzo de la existencia de nuestro país como nación soberana e independiente.

En conmemoración de tal fecha diversas actividades se desarrollarán a lo largo y ancho de nuestra provincia. La Legislatura provincial con acierto creó mediante la Ley F N° 4334 una "Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016)" integrada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dar un marco institucional en donde canalizar las acciones que se llevaron a cabo en el Territorio provincial.

Con el presente proyecto se busca conmemorar el nacimiento de nuestra patria instituyendo en los documentos oficiales la leyenda en el año 2010: "2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"; y en el año 2016: "2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina". Se busca incentivar asimismo la reflexión por parte de nuestros ciudadanos en la importancia de pensar en un país y una provincia mancomunados en el esfuerzo común.

Por ello:

**Autores:** Pedro Pesatti, María Bethencourt, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Establécese la obligatoriedad del uso de la leyenda "2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" en los documentos oficiales a utilizarse por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo durante el año 2010.

**Artículo 2º.-** Establécese la obligatoriedad del uso de la leyenda "2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina" en los documentos oficiales a utilizarse por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo durante el año 2016.

**Artículo 3º.-** Invítase a los municipios y a las comunas a adherirse a lo dispuesto por la presente ley.

**Artículo 4º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1214/09**

Viedma, 15 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución provincial y Ley K N° 2216 a los efectos de gestionar ante el Ministerio de la Familia, Subsecretaría de Enlace, Articulación y Organización Popular, el siguiente Pedidos de informes:

1. Detalle el monto del presupuesto asignado para el funcionamiento de la Subsecretaría, las áreas y/o departamentos a su cargo. Asimismo, indique discriminadamente el monto asignado a cada uno, número de personal, dirección, desde el período 2007-2009;

2. Cuáles son los programas y proyectos que se encuentran bajo su órbita, desde cuándo funcionan, fondos asignados, profesionales a su cargo, localidades que abarcó, beneficiarios y copia de los convenios suscritos si los hubiere del período 2007-2009;
3. Detalle el monto del presupuesto asignado al funcionamiento del Departamento Técnico de Políticas Sociales. Bajo qué parámetros fue creado, qué función y/o finalidades tiene, objetivos, metas y plazos a cumplir, cuál es su organigrama, quiénes integran, quién dirige o coordina el mismo, profesionales que intervienen, y si los últimos son empleados de Planta del Estado o contratados a dicho fin;
4. Cuáles son las organizaciones sociales, civiles o comunitarias que articulan su trabajo con dicho Departamento y qué proyectos y/o programas de las mismas lleva a cabo el departamento en su función de asesoramiento, supervisión y consulta para el seguimiento, evaluación, implementación y propuestas de aquellos;
5. Quiénes serán los responsables de la coordinación del proyecto: "Pasantías Universitarias y/o Terciarias como vínculo entre Sistema Educativo y Ministerio de la Familia" y a qué programas corresponderá la asignación de los prestadores del servicio social;
6. Indique los mecanismos, promoción y difusión que lleva a cabo respecto a los programas y/o proyectos que ejecuta la Subsecretaría.

**Autores:** Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

**Firmantes:** Luis Eugenio Bonardo, Irma Haneck, Luis María Bardeggia, Manuel A. Vázquez, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

#### **Expediente número 1215/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La Celiaquía es la intolerancia permanente a un conjunto de proteínas denominadas prolaminas, presentes en el trigo, avena, cebada y centeno (TACC) -y, por lo tanto de los productos derivados de estos cuatro cereales-. Es un trastorno que aparece en personas genéticamente predispuestas, de todas las edades a partir de la infancia.

Las prolaminas reciben distintos nombres de acuerdo al cereal de procedencia:

- Trigo = gliadina.
- Avena = avenina.
- Cebada = hordeína.
- Centeno = secalina.

El gluten de los cereales mencionados es la forma más conocida de presentación de las prolaminas tóxicas para los celíacos. La gliadina, que constituye el mayor problema, es la más utilizada en la industria alimentaria.

Estas proteínas (TACC) afectan directamente al intestino delgado, encargado de la absorción de los nutrientes que, a consecuencia de ello, no cumple con esta función. Es una condición genética; se nace con la predisposición a padecerla, pero no siempre se manifiesta clínicamente. La celiaquía puede asociarse a otras enfermedades crónicas como: diabetes, epilepsia, dermatitis herpetiforme, Síndrome de Down, etcétera. Se manifiesta a través de diferentes síntomas:

En **niños:** Suele presentarse "diarrea crónica" (síndrome de mala absorción), vómitos reiterados, marcada distensión abdominal, falta de masa muscular, pérdida de peso, retraso del crecimiento, escasa estatura, cabello y piel secos, descalcificación, inapetencia, mal carácter.

En **adolescentes:** Dolor abdominal, falta de ánimo, rechazo a la actividad deportiva, retraso en el ciclo menstrual.

En **adultos:** Descalcificación, diarreas, fracturas espontáneas, desnutrición, abortos espontáneos, impotencia.

El único tratamiento es una dieta estricta y de por vida sin T.A.C.C que requiere que, del ingreso familiar, se destine un monto superior para afrontar la compra de los alimentos necesarios para realizar la dieta especial. El diagnóstico de la Celiaquía se realiza mediante biopsia intestinal. Según un estudio conjunto entre la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad del Salvador, en la Argentina la prevalencia es superior a la hasta ahora considerada, siendo de 1:167. Es decir que en Río Negro, la

cantidad de celíacos asciende a más de 3.538 personas -más que la población de muchas localidades rionegrinas-.

Las leyes R N° 3772 –sancionada en 2003- y R N° 4007 -sancionada en 2005- mencionan el tema de Celiaquía y se pueden encontrar varios proyectos presentados en los últimos años que tienen como finalidad profundizar en el tema. En nuestro país existen leyes nacionales, provinciales, ordenanzas municipales y hasta normativas de arzobispados reseñadas. Asimismo, existe una Carta Compromiso del MERCOSUR firmada en Mar del Plata en el año 2000. Lamentablemente, en particular en sectores de bajos recursos sin acceso a los alimentos sin T.A.C.C., la experiencia demuestra que muchas veces la Celiaquía se confunde con desnutrición.

Para quienes estamos acostumbrados a preparar comidas sin restricciones, las dificultades de buscar y cocinar con productos sin gluten puede resultar algo extraño, complejo, algo que es difícil de entender. Pero las personas celíacas pueden y deben llevar una vida normal, feliz y adaptando su hábito alimenticio a su vida social.

En base a las estadísticas, que señalan que la diferencia de precios entre los alimentos para celíacos ronda el doble y hasta el triple del precio -con respecto a los que son para no celíacos- se hace necesario asegurar el ingreso familiar acorde para que los hijos de personas que padecen la Celiaquía, puedan afrontar los elevados costos de su dieta especial. Es necesario, por lo tanto, establecer una asignación por hijo acorde a la tabla de asignaciones familiares por hijo discapacitado (superior a la asignación por hijo no discapacitado) que establece el ANSeS de acuerdo a la categoría "Valor General".

Por ello:

**Autora:** Beatriz Contreras, legisladora.

**Firmantes:** María Magdalena Odarda, Silvina García Larraburu, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórese a la Ley R N° 3772 el artículo 7 bis que quedará redactado del siguiente modo:

**"Artículo 7ºbis.-** La asignación por hijo, que perciban los empleados públicos provinciales que tengan hijos celíacos será de un monto equivalente a las asignaciones familiares por hijo con discapacidad que establece el (ANSeS), en la cuadrícula correspondiente a la categoría "Valor General".

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1216/09**

Viedma, 14 de diciembre de 2009.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
don Bautista Mendioroz  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, el siguiente Pedido de Informe:

1. Informe cuáles son las medidas o acciones realizadas por el Estado para cumplir con lo establecido en la Ley Q N° 3365 desde su sanción a la fecha;
2. Detalle en caso de existir, todas las actuaciones de oficio que ha efectuado la autoridad de aplicación de la Ley Q N° 3365;
3. Asimismo informe los resultados de los procedimientos de oficio a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Atentamente.

**Autor:** Pedro Pesatti, legislador.

**Firmantes:** Carlos Gustavo Peralta, Silvina García Larraburu, Carlos Tgmoszka, Renzo Tamburrini, María E. Bethencourt, Silvia Reneé Horne, legisladores.

-Se giró.

-----0-----

**Expediente número 1217/09**

**FUNDAMENTOS**

En fecha 09 de diciembre de 2009, el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ricardo Echegaray, firmó una resolución que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por la sequía.

Además, se difiere el pago de impuestos a las ganancias, bienes personales, ganancia mínima presunta, bienes personales y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Entre otras cosas, mediante la Resolución General 2723 se suspendieron los juicios de ejecución fiscal y se implementaron los diferimientos impositivos. La norma autoriza además la deducción del Impuesto a las Ganancias para los productores que debieron realizar la venta forzosa de ganado.

La AFIP precisó que hay 30 días para solicitar los beneficios en las provincias que tienen declarada la emergencia económica o que fueron declaradas en zona de desastre.

La medida también alcanza a los productores que son monotributistas. Para ellos el beneficio es la reducción del componente impositivo de hasta 50% para quienes se encuentren en zona de emergencia y de hasta el 75% para quienes estén en zonas de desastre.

La AFIP dispuso, además, que aquellos productores que hayan tenido que realizar ventas forzosas de hacienda -tanto bovina, ovina, caprina o porcina- podrán deducir el pago del Impuesto a las Ganancias.

La medida alcanza a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, La Pampa, Catamarca, Santa Cruz y Corrientes. En total, el Estado de Emergencia Agropecuaria abarca a 104,3 millones de hectáreas de las 180.345.568 que tiene el país, lo que representa el 57,7% de las explotaciones agropecuarias.

Para acceder al beneficio, los productores deberán dirigirse a las dependencias de la AFIP y presentar el certificado provincial que acredite identificación del productor y el establecimiento que están incluidos dentro de la zona de emergencia o desastre. Además deberán consignar la calidad de titular, locatario o arrendatario de una explotación agropecuaria.

Además los productores deberán demostrar a través de una nota -que tendrá carácter de Declaración Jurada- que la explotación afectada constituye su actividad principal. La ley número 26.509, establece que la actividad principal es la que genera más del 50% de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre.

En función de lo expuesto y teniendo en cuenta las numerosas gestiones realizadas por el Estado provincial a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, creemos que corresponde nuestro reconocimiento a tan loable medida que contribuye a paliar lo devastadores efectos que tiene la sequía en nuestros productores.

Sin perjuicio de ello, estamos convencidos que lo realmente útil para los productores no es la suspensión de los juicios o el diferimiento impositivo, sino la exención de las cargas que pesan sobre quienes han resultado perjudicados por las secuelas de la situación de desastre generada por la sequía y en función de esta convicción, solicitamos la referida exención a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello:

**Autores:** Rodolfo Lauriente, Gabriela Buyayisqui, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que vería con agrado resuelva la exención impositiva para los productores ganaderos declarados en zona de desastre, afectados por la sequía en la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1218/09**

**FUNDAMENTOS**

En 1972, se produjo una importante movilización ciudadana encabezada por el doctor Norberto Rajneri, junto a un grupo de amantes del arte, lo cual motivó donaciones comunitarias y logró el apoyo para la construcción de la Casa de la Cultura.

Esta institución civil sin fines de lucro se inició con el proceso de acercamiento del arte en todas sus formas a la comunidad local y regional. Artistas de todas las ramas, grandes talentos como Bruno Gelber y Marta Argerich, Constantino Juri, Federico Luppi, Camerata Bariloche, Ángel Pericet, Cuarteto Supay, Buenos Aires 8, Pérez Celis, María Rosa Gallo, Luis Brandoni, Les Luthiers y muchos más, pusieron sus obras en esta estructura cultural. A su vez permitió el acceso y exposición a los cultores del arte de la región, llegando a contar con más de trescientos espectáculos en el año.

En su seno se iniciaron labores didácticas, implementando talleres integrales de Educación por el Arte.

El 29 de enero de 1983, tomando como base estos talleres que se desarrollaban en la Casa de la Cultura, se creó el Instituto Superior de Artes de Río Negro (I.S.A.R.N.), donde se organizaron la Escuela de Danza y el Ballet Río Negro, la Escuela de Música y la Escuela de Arte Dramático (carrera de Títeres). Es valioso destacar que el proyecto incluyó desde su inicio a las cinco escuelas –hoy los Departamentos en el régimen universitario-. (Referencia 1).

El 9 de abril de 1984 se creó, sobre la base del I.S.A.R.N., el Instituto Nacional Superior de Arte (I.N.S.A.), bajo jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, quien dictó a tales efectos la resolución número 784/84, (Referencia 2) expediente 14243/84. Sus planes de estudio fueron aprobados y los títulos cuentan con validez nacional según resolución número 1589/91, (Referencia 7).

El 27 de octubre de 1992 el mencionado Instituto Superior fue transferido a la órbita de la provincia de Río Negro en el marco de un convenio suscripto entre la nación y las provincias, (Referencia 8) sede de los institutos educativos que dependían de nación, hecho que se efectivizó a partir del 1º de diciembre de 1992, manteniendo la validez nacional de los títulos y la partida presupuestaria. La validez nacional de los títulos fue ratificada por la provincia de Río Negro, mediante las resoluciones del Consejo provincial de Educación número 1274/93, 1964/93, 1966/93, 2062/93 y 1216/97 (Referencias 10/12/13/14/15/19).

En 1992, gracias a las gestiones iniciadas por el doctor Norberto Rajneri ante las autoridades provinciales, se demostró la solidez del proyecto y en una carta que se transcribe se inicia el proceso de obtención de la jerarquía universitaria.

“General Roca, 26 de noviembre de 1992.

Señor gobernador:

Me permito proponer señor gobernador la creación de la UNIVERSIDAD PATAGÓNICA DE ARTES, sobre la base del actual Instituto Nacional Superior de Artes, el cual será transferido a la provincia de Río Negro a partir del 1º de diciembre de este año, de acuerdo a la cláusula primera del convenio firmado el 27 de octubre pasado con el señor ministro de Cultura y Educación.

La base de su estructuración y razones que abonan el pedido son las siguientes:

**JERARQUIZACIÓN DE TÍTULOS:** Al otorgarse a los mismos, jerarquía universitaria, con un sistema a implementarse para que los ya otorgados, puedan acceder a ese nivel.

**COMPOSICIÓN:** Con las escuelas y carreras actualmente existentes por planes de estudio, más las que surgieran de implementar la prevista Escuela de Cinematografía en armonía con un Centro de Producción Cinematográfica anunciado por el gobierno provincial.

**FINANCIACIÓN:** Los costos no deberían elevarse, al menos de un modo significativo, pudiendo adoptar el sistema clásico de cargos universitarios o uno de cargos y horas cátedra como el actual, ya que no existe nacional ni provincialmente normativa alguna para una Universidad de Arte. Mediante convenios podrían lograrse aportes anuales de provincias patagónicas y La Pampa, a la vez que, mediante la departamentalización de materias comunes (pedagógicas y de cultura general), se lograrían significativos ahorros para el erario provincial. También volviendo cíclicas algunas carreras de bajo alumnado habitual.

**ASENTAMIENTO:** El actual, porque redundan en ventajas económicas y ahorro de infraestructura física. Porque: a) Existencia de infraestructura convenida con Casa de la Cultura; b) Oferta docente que ya viene con remuneraciones de los grupos artísticos a crearse; c) Oferta inversa de docentes que pueden desempeñar labores artísticas de tiempo parcial y menor remuneración que cargos completos; d) Posibilidad de inter-departamentalizar materias comunes; e) Apoyo inter-áreas sin carga presupuestaria; f) Viviendas en la Villa de las Artes prevista por la Fundación Cultural Patagonia para artistas y docentes, lo que implica de hecho aumento de las remuneraciones sin costo adicional para la provincia.

**OPORTUNIDAD:** Transferido el I.N.S.A. desde el 1-12-92 podrían aprovecharse los ciento ochenta días desde la firma del convenio para elaborar un proyecto definitivo, estructurar el andamiaje legal y convenir algunos aportes de la nación, así como el reconocimiento por la misma de títulos a ese nivel.

**ORGANIZACIÓN:** Puede darse, por falta de antecedentes, una específica que se ajuste a los propósitos tan peculiares de una Universidad del Arte.

GOBIERNO: Sistema tripartito, en las proporciones que fijen las normas orgánicas. Consejo Superior o Directivo único. Régimen de concursos abiertos y públicos antecedentes y oposición. Libre elección de cátedra por los alumnos.

En la convicción de la factibilidad jerarquizadora de esta propuesta es que la hago, saludando, señor gobernador muy atentamente.

**Firmado:** Doctor Norberto Mario Rajneri, Rector Normalizador “

Es a partir de este hecho que los miembros de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro, decidieron mediante aprobación unánime, sancionar la Ley F N° 3283 (Referencia 20), creando el Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Es preciso resaltar que el proyecto presentado fue pertinentemente planificado y apropiadamente ejecutado, demostrando: cubrir necesidades vocacionales; lograr un franco afianzamiento en la comunidad de toda la región; despertar el interés de personalidades de los más diversos quehaceres del arte y la cultura; la excelencia de los graduados que se insertaron en los distintos niveles de la enseñanza artística de la región, el país y el mundo: la calidad y variedad de los artistas y espectáculos como así también, la integración laboral y artística de individuos de distintas nacionalidades.

Así, las banderas búlgaras, rusas, chilenas, georgianas, armenias, entre otras, reunidas por la vía del arte, tras una rigurosa selección de jurados de nivel internacional, ondearon impulsando la actividad artístico-docente que impulsó el proyecto del Instituto, siendo amparada por la Ley L N° 2789 (Referencia 18), aprobada por unanimidad legislativa, que permite el trabajo de extranjeros mientras formalizan sus trámites de radicación en nuestro país.

Desde febrero de 1996 el Instituto tiene su sede en la calle Rivadavia 2263 de la ciudad General Roca, enclavado en el Complejo “Ciudad de las Artes”. Desarrolla sus actividades en un edificio diseñado y construido especialmente para esa finalidad por la Fundación Cultural Patagonia –entre cuyos objetivos de creación se ubica la apoyatura al desarrollo de actividades de la institución educativa- y el apoyo de las artes en general.

El proyecto edilicio, realizado y dirigido por el arquitecto Norberto Rajneri (h), ha sido desarrollado pensando especialmente en la faz educativa de los cinco departamentos que inicialmente componen el I.U.P.A., lo que ha posibilitado la optimización de los procesos educativos y artísticos, en razón de contar con los ámbitos adecuados y el equipamiento necesario para que la labor educativa se desarrolle de acuerdo a las pautas previstas y se constituya en un centro de formación artístico-docente y de difusión cultural que abarque toda la Patagonia.

En el ámbito territorial de la Patagonia y en el Centro-Sur de la República Argentina, es el único Instituto que desde su creación detenta las características y particularidades que le son propias, en razón de haber estado integrado por cinco Escuelas Superiores denominados Departamentos en la nueva estructura universitaria, destinadas a la formación de alumnos en las diversas ramas del arte, a saber:

- Departamento de Arte Dramático (ex Escuela Superior de Arte Dramático);
- Departamento de Artes Plásticas (ex Escuela Superior de Artes Plásticas);
- Departamento de Cinematografía y Nuevos Medios (ex Escuela Superior de Cinematografía y Video);
- Departamento de Danzas (ex Escuela Superior de Danzas) y;
- Departamento de Música (ex Escuela Superior de Música).

Durante el ciclo lectivo 1993 el Consejo Provincial de Educación aprueba los planes de estudios de las cinco Escuelas Superiores del I.N.S.A., siendo las resoluciones las siguientes:

- 1274/93 (Referencia 10) Aprueba los Planes de Estudio de la Escuela Superior de Plástica del I.N.S.A;
- 1964/93 (Referencia 12) Aprueba los Planes de Estudio de la Escuela Superior de Danzas del I.N.S.A;
- 1966/93 (Referencia 13) Aprueba los Planes de estudio de la Escuela Superior de Arte Dramático del I.N.S.A;
- 1967/93 (Referencia 14) Aprueba el Plan de estudios de la Escuela Superior de Cinematografía y Video del I.N.S.A;
- 2062/93 (Referencia 15) Aprueba el Plan de Estudios de la escuela Superior de Música del I.N.S.A;

- 1216/97 (Referencia 19) Deroga la resolución número 1967/93 y crea la Escuela Superior de Cinematografía y Nuevos Medios del I.N.S.A.

Todas basadas en la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación número 1589/91 (Referencia 7).

Hoy, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes está afianzado no sólo en su conformación, sino también, en el logro de los objetivos que originariamente fueron propuestos:

- Formar artistas y docentes con nivel de excelencia;
- Realizar acciones que propendan a la integración e interacción de las distintas disciplinas artísticas;
- Constituirse en el ámbito de la Patagonia como un centro de difusión artístico-cultural;
- Ubicar el fenómeno cultural de alto nivel al alcance de la población;
- Proyectar la labor artística y docente de sus graduados a la región, el país y el mundo.

Cuenta entre sus alumnos a una importante proporción de oriundos de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, de la provincia de Río Negro toda y de otras regiones alejadas de su sede, ya que se cuentan estudiantes provenientes de Córdoba, Mendoza, Tucumán y de otros países, como Chile, Venezuela, Georgia, Armenia, Alemania y Guinea Ecuatorial (África) y se encuadra, por las razones debidamente expuestas, en los términos de la Ley de Educación Superior.

Los servicios educativos que brinda en la actualidad el Instituto Universitario Patagónico de las Artes son notablemente amplios, no sólo en la faz cuantitativa de los diseños académicos implementados, sino por la calificación de los docentes y la calidad de los niveles de cursado, contando en la actualidad con aproximadamente novecientos alumnos. Este año se está cursando el vigésimo quinto ciclo lectivo de Plástica, de Arte Dramático, de Danza y de Música y el decimoprimer ciclo lectivo de Cinematografía y Nuevos Medios. Como dato ilustrativo informamos que se han inscripto y han cursado materias en esta institución aproximadamente 10.600 (diez mil seiscientos) alumnos quienes, más allá de sus vocaciones o de las circunstancias de vida que los hayan alejado de la misma, han dejado su huella y llevan la del Instituto.

Cada departamento cuenta en su estructura, definida en los respectivos Planes de Estudio, con una amplia gama de carreras que se desarrollan con alto grado de especificidad. Esta es la característica fundamental que permite al alumno elegir entre formación artística y formación artístico-docente en un espectro de infinitas variables donde afianzar su vocación.

El plantel docente es de una elevada jerarquía, tanto académica como artística y elegido por concursos realizados durante los años 1993, 1994 y 1995, en el marco del Programa de Normalización dado por Resolución del Consejo Provincial de Educación número 0525/93, (Referencia 9), programa para el que se aprobó normativa de nivel universitario por resolución del citado Consejo número 1795/93 (Referencia 11), en cuyo anexo único se establece el Reglamento de Concursos, para cuya aplicación se designó por Resolución del Consejo Provincial de Educación número 1216/94 (Referencia 17), siempre con la visión y organización del proyecto de Universidad Patagónica de las Artes, que a partir de la promulgación de la Ley de Educación Superior número 24521 (7 de agosto de 1995), se transformó en el actual INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (I.U.P.A.).

Los concursos de antecedentes y oposición estuvieron destinados a cubrir las necesidades docentes del Instituto y, simultáneamente –principalmente en los casos de Danzas, Arte Dramático y Música- a integrar los grupos artísticos de Extensión, que representando a la provincia de Río Negro, son administrados por la Fundación Cultural Patagonia, según lo establecido por la Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales número 100/93. En la apertura de aquellos concursos el doctor Norberto Rajneri convocó a los miembros del jurado y solicitó a los mismos la mejor calidad en la elección con estas palabras: “Si no hay buen nivel, declaren desierto el concurso. No condenemos a los alumnos a la mediocridad”.

Los profesores elegidos en aquella oportunidad continúan la mayoría desempeñando sus funciones y, en los casos en que ha sido necesario ampliar el plantel e incorporar nuevos docentes por aumento en la matrícula, siempre se ha seleccionado por concurso abierto y público de antecedentes y oposición, con la opinión específica de los académicos superiores que asesoran al Rector Normalizador.

Los planes de estudio se reformularon en oportunidad del envío al Ministerio de Educación, adecuándolos a los requisitos formales de la Ley de Enseñanza Superior. Dado a las características especiales de la enseñanza artística los planes de estudio se ajustan, asimismo, a los enunciados de nuestro Estatuto, cuyo formulado en cuanto a concepción educativa en los Departamentos de Música y Danza están debidamente probados y experimentados en todo ámbito educativo formal a nivel mundial.

#### RESUMEN DE LA PERTINENCIA DE LA PROPUESTA EN FUNCIÓN DE DIVERSAS VARIABLES

**“El desarrollo intelectual y cultural de la Patagonia, no sería el mismo si no existiera el I.U.P.A.”**

Bajo este título se desarrolla la ponencia acerca de las distintas variables que solventan la pertinencia del proyecto.

Incluimos en él nuestros puntos de vista y el sustento de los mismos en relación a la institución. Geográficamente realizamos un breve análisis de la centralidad zonal, regional y en relación al espacio país, la facilidad del acceso. Demográficamente nos presentamos como el centro de una región marcada por las inmigraciones de laboriosos emprendedores que cimentaron lo que hoy constituye la base de la economía local, la historia que nos destaca como una población de avanzada en la conquista de nuevos territorios, capaz hasta de reconstruir un pueblo por los avances del río, el mismo río que, con la infraestructura de principio del siglo XX, ha contribuido en volver fértil el reseco suelo patagónico.

Sin duda todo este correlato tiene su reflejo en el aspecto político y de la misma ciudad que contiene al Instituto Universitario Patagónico de las Artes, han salido un presidente de la Federación Universitaria Argentina, la mayoría de los gobernadores electos de la provincia, ministros, notorios convencionales que han participado en las reformas de la Constitución argentina, diputados y senadores nacionales de brillante trayectoria.

No obstante lo expuesto, la cultura es lo que nos identifica y distingue del entorno y con ella la ciudad, la región y el instituto se instalan en la conciencia ciudadana, reconociéndose como centro cultural de la Zona Norte de la Patagonia. En esta ciudad, cuna de inmigrantes de diversos orígenes, pionera en contar con centros educacionales públicos, hemos proyectado y realizado el I.U.P.A., hasta podría decirse que la evolución permanente de la cultura regional, decantó, polarizó y seleccionó formas, modos de enseñanza, y privilegió el nivel innato que debe tener esta institución.

Y lo hemos hecho con orgullo, con el orgullo que se sustenta sólo con el nivel académico de excelencia que hemos acercado a los alumnos. La sola mención de Constantino Juri, Saulo Benavente, Pérez Célis, Ljerko Spiller, Mario Videla, Ángel Pericet, Vadim Budarin, Pedro Ignacio Calderón, denota la calidad de profesores que han formado a nuestros alumnos a través de la historia y cuyo detalle completo se encuentra en el Cuerpo General de esta presentación.

Y el orgullo se multiplica y se difunde a través de alumnos y graduados que, en breve compilación, hemos podido contabilizar cientos de premios a su talento y formación en concursos nacionales e internacionales.

Nuestros egresados se encuentran en sitios destacados del arte en su expresión más elevada.

Conscientes de nuestro orgullo no dejamos aún de asombrarnos ante las opiniones que vierten quienes nos visitan, todos elogios que nos alientan a seguir construyendo lo que la ex ministro de Educación Susana Decibe, en el acto inaugural, definió como: "un monumento a la esperanza".

#### **Otras consideraciones**

En el Cuerpo General se encuentran insertas -en fotocopia autenticada- todas las leyes y decretos nacionales y provinciales que sustentan este pedido, como así también el Plan de Desarrollo de Docencia e Investigación con los proyectos y lo realizado hasta el presente.

Los pilares en que se sustenta el accionar institucional del I.U.P.A. se encuentra perfectamente expuesto en el Área de Materias Transdepartamentales, su objetivo y desarrollo.

Se describe en el Cuerpo General las actividades de Extensión Universitaria, con los grupos artísticos integrados por alumnos y profesores, la programación anual ya efectuada del año 2003 hasta la actualidad, los Seminarios y Master Class con ponentes de gran relevancia, trabajos de investigación aplicada en los centros de actividad comunitaria con menor inserción cultural y a continuación, la opinión de personalidades del ámbito de la cultura que han dejado su impresión, ya sea en el libro de visitas o en testimonios periodísticos.

Se presentan los acuerdos y convenios celebrados con instituciones educativas y culturales del medio, destacándose la apoyatura de la Fundación Cultural Patagonia, institución sin fines de lucro creada a los efectos de favorecer el arte en general y en particular, como órgano de apoyo a la labor artístico-docente del I.U.P.A..

En el mismo cuerpo se detalla ampliamente las superficies cubiertas, los terrenos, las construcciones realizadas especialmente para su destino de uso, donde se desarrollan las actividades, el equipamiento previsto para cada área con planos de construcción (sólo con lo terminado hasta 2006) y un inventario específico por aula y uso destinado de la misma a cada área artística específica.

Se detalla la matrícula histórica y actual, en niveles sostenidos y el Presupuesto de Funcionamiento, en guarismos emanados del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, siendo el Consejo de Educación de la provincia quien emite los recibos de sueldo del personal, por convenio con la institución a efectos de reducir costos.

El tomo III del Cuerpo General presenta un desglose de la labor en procura del Bienestar Universitario, que consiste básicamente en procurar que solidariamente los alumnos contribuyan al bienestar general, de modo que, donde haya una necesidad va a haber una solución, logrando que la sociedad universitaria no se constituya para una élite, sino que el arte, en su máximo nivel, esté al alcance de todos.

#### **NÓMINA DE LEYES Y DECRETOS, NACIONALES Y PROVINCIALES, QUE SUSTENTAN LA CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (I.U.P.A.)**

Acta de creación del Instituto Superior de Artes de Río Negro.

(Referencia 1) Como forma de dar sustento académico y con el aval del Comité Supervisor de la Casa de la Cultura de General Roca se crea el Instituto Superior de Artes de Río Negro el 29 de enero de 1983, contando con cinco Escuelas Superiores (Danza, Teatro, Plástica, Música y Cinematografía).

Resolución número 784/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

(Referencia 2) Crea el Instituto Nacional Superior de Artes de General Roca, sobre la base del Instituto Superior de Artes de Río Negro (I.S.A.R.N.), con fecha 9 de abril de 1984, con la firma del ministro doctor Carlos Alconada Aramburu.

Resolución número 2557/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

(Referencia 3) Se declara de carácter experimental al INSA por estar situado en una zona de baja densidad demográfica, en el interior del país y por sus características especiales que serán materia de estudios de la Dirección Nacional de Educación Artística. (Expediente número 14283/84 con anexos).

Resolución número 489/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

(Referencia 4) Se aprueba la planta funcional del I.N.S.A.

Resolución número 622/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

(Referencia 5) Basado en el decreto número 922/84 del P.E. se designa Rector Normalizador del I.N.S.A. (Expediente número 8170/05.)

Resolución número 2164/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

(Referencia 6) Se aprueba el Presupuesto Analítico del I.N.S.A. dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística. (Expediente 14.243/84).

Resolución número 1589/91 del Ministerio del Cultura y Educación de la Nación.

(Referencia 7) Ratifica todas las carreras del I.N.S.A. y otorga plazos para presentar planes de estudio modificados. Avala su carácter de Instituto Superior (artículo 8º) y la validez nacional de sus títulos de profesorado para los niveles primario, secundario y superior (artículo 6º).

Convenio de transferencia Establecimientos Educativos del Ministerio de Cultura y Educación de la nación a las provincias.

(Referencia 8) Se transfiere a la órbita provincial el I.N.S.A. y otros establecimientos con fecha 27 de octubre de 1992, ratificando la nación en el documento, suscripto por el ministro Antonio Salonia, la validez y alcance nacional de los títulos en el Artículo Vigésimo Quinto.

Resolución número 0525/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 9) Normalización y llamado a concursos públicos y abiertos para cubrir cargos docentes del I.N.S.A.

Resolución número 1274/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 10) Aprobación de los Planes de Estudio de la Escuela Superior de Plástica del I.N.S.A.

Resolución número 1795/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 11) Aprueba el Reglamento para el llamado a concursos públicos y abiertos para cubrir cargos docentes en el I.N.S.A.

Resolución número 1964/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 12) Aprueba los Planes de Estudio y la grilla de cargos docentes de la Escuela Superior de Danzas del I.N.S.A.

Resolución número 1966/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 13) Aprueba los Planes de Estudio y la grilla de cargos docentes de la Escuela Superior de Arte Dramático del I.N.S.A.

Resolución número 1967/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 14) Aprueba el Plan de estudios y el presupuesto horario de la Escuela Superior de Cinematografía y Video del I.N.S.A.

Resolución número 2062/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 15) Aprueba los Planes de estudio y la grilla de cargos de la Escuela Superior de Música del I.N.S.A.

Resolución número 2071/ 93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 16) Llamado a concursos de antecedentes y oposición, públicos y abiertos, para cubrir cargos docentes en el I.N.S.A.

Resolución número 1216/93 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 17) Designación de jurados de concursos I.N.S.A.

Ley L Nº 2789/94 de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro.

(Referencia 18) Aprobada por unanimidad legislativa, permite el trabajo de docentes y artistas extranjeros que hayan aprobado concursos mientras realizan sus trámites de radicación y el reconocimiento de la antigüedad en el extranjero.

Resolución número 1216/94 del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

(Referencia 19) Deroga la Resolución número 1967/93 y aprueba el Plan de Estudio y la nueva denominación de Escuela Superior de Cinematografía y Nuevos Medios del I.N.S.A.

Ley F Nº 3283/99 de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro.

(Referencia 20) Creación del I.U.P.A. Votada por unanimidad legislativa el 25 de febrero de 1999, promulgada el 10/03/1999, entró en vigencia el 13/04/99 y se encuentra afectada por el decreto número 146/00 y el decreto número 1586/03.

Decreto número 146/00 del Gobierno de la provincia de Río Negro.

(Referencia 21) Crea el Aporte Solidario de los alumnos del I.U.P.A. y el sistema de beca a partir del mismo. Decreto número 1586/03 del Gobierno de la provincia de Río Negro.

(Referencia 22) Aprueba el Estatuto, la Planta Orgánica Nominal, el Nomenclador Básico de Funciones, el Reglamento de funcionamiento y la partida presupuestaria de mantenimiento.

Nota de elevación a la Dirección de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

(Referencia 23) Elevación del Proyecto Institucional con fecha 04/03/04.

Nota de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del MECyT de la Nación número 2568/05.

(Referencia 24) De fecha 29/09/2005, adjunta Nota CONEAU número 00673 del 24/06/05.

Nota número 146/08 del I.U.P.A. a la D.N.G.U.

(Referencia 25) Documenta la entrega de correcciones a pedido de CONEAU con fecha 01/09/08.

Decreto número 600/09 del Gobierno de la provincia de Río Negro.

(Referencia 26) Modificatorio del artículo 1º del decreto número 1586/03, aprueba modificación del estatuto del I.U.P.A. de acuerdo a la solicitud verbal de la D.N.G.U. en entrevista del día 30/04/09.

Plano del Edificio Principal.

(Referencia 27) Estado de construcciones finalizadas y en uso hasta el año 2006.

"General Roca, 22 de octubre de 2009

Al señor  
Secretario de Políticas Universitarias  
Ministerio de Educación  
Dr. Alberto DIBBERN  
Su despacho

Expediente número 2100/04

Continuando los términos de mi anterior de fecha 6 de mayo del corriente, cumplo en informarle que en el día de la fecha mantendré una entrevista con el licenciado Jorge Steiman, director de Gestión Universitaria de ese Ministerio, a los efectos de entregar toda la documentación que se reelaborará de acuerdo a las indicaciones de la mencionada Dirección, y que consiste en 9 cuerpos, que reemplazan a la anterior presentada con fecha 01/09/08.

En ellos justificamos la nueva presentación, hacemos una breve reseña del accionar de todos estos años en procura de obtener la validez nacional de los títulos, que ya fuera otorgada al anterior Instituto Nacional Superior de Artes de General Roca (I.N.S.A.) y que, fundados en trayectoria, nivel académico y sustentados en el excelente nivel curricular de los alumnos y egresados, hemos constituido, con el apoyo de la provincia de Río Negro, en el actual Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A.), cuyos planes de estudio forman parte de esta entrega.

Hemos contado en este tramo final con el asesoramiento del propio licenciado Steiman, de personal especializado del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro y en la instancia académica, nuestros planes han sido revisados y avalados por personas reconocidas del ámbito académico de cada orientación, siendo la faz legal supervisada por la asesora Legal y Técnica del Gobierno de la provincia, doctora Silvia Jáñez.

En la seguridad de que nuestra presentación ante este expediente concuerda plenamente con lo estipulado por la Ley de Educación Superior, las Ordenanzas número 008 y 015/97 de la CONEAU y con la confianza que otorga el conocimiento de su opinión de apoyar esta instancia definitiva para la institución, saludo a usted con atenta y distinguida consideración."

"General Roca, 22 de octubre de 2009

Al señor  
director de Gestión Universitaria  
Ministerio de Educación  
licenciado Jorge STEIMAN  
Su despacho

Expediente número 2100/04

Cumpliendo con las indicaciones recibidas en mi entrevista anterior, de fecha 30 de abril del corriente, hago entrega en este acto de la documentación reelaborada de acuerdo a vuestras observaciones. La misma consta de 9 tomos y un CD, que reemplazan a la anterior presentación de fecha 1º de septiembre de 2008.

En ellos justificamos la nueva presentación, hacemos una breve reseña del accionar de todos estos años en procura de obtener la validez nacional de los títulos, que ya fuera otorgada al anterior Instituto Nacional Superior de Artes de General Roca (I.N.S.A.) y que, fundados en trayectoria, nivel académico y sustentados por el excelente nivel curricular de los alumnos y egresados, hemos constituido, con el apoyo de la provincia de Río Negro, en el actual Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A.), cuyos planes de estudio forman parte de la presente entrega.

Hemos contado en este tramo final con su propio asesoramiento, el de personal especializado del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, y en la instancia académica, nuestros planes han sido revisados y avalados por personas reconocidas de ámbito académico de cada orientación, siendo la faz legal supervisada por la asesora legal y técnica del Gobierno de la provincia, doctora Silvia Jáñez.

En la seguridad de que nuestra presentación ante este expediente concuerda plenamente con lo estipulado por la Ley de Educación Superior, las Ordenanzas 008 y 015/97 de la CONEAU y con la confianza que otorga su manifestación y la del señor secretario de Políticas Universitarias, doctor Alberto Dibbern, de apoyar esta instancia definitiva para la institución, saludo a usted con atenta consideración.”

“General Roca, 22 de octubre de 2009.

Al señor  
ministro de Educación  
profesor Alberto Sileoni  
Su despacho

Referencia: Expediente número 2100/04

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Rector Normalizador del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A.) entrego la documentación que se reelaborara de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, durante una visita espontánea que hicieramos en abril del corriente para adjuntar material al expediente que nos ocupa. La actual presentación, concuerda plenamente con lo establecido por la Ley de Educación Superior y las ordenanzas 008 y 015/97 de la CONEAU, consta de 9 cuerpos y un CD, que reemplazan a la anterior de fecha 01/09/08.

En ellos justificamos esta nueva presentación, hacemos una breve reseña del accionar de estos años en procura de obtener la validez nacional de los títulos, que ya fuera entregada al anterior Instituto Nacional Superior de Artes (I.N.S.A) y que, fundados en trayectoria, solidez académica y sustentados por el excelente perfil curricular de los alumnos, hemos constituido, con el apoyo de la provincia de Río Negro en el actual I.U.P.A., cuyos planes de estudio forman parte de esta entrega.

Hemos contado en esta instancia final con el asesoramiento del licenciado Jorge Steiman, de personal especializado del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro y, en la instancia académica, nuestros planes han sido revisados y avalados por prestigiosos miembros del ámbito en cada orientación, siendo la faz legal supervisada por la asesora legal y técnica del Gobierno de la provincia, doctora Silvia Jáñez.

Tratándose de los últimos tramos de esta tarea es que solicito al señor ministro, no sólo su presencia in situ, sino la posibilidad de contar con una entrevista con el director de Coneau, a los efectos de llegar a un resultado válido en los plazos expresados en el artículo número 34 de la ley número 24521.

En el entendimiento de que la documentación anterior debía ser ajustada a la normativa vigente y en la seguridad de que la presente cumple con la requisitoria institucional, es que reitero mi invitación a vivir el lugar, donde gustosos le ofreceremos todo el material que usted considere imprescindible para que esta institución quede formalizada en los plazos legales previstos.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.”

“General Roca, 4 de agosto de 2009.

Al señor gobernador  
de la provincia de Río Negro  
doctor Miguel A. Saiz  
Su despacho

De mi consideración:

Atento a la tarea que estamos llevando a cabo en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A.), tendiente a lograr la definitiva adecuación a las normativas nacionales en relación a los estándares educativos que en ella se imparten, presentamos a usted un proyecto de modificación del Estatuto del mismo, que fuera oportunamente aprobado por el decreto número 1586/03.

En la elaboración de estas modificaciones se ha tenido en cuenta la normativa nacional vigente, las indicaciones que al respecto se han recibido de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y hemos contado con el apoyo del Ministerio de Educación de la provincia.

Dado que esta es la instancia final en la aprobación por parte de la CONEAU solicito el más urgente tratamiento a la implementación del decreto que apruebe las modificaciones efectuadas al documento cuya copia se adjunta.

Asimismo, solicito que los artículos del mencionado decreto sólo sea modificada la parte pertinente a los contenidos estatutarios, (artículo 1º), preservando todos los otros artículos que lo componen y que sin duda expresan formalmente la identidad provincial del I.U.P.A..

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración”.

**ES IMPORTANTE QUE SE TENGA EN CUENTA QUE TODO LO PRESENTADO SE HIZO BASADO EN:**

1. Justificar que la demora en la acreditación definitiva ante CONEAU no es responsabilidad exclusiva del I.U.P.A. ni del Ministerio de Educación de la provincia, sino que ni el Ministerio

de Educación de Nación ni la CONEAU han respetado las pautas que establece la Ley de Educación Superior número 24521;

2. Elevar una documentación acorde al status universitario, contando para ello con el apoyo permanente de personal especializado del Ministerio de Educación y la asesora legal y técnica del gobernador Miguel Saiz;
3. Que la documentación que se elevó en última instancia está siguiendo los carriles normales y en tiempo y forma de acuerdo a la ley, hecho que no había sucedido con las presentaciones anteriores;
4. La actual presentación, en cuanto a su desglose general, no es un proyecto, es una justificación de por qué se vuelve a presentar y, previo a ello, se ajustó a todas las exigencias de CONEAU según sus normativas específicas;
5. Para la adecuación de los Planes de Estudio se ha tenido en cuenta:
  - a) Los requerimientos del Ministerio de Educación de la provincia en cuanto a carga horaria pedagógica, nivel docente y duración de las carreras;
  - b) Dichos requerimientos han sido comparados con los de la CONEAU y se ajustan plenamente;
  - c) Los Planes de Estudio han sido reformulados con la supervisión académica de grandes profesores del área:
    - En Música, Marta Lambertini y Pedro Ignacio Calderón;
    - En Danzas el profesor Vadim Budarin y la profesora Liliana Belfiore;
    - En Plástica se contó con el asesoramiento de la propia directora del departamento y del profesor Gustavo Toledo;
    - En Arte Dramático se reestructuró el plan de modo que todo el caudal de alumnos se vuelque a la carrera y cuente con dos años de orientación, que puede consistir en Teatro (en sus versiones actorales o de profesorado) y en Títeres en ambas versiones esa modificación aumentará el caudal de ingresantes cada año, dado que la carrera de Títeres, que ha cobrado gran relevancia y que tiene requerimiento de docentes capacitados por parte del Consejo de Educación en las Escuelas de Jornada Extendida, era una carrera cíclica que sólo se dictaba si al ingreso se contaba con el número de alumnos requerido por disposición interna que ascendía a 10 postulantes que hubieran aprobado el curso de ingreso;
    - En Cinematografía y Nuevos Medios se mantiene el plan con una marcada orientación al Profesorado, hecho que posibilitará la inserción de graduados en el sistema formal de informática áulica que está llevando a cabo el Consejo Provincial de Educación;
    - Todas estas reformas surgen, además, del desenvolvimiento de las carreras durante los años en que, paralelamente a llevar adelante el proceso de reconocimiento nacional de los títulos, se hacía la evaluación interna de la marcha académica y sus objetivos, según los lineamientos de la CONEAU.

Se transcribe a continuación el artículo número 34 de la Ley de Educación Superior número 24521, cuyos plazos se están cumpliendo en esta nueva presentación:

**Artículo 34°.-** Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación. Si el Ministerio considerara que los mismos no se ajustan a la presente ley, deberá plantear sus observaciones, dentro de los diez días a contar de la comunicación oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones, la que decidirá en un plazo de veinte días, sin más trámite que una vista a la institución universitaria. Si el Ministerio no planteara observaciones en la forma indicada dentro del plazo establecido, los estatutos se considerarán aprobados y deberán ser publicados. Los estatutos deben prever explícitamente: su sede principal, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera.

CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN DEL 22/10/2009  
INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (I.U.P.A.)  
PROYECTO INSTITUCIONAL

TOMO I  
DATOS COMPLETOS DE LA INSTITUCIÓN

Nombre: INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (I.U.P.A.)  
Domicilio: Rivadavia 2263- Ciudad de las Artes- (8332) General Roca provincia de Río Negro  
T.E. 02941-424515.

Fecha y Ley de Creación: Ley F N° 3283 de la provincia de Río Negro, aprobado su texto en primera vuelta el 29 de diciembre de 1998; sancionada por unanimidad en la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro el 25/02/99; promulgada el 10/03/99 por decreto número 219/99 y entrada en vigencia el 13/04/99.

DATOS DEL RECTOR NORMALIZADOR

Nombre completo: Norberto Mario Rajneri.  
Fecha y número de resolución que lo nombre: resolución número 622/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación como Rector Normalizador del I.N.S.A. con todas las facultades previstas en el artículo 3° del decreto número 922/84.  
Ratificado como Rector Normalizador del I.U.P.A. en el artículo 5° de la Ley F N° 3283.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Justificación de la presentación. Reseña histórica. Pertinencia de la propuesta en función de diversas variables.

PROYECTO INSTITUCIONAL Y ACADÉMICO

Decreto número 600 del Gobierno de la provincia de Río Negro modifica artículo 1° del decreto 1586/03 Estatuto aprobado con modificaciones solicitadas desde la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación. El mismo contempla las modificaciones solicitadas y concuerda con lo establecido en la Ordenanza CONEAU número 008/97. Decreto número 1586/93 del Gobierno de la provincia de Río Negro. Anexo III y IV. Nomenclador Básico de Funciones. Planta Orgánica Nominal. Organigrama de funcionamiento.

PLAN DE DESARROLLO DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. Se incluye proyectos de investigación y los resultados de lo ya ejecutado.

MATERIAS TRANSDI departamentales. Objetivos, programas y docentes.

PLAN DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

- Nómina de grupos artísticos conformados por profesores y alumnos que representan al I.U.P.A. en diversas presentaciones;
- Programación anual ya realizada de los grupos artísticos en diversos espacios. (Años 2003 a 2008);
- Nómina de Seminarios abiertos a la comunidad, detallados por Departamento;
- Desglose de clínicas y master class que se desarrollan en el I.U.P.A. en el marco del Festival de Percusión de la Patagonia que organiza Fundación Cultural Patagonia;
- Detalle de las actividades realizadas en escuelas públicas y privadas de la provincia y de visitas de las mismas a la institución, en el programa de vinculación a través de representaciones de Títeres.

TOMO II

ACUERDOS Y CONVENIOS

Se presenta en este punto los convenios efectuados con la Fundación Cultural Patagonia, con distintas universidades nacionales y extranjeras, fundamentos y estructura edilicia de apoyatura con que cuenta el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, en fotocopias autenticadas por Escribano Público.

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Se incluye un Inventario General y otro por sector, ilustrado. En este anexo se consigna el plano de construcción del edificio principal.

MATRÍCULA HISTÓRICA Y ACTUAL

Incorpora las tablas estadísticas del movimiento de alumnos del año 2004 a la actualidad, por Departamento.

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Incorpora información emanada del Ministerio de Educación de la provincia de Río negro, con el presupuesto anual de la institución y la nómina de agentes con su número de legajo. Se hace constar un desglose de los movimientos registrados en los importes provenientes del decreto 146/00, su destino, activos y resguardo económico al 30/06/09.

TOMO IIIBIENESTAR UNIVERSITARIO

Breve reseña de las becas, equipamiento, infraestructura y recursos humanos destinados a tales fines.

DOCENTES

Se adjunta el CV de los directores de cada Departamento y de sus secretarios departamentales si correspondiera, del vicerrector.

Los CV de los docentes previstos para el Primer Año de las carreras de cada Departamento, obran en el Anexo de cada Plan de Estudios.

REFERENCIAS - NÓMINA DE LEYES Y DECRETOS NACIONALES Y PROVINCIALES QUE SUSTENTAN EL PROYECTO.

Se incluye en este punto un detalle mediante fotocopias autenticadas por Escribano Público de todo el desarrollo legal del proyecto, incluyendo los contenidos del expediente ME 2100/04.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

El objetivo de este informe es exponer las características del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (I.U.P.A.), primera institución universitaria provincial, creada por Ley F N° 3283 (Referencia 20), aprobada oportunamente por unanimidad legislativa en su sesión del 25 de febrero de 1999.

En el artículo 9° de la misma, establece que, en tanto el Instituto Universitario no cuente con la acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), seguirá desarrollando sus actividades bajo la modalidad que le antecede, es decir, la del Instituto Nacional Superior de Artes de General Roca, en función de la validez nacional de sus títulos, dispuesto por la resolución del por entonces, Ministerio de Cultura y Educación número 1589/91 (Referencia 7).

En virtud de lo expuesto, cabe citar que el Instituto Nacional Superior de Artes de General Roca, fue transferido a la provincia de Río Negro, por Convenio de Transferencia firmado entre el Ministerio de Cultura y Educación, representado por el ministro profesor Antonio Salonia y el gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, el 27/10/92 (Referencia 8), ratificando la provincia la validez nacional de los títulos por las resoluciones del Consejo Provincial de Educación número:

- 1274/93 (Referencia 10) Aprueba los Planes de Estudio de la Escuela Superior de Plástica del I.N.S.A.;
- 1964/93 (Referencia 12) Aprueba los Planes de Estudio de la Escuela Superior de Danzas del I.N.S.A.;
- 1966/93 (Referencia 13) Aprueba los Planes de Estudio de la Escuela Superior de Arte Dramático del I.N.S.A.;
- 1967/93 (Referencia 14) Aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Superior de Cinematografía y Video del I.N.S.A.;
- 2062/93 (Referencia 15) Aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Superior de Música del I.N.S.A.;

- 1216/97 (Referencia 19) Deroga la Resolución número 1967/93 y crea la Escuela Superior de Cinematografía y Nuevos Medios del I.N.S.A.

Es pertinente destacar que el INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES -así como todas las instituciones educativas que constituyeron su base-, a saber:

- El Instituto Superior de Artes de Río Negro (I.S.A.R.N.) (Referencia 1);
- El Instituto Nacional Superior de Artes de General Roca (I.N.S.A.) (Referencias 2/3/4/5/6/7)

Está integrado desde su creación por cinco departamentos, destinados a la realización de actividades académicas y desarrollo de tareas artísticas y de investigación en el arte, bajo una misma estructura institucional y funcional, como asimismo, en el mismo ámbito físico, construido especialmente para esos fines.

El I.U.P.A. basa su accionar en sólidos pilares desde su origen:

- a) La integración de las artes en proyectos mancomunados;
- b) Nivel de excelencia comparable a los mejores, logrado a través de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, con jurados de nivel internacional (Referencias 16 y 17);
- c) La relación docente-alumno personalizada que permite optimizar las posibilidades de desarrollo curricular;
- d) La múltiple condición docente / integrante de grupos artísticos / gestor de la Extensión Universitaria, investigador, que le permite al docente desarrollar su vocación, difundir su arte y proyectarse en la comunidad;
- e) El régimen de autodisciplina, inculcado desde los ciclos inferiores dota a la institución de un clima de orden, respeto y consideración entre todos los miembros de la comunidad educativa. Es motivo de atención de los visitantes el cuidado y orden que se observa en el desenvolvimiento de los alumnos, hecho que se ve reflejado en las instalaciones que se mantienen pulcras y despejadas de todo elemento que altere el buen gusto y la correcta evolución de las carreras.

El INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (I.U.P.A.), y los pilares en que se basa su accionar, no son una expresión de deseo: son la cristalización de veintiséis años de experiencia consagrada por el éxito.

El 3 de diciembre de 2003 el Gobierno de la provincia de Río Negro dicta el decreto número 1586/03 (Referencia 22) donde aprueba el Estatuto, la Planta Orgánica Nominal, el Nomenclador Básico de Funciones y la Partida Presupuestaria de Mantenimiento Anual.

El 4 de marzo de 2004 se presenta ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, el Proyecto Institucional (Referencia 23).

El 24 de junio de 2005 la CONEAU emite su nota número 000673 dirigida a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del MECyT, copia de la cual fue reenviada al I.U.P.A. por nota número 2568/05 de la mencionada Dirección Nacional de fecha 29/09/05. (Referencia 24).

El 01/09/08 se entrega la documentación adecuada a la normativa de CONEAU ante la DNGU, con las observaciones solicitadas y consultadas con esa Dirección. (Referencia 25).

El 29/04/09 por una presentación espontánea para adjuntar documentación al expediente número 2100/04 relativo a las tareas de Investigación y Extensión Universitaria, la DNGU informa de nuevas adecuaciones que solidificarían el Proyecto Institucional, contando con la gestión personal y el asesoramiento del licenciado Jorge Steiman. (Referencia 26).

El 19 de agosto de 2009 el Gobierno de la provincia de Río Negro, mediante el decreto número 600/09 aprueba la modificación del Estatuto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A.), adecuándolo a las exigencias de los organismos oficiales anteriormente mencionados. (Referencia 27).

El 22 de octubre de 2009 en entrevista mantenida por el doctor Rajneri con el ministro de Educación, profesor Alberto Sileoni, el secretario de Políticas Universitarias, doctor Alberto Dibbern, el director de Gestión Universitaria, licenciado Jorge Steiman, con la presencia del senador nacional Miguel Pichetto y la vocal gubernamental (a cargo del proyecto por la provincia de Río Negro, profesora Amira Nataine) se presenta toda la documentación adecuada a las exigencias de la Dirección de Gestión Universitaria (DNGU) y el día viernes 20 de noviembre de 2009 ingresa el expediente, debidamente intervenido por la DNGU a la CONEAU.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), la necesidad de obtener en forma urgente el instrumento jurídico necesario para dotar de validez a los títulos otorgados por el Instituto Nacional Superior de Arte (I.N.S.A) y por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A.).

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1219/09**

**FUNDAMENTOS**

El municipio constituye la célula básica de la organización socio-política de una nación. Esta afirmación se ha ido consolidando en nuestro país con el transcurso del tiempo, ya que durante los primeros años a partir de la recuperación de la democracia, si bien los municipios eran considerados como una parte de la organización social no se los vislumbraba como un elemento vital de la misma.

Con el advenimiento de la democracia se abren nuevos horizontes, numerosos debates y reaparecen diversos actores sociales vedados en la época de la dictadura militar. A partir de entonces, la discusión sobre un modelo de desarrollo se va consolidando de la mano de dos visiones contrapuestas acerca de la forma en que éste debe ser llevado adelante: el modelo centralista considera que el desarrollo puede (y debe) ser impuesto desde "arriba"; por el contrario, el modelo que podríamos caracterizar como "horizontal" da cuenta de un desarrollo impulsado desde "abajo".

Esta discusión, ineludiblemente, pone foco sobre el rol que deben cumplir los municipios. De esta manera, al apartarnos del modelo centralista (donde el nivel central se constituye como el eje vital), va adquiriendo forma lo que en la actualidad se impulsa como el modelo ideal de desarrollo, donde son los municipios quienes detentan un rol central en la promoción del desarrollo socio-económico, diagramando y ejecutando las diversas acciones concernientes al mismo.

Teniendo en cuenta la centralidad que van adquiriendo los municipios actualmente, se torna primordial la discusión acerca de la autonomía que éstos poseen. En relación a la autonomía municipal la Constitución de la provincia de Río Negro expresa lo siguiente: "Esta Constitución reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional.

La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal.

Acefalía total o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica. En el supuesto de acefalía total debe el interventor disponer el llamado a elecciones conforme lo establece la Carta Orgánica o en su defecto la ley."

Se ha efectuado una breve introducción acerca del rol que va adquiriendo el municipio dentro de un modelo de desarrollo local y regional, al mismo tiempo que se ha puesto luz sobre lo que la Constitución provincial expresa en relación a su autonomía. Es imprescindible, entonces, analizar las características organizacionales que poseen, considerando las diversas formas en que se pueden otorgar las herramientas necesarias a fines de que dicha organización se constituya flexible, adecuándose a un modelo organizacional donde no colisione con los programas y proyectos diseñados en pos de la consecución de un desarrollo sostenible.

En nuestra provincia, en algunos casos, la organización municipal se las dan los propios municipios a través de sus respectivas Cartas Orgánicas. Así, sobre un total de 39 municipios, 28 han dictado sus propias Cartas Orgánicas por medio de la elección de convencionales constituyentes y un proceso de discusión interna. En consecuencia, a través de ello han podido darse una modalidad de organización acorde a su idiosincrasia y expectativa local, justamente por partir desde el debate y el consenso.

Sin embargo, los restantes 11 se rigen por la Ley N° 2353, sancionada el 15 de diciembre de 1989 y promulgada el 30 de diciembre de ese año. Se rigen por dicha ley, los siguientes municipios:

- Coronel Belisle;
- Darwin;
- Dina Huapi;
- General Enrique Godoy;
- Guardia Mitre;
- Los Menucos;

- Ministro Ramos Mexía;
- Pilcaniyeu;
- Pomona;
- Sierra Colorada;
- Ñorquinco.

De acuerdo a lo que han manifestado las autoridades de la mayoría de estos municipios, la Ley N° 2353 se adecua de modo general a las formas y necesidades que éstos requieren para ejecutar sus respectivos programas de desarrollo. Sin embargo, coinciden en la visión crítica en lo concerniente a la elección de autoridades, más precisamente, sobre la renovación parcial de sus Concejos Deliberantes.

Acerca de la renovación dentro de los Concejos Deliberantes, la Ley N° 2353 establece en el Capítulo II: Gobierno Municipal (artículos 17 al 25) en su artículo 21 expresa: "Duración: Los miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y de Contralor durarán cuatro (4) años en sus cargos. El Poder Legislativo se renovará por mitad cada dos (dos) años, sorteándose la primera vez a los que deban cesar en dicho término".

Y en Capítulo III: Poder Legislativo (artículos 26 al 39) en su artículo 28 instituye: "Mandato: Los concejales representan a los Partidos Políticos que impulsaron su elección en la localidad y duran en sus cargos un período de cuatro (4) años, renovándose por mitades cada dos (2). En la primera sesión se sortearán los que deban cesar en forma proporcional a los bloques que integran el Concejo".

Desde la visión de las autoridades municipales, los artículos 21 y 28 de la Ley N° 2353, entorpecen el proceso de ejecución de los programas de desarrollo planteados en sus respectivas plataformas electorales. En términos prácticos, la elección dispuesta a los dos años de la asunción de las autoridades del Poder Ejecutivo implica un obstáculo para la ejecución de un proceso de gobierno, cuya diagramación está trazada para un período de cuatro años.

Claramente lo que se expresa son las dificultades que representa la elección para la renovación de autoridades del Concejo Deliberante cada dos años. Se manifiesta una seria dificultad para llevar adelante el programa de gobierno, ya que a los pocos meses de la asunción de las nuevas autoridades, se debe comenzar a trabajar para un nuevo acto eleccionario. Esto con el agravante de que ante resultados adversos, se corren serios riesgos de no poder ejecutar el programa gubernamental ofrecido a los vecinos.

En consecuencia se solicita una reforma a la Ley N° 2353, que se traduzca en la supresión de la elección a mitad de mandato para renovar concejales, y se implemente la elección de las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Contralor en forma conjunta y simultánea cada cuatro años.

Sobre esta postura, se puede argüir un retroceso en relación a la calidad institucional, por cuanto una elección puede considerarse como una fortaleza al Sistema Democrático. Pero esa perspectiva, a nuestro criterio, no hace más que profundizar una forma de ejercer la democracia que numerosos teóricos caratulan como "plebiscitaria", es decir, es concebida como el solo hecho de concurrir a votar.

Sin embargo, quienes sostenemos un modelo de desarrollo en el cual los municipios desempeñen un rol preponderante, podemos señalar que existen diferentes y enriquecedoras formas de participar y fortalecer al Sistema Democrático. A saber, entre ellas, propiciando la conformación de diversos foros y organizaciones locales, ámbitos en los cuales los ciudadanos pueden convertirse en protagonistas y hacedores de su propio modelo de desarrollo.

Lo expuesto se constituye a partir de reclamos y prácticas de diversos actores locales en cuanto a la forma de organización y dinámica de la política local. Nuestras propias experiencias recogidas en el transcurso de las diferentes funciones institucionales que hemos cumplido y actualmente desempeñamos, nos indican la necesidad de flexibilizar y adecuar las normas vigentes, con el fin de allanar los procesos de desarrollo que se plantean y que son nada más y nada menos que los puntos básicos (Plataforma Electoral) que los partidos políticos, a través de sus candidatos, proponen a sus respectivos vecinos.

Por ello:

**Autor:** Carlos Alberto Peralta, legislador.

**Firmantes:** Carlos Gustavo Peralta, Carlos Tgmoszka, Renzo Tamburrini, Ademar Rodríguez, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 21 de la Ley N° 2353 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 21º.-** Duración: Los miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y de Contralor durarán cuatro (4) años en sus cargos".

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 28 de la Ley N° 2353, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 28º.-** Mandato: Los Concejales representan a los Partidos Políticos que impulsaron su elección en la localidad y duran en sus cargos un período de cuatro (4) años".

**Artículo 3º.-** A los efectos de la implementación de la presente ley, las elecciones de renovación parcial de los Concejos Deliberantes previstas para el año 2013, tendrán una duración en sus cargos de dos (2) años.

**Artículo 4º.-** De forma.

Especial de Asuntos Municipales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 1220/09**

#### **FUNDAMENTOS**

Las Tarifas Diferenciales Finales a Usuarios Residenciales de gas por redes son las que homologa ENARGAS y reflejan el precio que paga el usuario una vez descontado el subsidio de la Tarifa Plena que le corresponde cobrar a la Distribuidora Regional.

Las tarifas subsidiadas resultantes distribuyen además en escalones de consumo bimestral, correspondiendo a cada uno de ellos un valor creciente del precio del gas, de manera que el resultado final es: a mayor consumo en el bimestre, menor nivel de subsidio.

En base a esta lógica, que apunta a una utilización racional del recurso energético, en 1994 y en el marco de la Resolución MESOP 154/94 y la Ley de Presupuesto del mismo año, el Gobierno de Río Negro, con la colaboración del Instituto de Economía Energética asociado a Fundación Bariloche, elaboró Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de gas por redes, que fueron homologados por ENARGAS y puestos en vigencia en septiembre de ese mismo año.

El trabajo se realizó sobre la base del monto de subsidio disponible para la provincia (limitado al tope propuesto por el Gobierno nacional) y corrigiendo el desfasaje existente hasta entonces en la asignación del beneficio a las zonas templadas del Territorio provincial en detrimento de Región Cordillerana.

De esta forma, los escalones de consumo bimestrales diseñados fueron: 0 – 600 - 1200 para la zona fría y 0 – 400 – 800 – 1200 para la zona más templada de la provincia, con valores crecientes de la tarifa subsidiada en cada escalón.

Esta acción fue posteriormente imitada por las demás provincias patagónicas, las cuales fueron más benévolas con sus usuarios otorgando niveles de subsidio sensiblemente mayores que los propuestos en Río Negro, con escalones de consumo subsidiados de 0 – 2500 – 5500 para Santa Cruz, 0 – 1200 – 3400 para Neuquén y 0 – 1200 – 3400 para Chubut, con el agregado en este caso de un subsidio especial para los consumos menores de 250 m<sup>3</sup> en el bimestre.

El origen del subsidio destinado a los usuarios de gas de las provincias patagónicas cambió en 2002 a partir de la crisis de 2001, pasando de ser una partida presupuestaria anual fijada en la ley respectiva, a constituirse con una tasa fija de 4 milésimas de peso por cada m<sup>3</sup> de gas natural consumido en todo el país (incluyendo Patagonia) según lo dispuesto por el artículo 75 de la ley número 25565 (de presupuesto para 2002) y el decreto reglamentario número 786/02, que establece la creación del Fondo Fiduciario específico, sus beneficiarios y modalidades de aplicación.

Las posteriores revisiones tarifarias efectuadas por ENARGAS (hasta 2001) se hicieron sobre la base de los cuadros homologados entre 1994 y 1995, de manera que las diferencias entre provincias se mantuvieron constantes y quedaron consolidadas a partir del congelamiento de tarifas dispuesto por el Gobierno nacional en 2002 y mantenido hasta 2009.

Este hecho implicó además en el incumplimiento de lo normado por la ley número 24076, que obliga a efectuar revisiones tarifarias integrales cada 5 años (la única que se hizo fue en 1998) y la virtual desaparición de ENARGAS como Ente Regulador responsable del tema, toda vez que se ha limitado a refrendar lo dispuesto por la intervención del Poder Ejecutivo nacional en materia tarifaria.

Es necesario aclarar aquí que por sobre las mencionadas diferencias de base entre provincias, en cuanto al beneficio del subsidio otorgado por la ley número 25565 y reglamentado por el decreto número 786/02, se han superpuesto últimamente dos medidas que afectan de diferente manera a los usuarios de gas rionegrinos, pero que no se relacionan en forma directa con lo planteado en el presente proyecto.

Estas medidas son:

- a) La aplicación de PUREE (Programa de Uso Racional de la Energía), que premia a los usuarios que disminuyen su consumo bimestral respecto del año anterior y;
- b) Los cargos que el Estado nacional impuso a todos los usuarios ante la necesidad de atender las inversiones que las operadoras no hicieron a raíz del congelamiento de tarifas, la importación de gas natural licuado, etcétera, todo ello en el marco de los decretos 181/04 y 2067/08, elemento legal este último cuya aplicación ha merecido ya el tratamiento específico de parte de la Honorable Legislatura, además de cuestionamientos en el terreno de la Justicia.

En concreto, hoy la realidad dice que pese a tener condiciones socio-económicas y climáticas similares a las de otras regiones patagónicas, los usuarios residenciales de Río Negro pagan mayores Tarifas Diferenciales, o sea que gozan de menor nivel de subsidio, lo cual ha quedado claramente reflejado en las resoluciones de ENARGAS número I/565/08 e I/639/08.

Aunque resulta engorroso hacer una comparación exhaustiva, en el siguiente cuadro (simplificado por razones de espacio) se muestran los diferentes montos que pagan los usuarios de cada provincia por los primeros y segundos 600 m<sup>3</sup> y los segundos 1200 m<sup>3</sup> de consumo bimestral.

Usuarios R1, R2 1° y R 2 2°.			
Resolución I/565 ENARGAS, TARIFAS DIFERENCIALES a partir del 1/9/2008	Cuanto paga el usuario		
	por los primeros 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 1200 m <sup>3</sup>
Cordillerano Río Negro	22	24	110
Pcia de Buenos Aires Patagones	20	20	80
Cordillerano Neuquén	21	21	83
Cordillerano Chubut	S/D		
Santa Cruz, Río Gallegos	12	12	23

Usuarios R3 1°, R3 2°, R3 3° y R 3 4°.			
Resolución I/639 ENARGAS, TARIFAS DIFERENCIALES a partir del 1/11/2008	Cuanto paga el usuario		
	por los primeros 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 600 m <sup>3</sup>	por los segundos 1200 m <sup>3</sup>
Cordillerano Río Negro	45	49	225
Pcia de Buenos Aires Patagones	35	35	141
Cordillerano Neuquén	43	43	170
Cordillerano Chubut (+)	40	40	198
Santa Cruz, Río Gallegos	23	23	46

(+) Chubut beneficia en forma extraordinaria los consumos que no sobrepasan los 300 m<sup>3</sup>/bimestre.

Para subsanar esta inequidad es necesario requerir del Estado nacional que a través del ENARGAS se revean los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales de manera que la distribución del subsidio que se otorga a las provincias patagónicas se haga en base a lo establecido expresamente en el decreto 786/02 en el artículo 32°, que reza:

“Instruyese al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, a que en un plazo máximo de noventa (90) días, realice los estudios necesarios para el diseño e implementación de nuevas Estructuras Tarifarias Diferenciales elaboradas en base a principios básicos de equidad y uso racional de la energía y/o a los efectos de mantener el monto total de los recursos. En la realización de dichos estudios serán invitados a colaborar representantes de las provincias involucradas (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro, La Pampa, Buenos Aires y Mendoza).

En base a estos antecedentes.

Por ello:

**Autor:** Rubén Lauriente, legislador.

**Firmante:** Gabriela Buyayisqui, legisladora.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

**Artículo 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y demás organismos competentes, se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas – ENARGAS – para que, en el marco de lo establecido en el artículo 32 del decreto número 786/02, se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales, de manera que las tarifas (precio del m<sup>3</sup> de gas y escalones de consumo) de la provincia de Río Negro subsidiadas con el Fondo

Fiduciario del artículo 75, ley número 25565, sean igualadas con las que se utilizan en la provincia de Santa Cruz.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1221/09**

**FUNDAMENTOS**

El subsidio a los consumos de gas natural por redes en la Patagonia se remonta a la época de Gas del Estado (GdE). La empresa estatal utilizaba el sistema de subsidios cruzados, rebajando el precio del gas en nuestra región con lo recaudado en el resto del país.

Con la liquidación de GdE en 1993 el subsidio “cruzado” desapareció y se creó una partida específica con cada Ley de Presupuesto Anual de manera que el beneficio pasó a ser “explícito”, aún en las facturas recibidas por los usuarios. La primera ley que incluyó dicha partida fue la de presupuesto de 1994, con un texto que se repitió, prácticamente sin modificaciones, hasta 2001.

Consecuentemente, en 1994 el Ministerio de Economía y Obras Públicas de la nación dictó la Resolución MEOySP 154/94 que estableció las modalidades de aplicación del subsidio y los montos asignados a cada provincia, delegando en los Estados provinciales la potestad de distribuir el beneficio según sus propios criterios.

La crisis de 2001 obligó a reformar el método de asignación de recursos con destino a este subsidio. Se eliminó entonces la partida presupuestaria en cada ley anual y en 2002 se creó, mediante el artículo 75 de la ley número 25565, un Fondo Fiduciario constituido con un cargo de 4 milésimas de peso (\$ 0,0040) por cada metro cúbico de gas natural de 9300 calorías consumido por todos los usuarios del país (incluida la Patagonia).

El decreto 786/02 reglamentó el artículo 75 fijando los criterios de aplicación del subsidio y ratificando que no se podría exceder el total de cien millones de pesos anuales, esto en concordancia con las partidas presupuestarias votadas en el Congreso entre 1994 y 2001, monto que hoy se desconoce si sigue siendo tope o ha sido modificado o superado.

El artículo 84 de la ley 25725 (de presupuesto 2003) modificó el criterio de aplicación del cargo mencionado, quedando definido como “el 7,5 % del precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte”. El mismo artículo 84 “autoriza al Ministerio de Economía a aumentar o disminuir el cargo en hasta un 20% del valor inicial con las modalidades que estime pertinentes”.

No obstante lo anterior, la distribuidora regional, Camuzzi Gas del Sur, continúa incluyendo en sus facturas el cargo de 4 milésimas de peso por cada m3 consumido.

Mientras que la administración de la Partida Presupuestaria Anual dependió del Ministerio de Economía de la Nación se pudo contar con información referida a la distribución del subsidio entre las provincias beneficiadas, datos parciales que se incluyen en el siguiente cuadro.

AÑO	1996	1997	1998	1999	2000
Monto total del Subsidio (\$)	84.111.803	91.557.606	87.078.897	93.291.579	101.511.024

Y el reparto porcentual entre las provincias:

Provincia	Buenos Aires	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Tierra del Fuego
Porcentaje del subsidio total	1.06	5.48	16.88	18.47	21.98	25.88	10.27

También era posible estimar, en base a datos de ENARGAS, cuanto subsidio se destinaba a un usuario residencial en cada provincia.

Provincia	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Tierra del Fuego
Pesos por usuario	83	126	180	208	872	395

Teniendo en cuenta estos hechos, y considerando que:

- a) Entre 2002 y 2009 se han producido incrementos sustanciales en la cantidad de usuarios de gas en la región;
- b) Que a partir de 2001 y el congelamiento de las tarifas por decreto el ENARGAS ha visto sensiblemente disminuida su condición de generador y contralor de tarifas;
- c) Que resta aún efectuar un análisis minucioso de la influencia de la condición climática de cada región en el consumo de gas, apuntando al uso racional de la energía;
- d) Que de mantenerse el tope histórico de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.-) como máximo subsidio a distribuir, se restringirá inevitablemente el beneficio por usuario y;
- e) Que simultáneamente el Fondo Fiduciario del artículo 75, Decreto 786/02 (FF) debe atender el subsidio en otras regiones aisladas del país y la correspondiente cuota para el gas licuado en sus diferentes formas de expendio, para conocer con exactitud las posibilidades ciertas que existen de mantener y/o ampliar el beneficio del subsidio para los habitantes de Río Negro, se hace imprescindible requerir de los organismos competentes información precisa acerca de los montos anuales recaudados por el FF, su distribución regional, cantidad de usuarios beneficiados, etcétera.

Todo ello teniendo en cuenta que la mencionada Resolución MESOP número 154 de 1994 otorgó a las provincias la potestad de asignar el subsidio según sus propios criterios poblacionales y climáticos y que dicha condición se mantiene en el texto del Decreto 786/02.

Por ello:

**Autor:** Rubén Lauriente, legislador.

**Firmante:** Gabriela Buyayisqui, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos u otro organismo competente, se solicite oficialmente a ENARGAS y la Secretaría de Energía de la Nación la siguiente información.

- 1.- Monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario del artículo 75º de la ley número 25565 y el decreto 786/02, entre los años 2002 y 2009;
- 2.- Monto anual de subsidio asignado a cada provincia entre 2002 y 2009, discriminado según:
  - a) Gas natural por redes;
  - b) Gas licuado envasado y a granel y;
  - c) Gas licuado vaporizado por redes.
- 3.- Cantidad de usuarios de gas natural por redes en cada provincia, entre 2002 y 2009.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1222/09**

#### **FUNDAMENTOS**

En el mes de junio del año 2009, el Tribunal Superior de Justicia aprobó el reglamento para las Audiencias Públicas con el objeto de contribuir a facilitar el efectivo acceso a la jurisdicción y al control social difuso sobre la actividad judicial en el seno del propio Tribunal y materializar el principio de tutela efectiva de los derechos y publicidad de los actos del proceso consagrado por los artículos 58 y 62 de la Constitución de dicha provincia.

Recientemente se ha fijado la fecha para la primera audiencia pública del Máximo Tribunal de la vecina provincia de Neuquén, la que está prevista para el mes de febrero de 2010 y será de carácter informativo en la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia de Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad".

El objetivo de la convocatoria tiene como eje central que el Tribunal Superior de Justicia tenga la posibilidad de oír los argumentos de las artes y amigos del Tribunal sobre el objeto de la demanda. La misma, se interpuso en el marco de una acción iniciada por la Comunidad Mapuche Catalán en la que

solicita la inconstitucionalidad de la ley provincial 2.439 – que declara como municipio de Tercera Categoría a Villa Pehuena- y del Decreto 02/04.

Los amparistas sostienen que la decisión de crear el municipio se realizó en forma inconsulta y esto provocó que las comunidades mapuches afectadas se vieran incluidas en el Padrón Electoral con obligación de concurrir a votar sin haber expresado su voluntad al respecto. Por otra parte, sostienen que la inclusión de sus tierras en el ejido municipal violenta sus derechos porque no se asegura su participación en la gestión de los asuntos referidos a los recursos naturales o a los intereses que los afectan.

En contrapartida, la provincia sostiene que tanto el artículo 53 de la Constitución provincial, como el artículo 75 inciso 17) de la Carta Magna nacional, coinciden en propiciar la integración de los pueblos indígenas existentes, respetando sus diferencias socio-culturales. Tal tarea, se lleva a cabo mediante el reconocimiento del pluralismo, la identidad y la diferencia de los distintos grupos, de sus componentes individuales y del hombre en general mediante la integración participativa de las comunidades aborígenes en la vida nacional.

Al crear el mencionado municipio, la participación de los pueblos indígenas en la gestión de recursos naturales y los intereses que los afectan se concreta con el llamado a elecciones populares.

La audiencia a la que venimos haciendo referencia se realizará el 5 de febrero de 2010 a las 9,30 hs. en el salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.

Debido a la importancia de la materia a tratar y a lo valioso que puede resultar la experiencia de participar en estas audiencias, tomando contacto directo con un procedimiento de esta naturaleza, creemos que resulta oportuno y por demás beneficioso que nuestro Parlamento se interiorice de la temática concurriendo a la mencionada audiencia, por intermedio de representantes de las Comisiones Legislativas permanentes de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que son las más vinculadas a la problemática que se planteara en la audiencia pública convocada.

Por ello:

**Autor:** Rodolfo Lauriente, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Enviar representantes de cada una de las Comisiones Legislativas Permanentes de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, a participar de la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 a las 9,30 horas en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén en el marco de la causa “Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia de Neuquén s/acción de Inconstitucionalidad”, por ser un tema de actualidad en toda la región.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1223/09**

#### **FUNDAMENTOS**

En el mes de junio del año 2009, el Tribunal Superior de Justicia aprobó el reglamento para las Audiencias Públicas con el objeto de contribuir a facilitar el efectivo acceso a la jurisdicción y al control social difuso sobre la actividad judicial en el seno del propio Tribunal y materializar el principio de tutela efectiva de los derechos y publicidad de los actos del proceso consagrado por los artículos 58 y 62 de la Constitución de dicha provincia.

Recientemente se ha fijado la fecha para la primera audiencia pública del Máximo Tribunal de la vecina provincia de Neuquén, la que está prevista para el mes de febrero de 2010 y será de carácter informativo en la causa “Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia de Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad”.

El objetivo de la convocatoria tiene como eje central que el Tribunal Superior de Justicia tenga la posibilidad de oír los argumentos de las artes y amigos del Tribunal sobre el objeto de la demanda. La misma, se interpuso en el marco de una acción iniciada por la Comunidad Mapuche Catalán en la que solicita la inconstitucionalidad de la ley provincial 2.439 – que declara como municipio de Tercera Categoría a Villa Pehuena- y del Decreto 02/04.

Los amparistas sostienen que la decisión de crear el municipio se realizó en forma inconsulta y esto provocó que las comunidades mapuches afectadas se vieran incluidas en el Padrón Electoral con obligación de concurrir a votar sin haber expresado su voluntad al respecto. Por otra parte, sostienen que la inclusión de sus tierras en el ejido municipal violenta sus derechos porque no se asegura su participación en la gestión de los asuntos referidos a los recursos naturales o a los intereses que los afectan.

En contrapartida, la provincia sostiene que tanto el artículo 53 de la Constitución provincial, como el artículo 75 inciso 17) de la Carta Magna nacional, coinciden en propiciar la integración de los pueblos indígenas existentes, respetando sus diferencias socio-culturales. Tal tarea, se lleva a cabo mediante el reconocimiento del pluralismo, la identidad y la diferencia de los distintos grupos, de sus componentes individuales y del hombre en general mediante la integración participativa de las comunidades aborígenes en la vida nacional.

Al crear el mencionado municipio, la participación de los pueblos indígenas en la gestión de recursos naturales y los intereses que los afectan se concreta con el llamado a elecciones populares.

La audiencia a la que venimos haciendo referencia se realizará el 5 de febrero de 2010 a las 9,30 hs. en el salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.

Debido a la importancia de la materia a tratar y a lo valioso que puede resultar la experiencia de participar en estas audiencias, tomando contacto directo con un procedimiento de esta naturaleza, creemos que resulta oportuno y por demás beneficioso que nuestra provincia concorra a la mencionada audiencia, por intermedio de los organismos que correspondan.

Por ello:

**Autor:** Rodolfo Lauriente, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 a las 9,30 hs. en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia de Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad", por ser un tema de actualidad en toda la región.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 1224/09**

### **FUNDAMENTOS**

El acceso a las costas de los cursos de agua en toda la Región Patagónica se ha convertido en una situación conflictiva desde que inversores nacionales o extranjeros, han realizado importantes compras de tierras incluyendo en las mismas costas de lagos y ríos.

Para el esparcimiento o por el interés y privilegio de disfrutar de paisajes privados alejados de la vida ruidosa de las ciudades, o con fines especulativos relacionados al valor en el mercado de bienes raíces de las tierras patagónicas, los inversores quieren garantizar su privacidad, vulnerando derechos públicos reconocidos por la legislación nacional de fondo.

La situación se torna más compleja aún cuando se suma una creciente oferta inmobiliaria de extensiones medianas y pequeñas con costa, en la que se promociona el río o lago como parte de la propiedad privada. La presión inmobiliaria presente en la geografía patagónica y la publicidad engañosa de las mismas no ha sido suficientemente denunciada y frenada por las autoridades nacionales y provinciales.

Lo cierto es que ante la creciente privatización de lo público, los viejos pobladores de esos lugares, el ciudadano de la ciudad más cercana o los turistas, ya no pueden acceder a lo que siempre han disfrutado y ha sido considerado de todos, impidiendo de esta forma el desarrollo de actividades deportivas como la pesca, el kayakismo o el treeking o el simple acampe, entre otras actividades relacionadas al goce de los espacios naturales comunes.

Uno de los casos paradigmáticos en cuanto a la "apropiación" de costas, ha sido el caso de la estancia La Primavera perteneciente al magnate Ted Turner, la que se encuentra a orillas del río Traful en la provincia de Neuquén. Turner compró la estancia que cuenta con 5000 hectáreas en el año 1997, y a partir de ese momento el millonario ha extendido sus alambrados impidiendo el acceso público, según la denuncia de vecinos, pobladores, deportistas y organizaciones ecologistas. Se registraron, incluso, varias agresiones contra pescadores y personas que intentaron acceder a los ríos y fueron interceptados por personal armado.

Organizaciones sociales y políticas exigen -desde hace tiempo- el retiro del alambrado en el cauce del río Minero y el respeto de los 35 metros de distancia al río que establece la ley.

El otro caso emblemático, esta vez en Río Negro, es el del Establecimiento Hidden Lake SA del millonario Joe Lewis, el que se encuentra a orillas del Lago Escondido, situado a pocos minutos de Bariloche y de El Bolsón, a escasos kilómetros del límite internacional.

La situación de no acceso al Lago Escondido, un bien de dominio público del Estado, parece haber comenzado a resolverse a partir del recurso de amparo (2005) que se presentó ante la Justicia rionegrina con el fin que se garantizara el libre acceso al Lago Escondido, habida cuenta de la

imposibilidad de todo ciudadano de acceder libremente a sus costas exceptuando que mediara una invitación especial del establecimiento privado asentado en sus márgenes.

Finalmente, y luego de las audiencias en las que los presentantes insistimos en la conformación de un acceso público hacia el lago en cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial en el que "Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...", el Superior Tribunal de Justicia con fecha 30 de julio del 2009 dictó una resolución en la que da por resuelto el recurso de amparo reconociendo la demanda de los amparistas en tanto plantean, además de la servidumbre ofrecida por la empresa y convenida con las autoridades provinciales, el acceso al Lago Escondido por el camino más corto y accesible que comienza en el Paraje Tacuifí, que no requiere mayores costos de habilitación y ha sido usado históricamente y constituye una vía de acceso corta y viable.

Es necesario destacar que el fallo del Mayor Tribunal provincial es un precedente de máxima trascendencia teniendo en cuenta que a lo largo de nuestro país se incumple, en muchos casos, el derecho inobjetable de acceder a ríos y lagos navegables, constituyendo este hecho una violación a la normativa de fondo nacional.

Si el Superior Tribunal de Justicia no hubiera dado lugar a este legítimo reclamo, se hubiera convalidado judicialmente el criterio de privatizar uno de los lagos más bellos de la provincia. La fuente de un bien natural y vital como es el agua, hubiera quedado en manos exclusivamente de una empresa privada de capitales transnacionales, cuando debe ser considerado un bien estratégico si tenemos en cuenta la progresiva escasez del agua dulce, su contaminación inminente en vastos lugares del planeta y su importancia como recurso imprescindible para la vida.

En el fallo del Superior Tribunal de Justicia se advierte la preocupación por resolver la cuestión de fondo del reclamo, a favor de permitir el libre acceso al lugar por un camino posible y no por un sendero montañoso de 18 km. de difícil acceso para la mayoría de la población.

El voto del vocal doctor Hugo Sodero Nievas en el fallo en el que se diera lugar al amparo presentado es destacable y de trascendente importancia, pues alega que tras 20 años el Estado provincial no había resuelto la cuestión de fondo planteada, cuál era el acceso público al lago garantizado por nuestra Constitución provincial.

En su voto, el juez dice:

"En la presente causa estamos resolviendo una cuestión que tiene su singularidad, atento a que estamos en presencia de bienes del dominio público, ya que tanto el Lago Escondido, como el camino de acceso al mismo entran en la categoría de bienes públicos, conforme lo indicado en el artículo 2340, inciso 5º y 7º del Código Civil, y por ello las personas particulares tienen el uso y goce de los mismos bienes públicos del Estado (cfr. Art.2341 CC); y ... la Constitución de Río Negro, al regular sobre la política de recursos naturales, en el artículo 70, ha reglado la cuestión expresamente, al decir que: "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio...; y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno"...; y en el artículo 73 se lee "Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público..."

Más adelante, agrega: "...Siguiendo nuestra Constitución provincial, las consecuencias de esta tesis, que por imperio del derecho natural, su inalienabilidad es absoluta, porque el orden de la naturaleza que la ha repartido igualmente a todos, es inmutable...Es claro que esta caracterización tiene su implicancia, ya que siendo...tanto el Lago Escondido, como el camino de acceso al mismo, son bienes del dominio...natural...Esta doctrina adquiere suma trascendencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 124, 75, inciso 17, 41,42 y 43 de la Constitución nacional, rigiendo en consecuencia el principio de supremacía constitucional..."

"Visto desde el ángulo del Derecho Administrativo, reunimos en el presente caso todos los requisitos...para la categorización de bienes del dominio público: El elemento subjetivo, se refiere a la titularidad del dominio ...que corresponde al Estado provincial. El elemento objetivo, sería ...el objeto de dominio, o sea el Lago Escondido y el camino de acceso al mismo. La utilidad común o uso de interés común que marca la finalidad está claramente manifestada... en cuanto al derecho de recreación y turismo".

"... A la vista de estos actuados –expresa- obra dictamen de la Fiscalía de Estado, de fecha 30 de diciembre de 1999, donde se corroboran los fundamentos que vengo exponiendo. En efecto, textualmente dice: "El usuario público de la servidumbre estará determinado por la finalidad a que responde la servidumbre de paso, en este caso, para transitar y acceder al Lago Escondido, de dominio público, por lo tanto nos encontraríamos ante un destino... de uso común, por oposición al uso especial, por lo que corresponde que cualquier persona del público pueda hacer uso de la servidumbre de acuerdo a las normas que reglamentan el ejercicio... y además porque no puede haber una omisión de los artículos de las constituciones nacional y provincial aplicables... como así también del Código Civil y mucho menos desconocer la doctrina de los actos propios".

Las ponderaciones que anteceden obligan a retomar como trascendentes para resolver no solamente lo actuado por las partes, Estado provincial y HIDDEN LAKE S.A., sino los antecedentes que hacen al camino de acceso, que conforme a la documentación acompañada a la causa, al decreto número 896/84, donde el Consejo Técnico de la Dirección de Vialidad propuso la reestructuración de la red vial de caminos... por lo que, como vemos, en lo que aquí concierne, se trata de una cuestión que tiene más de veinte años de antigüedad y todavía se encuentra sin resolver.

"A mayor abundamiento del informe del Registro de la Propiedad... de fs. 39/40 del expediente administrativo ya citado, resulte expresamente asentado la exclusión del Lago Escondido de la operatoria de compra, por ser un bien del Dominio Público, la sujeción a la zona de seguridad de fronteras y a la

servidumbre de nacimiento y corrientes de agua, reconociendo además la propiedad de los cauces de río a favor del Estado provincial, sin perjuicio de reiterar que luego de toda esta tramitación, se llega al dictado del Decreto número 578, del 3 de julio del 2002..., a cuyos considerandos nos remitimos...”.

Y a modo de conclusión, refiere: En lo que concierne a resolver, sólo transcribiremos la parte pertinente, que dice: “Que la Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Q N° 3365, en concordancia con los artículos 1,2 y 3 de la misma ley, en el marco del artículo 73 de la Constitución provincial, ha suscripto el convenio que constituye la servidumbre de paso en cuestión, a efectos de GARANTIZAR a favor de la misma el DERECHO AL LAGO CON FINES RECREATIVOS”.

#### Legislación nacional y provincial

Entre los bienes públicos la ley coloca “los lagos navegables y sus lechos” (artículo 2340, inciso 5to Código Civil). Esto quiere decir que todos tenemos el derecho de acceder, usar y gozar de éstos.

En su redacción original el Código preveía como de dominio público a “los lagos navegables por buques de más de 100 toneladas...”, con lo cual no era fácil reunir la característica de “navegable” según la ley ya que no cualquier nave poseía –ni posee- dicha característica.

La reforma introducida al Código por la ley 17.711 en el año 1968, con la finalidad de extender el dominio estatal sobre las aguas, quitó la exigencia de los buques con 100 toneladas, a partir de lo cual se requiere que el lago sea simplemente navegable para ser de dominio público, es decir, que según la interpretación de Borda (“Tratado de Derecho Civil-Derechos Reales”) “... basta la simple posibilidad de navegar en lancha sobre un espejo de agua para que el mismo pertenezca al dominio público”.

Respeto a los lagos navegables que se encuentran íntegramente dentro de una propiedad privada, por todo lo anteriormente expresado, claramente resulta de dominio público debiendo el propietario soportar una servidumbre de paso para el acceso público al espejo de agua y sus márgenes, debiendo ser este acceso razonable, es decir, no puede ser dificultoso o casi imposible de acceder.

A su vez el mismo Código en su artículo 2639 establece que “Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua están obligados a dejar una calle o camino público de 35 metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna”.

Y el artículo 2577 dice que “no constituyen aluvión las arenas o fango, que se encuentren comprendidas en los límites del lecho del río determinado por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal.” Es decir, que las tierras bañadas por las aguas de las máximas crecidas no pertenecen al ribereño sino que son del dominio público.

Es importante destacar que la regulación de toda esta materia corresponde a la legislación nacional, aunque las provincias conservan facultades reglamentarias, siempre que no desnaturalicen y alteren las disposiciones de fondo.

En relación a Río Negro, tanto el artículo 43 de la Constitución provincial, como la Ley Q N° 3365 garantizan el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua, siendo de dominio público provincial con fines recreativos.

El proyecto que propongo es crear un Registro de Propiedades Costeras con el fin de determinar con precisión quiénes son los propietarios de tierras de dominio público y privado lindantes con las costas de ríos, lagos y el mar en todo el Territorio provincial, en el marco de la Ley Q N° 3365. A su vez el proyecto indica hacer un relevamiento territorial en el plazo razonable de un año por parte de la autoridad de aplicación.

Estoy convencida que el rol del Estado provincial debe ser resguardar mediante la creación de normativa necesaria y precisa, el derecho de todos los habitantes de acceder a las costas de los ríos, lagos y espejos de agua, fiscalizando y vigilando regularmente la aplicación las normas de fondo que tienen como meta del goce de estos espacios públicos.

Por todo ello, pido el apoyo de los legisladores para la aprobación del presente proyecto.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórese el artículo 5º bis a la Ley Q 3365, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5ºbisº.-** Registro de Propiedades Costeras: Créase el registro de propiedades de dominio público y privado que lindan con las costas de ríos, lagos y costa de mar de todo el Territorio provincial. Son funciones del mencionado registro:

- 1.- Crear una nómina de propietarios de todo fundo que linde sobre lagos, ríos y costa de mar de todo el territorio de la provincia de Río Negro;

- 2.- Detectar toda situación de eventual vulneración del artículo 73 de la Constitución provincial, a los fines de dar cumplimiento al mismo en conjunto con la participación de los organismos competentes.”

**Artículo 2º.-** Incorpórese el artículo 5º ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5ºterº.-** RELEVAMIENTO TERRITORIAL: Establézcase el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que la autoridad de aplicación en conjunto con los organismos indicados en el artículo 6º, procedan y finalicen el relevamiento territorial de la totalidad de las zonas costeras indicadas en el artículo 1º de la presente”.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1225/09**

### **FUNDAMENTOS**

Acercar la escuela secundaria a los parajes rurales es dar una legítima respuesta a la demanda de los ciudadanos de estas regiones. La respuesta del gobierno provincial se consolida con la creación del Secundario Rural establecido por el Ministerio de Educación y el Consejo Provincial de Educación como responsables de construir políticas públicas educativas que resguarden el bien común de la ciudadanía.

Esta resolución enuncia el firme propósito de construir más ciudadanía generando y ampliando los espacios de intercambio para treinta parajes rurales de la provincia y expresa la voluntad de esta gestión por forjar relaciones sociales más inclusivas, integradoras de las culturas, a partir de lo cual se apoye el cambio, el desarrollo, más organización comunitaria y la promoción social en todo el territorio rionegrino.

Los hombres y mujeres que habitan estos espacios solicitan para sus hijos escuelas que propicien el arraigo, el reconocimiento de las raíces, la construcción de identidades orgullosas de sus zonas de enclave y origen, el derecho a la educación en familia y con la familia.

Por este motivo, en un todo de acuerdo con la Ley D N° 4109 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente promulgada por la Legislatura provincial en junio de 2006, es categórica la determinación de implementar el CEM RURAL en entornos virtuales a partir del Ciclo Lectivo 2010.

Este proyecto construido por los rionegrinos, tiene como único antecedente la certeza de que en la conjunción entre escuela y comunidad rural está la clave del desarrollo local, regional y provincial, de mejores oportunidades de aprendizaje y de justicia social para todos los rionegrinos, en este sentido el secundario además permitirá que toda la comunidad acceda en forma gratuita al servicio de wi-fi y por lo tanto a Internet, con todo lo que esto significa.

Río Negro se instala con este secundario rural una vez más a la cabeza de las transformaciones educativas, transformaciones que como la nueva escuela secundaria se llevan adelante a partir del trabajo colectivo de toda la ciudadanía y de la sociedad política comprometidas con la democracia.

La misma escuela, el mismo diseño curricular que para los chicos y chicas de General Roca, Bariloche, Viedma o Villa Regina. Todos los recursos tecnológicos para que el CEM RURAL sea un espacio de concreción de anhelos y proyectos vitales para los jóvenes y adolescentes de estas comarcas, para fortalecer la identidad y el rol protagónico de estas regiones como parte constitutiva del desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra provincia de Río Negro.

Desarrollar escuelas de educación secundaria en el medio rural es una forma de contribuir de manera efectiva a construir ciudadanía, mejorar las condiciones de vida de las familias rurales y participar, como parte del Sistema Educativo, en los esfuerzos que contribuyan a revertir el fenómeno estructural y complejo de las migraciones rurales, favoreciendo al afincamiento y desarrollo de mujeres y hombres en su medio.

### POBLACION DESTINATARIA

Ciclo 2010

- Las comunidades rurales de los Parajes de Cerro Policía, Aguada Guzman, Naupa Huen, Mencue, Aguada de Guerra, Aguada Cecilio, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cona Niyeu, Clemente Onelli, Chelforó, Chipauquil, Colan Conhue, Comico, El Caín, El Manso, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Nahuel Niyeu, Ojos de Agua, Peñas Blancas, Prahuaniyeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del

Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Sierra Pailemán, Villa Mascardi, Villa Llanquin, Yaminué.

### ALUMNOS DESTINATARIOS

Primera etapa: Ciclo 2010

- Todos los egresados de 7mo grado de escuelas primarias, años 2007, 2008 y 2009. Aproximadamente 180 alumnos.

### DISEÑO DE LA PROPUESTA

Si bien el diseño curricular para el CEM Rural es el que fuera aprobado por resolución número 235 del Consejo Provincial de Educación, la forma en que se organizará el tiempo de cursada de los distintos espacios curriculares a lo largo del Ciclo Lectivo correspondiente, será diferente atendiendo la especificidad de la modalidad y las particularidades de las sedes.

#### Esquema del desarrollo del 1er año del Ciclo Básico Rural

Tiempo/Espacio Curricular	Período Marzo-Noviembre	
Matemática	Todo el período lectivo-trimestralmente	
Lengua y Taller de lectura y escritura	Todo el período lectivo-trimestralmente	
Historia	1er Cuatrimestre-bimestral	
Geografía	1er Cuatrimestre-bimestral	
Inglés	1er Cuatrimestre-bimestral	
Educación para la Ciudadanía		2do Cuatrimestre-bimestral
Taller de Ciencias de la Naturaleza para el Ciudadano		2do Cuatrimestre-bimestral
Educación Artística	Todo el período lectivo- trimestralmente	
Educación Física	Todo el período lectivo- trimestralmente	

Los alumnos asistirán a las sedes todos los días en el horario que corresponde a la escuela secundaria y estarán acompañados por el maestro coordinador responsable de guiar en la sede el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

En Viedma estará el equipo de profesores responsables de diseñar y elaborar las clases para el entorno virtual.

Los docentes serán designados para cada uno de los espacios disciplinares en función de lo que establece el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la escuela secundaria.

El equipo de profesores que tienen a su cargo el acompañamiento a la transformación de la escuela secundaria colaborarán con los profesores del CEM RURAL en todas las tareas pedagógicas.

### RECURSOS TÉCNICOS

El Ministerio de Educación proveerá:

- Antenas Satelitales VSAT y su instalación en cada paraje. Responsables: El Equipo Técnico de la Red Rionegrina de Educación Digital;
- Acceso a Internet;
- PC de escritorio para la sede del CEM de acuerdo a la cantidad de alumnos;
- Netbooks para los alumnos;
- Impresora Laser;
- Cañón proyector;
- Router.

Verdaderamente es un programa pensado para los jóvenes rurales de toda la provincia de Río Negro, innovador, con la última tecnología existente en el mundo, casi único en la Argentina y en Sudamérica, que permite que tengan al alcance de su mano una herramienta tan importante ligada a su educación apostando al futuro y que además posibilita que en todos los parajes además tengan wi-fi gratuito para toda la población.

Por ello:

**Autor:** Rubén Lauriente, legislador.

**Firmante:** Gabriela Buyayisqui, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, tecnológico, social y cultural el “Programa de Centro de Educación Media Rural” aprobado por Resolución número 235 del Consejo Provincial de Educación y establecido por el Ministerio de Educación del Gobierno de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1226/09**

**FUNDAMENTOS**

En el concurso organizado por el Ministerio Nacional de Educación, conjuntamente con la Organización de los Estados Americanos - OEA, Carolina Sánchez, referente del Programa de Alfabetización Rionegrina (PAR), obtuvo el primer premio –categoría amateur- por su labor comunicativa y formativa a través del micro radial que realizó, llamado “Desconstruyendo Mitos”.

El espacio de participación se convocó bajo el nombre “Otra vida es Posible Tenemos Derecho a una Vida sin Violencia”, donde hubo una amplia participación de actores comunitarios de Latinoamérica, referentes a la comunicación, la educación y la cultura.

La violencia contra las mujeres es un problema social que, a lo largo de la historia de la humanidad, se ha naturalizado y arraigado culturalmente. Consiste en todo acto o amenaza de violencia física, psicológica, sexual o económica que expresa la desigualdad existente entre varones y mujeres.

Cabe mencionar que se recibieron un total de 393 trabajos provenientes de 19 provincias para participar del Concurso “Otra vida es posible”, organizado por la Campaña Argentina por la Equidad de Género y contra la Violencia.

El concurso propuso además, la participación de ONG, particulares, profesionales, amateurs, para el diseño de micros de radio, afiches, textos literarios, cortos audiovisuales e historietas.

Se trabajó mediante dos vías: primero a través de la educación, porque si no se interviene sobre eso, la fábrica de producir violencia no se corta, lo que vuelve fundamental operar a nivel de la educación y los medios de comunicación, que tienen el poder simbólico y la persistencia cotidiana para fabricar víctimas y victimarios. Por otro lado se buscó sensibilizar y apuntar allí, insistir para desnaturalizar la violencia contra las mujeres, plantear la multidimensionalidad del problema y mostrar a niños y niñas como víctimas del problema de violencia de sus madres.

La iniciativa, contó con financiación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y articuló cinco Ministerios (Desarrollo Social, Educación, Justicia, Relaciones Exteriores y Salud), otras áreas de gobierno (como el Consejo Nacional de la Mujer y el Sistema Nacional de Medios Públicos), sectores de la sociedad civil (como la Fundación Alicia Moreau de Justo) y organismos internacionales (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Unfpa, Unifem).

La Campaña Argentina - Otra vida es posible. Tenemos Derecho a una Vida sin Violencia por la equidad de género y contra la violencia, se propuso sensibilizar a la población sobre esta gravísima problemática para que, promoviendo una activa participación de la sociedad, asumamos un compromiso colectivo para su transformación. El objetivo del concurso fue promover la participación social para la sensibilización sobre la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres.

Por ello:

**Autor:** María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el Primer Premio obtenido por Carolina Sánchez - referente del Programa de Alfabetización Rionegrina PAR, oriunda de la ciudad de General Roca, por el

micro radial llamado "Desconstruyendo Mitos", en el marco del Concurso "Otra Vida es Posible – Tenemos Derecho a una Vida sin Violencia", organizado por el Ministerio Nacional de Educación, conjuntamente con la Organización de los Estados Americanos – OEA.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1227/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La vida cultural de una comunidad es tan importante como su vida económica, política, educativa, religiosa o administrativa. En la permanente búsqueda de solución a las diferentes problemáticas que tiene que enfrentar un grupo humano, el escenario cultural constituye siempre el catalizador de las diferencias que se suelen presentar en los otros campos en que tienen que interactuar sus individuos.

La música ha sido compañera del ser humano desde los comienzos de su historia. Se especula que sus comienzos tienen relación con la imitación de los sonidos de la naturaleza, como el canto de las aves y también de la naturaleza interna del ser humano.

La música es un tipo particular de producción cultural que provee a las personas de diferentes elementos que contribuyen activamente a la construcción de su identidad social, ya que los sonidos, las letras y las interpretaciones ofrecen, por un lado, maneras alternativas de ser y de pensar, de comprender y habitar plenamente en la comunidad, por otro, modelos de satisfacción psíquica y emocional que afianzan su relación de pertenencia al mundo social.

Se aprovechará para rendir homenaje a quien en vida fuera el director de la 1º Red de Turismo Social, se destacará a ciudadanos dedicados una vida al tema, entre otras actividades.

Por ello:

**Autora:** Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo, el Festival de Folklore, Tango, Humor y Danzas que se llevará a cabo el día 16 de enero de 2010 en las instalaciones del Centro de Jubilados de Viedma, Belgrano 1581, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1228/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro participó en el mes de noviembre del concurso histórico literario "Caminos del MERCOSUR 2009: Las ciudades históricas de Minas Gerais", cuyo objetivo fue el de promover entre los jóvenes de 16 y 17 años que estén cursando sus estudios secundarios el respeto a la diversidad cultural.

La histórica ciudad de Minas Gerais de Brasil fue el tema central de la convocatoria desarrollada por el Ministerio de Educación de la Nación y el Sector Educativo del MERCOSUR, con apoyo de la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI).

Cada país participante, entre ellos Paraguay, Uruguay, Brasil y Argentina, seleccionó 6 (seis) ganadores/as del concurso "Caminos del MERCOSUR 2009 - Las Ciudades Históricas de Minas Gerais", formando una delegación de 42 (cuarenta y dos) estudiantes. En el marco del mismo, el proyecto escolar de Aldana Díaz Pantoja, alumna de quinto año del Colegio Domingo Savio de la ciudad de General Roca, fue seleccionado entre los seis mejores trabajos presentados en nuestro país.

Este concurso consistió en la presentación de un trabajo original de carácter histórico literario sobre el tema: "Las ciudades históricas de Minas Gerais", en el cual se desarrollaron los siguientes sub temas:

- Un paseo por la arquitectura colonial minera. (Minas Gerais);
- Antônio Francisco Lisboa – El “Aleijadinho” y el estilo barroco minero;
- El ciclo del oro en el siglo XVIII;
- La Rebelión Minera de 1789 (“Inconfidencia Mineira”).

El mismo poseía además varias modalidades y formas: ensayo, cuento y monografía. Aldana Díaz Pantoja eligió como tema de su monografía el arte barroco minero.

Como parte del reconocimiento a su esfuerzo y dedicación, Aldana viajará a Minas Gerais, en Brasil, junto a otros estudiantes de Latinoamérica. Partirá el 10 de diciembre y regresará diez días después, justo para unirse a sus compañeros y partir hacia la ciudad de Carlos Paz, destino del viaje de fin de estudios.

La convocatoria tuvo por objetivo estimular y fortalecer la identidad mercosureña de los estudiantes de la región por medio de una experiencia formadora en la cual los participantes, además de ampliar sus conocimientos, puedan apreciar el valor de la integración regional, respetando la diversidad cultural. Y, a partir de allí, generar un espacio de participación estudiantil en los diversos campos de la cultura y el saber; estimular la producción intelectual sobre la región y el proceso de integración; así como consolidar la identidad regional, además de fortalecer los lazos de reciprocidad y la solidaridad entre los estudiantes de la región respetando la diversidad cultural.

Es importante que estimulemos a los jóvenes a dedicarse a este tipo de emprendimientos que significan crecimiento y futuro responsable como ejemplo para todos los jóvenes de la provincia que no encuentran en el Sistema Educativo su canal de aprendizaje para su formación personal, es relevante para prevenir muchos males a los que la juventud está expuesta cuando no están estas actividades presentes en su desarrollo.

Nuevamente, a partir del esfuerzo de Aldana Díaz Pantoja alumna de quinto año de la ciudad de General Roca, nos llenamos de orgullo y satisfacción con la muestra y el compromiso que muestran nuestros jóvenes rionegrinos, cuestión que nos alienta a continuar apostando por el camino del conocimiento, el crecimiento y la transformación de la educación rionegrina.

Por ello:

**Autores:** Nelly Meana García, Pedro Iván Lazzeri, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su reconocimiento a la alumna de quinto año, del Colegio Domingo Savio de la ciudad de General Roca, Aldana Díaz Pantoja cuyo proyecto escolar fuese seleccionado, a nivel nacional, entre los seis mejores trabajos presentados en el marco del Concurso Histórico - Literario Caminos del MERCOSUR 2009: “Las ciudades históricas de Minas Gerais”; convocado por el Ministerio de Educación de la Nación y el sector educativo del MERCOSUR, con apoyo de la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI).

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1229/09**

#### **FUNDAMENTOS**

La Delegación Río Negro del INADI destacó que Paula Josefina Ramírez, docente del Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad del Comahue, resultó ser una de los tres ganadores en el "Concurso de Proyectos de Investigación sobre Discriminación 2009", organizado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), por su trabajo “Patrimonio Cultural Mapuche, Formación Docente e Interculturalidad en el Aula Universitaria”.

El viernes 4 de noviembre pasado, en la ciudad de Buenos Aires, se entregaron los premios a los tres ganadores de este concurso que se realizó por 3º año consecutivo. Los trabajos de Daniel Mingorance (Universidad ISALUD), Laura Masson (Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires) y Paula Ramírez (Universidad Nacional del Comahue) resultaron elegidos entre 105 proyectos provenientes de 47 instituciones o universidades de 18 provincias y fueron reconocidos con un monto de \$12.000.

El concurso tiene como propósito respaldar proyectos de investigación realizados por investigadores e investigadoras que aporten a la comprensión y al debate público sobre la discriminación en el país y a la confección de políticas antidiscriminatorias.

El proyecto de Mingorance sobre "Evaluación acerca de prejuicios, estereotipos y teorías implícitas sobre la vejez en los concurrentes a los cursos del Programa Nacional de Formación de Cuidadores Domiciliarios", el de Masson sobre "Mujeres, género y políticas públicas: del estereotipo y la discriminación al reconocimiento de las diferencias y la igualdad de oportunidades" y el de Ramírez sobre "Patrimonio Cultural Mapuche. Formación Docente e Interculturalidad en el Aula Universitaria", fueron elegidos ganadores por un jurado integrado por el secretario de Gabinete y de Gestión Pública, Juan Manuel Abal Medina; la subsecretaria de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Lidia Rodríguez; el rector de la Universidad de General Sarmiento, Silvio Feldman; la secretaria académica de la UBA, Edith Litwin; el director del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Julián Rebón; la directora regional de UNIFEM para Brasil y Cono Sur, Ana Falú; la responsable del área de Género del PNUD Argentina, Andrea Balzano y la presidenta del INADI, María José Lubertino.

Siempre que desde ámbitos académicos y de responsabilidad se investiguen temas de sobre discriminación con carácter constructivo en pos de mejorar la calidad de los habitantes de la provincia de Río Negro, nosotros como sus representantes, estaremos apoyando e incentivando este tipo de actividades porque es nuestra conciencia y responsabilidad, la que en última instancia, nos compele a desarrollar estos ámbitos.

Debemos promover, en lo que a nuestro alcance institucional se refiere, la realización de proyectos que se dediquen a construir una sociedad de igualdad de derechos, justa, donde los Derechos Humanos no sean sólo una proclama sino una realización efectiva, no sean una demanda a cumplimentar sino una bandera a mostrar al resto de las sociedades como ejemplo de lo que una sociedad de bien puede llegar a construir.

Por ello:

**Autores:** Nelly Meana García, Pedro Iván Lazzeri, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su reconocimiento a Paula Josefina Ramírez, docente del Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad del Comahue, que fue una de los tres ganadores en el "Concurso de Proyectos de Investigación sobre Discriminación 2009", organizado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), por su trabajo "Patrimonio Cultural Mapuche, Formación Docente e Interculturalidad en el Aula Universitaria".

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1230/09**

### **FUNDAMENTOS**

El Instituto de Investigaciones de Biodiversidad y Medioambiente I.N.I.B.I.O.M.A de bipertenencia CONICET -UNComahue, se encuentra en la Patagonia Argentina, en San Carlos de Bariloche y tiene como objetivo principal estudiar la biodiversidad de nuestros recursos naturales con fines de conservación y futuro desarrollo de estrategias efectivas para el manejo de los mismos. Dentro del Instituto se alberga el Laboratorio de Microbiología Aplicada y Biotecnología (MABB), dirigido por la doctora María Rosa Giraud de Van Broock, donde se están desarrollando varias líneas de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con la biodiversidad de levaduras de los ambientes naturales nor-patagónicos y la identificación de potencialidades biotecnológicas con impacto en procesos industriales y/o agrícolas pasibles de desarrollar en la región. Esta unidad de investigación se denomina LEV ATEC.

Recientemente en el mencionado laboratorio, se han iniciado investigaciones relacionadas con la búsqueda de levaduras nativas del género Saccharomyces. Dichas levaduras son reconocidas por sus diversas aplicaciones en la producción de productos como el pan, cerveza, vino y una variedad de bebidas alcohólicas.

Diego Libkind, investigador del CONICET y perteneciente al INIBIOMA (CONICET-UNComahue) es el encargado de llevar adelante esta investigación.

Diego Libkind, es licenciado en Ciencias Biológicas egresado de la Universidad Nacional del Comahue y además es doctor en Bioquímica, obtuvo diferentes premios y participó en más de diez proyectos de investigación. A los efectos de ampliar información de su destacada trayectoria, se adjunta el currículum vitae a este proyecto.

Las levaduras del género *Saccharomyces* tienen una larga asociación con la humanidad como agentes fermentadores y son necesarias para la producción de numerosas bebidas y alimentos, sus especies emparentadas se utilizan en la producción de bebidas alcohólicas como cerveza, vino y todo tipo de aguardientes.

A pesar de la indiscutida importancia de *Saccharomyces* para la ciencia básica y aplicada, algunos aspectos de su biología, paradójicamente, permanecen aún desconocidos, la ecología de estas especies es uno de ellos siendo muy poco lo que se sabe sobre su evolución, distribución eco-geográfica y estructura de sus poblaciones en ambientes naturales.

Los hábitat naturales de las varias especies de *Saccharomyces* aún no han sido identificados, algunas fueron encontradas en raras ocasiones que sólo se conocen unas pocas cepas.

El proyecto propone estudiar si además de características genéticas distintivas, las levaduras sacaromícéticas nativas poseen propiedades fenotípicas particulares, con potencial de aplicación en la industria de la producción de bebidas fermentadas como el vino o la cerveza, ambas de gran importancia en la provincia de Río Negro.

Las especies nativas hasta el momento identificadas, exceptuando *S. cerevisiae*, corresponden a levaduras consideradas psicrófilas (que prefieren bajas temperaturas), algunas de las cuales son utilizadas en la producción de vinos y sidras en Europa. Por tanto, resulta promisorio el empleo de estas especies psicrófilas nativas en procesos fermentativos a bajas temperaturas con el objetivo de desarrollar bebidas alcohólicas regionales con características distintivas y, a su vez, con denominación de origen y su alto valor agregado asociado.

Es importante destacar que este proyecto tendrá relevancia en la utilización industrial de estas levaduras ya que proveerá las bases para la utilización más racional y/o innovadora de sus propiedades. Esta importante investigación, a realizarse en los Bosques de la Patagonia Andina y en particular el Parque Nacional Nahuel Huapi, contribuirá además al establecimiento de un Banco Genético para la conservación y preservación de la biodiversidad de levaduras sacaromícéticas nativas de los ambientes naturales de la provincia.

Por ello:

**Autor:** Osvaldo Enrique Muena, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, tecnológico y ambiental el proyecto de investigación realizado por el Investigador del CONICET y la Universidad Nacional del Comahue, Diego Libkind denominado: "Levaduras Sacaromícéticas Nativas de la Patagonia. Aplicación del Recurso al Desarrollo de Procesos Fermentativos a Bajas Temperaturas".

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 1231/09**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto se erige en imperiosa necesidad de una ley -que de manera eficiente-comience el acceso al suelo y a la vivienda digna.

En el curso de estos años, la falta de acceso al suelo y a la vivienda por parte de amplios sectores de la población rionegrina ha sido una regla común. Esta situación se ha deteriorado por las políticas neoliberales implementadas en la década de los 90.

Todo esto se pone de manifiesto cuando observamos la multiplicación de asentamientos informales en toda la provincia en especial San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Cipolletti, Allen, nombrados a título ejemplificativo y sin agotar la cantidad de casos existentes.

Desde hace varios años y coincidiendo con los procesos socio-económicos recesivos e inflacionarios en nuestro país, la capacidad de acceder a la vivienda propia fue restringiéndose en una franja cada vez mayor de nuestra población.

Las políticas habitacionales estatales (FO.NA.VI, Banco Hipotecario Nacional, Desarrollo Social, Cooperativas), resultaron y resultan insuficientes, en tanto aumentó el déficit habitacional, en especial en los sectores sociales de bajos ingresos, y por supuesto en las personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

El crecimiento de la economía en los últimos años provocó una forma de ahorro y renta para los sectores con excedentes y ello impulsó la construcción privada, con aumentos considerables en el valor de la tierra y las propiedades y se trasladó a los alquileres urbanos.

Este déficit de vivienda impacta directamente en la organización y funcionamiento de las ciudades. La falta de alternativas para la población de escasos recursos, ha generado nuevas áreas

urbanas de apropiación de tierra pública y privada y su proceso de transformación en asentamientos precarios residenciales, que se traducen en hacinamiento, ocupación irregular del suelo, ruptura del orden jurídico, ambiental y administrativo con fuertes costos para la sociedad.

No actuar, en especial en las medianas y grandes ciudades de nuestra provincia, implica que seguirán creciendo en forma desordenada, como ocurre en las grandes ciudades de nuestro país.

Uno de los principales problemas de los gobiernos municipales en esta provincia, es la falta de disponibilidad de tierras públicas. En muchos casos la ausencia de una política de tierra, nos ha hecho perder la posibilidad de construir nuevas viviendas, equipamientos de Salud y Educación.

Por ello la necesidad de implementar un fondo para adquirir tierras fundamentalmente dirigido a suelos ociosos recurriendo a las formas tradicionales o implementando herramientas modernas de redistribución.

Por ello:

**Autores:** Adrián Casadei, Adrián Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Del Fondo: Créase el "Fondo Provincial para la Adquisición de Tierras con Destino a Vivienda Social", el cual tendrá por objeto la asistencia económica, bajo las modalidades de aportes en dinero o en especie, a los municipios de la provincia de Río Negro que adhieran a la presente ley, con el fin señalado.

**Artículo 2º.-** Recursos: El fondo estará constituido por los siguientes recursos:

- a) El monto resultante de la diferencia entre la alícuota de los inmuebles urbanos y suburbanos, del diez por mil (10‰) según anexo de Valores Unitarios Básicos (VUB), de aplicación en el ejercicio fiscal 2010;
- b) Recursos provenientes de Organizaciones No Gubernamentales, nacionales o internacionales en carácter de fondos no reintegrables;
- c) Préstamos;
- d) Donaciones.

**Artículo 3º.-** Administración: Los Recursos del Fondo para la Adquisición de Tierras con Destino a Vivienda Social, serán administrados y distribuidos entre los municipios de la provincia de Río Negro, por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 4º.-** Pago de los préstamos: Los préstamos o precio de la cesión de derechos que se otorguen a través del Fondo para la Adquisición de Tierras con Destino a Vivienda Social a los municipios, no devengarán intereses y serán descontados de la Coparticipación Municipal en cuotas, de acuerdo a la reglamentación de la presente.

**Artículo 5º.-** Los municipios, podrán solicitar préstamos anualmente, en el marco de la presente ley, cuyo destino será la compra de tierras para Planes de Viviendas.

**Artículo 6º.-** Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación la Comisión Mixta creada por el decreto número 686/08, según establezca la reglamentación.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Especial Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----